

T  
986.114  
I 1

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA			
CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION			
FORMA DE ADQUISICION			
Compra	Donación <input checked="" type="checkbox"/>	Canje	U. de C.
Precio \$	10.000	Proveedor	U. DE. C.
No. de Acceso	117358	No. de ej.	
Fecha de ingreso: DD	25	MM	07 AA 08

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
PROGRAMA DE HISTORIA  
EVALUACIÓN DE TRABAJO DE GRADO

ESTUDIANTE: **BRIANDO GILBERT JBAÑEZ RICARDO**  
**ELKIN RAFAEL PATERNINA FONSECA**

TÍTULO: *“Informe de los Gobernadores de la Provincia de Cartagena y de los Presidentes del Estado Soberano de Bolívar, 1835-1862”.*

## CALIFICACIÓN

**APROBADO**



SERGIO PAOLO SOLANO DE LAS AGUAS

Asesor



WILLIAM MALKUN CASTILLEJO

Jurado

Cartagena, Julio 25 de 2008

## CONTENIDO

### Presentación:

Bosquejo general del Estado de Bolívar .....1

### CUADRO DE LA PROVINCIA

Presentado por el Sr. Gobernador a la Cámara  
en su cuarta reunión ordinaria

-1835-.....17

### CUADRO DE LA PROVINCIA

Presentado por el Sr. gobernador a la cámara en su  
cuarta reunión ordinaria -1835.....

26

### CUADRO DE LA PROVINCIA

Presentado por el Sr Gobernador á la Cámara en su cuarta

reunión ordinaria

(Conclusión del número anterior)..... 33

### Memoria del Gobernador de Cartagena

presentada a la cámara de la provincia  
en sus sesiones de 1839.....

42

### Memoria del gobernador de Cartagena a

la Cámara de la provincia en 1840.....

60

*Cartagena, 15 de setiembre de 1840.*

ANTONIO RODRIGUEZ TORICES.

DECRETO DE LA CAMARA PROVINCIAL

*Sobre propagación de la vacuna y auxilio de*

*los virreinos pobres*..... 75

Memoria del Gobernador de Cartagena a la Cámara de la Provincia -1842.....	76
Memoria del Gobernador de Cartagena a la Cámara de la Provincia -1843.....	91
Exposición del Gobernador de la provincia de Cartajena a la Cámara Provincial en 1846.....	104
“Exposición del gobernador de la Provincia de Cartajena a la Cámara Provincial” -1847.....	125
Mensaje del Gobernador del Estado de Bolívar, a la Asamblea Lejislativa en sus sesiones ordinarias de 1858.....	147
Mensaje del ciudadano Encargado del Poder Ejecutivo a la Asamblea Lejislativa. -1861.....	209
Informe del primer designado encargado del Poder Ejecutivo del Estado Soberano de Bolívar a la Asamblea Legislativa en sus sesiones ordinarias de 1862.....	231

4

|

**INFORMES DE LOS GOBERNADORES DE LA PROVINCIA DE  
CARTAGENA Y DE LOS PRESIDENTES DEL ESTADO SOBERANO  
DE BOLIVAR, 1835-1862.**

BRIANDO GILBER IBAÑEZ RICARDO  
ELKIN RAFAEL PATERNINA FONSECA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
PROGRAMA DE HISTORIA  
CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C.  
2008

5

**INFORMES DE LOS GOBERNADORES DE LA PROVINCIA DE  
CARTAGENA Y DE LOS PRESIDENTES DEL ESTADO SOBERANO  
DE BOLIVAR, 1835-1862.**

BRIANDO GILBER IBAÑEZ RICARDO  
ELKIN RAFAEL PATERNINA FONSECA

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE:  
HISTORIADOR

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
PROGRAMA DE HISTORIA  
CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C.

2008

*Dedicatoria*

*A mi padre, y a mis Hermanos quienes ya no están.*

*A mi querida madre, quien me ha amado tanto o más que si me hubiese parido.*

*A Dios, por guiarme en la vida.*

*Elkin*

## *Agradecimientos*

*A la Universidad de Cartagena por hacer de mi lo que soy hoy en día.*

*A Sergio Paolo, incondicional en todo este proceso, sin su ayuda este trabajo no sería una realidad, mis respetos y un profundo aprecio.*

*Mis más sinceros agradecimientos y reconocimiento a este grupo de amigos a quienes admiro, aprecio y respeto, José Polo, Raúl Román, Ruth Gutiérrez, Mareluis Berrío, Roicer Flórez, William Malkun, Susana Martínez.*

*A todas aquellas personas que de una u otra forma me acompañaron, a mis compañeros de clases, quienes me ayudaron en muchas ocasiones y quienes siempre estuvieron pendiente de mí.*

*A Danit Torres, mil gracias por todo, por estar ahí siempre que la he necesitado, por ayudarme a vivir esta experiencia como trabajador de la universidad de Cartagena, ella siempre ha querido ser mencionada en un escrito, y esta es su oportunidad.*

*A Oscar González, por su afecto y ayuda incondicional en todo momento.*

*A todos aquellos a quienes no alcanzo a mencionar mil gracias.*

*Elkin*

Presentación:

## **Bosquejo general del Estado de Bolívar**

Esta compilación comprende los informes de los gobernadores de la provincia de Cartagena tal y como la república la heredó del periodo colonial y antes de que su territorio fuera dividido en otras entidades territoriales. También comprende los informes de los presidentes del Estado de Bolívar (1835-1862).

Entonces tenemos dos periodos claramente delimitados que es necesario explicar con el fin de orientar al lector. Un primer periodo (1821-1859), que podríamos llamar el de la provincia de Cartagena heredada de la colonia. Y un segundo periodo que se corresponde con el del Estado de Bolívar (1859-1886).

Como lo han mostrado estudios recientes, el Estado de Bolívar fue creado por medio de una ley del 15 de junio de 1857 el Congreso de la República de la Nueva Granada y estuvo integrado por las provincias de Cartagena, Sabanilla "...y la parte de la de Mompox que está al occidente del Magdalena"<sup>1</sup>. Su territorio comprendía los actuales departamentos de Bolívar, Atlántico, Córdoba, Sucre y el de San Andrés Islas y Providencia, situados en la Costa Caribe de Colombia, con una extensión de algo más de 65.300 kilómetros cuadrados. Su territorio era el mismo de la colonial gobernación de Cartagena, extendiéndose desde el margen occidental del río Magdalena hasta los límites con el actual Chocó (jurisdicción en ese entonces del Estado del Cauca), excluyendo el golfo de

---

<sup>1</sup> "Lei, de 15 de Junio que erije en Estados diversas porciones del territorio de la República", en *Codificación Nacional*, [C.N.], t. XVII, Años de 1856 y 1857, Bogotá, Imp. Nacional, 1930, pp. 356-359.



Urabá, limitando al sur con el Estado de Antioquia, y al oriente, allende el río Magdalena, con los Estados del Magdalena y Santander<sup>2</sup>.

Durante la colonia este espacio formó una sola unidad política y administrativa bajo el control de Cartagena. Para facilitar la administración de justicia y el reclutamiento de tropas, desde mediados del siglo XVII la provincia estuvo organizada en los partidos de Tierradentro, Barrancas, Mahates, Mompo y Tolú y sus sabanas, jurisdicciones que comprendían varias poblaciones en las que un juez de primera instancia (llamado justicia mayor) y unos capitanes aguerras tenían jurisdicciones judiciales y militares. Para el siglo XVIII la provincia de Cartagena estaba dividida en 15 jurisdicciones o corregimientos<sup>3</sup>. No sabemos hasta dónde este ordenamiento judicial fue eficaz y si tuvo efectos en otros aspectos de la administración pública y en otras esferas<sup>4</sup>.

Fue bajo la república que ese territorio se vio sometido a reorganizaciones políticas, administrativas y territoriales, mediante una sucesiva distribución en cantones, departamentos y provincias, las que, dependiendo de las circunstancias debilitaron o fortalecieron el control de Cartagena sobre ese inmenso

<sup>2</sup> Durante el primer decenio de vida independiente se le continuó llamando Provincia de Cartagena; más tarde fue fraccionada en las provincias de Mompo (1826), Sabanilla (1852) y Cartagena, y a partir de 1857 recibió el nombre de Estado de Bolívar. Para finales de esa centuria y durante el régimen centralista establecido por la constitución de 1886 se le llamó Departamento de Bolívar. Con el siglo XX de este territorio se desprendieron los actuales departamentos del Atlántico (1905), Córdoba (1951) y Sucre (1966), quedando el departamento de Bolívar reducido a su actual espacio.

<sup>3</sup> PANDO Joseh Antonio de, "Ytinerario Real de Correos del Nuevo Reyno de Granada y Tierra Firme". Este y otros documentos de la época han servido a Marta Herrera para su análisis de la organización territorial del virreinato en el siglo XVIII; ver: HERRERA Marta, [2001], "Las divisiones político administrativas del virreinato de la Nueva Granada a finales del período colonial", en *Historia Crítica*, N° 22, Bogotá, Universidad de los Andes, pp. 76-103

<sup>4</sup> Sobre el tema ver: HERRERA Marta, [1996], *Poder local, población y ordenamiento territorial en a Nueva Granada. El corregimiento de naturales en la provincia de Santafé*. Siglo XVIII, Bogotá, Archivo General de la Nación; "El espacio étnico y el espacio provincial", en TOVAR Hermes, et al., [1998], *Territorio, población y trabajo indígena. Provincia de Pamplona siglo XVI*, Bogotá, coed. Centro de Investigaciones de Historia Colonial-Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes del Norte de Santander, pp. 13-52; HERRERA Marta y BONNETT Diana, [2001], "Ordenamiento espacial y territorial colonial en la 'Región Central' neogranadina. Siglo XVIII. Las Visitas de la Tierra como Fuente para la Historia Agraria del siglo XVIII", *Boletín de Fuentes*, N° 16, América Latina en la historia económica, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, pp. 1-18. PEREDO Diego de, [1971-1972], "Noticia historial de la Provincia de Cartagena de Indias año 1772", en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, N°s 6 y 7, [A.C.H.S.C.], Bogotá, Universidad Nacional, p. 137; MELO Jorge O. (ed.), [1986], *José Ignacio Pombo, Comercio y contrabando en Cartagena de Indias*, Bogotá, Procultura; Pombo José I. de, "El informe a la Junta Suprema de Cartagena de Indias de 1810", en MÚNERA Alfonso (comp.), [1994], *Ensayos costeños*, Bogotá, Colcultura, pp. 161, 168, 173, 174, 193 y 203. Sobre la villa de San Benito Abad y su supeditación a Tolú ver HUERTAS V. Manuel, [1992], *Cabildo y merced de tierra. Régimen para poblar el Partido de Tolú, Sabanas y Sinú, Sincelejo*, Alcaldía Municipal de Tolú, pp. 34-35, y TAMARA Edgardo, [1997], *Historia de Sincelejo*, Bogotá, Presencia, pp. 123 y ss.

espacio. Independientemente del grado de autonomía o de subordinación de las provincias con relación a esta ciudad, las novedades política y administrativas introducidas por la vida republicana obligó a que el dominio y la administración del poder regional se llevara a cabo mediante conflictos y alianzas que fueron haciendo mella en el potestad que había ejercido la Ciudad Heroica sobre ese espacio colonial.

En consecuencia, puede decirse que -y esta es la tesis que articula este ensayo- las provincias del siglo XIX fueron el resultado de la construcción de unos espacios históricos gracias a la acción de uno o varios centros urbanos que los fueron cohesionando mediante la formación de circuitos productivos y mercantiles que anudaban en su beneficio, y a la creación de redes políticas y sociales que integraron a los distintos sectores sociales de los mismos. Rivalidades locales arraigadas en el tiempo o de reciente formación ofrecieron un sustrato político y cultural a estas tendencias centripetas y sirvieron para establecer diferenciaciones y justificaciones a cada provincia. Por tanto, la división territorial del tercer cuarto de esa centuria muchas veces materializó viejas y recientes aspiraciones de esas redes de centros poblados por mantener cierta autonomía con relación a Cartagena o de algún otro centro urbano que ejercía lo que era visto como un dominio oprobioso. Estas circunstancias estimularon el propósito de lograr un estatus de reconocimiento propio en una sociedad en la que la ubicación en la jerarquía del poblamiento determinaba la valoración social de sus habitantes<sup>5</sup>.

A estas circunstancias se aunaron las pugnas del faccionalismo político, pues la hegemonía de una facción dependía de su posicionamiento y presencia en cada provincia del Estado de Bolívar. Procesos electorales, ampliación de la administración pública, estructuración de los partidos y el entramado de unas redes sociales y políticas con centros gravitacionales en diversas poblaciones del Bolívar Grande, llevaron a que algunos sectores sociales de las provincias alcanzaran un peso significativo en la vida

---

<sup>5</sup> Sobre el vínculo entre la jerarquía del poblamiento y el estatus social de sus habitantes ver GARRIDO Margarita, "Honor, reconocimiento, libertad y desacato: sociedad e individuo desde un pasado cercano", en RESTREPO Gabriel, JARAMILLO Jaime y ARANGO Luz (eds.), [1998], *Cultura, política y modernidad*, Bogotá, Universidad Nacional, pp. 99-121.

política regional, y que empezaran a pensar y a exigir cierta autonomía con relación a Cartagena. En ese reordenamiento territorial también intervinieron las decisiones del ordenamiento político y administrativo estatuido por las diferentes legislaciones del país, las del Estado de Bolívar y el departamento del mismo nombre. De igual manera influían factores históricos como eran las características naturales de las comarcas que la componían, los procesos de poblamiento, las formas de apropiación, explotación y circulación de los recursos productivos, las formaciones socioculturales que devinieron de esas relaciones, las formas que adquirió el poder local y de sus articulaciones con el regional. El estudio de este conjunto de factores, por tanto, revelan que el ordenamiento del espacio regional en el siglo XIX obedeció a unas dinámicas mucho mas complejas de lo que a veces suele suponerse.

Todo esto implicó que hasta la creación del esta entidad territorial, Cartagena vivió la continua zozobra de que su territorio histórico fuese segregado, como sucedió en 1826 con la desmembración de la provincia de Mompo, y en 1852 con la provincia de Sabanilla. Precisamente, el establecimiento del régimen federal puede entenderse como la reversión en esta tendencia, pues Cartagena logró imponerse sobre las poblaciones emergentes que demandaban que el territorio bajo sus influencias fuese erigido en provincias autónomas y solo con vínculos con el poder central, como fue el caso de las ya mencionadas. Pero el costo que pagó Cartagena al mantener la integridad de este territorio fue el tener que negociar y compartir el ejercicio del poder con otras elites y sectores de notables de las provincias, lo que ayudó a favorecer la formación de una elite con intereses irradiados por extensas áreas de la región. Al menos eso es lo que se percibe cuando se estudian las redes sociales y políticas que se fueron tejiendo por afinidades partidistas, matrimonios, compadrazgo, intereses comerciales, desempeño de cargos públicos, etc. Se colige que si durante la primera mitad de esa centuria los cartageneros mantuvieron la hegemonía en la llamada provincia de Cartagena, después que Juan José Nieto derrocó a Juan Antonio Calvo de la gobernación de esa entidad territorial (1859), tuvieron que empezar a

compartir el dominio del gobierno con sectores provenientes de las provincias, en especial de las sabanas y de Barranquilla. La apertura del poder, el relevo generacional que supuso, los procesos económicos que lo acompañaron, ayudaron al que empezara a integrarse una elite con vocación de dominio regional.

Esta integración ayudó a que, después de una fase inicial de conflictos abiertos entre los centros urbanos de la región, éstos buscaran otros canales de expresión y a que los propósitos autonomistas fueran pospuestos hasta el siglo XX. Al mismo tiempo, la integración de los intereses de este sector social en un contexto político en el que las relaciones entre la región y el Estado central y con los Estados de otras regiones atravesaron por periodos críticos, permitió que empezara a desarrollarse un sentido de pertenencia regional.

Finalmente, el sistema federal logró abrirse paso en la Nueva Granada a mediados del siglo XIX con la aprobación de la constitución de 1853 y llegó a su esplendor con la de 1863, cuando el País se organizó en nueve Estados federales y se adoptó el nombre de Estados Unidos de Colombia. El máximo interés de los constituyentes estuvo puesto en dar amplia autonomía a los Estados y fortalecer los poderes locales y regionales<sup>6</sup>; medidas destinadas a impedir la concentración del poder y defender las libertades individuales. Por consiguiente, eran partidarios de reducir la autoridad ejecutiva en relación con el Congreso y promovían la autonomía regional. La federación fue la manera que encontraron las

---

<sup>6</sup> Sobre la Constitución de 1863 ver: Manuel Antonio Pombo y José Joaquín Guerra. *Constituciones de Colombia*, Bogotá, Biblioteca de Cultura Económica, 1951. Entre las medidas que se implementaron se encontraban que el Estado de la Unión solo tenía facultades para desarrollar funciones expresas delegadas por los Estados Soberanos; manejo de las relaciones externas, organización y sostenimiento de las fuerzas armadas del gobierno general, administración del crédito público y de las rentas nacionales, régimen de comercio externo. Si se analiza en detalle las medidas adoptadas en la Constitución de 1863 con el fin de eliminar a todo trance la intervención del gobierno federal en los asuntos de los estados soberanos, como el hecho de no permitirle intervenir en los conflictos y guerra que se presentaron internamente entre los estados, se concluye que con esto se resquebrajó uno de los elementos indispensables y fundamentales del régimen federal como es el de la función mediadora que debe cumplir el gobierno federal en relación con los estados soberanos. La pregunta que surge a partir de esto es ¿Cuál fue el tipo de federalismo que se construyó en Colombia durante el periodo de 1863 al 1886? Una sugestiva discusión sobre los tipos de federalismo en México durante el siglo XIX se encuentra en: CARMAGNANI Marcelo. "Las formas del federalismo mexicano." En: *Circunstancia*. No. 9, México, Instituto Investigativo de la Universidad Investigativa Ortega y Gasset, Enero del 2006.

oligarquías regionales para ganar autonomía y disponer del patrimonio nacional, como tierras, minas y burocracia, sin entrar en una confrontación general, gracias a un poder central débil y limitado a unas funciones<sup>7</sup>.

No obstante, desde el año de 1855 se dieron los primeros pasos para la organización y administración del país en Estados federales. Durante este se creó el Estado de Panamá con amplia autonomía para manejar sus intereses económicos y políticos. Dos años más tarde, a mediados del mes de Junio de 1857, fueron creados los Estados de Cauca, Cundinamarca, Boyacá, Magdalena y Bolívar<sup>8</sup>. A este último, una ley de 15 de junio de 1857, aprobada por el Congreso de la República, le dio vida político-administrativa sobre una jurisdicción territorial integrada por la vieja provincia de Cartagena, de origen colonial, la recién creada provincia de Sabanilla (actual departamento del Atlántico) y la provincia de Mompos. La misma ley estableció que “los límites de estos Estados serán los que hoy tienen las provincias y territorios de que se forman, con las excepciones establecidas en el artículo precedente”.<sup>9</sup> El nombre era un reconocimiento a la memoria del Libertador.

El soporte territorial del Estado fue el espacio de la colonial provincia de Cartagena, que se extendía desde el margen occidental del río Magdalena hasta los límites con el actual Chocó, incluyendo el Golfo de Urabá, y limitaba al sur con las provincias de Popayán, Antioquia y Vélez. Durante algunos decenios también comprendió al actual departamento insular de San Andrés y Providencia. La

---

<sup>7</sup> GONZÁLEZ Fernán. “problemas políticos y regionales durante los gobiernos del Olimpo Radical”. En: *Para leer la política. Ensayos de historia política colombiana*, Tomo.2, Bogotá, Ed. Cinep, 1997, pp. 189-208

<sup>8</sup> BUSHNELL David. *Colombia una Nación a pesar de sí misma. De los tiempos precolombinos a nuestros días*, Bogotá, Planeta Editores, 1996, 434 Págs. Sobre el Estado de Panamá ver: Jorge Kam Ríos. “El Estado Soberano de Panamá. Apuntes para su estudio, 1855-1862” y “Notas sobre las elecciones en el Estado federal de Panamá, 1855-1863”. En: [www.cholonautas.com](http://www.cholonautas.com); sobre el Magdalena el trabajo más sobresalientes es el de ALARCÓN Luis, CONDE Jorge y SANTOS Adriana. *Educación y cultura en el Estado Soberano del Magdalena, 1857-1886*, Barranquilla, Universidad del Atlántico, 2002, 255 págs.; Además ver: ALARCÓN Luis. *Sociedad, economía y política en el Estado Soberano del Magdalena*. Tesis de Maestría. Universidad Nacional, 1995; ALARCÓN José del Carmen. *Compendio de historia del Departamento del Magdalena*, Bogotá, el voto nacional, 1963. Para el Estado del Cauca ver el trabajo de VALENCIA LLANOS Alonso. *Estado Soberano del Cauca. Federalismo y Regeneración*, Bogotá, Banco de la República, 1988, 292 Págs. Sobre Antioquia y Boyacá ver respectivamente: ORTIZ MESA Luis Javier. *El federalismo en Antioquia, 1850-1880. Aspectos políticos*. Op-cit.

<sup>9</sup> *Recopilación de leyes del Estado Soberano de Bolívar de 1857 a 1875*. Cartagena, Tip. de Antonio Araujo, 1876, pp. II-III.

extensión del territorio del Estado era de 65.303 kilómetros cuadrados; territorio de vastas proporciones que solo alcanzamos a imaginar si observamos que era más grande que el 50% de los países europeos (Dinamarca, Bélgica, Holanda, Suiza, Eslovaquia, Bosnia-Herzegovina, Lituania, Estonia, Letonia, Eslovaquia, Moldavia, Croacia, Macedonia, Albania, entre otros), y en América mayor que Costa Rica y casi del tamaño de Panamá. (Ver mapa del Estado Soberano de Bolívar).

Algunas de las características que definían a la sociedad del Estado eran las siguientes: la mayor parte de la población vivía en el campo. Cerca del ochenta por ciento estaba ubicada en las zonas rurales y por ende sus principales actividades económicas eran la agricultura y la pesca. A lo anterior se debe agregar que era una población dispersa en el inmenso territorio estatal y no existían grandes núcleos urbanos: solamente Cartagena, Barraquilla y Sincelejo pasaban de los ocho mil habitantes. Además de ser muy pobre era mayoritariamente iletrada, lo que provocó la inestabilidad constante de las administraciones públicas estatales, provinciales y distrital por la falta de personas aptas para ejercer los diferentes cargos públicos. Sin embargo, los pocos que sabían leer y escribir tenían una gran influencia en los distritos donde estaban residenciados, concentrando el poder político y comúnmente abusaban del mismo. Todo lo anterior determinó que la forma que adquirió el poder en el Estado Soberano de Bolívar fuera la de una estructura gamonalesca que se hallaba concentrada en unas cuantas familias y que apelaran al uso de mecanismos informales como el clientelismo y la corrupción

Por otro lado, los principales renglones económicos sobre los que descansaba la economía del Estado eran la agricultura, la ganadería, el comercio, la destilación y rectificación de aguardientes. Ahora bien, la economía del Estado se estructuró en dos renglones: uno destinado para el comercio de exportación cuyos productos más importantes lo constituyeron el tabaco, la ganadería y el algodón y el otro, su mercado interno, del cual vivía la mayoría de los habitantes. Gran parte de los productos que se compraban y vendían en los mercados locales, comarcanos y regionales eran de naturaleza agrícola y

pecuaria. Dentro de estos, el más sobresaliente era la caña de azúcar; producto destinado para la producción de miel, panela, aguardientes y en menor medida azúcar. Problemas como la escasez de mano de obra, la falta de capitales y las condiciones climáticas como sequías, las crecientes y desbordamientos de los ríos, fueron algunos de los obstáculos que enfrentó la industria agrícola; lo que contribuyó para que a partir de la segunda mitad de la década de los sesentas la ganadería se convirtiera en la principal actividad económica.

Aunque en el Estado no existía una especialización económica, había actividades que se desarrollaron con mayor fuerza en algunas áreas más que en otras. Verbigracia, la producción de caña de azúcar tuvo un desarrollo importante en las provincias de Sincelejo, Mompo, Cartagena, Magangué, etc.; cosa que no se dio en las de Chinú, Corozal y El Carmen. La misma dinámica se puede señalar con el tabaco. Las zonas donde mayoritariamente se dio la siembra de este producto fueron en las provincias de El carmen, Corozal y Sincelejo. Mientras que en la de Barranquilla y Chinú este cultivo no se consolidó. De igual forma, aunque la ganadería era una actividad generalizada en todo en el Estado, tendría un crecimiento mayor en las provincias de Chinú, Lórica, Corozal. Lo anterior ayuda a entender el rendimiento que tendría en cada una de las provincias las rentas estatales y distritales, que es el objeto del tercer capítulo.

El territorio fue distribuido y organizado para los efectos administrativos, fiscales, judiciales y electorales en diez provincias: Barranquilla, Carmen, Cartagena, Corozal, Chinú, Lórica, Magangué, Mompo, Sabanalarga y Sincelejo. A su vez, éstas últimas fueron divididas en unidades territoriales mucho más pequeñas denominadas distritos. Las capitales de las provincias serían respectivamente los distritos con los nombres de aquellas<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> Las anteriores constituciones fueron aprobadas en los años de 1857, 1860 y 1863. Sobre las constituciones del Estado Soberano de Bolívar ver: RESTREPO PIEDRAHITA Carlos. *Constituciones de la Primera República Liberal, 1855-1885*. Tomo III. *Constituciones Federales de Antioquia-Bolívar*, Bogotá, Ed. Universidad Externado de Colombia, 1985, 762 Págs.

No obstante, para los radicales donde se evidenciaba la razón de ser del sistema federal era en el distrito y no en la provincia: “el distrito es la división primaria del Estado y la provincial, es secundaria, la cual es única para los efectos políticos, administrativos, judiciales, electorales y fiscales.”<sup>11</sup> Por tanto, obedeciendo a la ley de descentralización de rentas y gastos, a cada uno de los distritos le correspondía decretar impuestos sobre los productos o efectos que no estaban gravados por la Nación o por el Estado; la administración, recaudación, contabilidad e inversión de sus propias rentas; la facultad de determinar sus gastos, crear y dotar los empleos necesarios para el servicio del distrito o declarar estos onerosos; la construcción y conservación de escuelas, cárceles, cementerios y demás edificios públicos que fueran necesarios; además todo lo relativo a la policía especial y local. Estos asuntos estaban a cargo de un concejo municipal, única autoridad que podía determinar la manera de administrarlos y disponer cuanto fuera conveniente a los intereses locales sin invadir las atribuciones del Estado, ni las de los demás distritos. Cualquiera que fuera la población de los distritos no podía tener menos de tres concejales. Además del concejo municipal, debían tener los siguientes funcionarios: un alcalde, uno o dos jueces de distrito, un administrador del tesoro municipal, un procurador municipal, un colector de rentas<sup>12</sup>. Como se verá en los próximos capítulos, la mayoría de los distritos del Estado no cumplían con estas exigencias por la escasez de recursos económicos. Solo muy pocos eran la excepción a esta regla.

Así, poner a funcionar el nuevo Estado no fue una tarea fácil para los sectores dirigentes por las condiciones existentes durante el siglo XIX. Aunque el Estado hacía presencia a lo largo de todo el territorio, era una presencia demasiado precaria afectando el funcionamiento de su administración. Factores como la escasez y la dispersión poblacional, la pobreza y la abrumadora presencia de personas

---

<sup>11</sup> Biblioteca Bartolomé Calvo, (En adelante B.B.C.), *Diario de Bolívar*, Cartagena, Mayo 19 de 1875. Sobre la división política-administrativa del Estado Soberano de Bolívar ver: MENDOZA CANDELO Alberto. *Provincia de Cartagena, Estado Soberano de Bolívar: Poblamiento y división política*. Sincelejo, Ed. Gráficas Lealtad., 1996, 477 págs.

<sup>12</sup> B.B.C. *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, Agosto 13 de 1865.



iletradas fueron algunos de los elementos que caracterizaron a la sociedad del Estado Soberano de Bolívar y que contribuyeron al entorpecimiento del funcionamiento de la administración pública estatal, provincial y distrital.

### Comportamiento demográfico y ocupacional

En el transcurso del siglo XIX y con la instauración de la república, se llevaron a cabo seis censos nacionales en los años de 1825, 1835, 1843, 1851 y 1870. De estos es el de 1870 el que ofrece mayor información pues está clasificado por edad, sexo, estado civil y profesión u oficio<sup>13</sup>. Tanto el contraste de estos censos con el de 1778, como los estudios realizados recientemente sobre el proceso del poblamiento de esta territorio de la región costeña, muestran que a pesar de los importantes procesos de colonización que se generaron en el siglo XVIII<sup>14</sup>, la mayor parte del espacio de la antigua provincia de Cartagena continuó despoblada hasta bien entrado el siglo XIX, pero con el agravante de que el surgimiento de la República implicó una nueva dislocación del espacio, aunque sin borrar del todo los patrones del ordenamiento español. Así mismo, la República condujo a la pérdida de la primacía

---

<sup>13</sup> Fernando Gómez, "Los Censos en Colombia antes de 1905", en: Miguel Urrutia y Mario Arrubla, *Compendio de Estadísticas Históricas de Colombia*, Universidad Nacional, Bogotá, 1970.

<sup>14</sup> Para observar el proceso de poblamiento en el periodo de la colonia véase a: Juan Friede, "La Conquista del Territorio y el Poblamiento", en: *Nueva Historia de Colombia*, tomo I, Bogotá, Planeta, 1989, pp. 69-115; Hermes Tovar, *La Estación del Miedo o La Desolación Dispersa. El Caribe Colombiano en el siglo XVI*, Santa fe de Bogotá, Ariel Historia-Planeta, 1997; Jorge Orlando Melo, *Historia de Colombia*, tomo 1, *El Establecimiento de la Dominación Española*. Medellín, La Carreta, 1977. Pp. 122-276; Hermes Tovar, *La Frontera del Nuevo Mundo y el Poblamiento de la Nueva Granada, Convocatoria al Poder del Número: Censos y Estadísticas de la Nueva Granada: 1750-1830*. Santa Fe de Bogotá, Archivo General de la Nación, 1994, Pp. 17-59; Fabio Zambrano, "El Proceso de Poblamiento", en: *Gran Enciclopedia de Colombia*, tomo 1. Santa fe de Bogotá, Círculo de Lectores, 1991, pp. 115-130; Germán Colmenares, "El Problema de la Regionalización durante el período colonial y modelos de poblamiento", en: *Historias*, N° 2. Santa fe de Bogotá, 1995, pp. 3-11; Gilma Mora de Tovar, "Poblamiento y Sociedad en el Bajo Magdalena Durante la Segunda Mitad del Siglo XVIII", en: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, N° 21. Bogotá, Universidad Nacional, 1993, Pp. 40-62; Jorge Conde Calderón, *Espacio, Sociedad y Conflictos en la Provincia de Cartagena 1740-1815*. Barranquilla, Universidad del Atlántico, 1999. Pp 146; Marco Palacios y Frank Safford, *Colombia País Fragmentado, Sociedad Dividida. Su Historia*. Bogotá, Norma, 2002, pp. 15-95; Mario D. Romero, "Procesos de Poblamiento y Organización Social en la Costa Pacífica Colombiana", en: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, N° 18-19. Bogotá, Universidad Nacional, 1990, pp. 9-31; Marta Herrera, "Ordenamiento de los Pueblos de Indios. Dominación y Resistencia en la Sociedad Colonial", en: *Fronteras*, N° 2. Santa fe de Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1998, pp. 93-128.

urbana de Cartagena y al comienzo de largas crisis y rivalidades inter e intra-regionales entre distintas elites locales y comarcanas en ciudades como Mompo y llevó también a un proceso de ruralización de la población.

Por otro lado, el poblamiento en el siglo XIX se asemejó al del siglo XVIII en el sentido de intentar llenar los espacios de las sabanas y la comarca de La Mojana (sur de los actuales departamentos de Bolívar y Sucre) pero sin construir efectivamente los ejes horizontales que integran el territorio. De todos modos, en la búsqueda de ese esfuerzo es que se logra la ampliación de la frontera con la fundación de 12 nuevos núcleos urbanos en el siglo XIX.

Para 1870 la población en el Estado Soberano de Bolívar estuvo en 241.704 habitantes distribuidos en 70.000 Km<sup>2</sup> lo que representa una densidad demográfica de 3,45 personas por kilómetro cuadrado, el más poblado de la Costa, si se tiene en cuenta que el Magdalena tenía una población de 85.255 habitantes y Panamá de 224.032. Pero si observamos la población de los otros Estados de la Unión vemos que los de la Costa eran los menos poblados de los Estados Unidos de Colombia. En efecto, la Costa representaba el 16% de la población nacional para el siglo XVIII, y para 1870 representa solo el 12%, si observamos el cuadro 3 vemos que de los nueve Estados que en 1870 conformaban el territorio nacional, el que más registra un crecimiento poblacional en el periodo inter-censal 1851-1870 es Panamá con un 62.2 %, mientras que Bolívar registraba un crecimiento de 17.5% constituyéndose en el penúltimo por el bajo índice de crecimiento demográfico. Esta cifra en el ámbito internacional correspondía a regiones con escasa densidad poblacional y en el contexto de América hispánica apenas alcanzaba el promedio.

**Cuadro I**  
**Población ocupada en las actividades agrícolas y ganaderas en el Estado Soberano de Bolívar**  
**censo de 1870<sup>15</sup>**

Provincias	Población	P.E.A.	Agricultura (% PEA)	Ganadería (% PEA)	Pescadores (% PEA)
Chinú	24.172	12.114	65.0%	5%	1%
Barranquilla	25.993	9.539	39.5%	1.2%	6.1%
Mompox	22.499	8.100	65.3%	2.6%	3%
El Carmen	18.546	6.704	79.0%	2%	1.7%
Corozal	16.121	5.560	81.6%	2.6%	---
Magangué	16.946	6.328	73.3%	1.5%	0.7%
Cartagena	33.375	11.142	66.7%	1.2%	Roto
Lorica	28.782	7.963	74.0%	5.4%	3.9%
Sincelejo	29.688	11.803	83.3%	0.3%	0.2%
Sabanalarga	24.659	7.945	71.7%	2.8%	1.7%
<b>TOTAL</b>	<b>240.781</b>	<b>87.198</b>	<b>47.3%</b>	<b>1.5%</b>	

Según el censo de 1870 otra característica de la población del Estado de Bolívar es que estaba conformada en su gran mayoría por niños y jóvenes, es decir, que la población entre 0 y 21 años representaba el 55.3 % de los habitantes en todo el Estado. A este grupo le sigue los que oscilan entre los 21 y 50 años con 36.1 %, luego la población en el cuadro de edades cae vertiginosamente seguramente porque las expectativas de vida iban disminuyendo como lo demuestra el porcentaje de población después de los 50 años.

<sup>15</sup> Fuentes: "Cuadro de la población del circuito de Chinú..."; "Cuadro de población del círculo de Barranquilla..."; "Cuadro de población del círculo de Mompós..."; "Cuadro de población del círculo de El Carmen..."; "Cuadro de población del círculo de Corozal..."; "Cuadro de población del círculo de Magangué..."; "Cuadro de población del círculo de Sabanalarga..."; "Cuadro de población del círculo de Cartagena..."; "Cuadro de población del círculo de Lorica..."; y "Cuadro de población del círculo de Sincelejo...". En: Gaceta de Bolívar. Cartagena, enero 8 y 22; febrero 5 y 12; marzo 12; mayo 9 y septiembre 24 de 1871; enero 7; febrero 4 de 1872, y marzo 27 de 1874. Sobre el censo del Estado de Bolívar de 1871 ver: Contraloría General de la República. Geografía económica de Colombia. Atlántico, Op. Cit, p. 70. El Promotor, Barranquilla mayo 1 de 1875 (este censo hace referencia al distrito de Barranquilla, integrado por esa ciudad y las agregaciones de Sabanilla, Camacho, Sabanillita, La Playa, Boca de Caña y Juan Mina, distrito que para 1870 contaba con una población de 11.595 habitantes); Ministerio de Gobierno. Censo General de 1912. Bogotá, Imp. Nacional, s.f., pp. 81 y 95.

El censo de 1870 muestra que la mayor parte de la población se dedicaba a la agricultura, es decir el 67.6 % de la P.E.A. Además, del tabaco y el algodón, principales exportaciones agrícolas del Estado, las distintas provincias bolivarenses producían una variedad de productos agrícolas, tal como lo afirma en 1878 el gobernador de la provincia de Mompos:

La escasez de capitales no permite el cultivo de los frutos valiosos i exportables mas propios de su clima, como el de la caña en la escala suficiente para la elaboración de azúcar, el cacao, costoso i delicado, i el del tabaco, arriesgado por lo fluctuante de su precio i lo incierto de las estaciones... se da solo la producción de de los artículos más necesarios para la vida, i de más constante i general consumo, como el maíz, arroz, plátano, frisoles, etc.<sup>16</sup>.

En general, las distintas provincias del Estado producían una variedad de productos agrícolas destinados fundamentalmente para el autoconsumo, tales como maíz, plátano, yuca, ñame, arroz entre otros.

Para los años de 1870 en el Estado de Bolívar la preocupación por el atraso técnico en las labores agrarias dejó de ser una preocupación de algunas provincias, para convertirse en una cavilación del Estado regional. En 1877, el gobernador de la provincia de Barranquilla se quejaba porque "... entre nosotros no usamos ni conocemos ni uno solo de los instrumentos propios de ese arte; plantamos irregularmente conforme a costumbres antiguas"<sup>17</sup>. Un año después esa preocupación se convirtió en una política oficial del Estado y se creó la Junta Central de Agricultura, compuesta por diez miembros nombrados por el Poder Ejecutivo. Su objetivo era crear medidas convenientes para adoptar el impulso de la agricultura. La ley que creó la Junta también estableció las Quintas Modelos de agricultura que debían ser dirigidas por agrónomos con el fin de experimentar y aplicar nuevas técnicas. De igual forma se establecieron las Vegas modelos para enseñar procedimientos de agronomía tendientes a

<sup>16</sup> B.N.C., *Diario de Bolívar*, Cartagena, julio 23 de 1878.

<sup>17</sup> B.B.C., *Diario de Bolívar*, Cartagena, agosto 6 de 1877.



perfeccionar el cultivo del tabaco en los distritos donde existía esa industria<sup>18</sup>. La Asamblea Legislativa de Bolívar dispuso la creación de un periódico agrícola a cargo de la mencionada Junta donde se insertaran “los métodos i cartillas agrarias que designe la junta de Agricultura i fomento, así como los asuntos oficiales de las juntas de los distritos i las cuentas de inversión”<sup>19</sup>.

Pero esos esfuerzos no bastarían para sacar la agricultura del estado de atraso en que se hallaba, pues existían otros factores que también le imponían una camisa de fuerza a cualquier iniciativa aislada. Son muchos los factores a tener en cuenta: las vías de comunicación, los elevados costos para realizar una producción agraria a gran escala, la escasez de mano de obra y de capitales, el atraso técnico e igualmente las relaciones de trabajo precapitalistas que imponen trabas al desarrollo de la producción agraria afinales del siglo XIX<sup>20</sup>.

Por otro lado, los artesanos eran un sector importante de la población del Estado, pues de la P.E.A., 8.054 personas se dedicaban a la producción manufacturera en pequeños talleres o en sus viviendas, concentrándose mayoritariamente en las provincias de Cartagena, Chinú y Barranquilla ya que eran las capitales de distritos que registraban un mayor crecimiento urbano. El grado de desarrollo de estas actividades varió de entre las provincias, pues en muchas de estas las labores artesanales no lograron diferenciarse de las agrícolas, dedicando a las primeras el tiempo libre, es decir, que después de una jornada de trabajo en el campo, en las casas de los hacendados, dedicaban este tiempo para la fabricación de petates y esteras de chingalé, alpargatas o trabajos textiles como hilado o costura. Este

---

<sup>18</sup> “Ley 21 de 1878”, en: *Leyes Expedidas por la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Bolívar en sus Sesiones Ordinarias de 1878 a 1879*, Cartagena, Tip. Antonio Araujo, 1880.

<sup>19</sup> “Lei 55 de 1878”, en: *Leyes Expedidas por la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Bolívar*. Op. Cit. pp. 87.

<sup>20</sup> Dentro de las actividades contractuales de trabajo precapitalista, Fals Borda menciona a demás de los contratos de pastos por tierra; concierto remunerado, concierto forzoso, matricula, terraje con obligaciones, aparcería, avances y peonaje por deuda, trabajo subsidiario que sirven para explicar las relaciones laborales de corte precapitalista que se practicaban en el Estado ver a: Orlando Fals Borda, *Retorno a la Tierra*, tomo 4, Bogotá, Carlos Valencia eds., 1987, pp. 121B-125B. de igual forma ver a: Salomón Kalmanovitz, *Economía y Nación*, Bogotá, 1988, pp. 196-205.

tipo de trabajo regularmente era realizado por mujeres, mientras que los oficios que generalmente los hombres desempeñaban eran la carpintería, sastrería, albañilería, zapatería, y herrería.

## **2.- La sociedad en el Estado de Bolívar**

Una de las características de la población era su ruralidad. La mayor parte de la población vivía en el campo. Cerca del ochenta por ciento estaba ubicada en las zonas rurales y por ende sus principales actividades económicas eran la agricultura y la pesca. A lo anterior se debe agregar que era una población dispersa en el inmenso territorio estatal. Si se divide el número de habitantes que tenía el Estado en 1870, (241.704) cuadrados, entre los kilómetros cuadrados del Estado (65.303) el resultado que se obtiene es el de 3,2 habitantes por Kilómetro cuadrado.

No existían grandes centros urbanos, el más significativo seguía siendo Cartagena, ciudad que vería disminuir su población a lo largo de todo el siglo XIX. Sin embargo, a partir de la década de los sesentas, Barranquilla y Sincelejo tuvieron un crecimiento inusitado, convirtiéndose en los más dinámicos en cuanto al crecimiento poblacional. Lo anterior se explica porque, en cuanto a Barranquilla, gracias a su posición sobre el río Magdalena, se convirtió en el principal puerto de exportación del país. En el caso de Sincelejo, el hecho de estar ubicada en una zona en la que no sufría por inundaciones, por ser productor de tabaco, de ganado, de caña de azúcar y el mayor centro de destilación y rectificación de aguardientes del Estado, la convirtieron, según Edgardo Tamara, en la zona con el mayor dinamismo poblacional del Estado Soberano de Bolívar; por encima incluso de Barranquilla. Hecho que se evidencia en que Sincelejo pasó de tener una población de 1.399 habitantes

en 1777 a tener 11.336 en 1870; lo que significa que multiplicó ocho veces su población cuando Barranquilla solo lo hizo por cuatro<sup>21</sup>.

Además de su ruralidad y dispersión, era una población que se caracterizaba por su heterogeneidad racial, integrada por mestizos, negros, mulatos, blancos e indígenas. Se pueden situar zonas del Estado con una alta proporción de población negra como por ejemplo María la Baja, Rocha, San Pablo, Flamenco, San Onofre, Cartagena, San Basilio, Barú, Bocachica. Pero también existía una alta población indígena, que fueron actores importantes durante el periodo de estudio por el enfrentamiento que generaron contra el Estado y los ganaderos para proteger sus resguardos, los que se encontraban ubicados principalmente en las provincias de Chinú, Lórica, Corozal, Magangué, Sabanalarga, Cartagena y Barranquilla.

---

<sup>21</sup> E. Támara. *Historia de Sincelejo*. 253 Págs.

**CUADRO DE LA PROVINCIA**  
**Presentado por el Sr. Gobernador a la Cámara**  
**en su cuarta reunión ordinaria<sup>22</sup>**

-1835-

Honorables diputados:

Es de mí deber presentaros un cuadro de la provincia. Y de las rentas de vuestro cargo llamados la atención a los asuntos que crea de mas importancia; me contraeré al primer objeto dividiendo la provincia en sus respectivos cantones, y después descenderé el segundo. el canton de la capital , que es el primero , consta de catorce parroquias; sus tierras en la mayor parte son propias para crías de ganados y de labor; sus producciones el mais, yuca, el platano, la batata , el ñame, la Zaragoza, el fríjol, el guandú, el Gabú, el algodón, la caña, los palos de tinte, y las maderas preciosas. En todas las parroquias hay cementerios regularmente dispuestos; iglesias faltan algunas, pero se están construyendo. La correspondiente a turbaco fue incendiada en la guerra de la independencia, y los santos oberos se celebran hoy en una pequeña ermita. Justo seria si la cámara de provincia tomase un interés en la canzar del gobierno una gracia a imitación de la que se ha concedido a la ciudad de Río hacha para la construcción de su templo: ya el ilustre consejo de esta ciudad a iniciado esta petición, pero el órgano de la cámara lo esforsaran y tal vez lo harán mas exequible.

Por lo que respecto a cárceles, faltan algunas en el canton, pero que según las ordenes espedidas por la jefatura política, dentro de poco tiempo las abra dentro de todas las parroquias.

Los caminos están regularmente abiertos y limpios, pero hay algunos que en el invierno se ponen muy malos por el mucho lodo que se forma en ellos: tales son los caminos de villa nueva, y la única mejora

---

<sup>22</sup> "Cuadro de la Provincia Presentado por el Sr. Gobernador a la Cámara en su cuarta reunión ordinaria", en *Constitucional de Cartagena*, Cartagena, septiembre 30 de 1835.



que podía hacerse sería la de abrirlos conforme a los dispuestos en el decreto de la cámara de provincia de 8 de octubre del año pasado. Las rentas comunales de este distrito no han permitido la organización del gasto que se presupuso para este objeto en cantidad de seiscientos y más pesos.

El canton tiene necesidad de trece puentes para que pueda ponerse en buen estado de comunicación tanto con los demás cantones como con sus respectivas parroquias. Grandes son los perjuicios que se siguen a los traficantes y aun a los correos en tiempo de invierno por falta de ellos, pues muchas veces se detienen unos y otros, días enteros, y los primeros se ven forzados a regresar a sus casas con pérdidas de sus frutos. Esto es sumamente doloroso y reclama una medida vital. Los trece puentes de que he hecho mérito con uno en el camino de ternera a turbaco, en el arroyo nombrado ahoga zapos; dos en los caminos de Turbaco a Villanueva y San Estanislao; una en el distrito de turbana en el camino que comunica con rocha en el arroyo nombrado caimán que cuando está crecido impide el paso a los transcientes; tres en el camino de Santa Rosa a Cartagena en los arroyos nombrados chiricoco, jagua y hormiga. Este último debía construirse de cal y canto por que su latitud tal vez no permite se haga de madera. En la parroquia de Villanueva se necesitan tres puentes en los arroyos nombrados, tigre, chorrogrande, chorrillo: los dos primeros por lo menos deben ser de cal y canto.

En el distrito de Santa Catalina se necesitan igualmente tres puentes en los arroyos nombrados chiquito, sabanalarga, y coco. Estos tres últimos según informe del Sr. Alcalde del señor distrito costarían seiscientos pesos.

La educación primaria se halla en el primer canton en muy regular estado. A excepción de las parroquias de ternera y Santa Ana en que no ha habido personas que se hagan cargo de la enseñanza, en todas las demás hay escuelas establecidas. En las parroquias de turbaco, turbana, rocha, Santa Rosa, Villanueva, Santa Catalina, Arroyo Grande, Pasacaballos, Barú, Bocachica, y Caño de Loro se abonan a sus prelectores

seis pesos mensuales de las rentas provinciales, por que por que los fondos comunales son sumamente reducidos y no permiten este gusto. La con ocurrencia de los niños a dichos establecimientos es en numero considerable, y seria mayor si no fuera tanto la pobreza de algunos padres de familias que no pueden enviar constantemente a sus hijos a la escuela; sin embargo el espíritu de la ilustración cada día hace progreso y hasta aquella pugnancia que solía sentirse en la juventud para consagrarse a los penosos trabajos de la lectura, va poco apoco desapareciendo.

En el primer canton no hay más tierras valdías que las de las parroquias de Villanueva y caño loro. La primera no tiene tierras propias para sus crías y labores, por que las que poseían de una lengua de tierra por cada viento de la población que les dono el gobierno español y que disfrutaban pacíficamente, se halian en litis. Tal vez el pueblo será despojado de su derecho y por lo tanto seria muy conveniente se adjudicarse a su favor el pedazo de terreno baldío que hay en su jurisdicción. En la parroquia de caño loro se encuentran dos islas valdías que se hallan al norte, las cuales convendría se cediesen igualmente al vecindario, porque las que ocupa corresponden al gobierno, y el pueblo no tiene donde trabajar.

El canal del dique, o por otro nombre, la fuente de prosperidad de esta provincia, cuyos productos corresponden al consejo municipal de este canton, se halla en el mismo estado en que se encontraba en el año pasado. Las únicas proposiciones que se han hecho por una sociedad emprendedora a favor de su apertura, son las que el consejo municipal dirigió al gobierno por conducto de la gobernación para obtener del congreso el exequátur, ellas se contraen a que el consejo hiciera una cesión franca y absoluta, perpetua e inalterable de sus derechos y acciones sobre el dique y demás terrenos inmediatos que fuesen de su propiedad, por comprar o por cualquier otro titulo , a favor de la sociedad emprendedora , quedando de su cargo el dique con todas sus cargas y productos, y recomendando todas las capitales que graban las rentas municipales, cuya suma totales de sesenta y ocho mil quinientos

veinte y tres pesos, liquidados pagados hasta el día de la entrega que debía ser un mes después de haber recibido el concejo la noticia oficial de la aprobación del congreso, desde cuyo día correría a cargo a la sociedad el cobro de los derechos establecidos por la tarifa existente. El concejo no habiendo podido obtener mejores proporciones las admitió y solicito del congreso la correspondiente aprobación. Esta no se ha recibido por que entre los diversos asuntos que quedaron pendientes en el congreso del año pasado, este es uno de ellos. La perpetuidad de los derechos y acciones sobre el dique que ha exigido la sociedad emprendedora es la única condición que a la verdad parece demasiado dura; pero cuando se contemplan que si una gruesa suma de mas de trescientos mil pesos es imposible emprender la obra de apertura del canal; que la cámara de provincia por sus pocos productos nunca llegara a reunirlos; que de no hacerse la sesión el dique cada vez seguirá obstruyendo mas y mas, y por consiguiente alejándose hasta la esperanza de mejorar la suerte de estos pueblos; es preciso convenir que no han faltado razones de parte del concejo municipal para el desprendimiento absoluto, franco, perpetuo e inalterable. No ha faltado antes de ahora quien diga que el primero de todos los puntos es el de oro y que cuando por desgracia se necesita de este metal con suma urgencia es preciso hacer sacrificios.

El segundo canton, Barranquilla, se compone de cuatro parroquias, sus tierras son de crías y de labor, sus producciones con corta diferencia, las mismas que las del primer canton, aunque el algodón se produce con mucha abundancia. En otros tiempos ha habido un gran comercio de este artículo en los pueblos de su comprensión; la baja del precio atentado su siembra; pero la benéfica ley que ha expandido el congreso concediendo premios a los que exporten cierto fruto por nuestros puertos, hará despertar el espíritu de empresa. Ya a comenzado a obrar sus efectos la ley; los algodones que antes se vendian a diez y once pesos, el quintal ha subido hasta trece. La exportacion que se ha hecho de este articulo en el mes de julio asciende a nueve mil ochocientos setenta y siete quintales, dos arrobas, once libras; de suerte que aun suponiendo la venta a doce pesos quintal a ingresado el canton ciento diez y ocho mil quinientos treinta y un pesos cinco reales; y como los aportadores se encuentran en la

sociedad para obtene el premio de los seis reales que les asignan la ley por quintal de introducir el valor del producto de los algodones, es de esperarse una introducción en cualquiera de nuestros puertos si no en mayor cantidad por el aumento en el precio de ello a lo menos en la misma que costaron.

Las rentas comunales del canton son muy escasas, y las municipales apenas bastan para cubrir el presupuesto de gastos acordados por el concejo. La recaudación se hace conforme a la tarifa del año 33, y por lo regular no se causan otros derechos que los de Constanza de reses, cerdos, licencia de tiendas, uno que otros almacenes y otras pequeñas contribuciones. Este estado decadente ha hecho que el concejo municipal se halle debiendo a la cámara de provincia la tercera parte que le corresponde de sus rentas. Sobre este particular se ha hecho la debida gestión por el señor tesorero del ramo, y aunque el concejo municipal ocurrió a la gobernación haciendo presente la escasez de sus rentas, mi contestación fue que no estaba al alcance de mis facultades suspender los efectos del decreto de la cámara sobre recaudación de los derechos que le corresponden.

En todas las parroquias del cantón a excepción de galapa se hallan establecidas escuelas primarias de una manera muy satisfactoria. La de la villa hace progresos; su preceptor se esmera en los deberes de su encargo y goza de cuarenta pesos mensuales. La escuela de la parroquia de Tubará se halla gratuitamente regentada por el presbitero cura de ella sr. Nicolás Insignares: la juventud de su cargo da pruebas de adelantamientos, y por su influjo se encuentra establecida en la misma parroquia una escuela de niños que regentean sus hermanos.

El ramo de carceles en Barranquilla se halla en muy mal estado; ni en la misma cabecera hay el modo prevenido en el decreto de la cámara de 8 de octubre de 1833 La falta de un local seguro que reprima los delincuentes de una manera que no les alague la esperanza de la fuga, da paso a nuevos crímenes.



El consejo municipal solicita de la cámara y clase de empréstito la cantidad de \$1000 para levantar la carcel en los terminos prevenidos en el acuerdo citado.

Los principales caminos que comunican a la villa y a las parroquias entre si estan en buen estado, porque arreglado la ley se limpian todos los años por lo que respecta a canales los de este canton son sumamente interesantes al comercio de la nueva granada pero el mas esencial es el nombrado caño de la piña que tiene comunicación con el puerto de sbanilla. En el año proximo pasado se ha enviado a la cámara un informe del consejo en que se expresan todas las circunstancias y pormenos que puedan contribuir en su apertura. Hay ademas otro canal en la villa denomido caño de arriba el cual esta situado en medio de una cienaga y el rio magdalena por donde se dirigen las embarcaciones a la acabezera. En el verano se cierran ambas bocas y apenas navegan barquetas de 5 cargas. Durante dicha estacion las agua se corrompen con motivo de su estancamiento y esta esa la causa de que se experimenten muchas enfermedades por conducto del mismo concejo se envio a la misma cámara el año pasado un informe sobre los medios de poner este canal corriente. Ambos particulares los recomiendo a la sabiduría de la cámara por si fuese posible mejorar la suerte de un canton que esta llamado a ser feliz.

La iglesia de Barranquilla se halla desplomada a causa de los terremotos de la ciudad de santa marta a esfuerzo de los habitantes se esta componiendo, aunque se dificulte la empresa

Todas las iglesias se hallan en un mal estado y según su forma la jefatura politica no hay esperanza de que facione por las pocas comodidades de los pueblos.

Por lo que respecta a tierras valdías no he podido obtener una razón positiva de fanegadas que existe en el cantón porque según manifiesta la jefatura no ha recibido de los respectivos alcaldes los debidos conocimientos.

Esta misma causa presenta casi todos los jefes políticos al hablar de entes particulares y aunque la gobernación ha sido incesante en dudar repetidas ordenes, no ha podido llenar en esta parte sus deseos.

Nuestro pueblo carece de límites bien determinados, y esta es la primera causa que ha dificultado aquel conocimiento: por otra parte hay multitud de tierras valdías en parajes incultos, así es que sin un agrimensor esta noticia no es posible producirse.

El tercer cantón, soledad, se compone de cuatro parroquias, sus tierras son propias de crías de ganado y de labor, sus producciones las mismas que las del segundo cantón. Sus rentas comunales son poco productivas por esta razón las parroquias carecen de una exacta política.

Sus cárceles incluso la de la villa se encuentra casi en estado de inutilidad. La jefatura política ha dictado estrictas ordenes para su construcción, pero por un lado la cortedad de las rentas comunales, y por otro la pobreza de los pueblos no han permitido llevar a cabo sus deseos. Este cantón que se halla en contacto con Barranquilla puede prosperar a la vez con las exportaciones de algodón que según se ha demostrado van a ser cuantiosas a consecuencia a la ley de premios. La inacción en que estaban los pueblos por falta de comercio tal vez será reemplazada por el trabajo constante y lucrativo, y de este modo irá desapareciendo poco a poco la pobreza y el ocio.

Los caminos para los diferentes distritos parroquiales del cantón son amplios, bastante rectos y sin malos pasos que incomoden a los transeuntes, y aunque los de la parte del río Magdalena por estar fundados en lugares bajos, se inundan cuando el invierno es fuerte, sus cómodas veredas facilitan el

transito del distrito parroquial de palo nuevo a mas de tres millas hay un caño que nombran arroyo grande el cual se reboza en tiempo de invierno cuando es fuerte y continuando de manera que detiene a las transeúntes uno o mas días. El concejo municipal ha reconocido la necesidad de un puente, pero la escases de las rentas comunales y municipales no han permitido la construccion.

Cada una de las poblaciones inmediatas al rio magdalena, que lo son soledad, malambo, sabana grande, y santo tomas sienten toda la epoca de verano la falta de mejoras que pueden recibir los brazuelos o caños por donde inundan los caños de aquel rio las cienagas de sus puertos. La jefatura politica del canton asegura que aunque dichos caños distan al rio con poca diferencia, tres millas, la limpia no exedia de trescientos pesos. Si con tan pequeña suma pudiese evitarse a los comerciantes y vivanderos los retardados y perjuicios que sufren y proporcionarse a los vecinos de los mencionados pueblos la pronta provision del agua seria innundable cualquier sacrificio. Sin embargo la cámara debe colocar en una balanza los diferentes negociados que llaman su atención y según las necesidades inventadas que produzcan, asi debe dar la preferencia en los gastos.

En soledad y sabana grande hay establecidas escuelas primarias por el metodo antiguo; sus preceptores son pagados de los fondos comunales; los jóvenes dan prueba de aprovechamiento y sus preceptores tienen esmero en la educación. En las parroquias de malambo y santo tomas aunque no han podido organizarse dichos establecimientos pagados de los fondos comunales existen sin embargo dos escuelas la primaria regenteada por el venerable cura y la segunda por el señor jose de los santos de la hus, bajo el mismo metodo antiguo.

El jefe politico del canton informa que en su compension no existen tierras valdías según los titulos presentados por los dueños, pero que no hiciesen las marcaciones por un agrimensor, tal vez resultarian algunas en beneficio de la comunidad. Expondré segunda vez mi concepto sobre este particular,

manifestando a la honorable cámara que nuestra provincia carece de demarcaciones ciertas que puedan hacer valer el derecho del comun sobre la posesion anticuada de un propietario que bien de malicia o de buena fe ha extendido su terreno. Todo lo dicho hace de necesidad que la cámara acuerde lo conveniente para poner en claro los limites de cada población y de los terrenos valdios sin lo cual nunca podra producirse una razon de esta especie.

Las iglesias de soledad y malambo, la primera de piedra y madera y la segunda de barro y paja se hallan en completa utilidad; la de sabana grande se esta construyendo de material y su magnitud no es conforme al lugar. Tal vez no se lograra su conclusión por que ademas de que el vecindario ha agotado todos sus esfuerzos desgraciadamente se ha desplomado una parte el dia primero del mes pasado. La iglesia de santo tomas de palma y barro se encuentra en buen estado y a la de palo nuevo por falta de cobija proxima a la ruina.

En todos los distritos parroquiales del canton hay cementerios situados a estramuros y a sotaventos de cada uno de ellos. El de la villa es de material con su correspondiente capilla, y los demás de cerca con palos de alguna consistencia.



## CUADRO DE LA PROVINCIA

Presentado por el sr. gobernador a la cámara en su cuarta reunión ordinaria<sup>23</sup>

-1835-

*-Continuación del número anterior-*

El cuarto canton, sabanalarga, consta de siete parroquias, sus tierras son igualmente de crias y de labor, sus producciones las mismas que las de Barranquilla y soledad, aunque por no tener tan inmediato e pueblo de sabanilla no esta llamado con las exportaciones, al mismo grado de prosperidad, que los dos cantones referidos sus caminos y veredas se hallan en mal estado, y según informa la jefatura política se hace como imposible ponerlos al orden prevenido con los trabajos de los pueblos, por que la ley a prohibido obligárseles a trabajar a mas distancia de dos lenguas de su vecindario, ni por mas tiempo que cinco días en el que sus rentas comunales son tan miserables que aun cuando en falta del servicio personal quien joven empleados para sobornar el dificil, no es posible conseguirlo, por que apenas ellas bastan para cubrir las primeras atenciones no es la mejor política gravar a los pueblos con derechos que no puedan soportar, por que no en todas partes se puede formar una tarifa de contri nejones que proporcione rentas ventajosas. Cuando en un pueblo hay pocos objetos que gravar y el unico que se presenta es la agricultura abatida y la miseria por calles, las impocisiones mas justas se hasen odiosas y no proporciona mas que disgustos. Asi se esplica la jefatura politica del canton; ella propone en veneficio de las rentas comunales es un gravame de cuatro reales en cada cantara de aguardiente ; para esto hase ver que encada cantara no se paga al gobierno mas que la cuarta parte del derecho que se exige , por que procurando cada destilador hase cuatro operaciones al dia el derecho señalado viene a quedar reducido a tan minima porsion en abundancia de razones presenta el mas triste cuadro de la vutodes causa de todos los vicios y desaciertos por la abundancia y equitativo presio del licor. no hay duda que aumentandose el derecho, el lico tomara mayor valo , y de este modo no será tanta la

<sup>23</sup> "Cuadro de la Provincia Presentado por el Sr. Gobernador a la Cámara en su cuarta reunión ordinaria", en *Constitucional de Cartagena*, Cartagena, octubre 10 de 1835. [Continuación].

prostitucion como la que se nota en el día , en algunos lugares , con un vicio que enajena a los hombres y los saca fuera de su estado . Lorica el tercer cantón reclama igual medida, y yo me atrevo a recomendar a la honorable cámara la petición al congreso del aumento de cuatro reales de derecho en cada cántara de aguardiente, en beneficio a las rentas comunales.

Esta nueva imposición, si se consigue, puede ser bastante para que cada parroquia lleve sus cargas sin sinceridad tal vez de gravar el articulo de carnes que debía estar asentó de derecho. Sin embargo, como en materia de supresión de impuestos es preciso hablar con la experiencia debida, me reservo rentar sobre este particular, si es alcanzar lo que propongo, luego que obtenga los conocimientos necesarios.

Son recíprocos los daños que se hacen los cultivadores de tierra y los criadores de ganados por falta de una ley especial adecuada a nuestra provincia. Grandes continuos son los pleitos que con este motivo se proporcionan entre unos y otros, porque los primeros sufren por los destrozos que hacen en sus cementerios los ganados y los segundos, con las heridas y las matanzas de reses. Esto reclama una ley proporcionada al pais, en donde no es posible como en algunas provincias del interior tener por medio de sanjas, divididas las posesiones de tal modo, que viendo y oliendo el ganado al trigo y al mais, no puede pisar el terreno ageno. existen varias disposiciones sobre este particular, pero tal vez no sean calculadas para remediar los males que se experimentan. someto a las sabiduría de la cámara este punto para que escogile el medio mas gravoso á los agricultores y criadores de ganados, para que cada uno de ellos goce de su propiedad pacifica posesión.

Hablando de este cantón me congregó en general á todos en los dos puntos que voy a tratar. Las exigencias de jueces letrados que abrevien las causas civiles y criminales es de acta necesidad, que sin ellos todo el sistema del bien que parece producir en esta parte la ley orgánica de provincia, se hace ilusorio. Los jueces de primera instancia como lejos que son, necesitan a cada paso ocultar sus

providencias con los letrados de la plaza, y esta circunstancia entorpece el curso de las causas y ocasiona esas grandes demoras con grave perjuicio de los acusados y de la causa pública. De aquí resulta ese giro tortuoso en los juicios, las arbitrariedades y aun la desesperación de los mismos criminales para ponerse en fuga. No menos perjuicios se siguen en el curso de las causas civiles en orden a dejaciones ó demoras, con el aumento de los costos que causan los portes de correos por la continuas quejas que los jueces hacen, siendo tal el gravamen que esto ocasiona, que muchos abogan sus derechos, produciendo esta fatalidad una gran ventaja a las personas de proporciones, que logra el éxito de sus injustos caprichos de recompensa de la indigencia. Cuatro jueces letrados dotados suficientemente y la franquicia de portes en las causas que remitiesen de un Canton á otro por recursos de la ley podían garantir en esta provincia los derechos de sus habitantes entre si: os recomiendo igualmente este punto.

Las cárceles del canton se hallan en muy mal estado, incluso de la cabecera; la cortedad de sus rectores no ha permitido construirla conforme a lo que esta prevenido. En todas las parroquias hay cementerios contruidos del modo que ha sido posible, aunque no en los términos que debían estar. La mayor parte de las iglesias necesitan refaccionarse, y como la obra no pude comprenderse sino por medio de contribución voluntaria, se hace difícil reunir la suma que se necesita. Mucho influye en esto el agrado, la dulzura y empeño de los curas en benefico de los templos; no hay oueblo que no ceda a la voz de su ministro, si ests ha sabido grangearse su voluntad.

El quinto cánton, Mahates, se compone de once parroquias; sus tierras son propias para crias de ganados y para la labor; sus productos la yuca, el ñame, el platano, el mais, el arros, la caña y maderas de corazon. Sus Caminos se hallan en muy mal estado, tanto porque el terreno no es bueno, como porque no ha habido la actividad necesaria de parte de la jefatura política. Sus rentas municipales y comunales son sumamente reducidas y tanto unas como otras han estado empeñada hasta el dia para cubrir la deuda que reconocían á favor de las rentas municipales del canton de la capital. Este empeño y la corta suma de sus ingresos no ha permitido al establecimiento de escuelas primarias, no obstante los

ardientes deseos de algunas parroquias, como Arjona y Barranca, y las repetidas ordenes de la gobernación. Por fortuna, la gefatura política se ha puesto en otras manos, y la gobernación confía en que se mejore la suerte del canton. En estos últimos días acaba de plantearse en la parroquia del Yucal escuela de primeras letras, y aunque el sueldo de su preceptor es reducido, hay esperanzas de que subsista el establecimiento por el interés que ha tomado el señor alcalde del distrito. En el canton faltan alguna iglesias, y en Mahates y Barranca se celebran los santos oficios en pequeñas hermitas: hay cementerios en todas las parroquias, aunque muy mal construidos, y sin la estabilidad ni licencias debidas. Las cárceles hallan en estado de inseguridad, y no hay una sola construida conforme al decreto de la materia. Por lo que respecta á tierras valdías, no habiendo recibido los debidos conocimientos, no me es dable informa á la cámara del modo conveniente. Aquí dire por último en este canton que su prosperidad depende de la apertura del Dique y que mientras se halle obstruido duerme el génio de la empresa.

El sexto canton, Corozal se compone de quince parroquias entre las que se halla Morroa, que por nueva erección se ha construido en parroquia eclesiástica. Sus tierras son mas aparentes para las crias de ganado que para la labor, sus producciones comunes, el mais, la yuca, el ñame, el platano, el arros y la caña. Sus rentas municipales y comunales no producen lo bastante en términos que proporcionen un sobrante después de los primeros gastos para atender á los cuidados de segundo orden. Es con este motivo que solo en Sincelejo hay escuela establecida por que sus rentas cubren el sueldo del preceptor. La contribución subsidiaria no puede producir sus efectos en este canton, porque bien sea el grado de miseria de sus pueblos, ó de resistencia á las contribuciones directas, lo cierto es que ni se encuentran contribuyentes, ni preceptores que se conformen en vivir á espensas de un sueldo que depende de tantas manos. Ocurro mas bien á estas dos causas que á la ignorancia, porque una ignorancia de igual naturaleza sería brutal y ofendería á nuestros pueblos hasta el grado de hacerlos indignos de ser independientes y de tener un gobierno representativo y alternativo.

Las cárceles se hallan en mal estado; ni en la misma cabecera se encuentra una segura; y en medio de tantos criminales como regularmente existen en ella, los jueces tiemblan y salvan su responsabilidad. La gobernación ha dictado órdenes sobre este particular por que hasta el mismo tribunal superior de apelación ha hecho presente la inseguridad en que se encuentra, y la facilidad que tienen los reos de dejar impunes sus crímenes; pero al fin no ha podido contribuir de un modo eficaz para que no se haga efectiva la contribución de una cárcel nueva con las divisiones necesarias. Omito recomendar á la honorable cámara la importancia de estos establecimientos por lo menos en las cabeceras de cada canton, por que su necesidad es bien conocida, y los bienes que produciría incalculables.

Aunque en los caminos comprensivos de la jurisdicción de Corozal hay varios lugares que merecen tener puentes, la gefatura política se contrae principalmente á dos. En el transito de la villa de Corozal á Obeja lugar nombrado el Sanjon, que su profundidad proporciona diariamente perjuicios á los transeuntes; y en el de San Jacinto para San Juan á un mal paso que en el invierno se hace casi intransitable, y si no se ha abandonado es por falta de otro camino. Ambos lugares necesitan de puentes fuertes y seguros que faciliten el comercio de los canotnes y parroquias entre si.

Las iglesias de la jurisdicción de Corozal se hallan en regular estado, á escepcion de la parroquia de Tacamocho y Sincelejo, la primera por hallarse del todo inútil, y la segunda por estarse construyendo.

Cementerios se encuentran en todas las parroquias en el grado posible de la comodidad de los pueblos.

Por lo que respecta á tierras valdías no se conocen en todo el canton mas que las de Obeja, Teton y el Guamo, y por las razones anteriormente advertidas no espreso el número de fanegadas á que ascienden.

El séptimo canton, Chinú, consta de ocho parroquias; sus tierras son mas aparentes para las crias de ganados que para la labor; sus producciones ordinarias, con poca diferencia, las mismas que las de Corozal. Sus caminos se encuentran en regular estado aunque los puentes necesitan componerse con frecuencia por que la corriente de las aguas los destruye á cada momento. El gefe político del canton, desgraciadamente, no me indica los lugares donde se hallan situados y las mejoras que pudieran hacerse para evitar á los pueblos tantos padecimientos. Sus rentas municipales y comunales son

bastante escasas; unas y otras apenas alcanzan a ochenta pesos mensuales, de suerte que con la tercera parte que corresponde á la cámara, gastos de manutención de pobres de las cárceles, sueldo del secretario de la gefatura y del concejo municipal, y del preceptor de la villa; los ingresos se consumen. Por esta razón no hay mas que sola escuela establecida en todo el canton, que es la de la villa. En las demás parroquias no ha podido ocurrirse al auxilio de la contribución subsidiaria por que su pobreza hace demasiado sencible cualquiera esacion por pequeña que ella sea. El sueldo de seis pesos señalado por la cámara para los maestros de escuelas de las parroquias cuyas rentas no alcancen á dotarlos; se ha contemplado demaciado reducido por algunos gefes políticos y esta es la causa que presentan para que no obstante aquel recurso no se contemple una falta, la carencia de tales establecimientos.

Las iglesias del canton se hallan en regular estado aunque no están bien paramentadas ni con la decencia debida. En todas las parroquias hay cementerios, y el de la villa tiene una capilla decente. Sus cárceles no son seguras y aun la de la misma villa no ha podido construirse del modo prevenido en el decreto de la cámara. Tiene sin embargo una cárcel pequeña con un calabozo seguro construido de madera de corazón y con prisiones muy regulares. La Cámara de provincia decretó en su reunión pasada un empréstiro de doscientos veinticinco pesos á favor del concejo municipal del canton para la cárcel de la cabecera, pero según se ha informado por la gefatura política la obra no se ha emprendido por haberse graduado de necesidad otra tanta suma.

Por lo que respecta á tierras valdías son considerables laas que existen en el canton, pero que la mayor parte se compone de montañas incultas que no hay quien las cultive á causa de la distancia que media á las poblaciones; el resto de dichas tierras es anegadizo, pero que estos lugares son útiles en el verano para pastos de ganados. Informa además la gefatura política que en su jurisdicción existe un terreno considerable de tierras valdías compuesto de sabanas y sejas de monte de labor, el cual se halla á corta diferencia entre la jurisdicción de las parroquias Chinú, Sahagú, Caimito y San Benito Abad, y se conoce con el nombre de la Villa vieja, por razón á que antiguamente pertenecía á los pueblos de la



villa de Tacasuan, y desde que se trasladó a San Benito Abad no se han conocido otros dueños que varios poseedores sin títulos de propiedad.

( continuara)

## CUADRO DE LA PROVINCIA

Presentado por el Sr Gobernador á la Cámara en su cuarta reunión ordinaria

(Conclusion del número anterior)

El 8° canton, Lorica, consta de diez y seis parroquias entre las que se halla Monteria que por nueva erección se ha constituido en parroquia eclesiástica. Sus tierras son unas aparentes para crias de ganados que para la labor; sus producciones ordinarias, el mais, arros, yuca, ñame platano y muy poca caña; y si algunos vecinos se consagrasen al cultivo de estas plantas, la suerte del canton mejoraría indudablemente. La falta de declaratoria no obstante la abundancia de brazos y los mejores deseos consiste en la escases de fondos para desmontar el terreno y fomentar la nueva empresa. Sus rentas municipales y comunales apenas proporcionan un pequeño sobrante incapaz de poder hacer la felicidad de las diversas poblaciones que componen el canton.

Es con este motivo que dolorosamente no se coloca en él una sola escuela a pesar de las continuas órdenes y encarecimientos de la gobernación. Las hubo establecidas en otro tiempo, en la villa cabecera, y en las parroquias de Momil, Tolu, la Purisima y Cienaga de Oro, pero como los preceptores eran pagados de la contribución subsidiaria, al fin los pueblos se cansaron de contribuir, los alcaldes de cobrar, y resulta por ultimo que ella han desaparecido quedando la ilustración en el ultimo abandono. Al hablar sobre la importante materia es de mi deber informar á la cámara, que en tiempos anteriores hubo en Lorica una escuela establecida, que permaneció muchos años, fundada por el difunto cura presbítero Sr. Tomas Gomez, con los réditos de un capital de cuatro mil docientos pesos, fincado en la hacienda Playa blanca, en la costa de San Antero con sus réditos hasta que dejo de reconocer el capital el difunto Luis Palomino y con otro capital de docientos quince pesos que reconoce el Sr. Joaquin Leon; se pago por muchos años al preceptor de la escuela; pero desde la muerte de Palomino nada produce aquel capital por que puesto en almoneda publica el año de treinta, el Sr. Juan Patron hizo postura á él y retomo la hacienda bajo la fianza de su padre el Sr. Luis Patron,



vecino de San Antero, que hallándose igualmente como él sin bienes con que responder, la acción contra estas partes es casi infructuosa. Sin embargo se sigue un expediente sobre el particular por que todo trance debe responder la autoridad que descuida velar del abono del fiador para la conservación del capital.

A escepcion de las parroquias Monteria, Cerete, San Pelayo y San Carlos, en todas las demás existen cementerios aunque con la regularidad de aseo debido; sus cercas son de estaca sencilla por cuya debilidad casi siempre hacen pecados; pero en Cienaga debió fabricarse un cementerio con la decencia y estabilidad; su cerca no es de estaca son cuadradas por dentro y fuera con claves de fachada mayor; con una pequeña capilla de doce de largo y tres de ancho con un altar en que se halla colocado un retablo de armas para celebrar el día del santo sacrificio en la misa.

Hay dos clases de retiros en Lo de , unos temprales y otros perpetuois ; los primeros son los lugares donde se retiran en el verano los habitantes de las parroquias con sus crias de ganado para proporcionarles el pasto; y los segundos, ciertas posesiones ó ranchos donde algunos habitantes creen conveniente establecerse para vivir el resto de sus vidas: entre estos hay algunos ocupados por gente laboriosa que vive de su trabajo, pero también hay varios, con puestos de hombres que bajo la sombra una pequeña ocupación buscan un asilo en los montes para ser independientes frente de las autoridades. Es muy difícil clasificar estos retiros, por que como he dicho ninguno de ellos carece de una honesta ocupación que sirva de pretesto para colocar su vida aislada; pero lo cierto es que los propietarios sufren grandes estorciones con los robos que experimentan en sus casas. Seria muy indudable poder extinguir estos últimos retiros, ó á lo menos reducirlos en numero de cincuenta vecinos cada uno para que viviesen bajo la inspección de un alcalde. Tambien seria conveniente en beneficio de los criadores que no se estragesen reses de una parroquias á otras sin guias, que debe librar el alcalde bajo la pena decomiso que los alcaldes abran dos registros uno para anotar las reses que se maten en sus parroquias espresandose el dueño, señal, color y hierro, día de la matanza y vendedor si ha sido comprada; y otro para extractar las guias que se den para los ganados que se conduzcan fuera del lugar en pie ó en

tazajos. Igualmente seria oportuno prohibir la matanza de ganado en los retiros, pudiendo hacerla únicamente los dueños de haciendas, pero con la obligación de dar cuenta al alcalde de distrito antes de la matanza para la correspondiente constancia en el registro. Someto á la honorable cámara estas indicaciones por que en su sabiduría pudiese arbitrar los medios bastantes de hacer el bien á los propietarios de ganados, que sufren continuamente por la rapiña de hombres perversos.

El 9 canton, San Andrés, consta de las islas de Providencia, Santa Catalina y los Mangles, sus tierras son propias de crias y de labor, sus producciones, la yuca, ñame, el platano, el mais, el café, el carci, frutas de varias clases, la caña y el coco. Sus rentas municipales y comunales son muy reducidas y esto es consiguiente á la cortedad de su población, compuesta en alguna parte de esclavos y libertos. El concejo municipal ha permanecido en receso hasta algún tiempo por las razones de que tanto en comunicación separada la falta de individualidad en el canton para poder renovar los destinos concejiles es la excusa principal que presenta el concejo para que esta corporación se suprima, pues de lo contrario habrá de permanecer los una vez elegidos perpetuamente funcionando en los empleos; no hay duda de que esteb es un gran embarazo para la buena administración de justicia, por que si algo la hace subsistir es la continua renovación de las manos en que se deposita. Si este es un mal, no deja de serlo menos la agregación de aquel canton, por que su distancia y el agua que nos divide, no permite concebir su felicidad en nuestras manos. Cumpro pues con el deber de ponerlo en conocimiento a la cámara.

Dos escuelas exiten en la parroquia de San Andrés, una en el idioma español y otro en el idioma ingles ambos preceptores son bien pagados por esfuerzos de varios donantes que amables a la ilustración han asignado a favor una parte de sus pocas utilidades. Tambien hay una escuela de niñas cuya preceptora es gratificada por los padres de las niñas que concurren al establecimiento. En Providencia no existe una sola escuela por que ni sus rentas comunales lo permiten ni hay ciudadano de proporciones que puedan desprenderse de la menor de la menor parte de sus bienes.

En todo el canton no se halla una sola iglesia; y esto es tan doloroso cuanto que son un lugar público donde el hombre ofrezca sus votos al Ser Supremo y donde su prelado lo exorte, tal vez sus acciones denegaran de tal modo, que se pierde la moral. La iglesia de San Andrés fue incendiada por un corsario en el año 1815 y aunque se han hecho grandes esfuerzos, para construirla, nunca ha podido lograrse. Según informa la gefatura política, ningún cura puede sostenerse en aquel lugar con las observaciones propias del curso, circunstancias que encuentro conveniente ponerla en conocimiento de la cámara, por si á bien tuviese influir a favor de la iglesia, se arbitren los medios posibles para la dotación del minsitro.

Solo en San Andrés hay cárcel aunque se halla en muy mal estado. Providencia carece de ella por las razones espuestas de la cortedad de sus rentas.

Segun informe de la gefatura política pueden graduarse en su canton al pie de tresientas fanegadas de tierras valdías, poco mas ó menos; sobre cuyo particular manifiesta no puede determinar con fijesa el número de ellas por la falta de un agrimensor.

Son varios los reos que por sus delitos se han condenado al canton de San Andrés; estos hombres desgraciados á causa de no haber rentas municipales para su mantención se hallan en la necesidad de trabajar a particulares, resultando de aquí que después de no cumplirse sus condenas, aquellos pueblos se están llenando de criminales, que con los pocos perversos que alla se encuentran y la multitud de esclavos pueden hacer el dia menos pensado los mayores desaciertos. Todo esto, el no haber cárcel segura y el corto destacamento que guarnece el canton, exige que por lo menos los tribunales superiores no continuen destinando á los reos á un canton en donde no hay las proporciones debidas para un verdadero presidio. Asi lo hare presente al gobierno por si las razones espuestas pudiesen influir en que cese la práctica de destinar reos al canton de San Andrés.

La guardia nacional de la provincia se compone de dos batallones y un escuadron; al primero de infantería situado en esta plaza, el segundo de artillería en Barranquilla, y el tercero de caballeria en Corozal. El de la infantería consta de seis compañías, el de artillería de otras tantas, y el escuadron de

solo dos. Sus gefes manifiestan todo el esmero posible para la instruccion de los cuerpos; estos tienen una disciplina regular aunque no en el grado posible, por que por una fatalidad, nuestros pueblos, no obstante su adhesion a la causa de la independencia y las repetidas pruebas que han dado en diversas ocaciones de valor y heroisidad; tienen una aversión puntual al servicio continuado y pasivo.

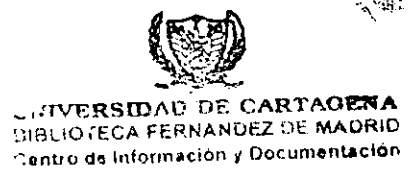
Concluiré el cuadro de esta provincia dandoes cuenta de un objeto lamentable y digno de compasiones. La mayor fatalidad de un hombre es la de enloquecers; él no es dueño de sus acciones no puede procurarse un sustento. La cámara con sentimientos de piedad hacia estos hombres desgraciados, en su reunión pasada se dijo que fuesen alimentados por las rentas municiaples; unas no han sido aprobado este acuerdo por el gobierno, por no creerlo las facultades de la cámara, y habiéndose negado el concejo de la capital á dedicar una parte de sus rentas en beneficio de los locos; estos vagan por las calles en deshonra del gobierno y de las autoridades, por que ó se encuentran desnudos, ó visten de mil colores. No hay licencia para matarlos ni modo de sostenerlos; las rentas del convento hospitalario de San Juan de Dios son sumamente reducidas y no quieren admitirles; la ley de gastos públicos no conoce este campo, y en tales circunstancias no encuentro otro recurso que hacer presente el mal á los verdaderos padres de este pueblo.

Paso á daros cuenta del estado de nuestras rentas y del presupuesto de gastos de contemplo debeis acordar para el próximo periodo.

**Estado general de los ingresos y egresos que ha tenido la tesorería de rentas provinciales desde su establecimiento hasta fin de Julio de próximo pasado.**

**CARGO.**

Derecho de comercio . . . . .	.30556 4
Derecho de tres pesos á cada barril	
De harina . . . . .	10681 5
Derecho de tiendas y alamcenes de	



Licores extranjeros 1096

-----

A2334 2 1/2

**DATA.**

Gastos que deben deducirse del derecho de comercio

Sueldo del director de caminos de Barlovento. . . . .	300
Gastado en la compra de machetes y hachas para	
La limpia de los caminos. . . . .	243 4
Al concejo municipal del primer canton para la	
Limpia del muelle	500
Depositado en la tesorería de la provincia . . . .	10180 5
Tres por 100 de lo recaudado	705 5

Gastos que deben deducirse del derecho de harina y tiendas

Derecho de harina no cobrado por haberse estraído de la	
Provincia . . . . .	1279 5
Sueldo del contador general de la provincia. . . .	656 1 1/4
Id. del escribiente de la tesorería y portero de la	
Comisión administrativa. . . . .	610 5
Viatico y dieta de los diputados á la cámara . . . .	2387 4
Sueldo y gastos de la secretaria de la cámara	806
Gastos de portes de correo del contador	25 4
Gasto en la adquisición de algunos documentos para	
La contaduría. . . . .	10
Gastado en las escuelas del canton . . . . .	66
Al concejo municipal del 7º	

Canton para la refaccion de la cárcel de Chinú.	225
Gastos generales.	211 2 ¼
Pagares de harina existentes en caja.	1353
Tres por 100 de recaudación	272
	<hr/>
	19797 5 ¼

Existencia en la caja. 22336 5 ¼

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Dietas de quince diputados á la cámara en treinta días de

Sesiones incluso la prórroga á doce reales diarios. 675

Viaticos de venida y regreso de un diputado del 2º

Canton por 34 leguas á 6 es legua 51

Id. de id á un diputado del tercer canton por 33

leguas á 6 es. Legua, 49 4

Id. de id. á un diputado del 4º canton por 23

Leguas, á seis reales legua. 34 4

Id. de id ida á un diputado del 5º canton por trece

leguas á seis reales legua. 19 4

Id de id id. á tres diputados del 6º canton por 48

Leguas á seis reales legua. 216

Id. de id. á los diputados del 7º canton por 56

Leguas á seis reales legua. 168

Id. de id. id á dos diputados del 8º canton por 32

Leguas á seis reales legua. . . . . 98

Id. de id. id á un diputado del 9 ° por 120 leguas a  
Seis reales legua. . . . . 180

Al secretario de la cámara por treinta días de  
Sesiones á tres pesos por dia. . . . . 90

Al mismo por los días que se le señalen para el  
Despacho de lo pendiente á 3 ps. Por dia

A dos escribientes de la secretaria por el mes  
De las sesiones á 25 ps. Cada uno . . . . . 50

A los mismos por los días que se señalan á la  
Secretaria para concluir lo pendiente á 25 pesos.

Al portero por el mes de las sesiones diez pesos. . . . 10

Al contador general de la provincia su sueldo anual. . . . 875

Para la adquisicion de los documentos de que habla  
El artículo 8.º del decreto de 28 de setiembre del año  
Próximo pasado.

Al contador lo que acredite necesitar para portes  
De correo

Para cada escuela de aquellas parroquias en que no  
Alcancen las rentas comunales ni la contribución  
Subsidiaria, seis pesos mensuales.

Al personero que acredite necesitar para  
Gastos de escritorio, portes de correo costos  
Procesales, pero no se le abonará el gasto de  
Abogado.

Gastos de recaudación.

Al tesorero se le abonará el tres por ciento  
De las cantidades que pertenecientes á los  
Derechos provinciales recaude en el  
Primer canton.

Al mismo se le abonara el uno por ciento  
De lo que se recaude en los demás  
Cantones de la provincia.

Al escribiente de la tesorería á 25 pesos  
Mansuales. . . . . 300

A los encargados de la recaudación de los  
Derechos provinciales en los cantones  
De la provincia el tres por ciento de lo que  
Recaude.

Para los libros de caja \_\_\_\_\_  
2816 4

Habiendo cumplido en lo posible con el deber que me impone la ley orgánica del régimen político, de presentaros un cuadro del estado de la provincia y de vuestras rentas y gastos; solo me resta honorables diputados, facilitaros por tan importante reunión. ¡ Quiera el cielo protegeros para que hagáis todo el bien posible á estas poblaciones destruidas por la guerra y abandonadas á su suerte! –Cartagena setiembre 15 de 1835

VICENTE UCROS



**Memoria del Gobernador de Cartagena  
presentada a la cámara de la provincia  
en sus sesiones de 1839<sup>24</sup>**

*Conciudadanos a la Cámara de la provincia*

Al presentaros por segunda vez el cuadro de la provincia en cumplimiento del deber que me impone la ley, siento profundamente tener que anunciaros un hecho que aunque todos lo palpen, yo no debo sin embargo pasarlo en silencio guiado de los sentimientos de franqueza y buena fe que deben ser la norma del magistrado y del hombre publico.

La provincia continúa, señores, en el mismo estado de decadencia en que se encontraba y os manifieste al abrir vuestras sesiones del año último: ningún adelanto, ninguna mejora digna de llamar vuestra atención se ha obtenido en el tiempo transcurrido de entonces acá.

El cuadro sucinto y fiel que me propongo trataros, unido a la notoriedad de los hechos, os convencerán de esta triste verdad. Espero pues, que vosotros aplicareis el remedio, acordando en desempeño de vuestras atribuciones legales cuantas medidas juzguéis oportunas, ya sea que este estado de cosas se estime como el efecto de mi insuficiencia, o como el resultado de la falta de recursos que opone una barrera insuperable a los mejores deseos para hacer el bien.

Pero si bajo este aspecto el cuadro de la provincia no puede seros lisonjero, o será grato sin embargo el estado de tranquilidad perfecta de que ella goza.

---

<sup>24</sup> "Memoria del Gobernador de Cartagena presentada a la cámara de la provincia en sus sesiones de 1839", en *Semanario de la Provincia de Cartagena*, Cartagena, septiembre 26 de 1839.

De este mismo beneficio disfrutaba la república en toda la extensión de su territorio. El orden y la paz reinaban por todas partes, hasta el 30 de junio último en que una facción fanática osó alterarlo en la capital de la provincia de pasto, resistiendo la ejecución de una ley benéfica. Este atentado escandaloso y criminal ha excitado en toda la república un justo sentimiento de indignación, que nos ofrece una nueva prueba de los de amor al orden y de fidelidad a sus deberes de que se haya animada a la inmensa mayoría de los granadinos. Las providencias oportunamente dictadas por el gobierno, nos permiten presagiar que acaso a esta fecha la tranquilidad y el orden estarán ya restablecidos en aquella parte de nuestro territorio, y vindicado el ultraje irrogado a las leyes.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

*Escuelas Primarias.* Según los informes recientemente recibidos por la gobernación, existen en varios de los cantones de la provincia 78 escuelas, a saber: 20 públicas y 58 privadas, en las cuales se educan 1990 alumnos de ambos sexos. Comparado este resultado con el que dio el cuadro de las que existían el 31 de agosto del año pasado, hay una diferencia de 19 escuelas y 161 alumnos menos en este año. Mas como en los datos que han servido para la comparación no es tan comprendido los correspondientes al cantón de San Andrés, por no haberse recibido aun, ni el numero de alumnos que se educaban en la escuela publica de Sabana Grande, y en una privada que existe en el distrito de Ciénaga de Oro, por no expresarlo en sus informes los respectivos gefes políticos, la diferencia vendrá a ser menor incluidos que sean estos datos; pero siempre será cierto que el numero de las escuelas y el de los niños que recibían en ellas la primera educación, ha disminuido lejos de tener aumento en el curso del ultimo año.

Débase exclusivamente este resultado a la falta de rentas para el sostenimiento de las escuelas y para pagar el sueldo de los preceptores; y aunque para allanar este obstáculo espidió la cámara su decreto del 11 de octubre del año pasado, que fue aprobado por el legislativo del 28 de Mayo último, los

efectos de este decreto han venido a ser nugatorios por haberse exceptuado de la aprobación el impuesto que establecía el artículo 1º por la patente para la venta por menor de los aguardientes destilados en el país.

El que establece en el artículo 3º sobre la introducción de aguardientes de otras provincias, nada o muy poco producirá, porque como es bien sabido, el que se consume en esta es en lo general el que en ella misma se destila.

Estimo por tanto necesario y me atrevo a recomendaros que insistáis en solicitar del Congreso la aprobación del impuesto provincial para la patente para la venta por menor; y sería conveniente que al hacerlo fijaseis el máximo y el mínimo que debe servir de base para la exacción según las circunstancias de los contribuyentes. La base para esta fijación pudiera ser la misma que establece el artículo 13 de la ley del 21 de Mayo de 1831, o bien reducirla a la mitad si pareciere excesiva.

Para llevar à efecto la recaudación del derecho que estable el artículo 3º sobre cada càntara de aguardiente que se introduzca de otras provincias es de necesidad determinar las penas en que se incurran los defraudadores; acordar el establecimiento de celadores; y dictar algunas otras medidas reglamentarias que se omitieron en el decreto, y que yo me he abstenido de dictar por no hallarse algunas de ellas, las mas esenciales, dentro de la esfera de mis atribuciones. Por separado tendré el honor de indicaros las que en mi concepto pudieran adoptarse.

*Juntas Curadoras.* En cumplimiento de vuestro decreto fecha 5 de octubre ultimo y de las ordenes dictadas por la Gobernación, existen establecidas estas corporaciones en todos aquellos distritos parroquiales en que no ha presentado inconveniente la falta de individuos aptos para desempeñar las funciones anexas al encargo de miembros de estas juntas.

*Casas De Educación.* A solicitud de varios padres de familia y vecinos de Barranquilla, apoyada por el concejo municipal del cantón, dispuso el Poder Ejecutivo que se llevase a efecto la creación de una casa de enseñanza en aquella villa. El decreto de erección fue comunicado al Gefe político en su debida oportunidad; pero no tengo noticia de que se haya verificado todavía la apertura del establecimiento.

*Creación de càtedras.* Por decreto del mismo Poder Ejecutivo, se ha creado una de Filosofía en la villa de Corozal, para la enseñanza sucesiva de los cursos que deben leerse entres años escolares; y los que so ganen en ella con las formalidades legales, bajo la dirección de su catedrismo, habilitan para obtener grados universitarios. El sueldo catedrático debe satisfacerse por los cuatro ciudadanos vecinos de aquella villa que solicitaron la creación de la cátedra conforma a las seguridades que otorgaron para el efecto.

*Colegio de niñas.* El decreto legislativo del 21 de mayo del año pasado destino los fondos necesarios e los sobrantes que resulten de las rentas de las Universidad para llevar a efecto este útil e importante establecimiento, y el poder ejecutivo expidió el 22 de noviembre del mismo año el decreto reglamentario para su organización. La gobernación por su parte, y la junta e inspección y gobierno de la universidad por la suya, cumplieron oportunamente con los deberes y encargos que aquel reglamento les atribuyo. Se redacto el que contiene las disposiciones relativas ala régimen interior del colegio: se hizo el nombramiento de la directora; y se erogaron los gastos precisos para proveer de lo necesario al establecimiento. Todos esta preparado: pero el colegio, sin embargo, no ha podido instalarse por falta de niñas educandas.

Desde el 11 de Marzo el ultimo espidió la Gobernación un decreto fijando el numero de las internas y esternas que debía haber en el colegio, y se hicieron las invitaciones para que los padres ó tutores de las

niñas que desearan ser admitidas en cualquiera de los dos clases, hiciesen sus solicitudes a la misma Gobernación, o a la junta de inspección y gobierno de la Universidad según los casos. Hasta ahora, no obstante la publicidad que procuró darse alas invitaciones a los dos ciudadanos vecinos de cada capital los señores Manuel G. González y Luis De Porras, han correspondido a ellas y ninguna solicitud se ha hecho a la junta de inspección y gobierno de la universidad para la admisión de educandas externas.

Después del patriótico interés que se había manifestado, y de las instancias tantas veces repetidas para conseguir la creación del colegio, no alcanzo a descubrir cual puede ser el verdadero origen de esta indiferencia sensible que debemos todos lamentar, vosotros acaso la alcanzareis y me prometo que siendo así, promovería cuanto juzguéis oportuno para la realización de este utilísimo establecimiento.

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La ley sobre reformas judiciales sancionada el 26 de junio ultimo ha introducido algunas mejoras importante en la organización de los tribunales, que tienden de un modo directo en favor de la pronta administración de justicia; y se han establecido por ella misma jueces letrados de circuito con venta pagadera del tesoro nacional. El poder ejecutivo en uso de la autorización que se le concede se le señalo tres circuitos a esta provincia, incluso en ellos el que debe ser servido por el juez letrado de hacienda pidió informes a la gobernación acerca del modo como convendría formarlos, es decir de que cantones debería componerse cada circuito, atendida la población, la extensión del territorio, y al mayor o menor facilidad que haya entre sus habitantes.

Coincidiendo la gobernación con la opinión que en años anteriores habían emitido la cámara sobre estos particulares, propuso al ejecutivo que los tres circuitos se formaran de esta manera: 1º de los cantones de Cartagena, Mahates, y San Andrés ; 2º de los de sabana larga, soledad y barranquilla; y el

3° de los de Corozal, Chinú y Loricá. Indico la necesidad de que en el 1° circuito hubiese dos jueces letrados sentados en tres, estos al de hacienda; y propuso la creación de un 4° circuito para que pudiese formarse dos de los tres cantones de Corozal, Chinu y Loricá, como lo exigen su población y al extensión e su territorio.

Aun no se ha obtenido el resultado de estos informes; pero me lisonjeo de que muy pronto estarán organizados de una manera conveniente los circuitos, y principiará la provincia a reportar las ventajas que habrán de resultar en beneficio de la moral y del bienestar de los pueblos.

## **POLICÍA**

Ha quedado pendiente en las cámaras legislativas el proyecto de ley que les fue presentado en sus ultimas sesiones por el concejo de estado, para la organización y arreglo de este importante ramo de la administración publica: y mientras se carezca de esta ley, y subsista la escases de rentas para dotar debidamente los agentes necesarios para entender a los diversos objetos que la constituyen, nada o muy poco podrán adelantarse para mejorarla. La política pues participa de la decadencia en que están los demás ramos que deben someterse en las rentas municipales y comunales.

**Hospitales.** El estado en que se encuentra el de San Juan de Dios de esta capital reclama urgentemente vuestra atención; y yo me permito recomendaros acordéis en las presentes sesiones cuantas medidas juzguéis oportunas para mejorarlo. Con tal objeto os presentare en informe separado arios datos que deben pasarse a la gobernación, y someterse a vuestro examen y prudencia a algunas indicaciones en que se procurare mis ideas sobre el particular.

*Cementerios.* Existen establecidos en todos los distritos parroquiales el que debe haber en cada uno de ellos y según los informes de los jefes políticos todos están en el mejor estado posible y se procura perfeccionarlos por medio de frecuentes reparaciones.

*Cárceles.* Para mejorar estos establecimientos ha dictado la gobernación cuantas provincias han sido necesarias; y refiriéndome a los mismos informes, puedo asegurar a la Cámara que el estado de las cárceles ofrece en la actualidad mayores garantías para la seguridad a los crímenes. Para obtener este resultado fue preciso ocurrir al arbitrio del servicio personal subsidiario, y se debe al celo y eficacia de algunos jefes políticos y de los respectivos alcaldes de distritos el buen suceso con el que se ha empleado.

## **DECRETOS Y PETICIONES DE LA CÁMARA**

Se han comunicado para su puntual y cumplida ejecución los varios decretos expedidos por la cámara en sus acciones del año anterior, todos los cuales se mandaron llevar a efecto por el poder ejecutivo, en los términos que os instruiréis por las comunicaciones que separadamente os dirijo en esta misma fecha.

El de 14 de octubre orgánico de las rentas provinciales, ha ofrecido algunos inconvenientes en la practica, y varios de sus artículos demandan con urgencia que se ele reforme y aclare. Me permito por tanto recomendaros que os ocupéis de su revisión en las presentes acciones, para que acordéis la reforma que juzguéis oportunas, conforma alas indicaciones que habré de haceros, o de la manera que os parezca mejor. y/o servo estas indicaciones para informes cordiales especiales, por no hacer demasiado difuso el presente.

Las resoluciones que os comunico en esta fecha os instruirán del resultado de las peticiones que en el año pasado acordasteis dirigir al poder ejecutivo.

Llamo vuestra atención y os recomiendo la necesidad de reiterar las que acordasteis elevar al congreso en el mismo año y muy particularmente por su preferente importancia las siguientes:

1º para que se abone a los fondos provinciales el real que se pago de mas en esta provincia el año de 1831, sobre el precio legal de cada libra de tabaco como se ha hecho a las otras provincias que apagaron aquella contribución extraordinaria; solicitando al mismo tiempo del poder ejecutivo mando a ser la liquidación correspondiente para que pueda incluirse la partida en la ley de gastos del próximo año económico.

2º para que se establezca una escuela de artes en la universidad del distrito.

3º para que se apruebe el decreto de la cámara del 10 de octubre de 1837, que establece cierto derecho a favor del hospital de San Juan De Dios de esta ciudad.

4º Para que se eleve el máximo designado para la imposición de las contribuciones provinciales, municipales y comunales.

5º para que se declare estar subsistente el derecho provincial sobre tres pesos sobre el barril de harina extranjera.

6º para que se ponga en vigor la tarifa de los derechos de dique aprobada por el congreso de 1833.



## MEJORAS LOCALES

*Obra Del Dique.* instalada la junta directiva el día 1° de noviembre ultimo, compuesta de los Sres. Agustín Argumedo, Manuel Marcelino Núñez, Francisco de Zubiria y Senen Benedeti, bajo la presidencia del que suscribe, conforme a lo prevenido en vuestro decreto el nueve de octubre del mismo año, procedió inmediatamente acordar todo lo relativo al método mas eficaz y adecuado con que debería comprenderse la obra, calculando la necesidad de hacer navegable el canal, con los recursos con que cuenta para efectuarlo. Consultóse la opinión de personas inteligentes sobre el particular, haciéndose varios reconocimientos sobre el territorio, y después de reunidos todos los datos y conocimientos necesarios para asegurara el acierto, se dio principio a las obras abriéndose los trabajos el día 22 de abril próximo pasado.

Débase al celo patriótico del Sr. Agustín Argumedo el estado de progreso en que estos se encuentran en la actualidad, la economía en los gastos, y el acierto y buen resultado que debemos prometernos de las operaciones. Confiada a este ciudadano por comisión de la junta la vigilancia y dirección de las obras abandono sus negocios en esta capital y las comodidades de su casa, para consagrarse a ellas exclusivamente como lo ha hecho con interés laborable y digno e las mayores recomendaciones. Los demás miembros de las juntas no han sido menos celosos en el desempeño de los deberes que como a tales les atribuyo vuestro decreto antes citado.

El Congreso y el Poder Ejecutivo han prestado su apoyo y cooperación a esta obra importante. Se ha decretado el impuesto de media real sobre cada libra de tabaco de las clases 2° y 3° que se venda en la provincia para su consumo interior, y se ha concedido el uso de la maquina de vapor, contratada para la limpia del canal de Bocachica, para la excavación y limpia del canal del Dique.

Para la continuación de los trabajos en el año entrante y en los sucesivos hasta la perfecta conclusión de la obra, acordó al junta contratar y en efecto ha contratado los servicios del ingeniero debe ocuparse en cualesquiera otros trabajos a que lo destine la gobernación y que estén en la esfera de sus conocimientos así la provincia contara por algún tiempo con los servicios de un inteligente, asalariado de sus rentas, para la dirección de las varias de obra de importancia que deben emprenderse para mejorar su situación.

Debiendo presentaros separadamente una memoria circunstanciada de la obra del dique, contraída a los pormenores prevenidos por el número 9 del artículo 6 del decreto 9 de octubre, he creído deber limitarme en la presente a solo las ligeras indicaciones que dejo hecha.

No es posible presentaros el presupuesto de gastos prevenido por el artículo 7 para la continuación de la obra en el año entrante, porque este no puede ser calculado sino en vista de los datos que debe suministrar a la junta en su debida oportunidad el ingeniero director. Por otra parte, existiendo fondos y rentas especialmente aplicadas por la ley y decretos de la misma cámara para la obra, no parece conveniente limitar la cuota de lo que deba gastarse en cada año, pues semejante limitación podrá acaso ceder en perjuicio de la pronta conclusión de ella. Os propongo por tanto, en el decreto de gastos no se fije cantidad alguna determinada para este objeto, sino que se autorice la inversión de la que se necesita en cada año para las obras que se emprendan, previa la aprobación de los presupuestos por la junta directiva.

*Caminos, puentes y canales.* a beneficio del servicio personal subsidiario, se ha conseguido reparar y conservar los caminos del mejor modo posible, pero estando limitadas estas reparaciones a la apertura y limpia, ellos se encuentran muy distantes del estado de solidez y perfección que es de desearse.



Obras como estas son el resultado del tiempo y de grandes gastos, que el uso de nuestros recursos no permite erogar, y que hace por lo mismo innecesaria cualquier indicación que pudiera hacerse para lograr aquel fin.

Hay necesidad de construir y refaccionar varios puentes pero los de San Juan, Songo y Calmital en el camino de esta capital a Barranos, son los que por el momento demandan una atención preferente. Se han hecho proposiciones a la gobernación para construirlos y refaccionarlos por una suma que no alcanzara a \$500 según las deducciones que deben hacerse en el presupuesto; y el empresario se compromete bajo las fianzas y seguridades correspondientes a conservarlos por el termino de cinco años en perfecto estado de servicio, siendo de su cuenta todas las reparaciones necesarias para este objeto durante el periodo de su prometimiento. Esta proporción me ha parecido ventajosa; pero no me he creído facultado para admitirla y mandar llevar al cabo la obra, por no haberse asignado cantidad alguna para las de esta clase en el decreto de gastos del presente año. Estimo por tanto necesario que se autorice a la gobernación para hacer este los demás de igual naturaleza que sean precisos, y que se acuerde la autorización por un decreto especial: de otro modo habrían de diferirse las obras hasta el año próximo económico con grave perjuicio del comercio y de los transportes.

Por decreto del 9 de Octubre de 1837 acordó la cámara la limpieza de los caños de la Piña y Trupillo en el cantón de Barranquilla, y la excavación de la boca de Cereté en el rio sinú en el cantón de Lórica. No se llevaron a efecto estas obras por las razones que manifestó la cámara en sus sesiones del año pasado, y aunque considero vigente en todas sus partes los mencionados decretos, no he podido disponer que se realicen por no haberse incluido en el de gastos las sumas correspondientes. Os recomiendo, señores, la importancia de estas obras en beneficio de aquellos pueblos, y confiado en que habréis de disponer que se lleven a efecto, he comprendido la cantidad necesaria en el presupuesto general de gastos.

Conforme al único al S único del artículo 1° del decreto del 9 de octubre último puede disponerse hasta de la décima parte del producto de derechos de camino para la mejora o apertura de cualquier camino, caño, río, etc. De conocida utilidad, y es necesario que se aclare si esta décima parte debe deducirse solamente de los productos posteriores a la fecha del decreto, o si comprende también los anteriores que había existentes y se aplicaron a las obras del Dique.

Cualquiera que sea el sentido en que debía entenderse la disposición mencionado, me parece conveniente que se autorizo a la gobernación para que pueda disponer en favor de las obras de que habla el párrafo, con calidad de oportuno reintegro, de alguna parte de los fondos del derecho de caminos aplicados a la del Dique, siempre que, siendo aquellas de conocida necesidad, no sean suficientes lo que existen procedentes del producto de la décima para llevarla al cabo.

Esta autorización la estimo justa y necesaria porque no obstante la preferencia que debe darse a las obras del dique por las reconocidas ventajas que reportara la provincia en general de su apertura, no deben desatenderse sin embargo de un modo absoluto las demás necesidades de la provincia en general de su apertura, no deben desatenderse sin embargo de un modo absoluto las demás necesidades de la provincia, cuando las circunstancias y el estado de los fondos permitan conciliar los extremos.

Indico a la gobernación el jefe político de Iorque en el año 37, la utilidad y ventajas que reportaría la provincia, y con especialidad aquel cantón, con la apertura de un camino de la parroquia de Nain a la provincia del Chocó, cuya proximidad por aquel punto se asegura ser tanta que se hace un viaje cómodo en ocho días, y aun ha habido personas que abriendo trochas se han trasladado fácilmente de un punto a otro. En el presente año se ha reiterado esta indicación, y yo me atrevo a recomendarla a la cámara para que si lo estima conveniente, como lo cree la gobernación, pueda acordar en ejercicio de la

20ª de sus atribuciones la concesión de un privilegio a favor del empresario o empresarios que quieran encargarse de la obra, como el único medio que se presenta en las circunstancias actuales para que pueda realizarse.

## GUARDIA NACIONAL

Continúa reducida la de la provincia al batallón de artillería existente en los cantones de barlovento, compuesto de seis compañías, de las cuales la 6ª debe establecerse en la provincia del choco; y al medio batallón de infantería compuesto de tres compañías, dos en esta plaza y una en el distrito parroquial de Turbaco.

Tal es la organización que se dio a la guardia nacional de esta provincia por el decreto del poder ejecutivo expedido el 1º de junio del año pasado en ejecución de la ley 30 de mayo del mismo año; y por una resolución posterior dictada el 25 de febrero ultimo, los cuadros veteranos de estos cuerpos han quedado reducidos al jefe y ayudante instructores, a un sargento, un cabo de brigada y un cabo 2. “tambor, todo conforme a lo dispuesto en el capítulo 2.” De la ley del 1º de abril de 1826, y a lo que provienen los artículos 9º y 10º de la ley del 30 de mayo antes citada.

Por la 29ª de vuestras atribuciones se os impone el deber de cuidar que la guardia nacional de la provincia se mantenga bien organizada, y de que se reúna y discipline constantemente en los periodos designados por la ley. A este respecto los comandantes y los respectivos jefes instructores llenan con interés los que les están atribuidos en la parte conveniente a la instrucción, pero los resultados no pueden corresponder a sus esfuerzos, porque no es posible que trozos de compañías diseminadas en distintas parroquias pueden ser instruidos competentemente por el numero de instructores a que han

quedado los cuadros. Llamo por tanto vuestra atención a este particular, para que si lo estimáis conveniente podáis promover las reformas que estiméis oportunas.

**RENTAS Y PRESUPUESTOS**

El producto de las rentas provinciales en los cinco meses corridos desde el primero de agosto hasta el 31 de diciembre del año pasado en que se corto la cuenta para principiar el nuevo año económico, naciendo según el pormenor que demuestra el estado general que acompaño bajo el numero 1º, la cantidad del 1, 679 pesos 5% reales en esta forma:

Por ramos comunes..... 372

Por id. de aplicación especial.....1.307 5 %

---

1.679 5 %

A cuya suma agregada la que

quedo existente de la cuenta

anterior.....43 018 6 %

---

Resulta por cargo total la de ....44.428 3 %

Y deducida de ella la de los

Respectivos egresos según el

Pormenor que demuestra el

Citado documento ascenden-

Tes á la de ... 2.244 %

Quedaron existentes en 31 \_\_\_\_\_

De Diciembre.....42.484 3 %

Esta existencia ha quedado reducida en fin de agosto ultimo a solo la cantidad de 23.311 pesos 7% reales según se manifiesta por el estado que acompaño bajo el N° 2. El pormenor relativo a la inversión de los de 21.600 pesos 4 reales que aparecen erogados en las obras del dique, o será demostrado en la memoria que debe presentaros la junta directiva: en dicha suma esta comprendida la de 9.000 pesos en doblones anticipados para la adquisición de la maquina de excavación que deben reintegrarse por la tesorería nacional. En la cantidad de 28.811 pesos 7% reales que resultaron existentes en 31 de agosto, esta comprendida la de 20.000 pesos suplidos a la tesorería nacional para la amortización de las pesetas y medios reales macuquinos, cuya suma debe ser reintegrada muy pronto a los fondos provinciales. En 31 de agosto próximo pasado adeudaban estos fondos la cantidad de 3731 pesos 1% reales, a saber

Por sueldos del secretario, escribientes y portero de la Cámara, devengados en 1837.	265
Por id del contador general y del escribiente de la contaduría	
Desde 1 de Octubre de 1837.....	2597 3 %
Por id a varios preceptores de escuelas	552 2 %
Por costos causados en los espedientes seguidos para el cobro	
Del derecho de harina estrangera .....	77 3 %
Por la impresión de los decretos de la Cámara de 1838, y la	
De los artículos del plan de estudios sobre juntas curadoras.....	152
Por el déficit resultantante en los gastos de la publicacion	
Del primer semestre del Semanario de la provincia.....	90
	<hr/>
	3781 1 %

Llamo la atención preferentemente de la cámara al estado actual de las rentas, para que escogiste en sus sabiduría los medios de aumentarlas hasta donde lo exigen las necesidades mas urgentes de la

provincia, y la muy imperiosa en que se encuentra de pagar sus créditos sobre ambos particulares someteros oportunamente a vuestro examen algunas indicaciones para que adoptéis aquellas que os parezcan convenientes al objeto.

Las rentas municipales y comunales produjeron en el año corrido desde 1° de junio de 1838 a 31 de mayo ultimo, 5.392 pesos 6 reales las primeras y 14.142 pesos 6% reales la segunda. El producto de aquellas ha sido mejor al del año último en 3.959 pesos % reales y el de esta ha tenido un aumento de 2.609 pesos al 1% reales. Adjunto bajo los números 3 y 4 los cuadros que manifiestan estos ingresos, y en ellos observara la cámara que no están comprometidos los de algunos cantones y parroquias, por no haberse producido las cuentas, sobre cuyo particular ha dictado la gobernación la provincia de su resorte.

El producto de unos y otros ingresos, agregado a la exigencia proveniente de las cuentas del año anterior, ha sido invertido en sus debidos objetos, según se demuestra por los cuadros marcados con los números cinco y seis, pero estos productos han sido insuficientes para cubrir todos los gastos que demanda el servicio y el bienestar de las localidades.

Con el numero siete tengo la honra de presentaros el presupuesto general de gastos para el año próximo económico, comprensivo desde el primero de enero a 31 de diciembre de 1840, el cual asciende a la cantidad en catorce mil novecientos treinta y un pesos (\$14.931), incluso en ella las que se han presupuesto para nuevas obras.

## INDICACIONES



*Elecciones y Propuestas.* las asambleas electorales de la provincia han debido sufragar en el presente año, conforme a las órdenes que he librado en oportunidad a los jefes políticos.

Por tres representantes principales para todo un periodo constitucional, en reemplazo de los señores José Francisco de La Ossa, José Antonio Casas y Manuel del Rio, que concluyen el suyo en el presente año.

Por un Representante principal por un año para completar el periodo del Dr. José Manuel vivero, que ceso por haber admitido el destino del ministro fiscal del tribunal judicial de este distrito.

Y por un representante suplente para completar el periodo del Sr. Ramón Benito Rovollo, que falleció en la capital de la república.

Y han debido sufragar también por el numero de diputados principales y suplentes a la cámara de la provincia, que expresa la nota dirigida por el presidente de ella a la gobernación, con fecha 14 de octubre del año pasado, N° 70. Corresponde a la cámara perfeccionar las elecciones de los cuatro representantes principales y del suplente, con arreglo a la atribución 1ª del articulo 121 de la ley orgánica de provincias; y conforme a las atribuciones 5ª, 6ª y 7ª del mismo articulo, le toca el deber de hacer las siguientes propuestas.

1ª. Al poder ejecutivo para proveer en propiedad el destino de gobernador de la provincia, por haberse declarado incompleta la senaria presentada en el año anterior.

2ª. A la corte suprema de justicia para las plazas de ministros jueces vacantes en el tribunal judicial del distrito, por haberse excusado de aceptarlas los Dres. José Antonio de Plaza y José María Baloco, y por la renuncia admitida al Dr. Aquilino Álvarez.

Y 3ª. Para el destino de juez letrado de hacienda, por concluir su periodo el letrado que lo sirve en la actualidad.

**Contingente De Hombres.** Conforme a la distribución hecha por el poder ejecutivo y comunicada a la gobernación en 28 de junio ultimo, corresponden a la provincia en el presente año económico 85 hombres para completar el ejercito al pie de paz: 588 para el caso de conmoción interior; y 1.368 para el de invasión exterior repentina. Toca a la cámara hacer el repartimiento de este contingente entre los cantones, con arreglo a la atribución 9ª del artículo 121 de la ley orgánica de provincias.

*Cartagena, Septiembre 15 de 1839*



## Memoria del gobernador de Cartagena a la Cámara de la provincia en 1840<sup>25</sup>

Sres. de la Cámara de la provincia:

Voy a cumplir con el mandato de la ley presentandoos el cuadro de la provincia del modo que ella determina. Este cuadro, forzosamente sucinta, será adicionado por los informes, que separadamente transmitiré a la Cámara sobre varios de los diferentes negociados que deben llamar de preferencia su atencion en las presentes sesiones.

### Orden público

“En medio de la dolorosa contemplacion que ofrece al patrimonio un aparte de la república agitada por las facciones que desde el mes de Junio del año pasado levantaron en Pasto el estandarte de la rebelion, debe seros grato y consolador el estado de tranquilidad en que se encuentra esta provincia. Sus hijos todos, que saben estimar el precio de los sacrificios espontaneos y reiterados que se hicieran en ella para adquirir y consolidar la independendencia nacional, para restablecer en época mas reciente el imperio de la ley y el gobierno legitimo, ofrecen por su adhesion a estos principios, nunca desmentida, la mas segura garantía de que seran siempre el mas firme apoyo para sostenerlos ilesos, y para conservar a todo trance el órden legal y el sosiego público.

Iguales garantias dan tambien las demas provincias de la república por su adhesion a estos mismos principios; pues en todas ellas se ha conservado la paz, ecepto solo en una pequeña parte de la de Vélez y en un distrito de la de Popayan, en que fué turbada momentáneamente: y afianzado asi el imperio de

---

<sup>25</sup> “Memoria del gobernador de Cartagena a la Cámara de la provincia en 1840”, en *Semanario de la Provincia de Cartagena*, Cartagena, 27 de setiembre de 1840

la constitucion, y apoyadas las instituciones y el legitimo gobierno en la sana opinion de la mayoría nacional, ellas no seran holladas impunemente por las facciones, ni se repetira una vez mas en nuestra patria la escena oprobada de intrusus mandatarios.

### **Elecciones**

Los pueblos de la provincia han ejercido libremente el derecho de sufragio en las elecciones primarias; y las asambleas electorales de canton se han reunido tranquilamente en el tiempo que las leyes determinan, y llevado en lo general sus funciones con orden y regularidad. Ellas han sufragado por el ciudadano que debe ocupar la Presidencia de la república en 1° de Abril próximo: por un Senador principal y otro suplente para un periodo constitucional; y por dos Representantes principales y otros tantos suplentes para igual periodo; y han hecho ademas los nombramientos de diputados a la Cámara de provincia, y el de los concejeros municipales que debían reemplazarse.

La eleccion del ciudadano que debe regir los destinos de la nacion en el próximo periodo constitucional habrá de perfeccionarla el Congreso, si como ya parece cierto, ninguno ha obtenido la pluralidad de los sufragios de las asambleas electorales: y a vosotros toca perfeccionar la de los Senadores y Representantes de la provincia que tampoco la hayan obtenido. El bien de la patria, el honor, y acaso la dicha futura de la nacion, y quien va a representar en circunstancias solemnes y aflictivas como las presentes, demanden imperiosamente, hoi mas que nunca, de vuestro patriotismo, que al desempeñar este importante deber fijéis vuestras miradas en aquellos de nuestros conciudadanos favorecidos por los votos populares, que sean mas acreedores a la confianza general y dignos por lo mismo de esta mision augusta.

## Instrucción pública

En 31 de Agosto de 1839 existian en la provincia 21 escuelas públicas y 68 privadas, en las cuales se educaban 2,181 niños de ambos sexos; y según los informes que he recibido referentes al tiempo corrido hasta fin de Junio ultimo, el número de auellas era entonces de 24 y de 15 de éstas. No se expresa en algunos de dichos informes cual fué el de los alumnos concurrentes; y aun suponiendo, como parece probable, que haya habido tambien algun aumento, no debe sin embargo estimarse esto como una prueba satisfactoria a favor del progreso y mejora de la educacion primaria.

Depende esta en gran parte de la capacidad y consagracion de los preceptores, cualidades que en mi concepto no es muy fácil se obtengan, mientras no se las fomente por el estimulo del interes, sin el cual muy raras seran las ecepciones que puedan presentarse de individuos que quieran dedicarse a la enseñanza de la juventud, con asignaciones tan mezquina como son en lo general las que hoi disfrutan.

Para fomentar este estímulo i para los demas gastos anexos al sostenimiento de las escuelas, son insuficientes las rentas aplicadas a estos objetos, por no haber surtido aun su efecto las medidas acordadas por la Camara en sus sesiones del año último para aumentarlas. El decreto estableciendo un impuesto provincial por la patente para la venta por menor del aguardiente, quedó pendiente su aprobacion en las cámaras legislativas, i el que espediatreis en 14 de Octubre del año pasado arreglando la recaudación del que debe cobrarse por cada cantara del que se introduzca de otras provincias en cualquiera de los distritos parroquiales de esta, no ha podido plantearse todavia, porque no ha sido posible conseguir individuos aptos que quieran encargarse de las colecturias cantonales, a causa principalmente de ser mui limitado el honorario de recaudacion que los estan asignado, y de las dificultades y gastos que origina el otorgamiento de la fianza con que deben asegurar su manejo. Estimo por lo mismo necesario que reiteréis vuestra solicitud a la legislatura para la aprobación del

impuesto por la patente para la venta por menor: y para allanar los demas inconvenientes deberiais acordar el aumento del honorario i los colectores elevando el máximo hasta el ocho por ciento, autorizando a la Gobernacion para fijarlo según las circunstancias de cada colecturia; y acordar tambien una disposicion semejante a la contenida en la ley sancionada en 8 de Mayo último, en virtud de la cual pudieran los colectores de rentas provinciales asegurar su manejo confiadores llanos y abonados y principales pagadores, sin necesidad de hipoteca especial.

Accedió el Poder Ejecutivo a vuestra peticion de 10 de Octubre del año pasado, y dispuso que podia verificarse la apertura del colegio de niñas de esta ciudad, aunque no hubiese educacion gratuita y que fuése gratuita la enseñanza de las esternas al colegio está ya abierto desde el 16 de Julio último y hoi cuneta con cuatro educandas de las primeras y cuarenta de las últimas, que seran algún día el ornamento de la sociedad por medio de la educacion que reciban en aquellas materias propias de su sexo.

La lei de 16 de Masyo de este año que deroga i reforma varias disposiciones relativas a la enseñanza pública, pone bajo la direccion de las camaras de provincia los colegios en ellas existentes y los que en adelante se establezcan: y el de niñas de esta ciudad que como toos los establecimientos de su género, no puede ser perfecto en sus principios, recibirá con el transcurso del tiempo y por medio de la especial proteccion que desde ahora habreis de dispensarle, reformas y mejores útiles y dignos de su objeto. Para este efecto, asi como par alos que estiméis conveniente introducir en el colegio nacional ue se halla incorproado a la Universidad del distrito, he perdido al rector y junta de gobierno vbarios datos e informes que os trasmitiré en su debida oportunidad, con aquellas indicaciones que alcance a asugerirme mi limitada capacidad auxiliada por el vehemente deseo que me anima de ver mejorados estos establecimientos hasta tocar en su perfeccion.

La creacion, dotacion y provision de cátedras, y todo lo relativo a la enseñanza en los colegios, lo han encomendado la ley de las cámaras provinciales: los ramos de ciencias matemáticas, físicas y naturales de utilidad mas positiva según las circunstancias de cada provincia, y los idiomas vivos, la geografía y la historia, son los que el legislador ha querido que se enseñen en ellos de preferencia. La jurisprudencia y la medicina deben enseñarse de preferencia en las universidades, que conforme a la misma ley quedan bajo la direccion del Poder Ejecutivo.

Debiendo arreglarse la instrucción pública a estas disposiciones en el ao escolar próximo, ha recibido órden del Presidente de la república para excitaros a que con la urgencia que merece este negocio; es ocupeis de dictar las ordenanzas y resoluciones relativas a la enseñanza pública en los colegios de la provincia; y para llamar vuestra atencion a las disposicones de la ley antes citadas, a fin de que, teniéndose presentes, puedan invertirse las rentas y fondos de los colegios en la enseñanza de aquellos ramos que las circunstancia peculiares de la provincia indiquen ser de unas utilidad positiva.

### **Caminos, puentes y canales.**

Los caminos de la provincia se han reparado en este año, como lo fuéron en los anteriores, por medio del servicio personal subsidiario: y según los informes de los respectivos gajes políticos todos ellos se encuentran en regular estado, es decir, limpios y abiertos, que es lo único a que pueden estenderse las reparaciones, mientras los escasos productos de las rentas impidan emprenderlas con la solidez y perfeccion que requieren.

En el de esta capital a Barranca se han construido de nuevo los puentes de San Juan, Songó y Caimital, para que fuí autorizado por vuestro decreto de 5 de Octubre del año pasado; y se han refaccionado los de Quilembe, Arroyohondo y Pita: y actualmente se están cosntruyendo en el mismo camino los de

Sanabria y Angola y los dos nombrados de Tamayo. La construcción y reparación de los primeros fué contratada por la cantidad de 480 pesos, y es de cargo del contratista conservar los de San Juan, Songó y Caimital en perfecto y buen estado de servicio por el término de cinco años, sin gravar a las rentas provinciales, ni a ningún otro fondo público, en las reparaciones que puedan ser necesarias: y la construcción de los últimos ha sido contratada por la cantidad de 450 pesos.

El decreto que expedisteis en 11 de Octubre del año pasado convocando empresarios para la apertura de un camino de Nain a la provincia del Chocó y otro de ayapel a la provincia de Antioquia, fué suspendido por el Poder ejecutivo en su artículo 8° por conceder dicho artículo el privilegio de percibir una nueva contribucion; y habiéndose sometido a la aprobación del Congreso en conformidad con la parte final del párrafo 20 del artículo 124 de la ley orgánica de provincias, tuvo por resultado el decreto legislativo de 1° de Junio último. Este decreto concede privilegio para la apertura del camino desde la parroquia de Ayapel en el cantón de Chinú, hasta la de San Luis de Yarumal en el de Santa Rosa en la provincia de Antioquia; y en su ejecución expidió otro en la misma fecha el Presidente de la república convocando a los empresarios que quieran encargarse de la obra. Las proposiciones de bien dirigirse a esta gobernación y a la de Antioquia dentro del término de seis meses contados desde la fecha de su publicación, y es de esperarse que no faltaran empresarios que la lleven a efecto; en cuyo caso, recibirán los habitantes de ambas provincias los beneficios recíprocos que habrá de proporcionarles esta nueva a la de comunicación.

La importante obra del Dique ha continuado recibiendo toda mi atención auxiliado por la eficaz cooperación de la Junta directiva de su apertura. Los trabajos que habían principado en 22 de Abril del año pasado y que hice referencia en mi memoria de 15 de Septiembre.



En el mes de Diciembre del año pasado llegó a esta ciudad el ingeniero director Sr. Tomas Santiago Ramasay, quien despues procedió a nivelar y disponer otras operaciones sobre la estension del canal, que él juzgó necesarias para la formacion del plan y presupuestos de la obra. Por separado es impondreis en vista de la memorial espeical de la Junta directiva, de la marcha de los trabajos efectuados despues de su último informe, y de los que proyecta emprender bajo la inspeccion del ingeniero director de la obra conforme al plan y presupuestos que deberá presentarle este para su exámen y aprobacion.

La Junta directiva se hallaba hacia algun tiempo reducida en su numero por la grave enfermedad que sufría uno de sus miembros, el Sr. Agustin Argumedo, y hoi tiene que lamentar la muerte de este buen ciudadano, acaecida en la noche del 12 del corriente. La loable congregacion del Sr. Argumedo en promover la obra del Dique, de lo cual dió una marcada prueba en la dilatada comision de que estuvo encargado, con sacrificio de sus intereses y comedidades, exigen de mí consignar aquí este recuerdo.

### **Establecimientos de beneficencia.**

La casa de beneficencia mandada establecer en esta ciudad por el decreto legislativo de 1º de Mayo ultimo, es uno de los negociados que deben llamar de preferencia la atencion de la Cámara en las presentes sesiones. La humanidad y la moral publica hablan de un modo elocuente a favor de este util y filantrópico establecimiento, en el cual encontraban asilo y socorro, educacion y oficio, el huérfano desamparado y el indigente que vive de la caridad publica, y cuya desgraciada suerte conmueve a cada paso la sensibilidad de los ciudadanos.

El decreto legislativo antes citado os atribuye el deber de dictar los reglamentos para la organización y régimen del establecimiento, y yo me permito recomendaros la adopcion con las variaciones que

juzgueis oportunas, del que rige en la casa de refugio, instrucción y beneficencia de Bogotá; cuyo establecimiento correspondiendo al fin de su instituto es uno de los que mas honor hacen a la capital de la república.

El número de los empleados de la casa de beneficencia y sus asignaciones podría limitarse por ahora, a un director con 480 pesos anuales: un capellan que será al mismo tiempo instructor del departamento de hombres con 200 pesos: un médico con 196: un mayordomo del departamento de hombres con 144; y una mayordomia que será el mismo tiempo institutora del departamento de mujeres con 180 pesos. El mayordomo y la mayordoma ademas de sus sueldos deben ser alimentados por los fondos de la casa con la obligacion de vivir dentro de ella. La recaudacion y distribucion de las rentas deberia encargarse al tesorero de las provinciales, con el honorario correspondiente, llevando cuenta separada e ellas; y la supervigilancia sobre todos los empleados, y sobre la marcha y buen orden del establecimiento, a un inspector, cuyo cargo podria ser gratuito.

Las rentas aplicadas para el establecimiento y conservacion de la casa, consisten en los capitales que se reconocian a favor del estinguido convento de San Francisco, y en seis casas arruinadas que pertenecian al mismo convenio. Los primeros remontan a la suma de 95,088 pesos, de los cuales 75,897 pesos reditan el cinco por ciento, y los 19,191 pesos restantes el tres por ciento; y las últimas producen en la actualidad en arrendamiento 17 pesos mensuales.

Suponiendo que así el producto de los réditos como el de los arrendamientos pudieran recaudarse puntual e integramente, lo cual no es de esperarse en el estado de atraso en que se encuentran las fortunas de los particulares, nunca este producto, que aleienaría a poco mas de 4.500 pesos anuales, puede ser suficiente ni aun para las precisas y mas urgentes atenciones del establecimiento. Es pues de imprescindible necesidad hacer en su favor algunas otras aplicaciones, y juzgo que por ahora pudieran

hacerse las siguientes: la del producto del arrendamiento o alquiler de los edificios de convenios suprimidos de que podeis disponer conforme a otro decreto legislativo sancionado tambien en 1º de Mayo último: 2ª la mitad o una tercera parte por lo menos del producto total del derecho de tres pesos sobre cada barril de harina extranjera que se introduzca para el con uno, cuyo impuesto se ha declarado vigente por el decreto legislativo sancionado en 18 de Marzo de este año: Es lo que ha dejado de pagarse por el mismo derecho antes de la espresada declaratoria, que no se ha recaudado todavia por las razones de que sereis instruidos por el personero de la Cámara, debiendo deducirse previamente de esas sumas lo que adeudan las rentas provinciales a varios acreedores: ■ es la cantidad a que alcance lo pagado de mas en esta provincia el año de 881 sobre el valor legal de cada libra de tabaco, luego que el Congreso decrete el reintegro solicitado por la Camara.

Otro objeto de beneficencia pública de naturaleza mas urgente debe llamar tambien la atencion de la Camara en las presentes sesiones, ■ yo no puedo prescindir de recomendarlo a su consideracion con el mayor encarecimiento.

Desde el mes de Junio ultimo se presentaron varios casos de viruelas en esta ciudad, ■ propagada poco despues con un carácter maligno, ha causado algunos estragos en su poblacion ■ ya ha principiado aestendersae a algunas otras de la provincia. La Junta superior de sanidad llenando sus deberes dictó las medidas de su resorte según lo han requerido las circunstancias. La primera ■ que con mayor urgencia demandaba la naturaleza del mal, era la de establecer un hospital aislado del resto de la poblacion a cual pudieran trasladarse los enfermos ■ precaverse asi la propagacion del contagio; pero se tocaron graves inconvenientes por la falta de fonodos ■ de un local aparente, ■ fué preciso establecerlo en el de caridad de esta ciudad. A este efecto se trasladaron los que habia en él a una de las aulas del hospital militar, ■ el de violentos quedó establecido ■ organizado desde el 16 de Julio próximo pasado. Desde esa fecha hasta el día 12 del corriente se han asistido allí 145 enfermos pobres,

de los cuales se han curado 42, ■ han muerto 40. El numero de los muertos fué ra del hospital en los tres distritos de la ciudad, desde que se propagó la epidemia hasta el día 10 del corriente, alcanza a 102, según resulta de los informes que se han pasado a la Gobernacion por la gejatura política del canton.

Los gastos para el sostenimiento del hospital se han erogado de los fondos de sanidad, ■ ascendieron hasta 31 del pasado Agosto a la cantidad de 1,170 pesos 2 ½ reales. Dichos fondos quedaron agotados en esa fecha, h hube de disponer en consecuencia que para los del presente mes fuésen auxiliados con 200 persos de los 400 asignados por la Cámara en su decreto de gastos del presente año para los extraordinarios e imprevistos. Así se verificó, ■ mientras la Camara decreta la cantidad necesaria para subvenir a tan importante objeto libre de disponer igual auzilio de los propios fondos. Espere, señores, que impartureis vuestra aprobacion a esta medida dictada por circunstancias tan imperiosas, ■ os ruego con el mayor interes acordeis por vuestra parte las demas que jusgueis oportunas para preveer de fondos suficientes con que subevenir a los gastos del establecimiento, ■ a las demas que sea necesario erogar en toda la provincia en beneficio de la salud pública.

Las rentas municipales de este canton contribuyen por acuerdo del concejo con cien pesos mensuales para auxiliar a los gastos del hospital de virolentos; ■ se debe si esto patriótico del jefe político del canton el establecimiento de una “Junta de preservacion ■ socorro”, encargada de promover la pronta preparacion de la vacuna, de proporcionar socorros a los pobres atacados del mal de viruelas, ■ de hacer fumigar o desinfectar las casas en que haya invadido la epidemia. Los Concejos municipales de Sabanalarga ■ Loricá, y el comunal de San Estanislao, han decretado tambien de sus rentas las cantidades necesarias para propagar ■ conservar la vacuna ■ para la asistencia de los enfermos pobres; ■ no han podido acordar ígulaes medidas los concejos de los demás entonces a causa de la insuficiencia de sus rentas.

Si, como no es improbable, la viruela estiende sus estragos a las demas poblaciones de la provincia, es un deber, **■** deber mui sagrado, aliviar a las personas miserables de toda ella, ya que no pueden serlo por las rentas especiales de las respectivas localidades. Así, vuestras medidas, como antes he indicado, deben abrazar su atension; **■** yo vuelvo a recomendaros la preferencia con que deben ser acordadas.

En el año anterior llamé vuestra atencion a la necesidad de dictar algunas medidas que tendiesen a mejorar el lamentable estado a que se encuentra reducido el hospital de pobres de esta ciudad, **■** hoi vuelvo a haceros igual recomendación con el mismo encarecimiento. A este ha pasaré a la Cámara en informe separado las idnicaciones que ofrecí entonces **■** que no pudo verificar porque no fué posible reunir los datos necesarios. No obstante la escaséz de las rentas, han sido asistidos en este establecimiento 217 enfermos en el curso del año económico concluido en 31 de Agosto último: de ellos se entraron 150 **■** murieron 50.

En la casa de misericordia llamada Obra pía fuéron asistidas en el mismo periodo 209 enfermos: se curaron 132 y murieron 45. el celo **■** decidido interes con que el R. Obispo de la diócesis como patrono, **■** el capellán y administrador de la casa, propenden a su conservacion **■** progreso, hacen que este piadoso establecimiento correspondia de un modo digno al ente objeto de su instituto.

#### **Administracion de justicia.**

Por el decreto ejecutivo de 20 de Diciembre del año pasado, dictado en ejecucion del párrafo único del artículo 14 de la le**■** de de Junio del mismo año, se crearon en las provincia cinco circuitos judiciales, uno compuesto de los cantones de Cartagena, Mahates **■** San Andres: otro del de Barranquilla: otro de los del Corozal **■** Chinú; otro del de Lorica; **■** otro de los de Soledad **■** Sabanalarga. Posteriormente por decreto de 8 de Mayo ultimo fué creada esta demarcacion, **■** se dispuso que el canton de Barranquilla **■** Soledad formen un circuito, **■** otro por si solo el canton de Sabanalarga.

Organizados ya los circuitos judiciales y nombrados los jueves, la administracion de justicia mejorará bastante por este medio; y la mejora sera perfecta el dia que puedan establecerse los jueces letrados en cada canton. A este fin tiende el artículo 2º del decreto legislativo sobre reformas judiciales sancionado en 18 de Mayo ultimo; y en virtud de él podrán obtener este beneficio aquellos cantones cuyos concejos los solciiten del Poder Ejecutivo, siempre que de sus propias costas, despues de abiertos los gestos referentes según la ley, puedan pagar el sueldo del juez letrado.

### **Guardia nacional.**

Conforme a la ley sancioanda en 19 de Mayo ultimo, la guardia nacional granadina se divide en guardia legal y guardia auxiliar: y según el articulo 7º corresponde a las camaras de provincia determinar el numero de cuerpos que debe haber de la local en sus respectivas provincias y las localidades en que deben formarse dichos cuerpos o parte de ellos. Para felicitaros el cumplimiento de este deber, juzgué oportuno pedir algunos informes a los cantones de la provincia, y luego que los obtenga serán trasmitidos a la Cámara con las indicaciones que de mi parte estime convenientes.

Correspondiendo al Poder Ejecutivo determinar el numero de cuerpos de la guardia auxiliar que debe haber en cada provincia, expidió con tal objeto el decreto de 9 de Junio ultimo i según lo dispuesto en su articulo 1º seorganizará en esta un batallon de asrtilleria compuesto de seis compañías, y un medio batallon de infanteria con tres; todas las cuales con arreglo al articulo 2º deberán constar del máximo de la fuérza detallada en los articulos 22 y 28 de la ley.

El batallon de artilleria, según lo he dispuesto en uso de la autorizacion que me concede el articulo 5º del decreto citado, se organizará del modo siguiente: tres compañías en esta plaza, y una en cada una de las villas cabeceras de los cantones de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga; y cada una de las tres compañías del medio batallon de inanteria lo será en las villas cabeceras de los cantones de Corozal,

Chinú y Lórica. Este ya hecho el alistamiento para la organización de los cuerpos y designados por el Poder Ejecutivo los gejes que deben mandarlos.

Los cuerpos de la guardia nacional existentes en la provincia antes de esta nueva organización, han recibido la introducción correspondiente, y desde el mes de Agosto del año pasado está en servicio activo una parte del medio batallón de infantería y un piquete del batallón de artillería: el primero haciendo el de la guarnición de esta plaza, y el segundo el del destacamento de Sabanilla. La fuerza de los antiguos cuerpos de la guardia auxiliar debe quedar incorporada en los de nueva creación, según lo dispuesto en el decreto ejecutivo de 26 de Junio último.

#### Rentas y presupuestos.

El estado general que acompaño con el número 1º demuestra cual ha sido el rendimiento de los impuestos provinciales en el año económico concluido en 31 de Diciembre último.

Los ramos comunes produjeron	616
Y los de aplicación especial	9,352 5 ¼
Total	9,598 5 ¼

Y agregada a esta suma la que quedó existente en 31 de Diciembre de 858	42,484 3 ¼
Resulta por total cargo	52,483 1 ¼
Los egresos del año según el pormenor que demuestra el mismo estado, alcanzaron a	30,040 6 ¼
Existencia en 31 de Dic. Último	22,442 2 ¼

Para lo que pueda convenir al conocimiento de la Cámara debo agregar aquí, que aumentada la anterior existencia con los ingresos de los ocho meses transcurridos desde 1º de Enero a 31 de Agosto de este

año, y deducidos los gastos del mismo periodo, quedaron existentes en la ultima echa 36,369 pesos 8  $\frac{1}{2}$ , a saber: 149 2  $\frac{1}{4}$  de ondos comunes, y el resto de los de aplicaci3n especial.

En la cantidad que se da como existente est3 comprendida la de 20 000 pesos suplidos a la tesoreria nacional para la amortizacion de la moneda macuquina, y 6,500 pesos en dobilones que aun debe la misma tesoreria para completo pago de la cantidad en que fu3 contratada la m3quina de vapor, de lo cual fu3 instruida la C3mara en sus sesiones del a3o ultimo. El Poder Ejecutivo dispuso con la debida oportunidad el reintegro de estas sumas, y aun design3 los ondos con que debiera hacerse; mas el estado de penuria a que ha estado reducida hace algun tiempo la tesoreria nacional, no ha permitido verificarlo todavia. La C3mara, sin embargo, debe contar con la seguridad de que estas cantidades se ir3n reintegrando con la debida puntualidad, a medida que vayan siendo necesarias para los objetos a que est3n destinadas.

Las rentas municipales y comunales produjeron en el periodo corrido desde 1<sup>o</sup> de Junio de 830 a 31 de Mayo de este a3o, 8,527 pesos  $\frac{1}{4}$  de real las primeras, y 16,651 pesos 1  $\frac{1}{4}$  las ultimas, seg3n se demuestra en los cuadros marcados con los numeros 2 y 3. Comparados estos productos con los que tuvieron las mismas rentas en el periodo concluido en 31 de Mayo de 839, resulta haber habido un aumento de 2,634 pesos 2  $\frac{1}{4}$  reales en las municipales, y de 2,508 pesos 3 reales en las comunales. En dichos cuadros observara la C3mara que no citan comprendidos los productos de los cantones de Soledad y San Andr3s, ni los de algunas parroquias de los cantones de Mahates y Lorica, por no haber rendido sus cuentas, sobre cuyo particular ha dictado la Gobernaci3n las providencias correspondientes. Los cuasdros numeros 4 y 5 son los demostrativos del egreso que han tenido las mismas rentas en el periodo indicado.



El documento numero 6 comprende el presupuesto general de gastos para el año próximo economico, ascendente a la cantidad de 15,018 pesos, en la cual están ioclusas las decretadas el año anterior para la limpia de los caños de la Piña y Trupillo en el canton de Barranquilla, y para la escasvacion de la boca de Cereté en el de Lorica, por si fuera posible llevar a efecto estas obras en el año entrante. Tambien he comprendido una cantidad igual a la decretada en el año anterior para la construccion de nuevos puentes y para la reparacion y mejora de los que existen: y la cantidad que ha juzgado necesaria para costear la bandea que debe darse al batallon de la guardia auxiliar de artilleria, con arreglo a lo que dispone el artículo 50 de la ley orgánica de estos cuerpos.

**Cartagena, 15 de Septiembre de 1840**

**ANTONIO RODRIGUEZ TORICES**

*Cartagena, 15 de setiembre de 1840.*  
**ANTONIO RODRIGUEZ TORICES.**  
**DECRETO DE LA CAMARA PROVINCIAL**  
*Sobre propagacion de la vacuna y auxilio de los virreinos pobres.*

*La Cámara de la provincia de Cartagena.*

Teniendo en consideracion la parte del mensaje de la Gobenracion contradia a que se tomen precauciones contra el contagio de la viruela que aflige y desola la poblacion: en uso de la atribucion 13ª del artículo 124 de la ley de 19 de Masyo de 1834.

## Memoria del Gobernador de Cartagena a la Cámara de la Provincia<sup>26</sup> -1842-

Conciudadanos de la Cámara Provincial

Después de los grandes desastres que han afligido a la república y que impidieron vuestra reunión en el año próximo pasado, siento un verdadero placer al saludaros en este día en que obedientes al llamamiento de la ley, os habeis congregado para considerar el estado de la provincia, y escojitar el remedio de sus necesidades y los medios de promover sus progresos. Por lo mismo mi primee deber en esta ocasión, como patriota y como magistrado, es congratularme con vosotros por el restablecimiento de la paz general y por el triunfo esplendido de las instituciones.

*Orden Publico.* Recientemente ha aparecido en algunos puntos de la provincia una pequeña partida correspondiente a la guerrilla de Ternera que en la época de la dominación de los rebeldes cometió excesos de consideración en varias poblaciones; pero que ignorasen que hayan repetido estos actos, no causando otro mal que el de la alarma que naturalmente debe inspirar el menor desorden en un pueblo cansado de trastornos y agobiado de desgracias. Mas al lado de esa alarma se ha desplegado, a la aparicion de dicha guerrilla, un celo y una actividad recomendables, asi de parte de las autoridades como de los ciudadanos. Yo espero confiadamente que esta partida será aprehendida en breve, a virtud de las ordenes que he librado, y serán somtidos a juicio sus individuos luego que aquello se logre.

En Momil se han notado también ultimamente conatos de perturbar el orden publico de parte de unos pócós ilusos; pero al primer asomo, dispuso la jefatura política del canton de lórica la salida de dieciséis ciudadanos al mando de un oficial, y eso solo ha bastado para que aquellos hombres huyeran

<sup>26</sup> "Memoria del Gobernador de Cartagena a la Cámara de la Provincia", en *Semanario de la Provincia de Cartagena*, Cartagena, septiembre 18 de 1842.

despavoridos a los bosques, habiéndose capturado a alguno de ellos que hoy se hallan en las cárceles de esta capital y de la villa de Loricá a disposición del juzgado de hacienda de la provincia para su enjuiciamiento y castigo.

Estos acontecimientos si bien desagradables para todo amigo del país, no pueden sin embargo, comprometer la paz que por fortuna disfrutamos, y que me prometo será tan duradera como a necesita la patria para convalecer de sus prolongados padecimientos.

*Elecciones y propuestas.* En el presente año se ha ejercido en esta provincia oportunamente y con entera libertad y sosiego el derecho de sufragio, y se han reunido las asambleas electorales que votaron por el ciudadano que ha de ocupar la vicepresidencia de la república en el próximo período constitucional, por un senador principal y otro suplente, y por dos representantes principales y dos suplentes; habiendo hecho los nombramientos de diputados a la cámara provincial y concejos municipales.

No habiendo podido reunirse las asambleas electorales en esta provincia el año anterior fueron convocadas en el presente extraordinariamente, y en consecuencia hicieron las elecciones que le correspondían. Mas la cámara provincial que debió perfeccionar la de los representantes, para lo cual la convoke también extraordinariamente por decreto de 10 de junio próximo pasado, no ha podido reunirse por falta de número suficientes de diputados; y la gobernación que ha dictado todas las ordenes que eran de su resorte y que demandaban la importancia del asunto, tiene que lamentar en este lugar la falta de interés público que han manifestado en esta ocasión los diputados no concurrentes, causando considerables perjuicios a varios de sus colegas y a las rentas que han abonado el viático de estos.



Por semejante falta, habrá que convocar inmediatamente las asambleas electorales para los efectos del artículo 78 de la ley de 1° de abril de 1840.

A mas de la perfeccion de las elecciones de senadores y representante hechas en el presente año debeis ocuparos del nombramiento del tesorero de rentas provinciales, de los claveros de la caja, del personero provincial, y del escribiente de la contaduría general de la provincia, caso de que no suprimais este empleado, que considero innecesario por lo de verse disminuir el trabajo de dicha oficina o virtud de los arreglos introducidos ultimamente en el régimen municipal.

Promovido el letrado que desempeñaba el juzgado de hacienda de la provincia a una magistratura del tribunal de justicia del distrito del magdalena, debeis formar y remitir a dicho tribunal la senaria correspondiente para llenar la vacante.

También debeis formar las propuestas para el nombramiento de dos ministros jueces del mismo tribunal y de uno de la corte suprema de justicia de la república.

**Educación publica.** Grandes atrasos ha sufrido en estos dos últimos años la educación publica en sus diversos ramos. En 1840 os anuncio que existían en al provincia 24 escuelas publicas y 65 privadas y aun este cuadro no era del todo lisonjero, daba sin embargo un aumento comparado con el estado de las mismas escuelas en 1839. Hoy, por el contrario, se observa una disminució asaz lamentable, y pues según los datos recibidos solo existían en la provincia en el mes de agosto próximo anterior, 11 escuelas publicas de niños con 413 alumnos y una de niñas con 15: 9 escuelas privadas de niños con 119 y veintitrés de niñas con 160, que reunidas forman el total de 12 escuelas publicas y 44 privadas, en todas las cuales recibían instruccion 707 niños de ambos sexos no están comprendidas en este numero las escuelas que puede haber existentes en los cantones de Mahates, Chinu, Loricá y San

Andrés por no haberse recibido los datos que se pidieron con la debida oportunidad. Pero aun cuando fuera de suponerse, lo que no es probable, que el número de las escuelas y de los alumnos en los cuatro cantones preindicados, fuese igual al de los cinco que han producido los datos siempre habría una diferencia muy considerable de menos comparada con las que existían 1840.

Semejante atraso se debe principalmente a la revolución, y, como os dije en mi exposición de aquel año, a las mezquinas situaciones que en lo general disfrutaban los preceptores, que por lo mismo son, ordinariamente, individuos que carecen de la capacidad y de la consagración necesarias. Es pues preciso aumentar los fondos destinados a objetos tan interesantes. Y como esto no puede verificarse por medio de nuevas contribuciones, por tal medida ni sería política ni conveniente en las actuales circunstancias, es forzoso que los concejos municipales y los cabildos parroquiales, encargado especialmente de la instrucción primaria, ocurran al expediente de hacer las mayores economías en sus rentas pues que las provinciales siendo como son casi improductivas y teniendo otras atenciones, no podrán auxiliar aquellas como sería de descanso.

El producto del derecho sobre cada cantara de aguardiente que se introduzca de otras provincias, aplicado a las escuelas, será insignificante atendida las pocas introducciones que se harán.

El colegio de niñas de esta ciudad se encuentra en el mas deplorable estado a causa de lo precario de sus rentas, que consisten en el sobrante de la universidad después de cubierto sus mas precisos gastos: así es que, hace mas de un año, no hay en la alumna alumna interna, y las externas no pasan hoy de 15, y se les enseña solamente urbanidad, lectura, costura y doctrina cristiana por la directora del establecimiento.

El colegio provincial continua unido a la universidad del magdalena e istmo, rigiéndose uno y otro colegio por las mismas disposiciones que existían antes de vuestra ultima sesión, pues a consecuencia del motin militar que tuvo lugar en esta plaza el 18 de octubre, que ha sido el origen de los males que han afligido a esta provincia y el desconcierto en que hoy se hallan todos los ramos de la administración no pudieron llevarse a efectos los decretos que expedisteis sobre la materia en 15 del mismo mes. Asi pues, y deseando que esos establecimientos se tomen convenientemente, he creido que dicho secreto deben reforzarse, y con tal objeto os los devolveré objetados.

Pero antes de hacerlo no puedo prescindir de exitaros en este lugar, con el entusiasmo y el interés que inspira el patriotismo, a que fijéis vuestra especial atención en este negocio y apuréis todos los recursos a fin de que en esta sesión queden completamente organizados los colegios. Hoy en dia no se hacen otros estudio que los de la jurisprudencia y medicina, asi porque no se ofrece otra institución a la juventud, como porque se cree generalmente que son las unicas profesiones que dan nombradía e importancia: y por lo mismo es necesario hacer tomar un nuevo giro a a la enseñanza, estableciendo un plantel en que la juventud adquiriera aquellos conocimientos sin los cuales jamás podrá progresar la agricultura, el comercio y demás ramos que constituyen la verdadera grandeza y prosperidad de las naciones.

**Policía.** La ley de 18 mayo de 1841 impone a las cámaras de provincia el deber de expedir las ordenanzas que consideren necesarias para el establecimiento y arreglo dentro de la provincia de los ramos de policía especial allí expresados.

Tan importante atribución es absolutamente indispensable que la ejersais en las presentes sesiones, sino en toda su plenitud, como seria de descarse, al menos en aquella parte que lo permita lo angustiado del tiempo que habréis de permanecer reunidos. Si siempre ha habido una necesidad positiva de que se

organizara este ramo interesante de la administracion publica, hoy en dia hace aumentado esa necesidad, porque al influjo maléfico de la revolucion pasada todo ha sucumbido, todo se ha desmoralizado.

Pienso, pues, que debeis ocuparos preferentemente del arreglo del servicio de domesticos libres, cuyas faltas se hacen cada dia mas graves por los progresos de la desmoralización y por la funesta propensión a la ociosidad. La misma indicacion me atrevo a haceros con respecto a los individuos que según el artículo 10 de la ley 6 de abril de 1836, sean destinados por vagos a servir en calidad de concertados o a formar nuevas poblaciones. A uno y otro objeto, juzgo que puede contribuir eficazmente el arreglo de la mendicidad, convertida hoy en ramo de especulación para muchos.

En cumplimiento del artículo 23 de la mencionada ley de policia general, debeis organizar la junta de sanidad de la provincia, fijar el tiempo que deban durar en sus destinos los miembros de ellas, y las epocas de sus reuniones ordinarias. En la actualidad, la junta se compone del gobernador, del Rdo. Obispo, del personero municipal, de un facultativo, nombrado por la junta, y de dos vecinos elegidos anualmente por el concejo municipal; y se reune de tiempo en tiempo cuando se presenta alguna enfermedad temible o contagiosa, o por cualquiera otra causa del momento. En mi concepto la junta deberia reunirse ordinariamente por bimestres, y componerse de solo cuatro miembros, designados por ella misma, y presidida por el gobernador de la provincia. Estos empleados podrian ser nombrados por la primera vez por la camara provincial, y el periodo de su duracion opino que deberia ser de un año contado desde 1º de enero hasta 31 de Diciembre, pudiendo ser relectos.

Conforme al articulo 98 de la citada ley de policia, debeis fijar el numero y sueldo de los vacunadores que debe haber en la provincia, y expedir los reglamentos necesarios para la adquisicion, conservación del pus vacuno. Como las rentas provinciales no son suficientes para pagar dichos vacunadores, esto



debera hacerse de la quinta parte que de la renta de aguardientes corresponde a las comunales, según lo dispuesto por el mismo articulo. En la actualidad la población de esta ciudad recibe el beneficio de la vacuna, pues habiendome remitido de Kingston el Sr. Juan de Francisco Martin unos cristales conteniendo este preservativo, dispuso que se administrara en la oficina de la jefatura politica del canton.

Actualmente no existe otro hospital de Caridad en la provincia que el de mujeres de esta ciudad, en el cual, a pesar del estado de miseria en que nos hallamos, y que hace difícil la recaudación de los réditos que forman las rentas del establecimiento, las enfermas son asistidas convenientemente, debiendose esto al celo infatigable del capellan administrador de la casa, presbitero Manuel Joaquin de Paz.

El hospital de San Juan de Dios se halla casi enteramente arruinado y sus rentas reducidas a nulidad, por lo cual hubo que cerrar ese asilo a la humanidad doliente. Me propongo daros un informe especial sobre este asunto, a fin de que podais escojitar los medios conducentes a su mas pronto reestablecimiento y a su mejor administración.

El de apestados y convalecientes proyectado por el Rdo. Obispo de la diócesis, y para cuyo establecimiento cedisteis el edificio del extinguido convento de la popa, no ha podido llevarse a efecto por consecuencia de la pasada revolucion. Escojido aquel cerro por las facciosos que sitiaron esta plaza para montar las baterías destinadas a destruir la ciudad, la mayor parte de los adelantos que se habían hecho en la reconstrucción de la iglesia, vinieron a tierra, y con ellos la esperanzas de los amigos de la humanidad.

Por las mismas causas no ha podido realizarse el establecimiento de la casa de beneficencia, sin embargo de las eficaces disposiciones organicas que dictasteis en vuestras ultimas sesiones. El edificio de san francisco, destinado para dicha casa, se encuentra en hoy en estado de completa ruina, porque

abriendo logrado los rebeldes apoderarse del barrio de Jetsemani, nos hostilizaban desde dicho edificio, y fue preciso dirigir hacia aquel punto los fuegos de nuestras baterías. La gobernación se vio en la necesidad de mandar descargar aquellas partes arruinadas del edificio mas peligrosas, disponiendo para ello de la suma asignada para gastos extraordinarios en el último decreto de gastos provinciales. Yo creo, pues, que la reparación del edificio de san francisco será mucho mas costosa de lo que permiten los fondos adjudicados a la casa, y mas dilatada de lo que conviene al interés de la humanidad; por lo cual juzgo que pudierais solicitar un axilio de las rentas nacionales para dicha obra, o bien la aplicación del trabajo del presidio y del servicio personal subsidiario. Luego que el tesorero de rentas provinciales, a quien he mandado se haga cargo de las rentas de la casa de beneficencia, me pase los informes del caso, cumpliré con el deber de transmitirlos a esa corporación. Entretanto, me atrevo a indicaros la conveniencia de que se nombrara desde ahora el tesorero de dicha casa, a fin de que como encargado de este solo ramo, pudiera consagrarse a la recaudación de las rentas con la asiduidad que no seria razonable exigir de otro empleado sobrecargado de atenciones.

Los caminos de la provincia se hallan en el estado que es consiguiente a la penuria de los fondos públicos y a la beneficencia de servicio personal subsidiario. En informes de algunos jefes políticos de los cantones se manifiesta la necesidad de reparar o construir algunos puentes; pero creo que esto no es de vuestro deber sino del de las corporaciones locales respectivas. Es necesario que se corte el aviso de invertir las rentas provinciales en la reparación o construcción de obras que no son de interés general de la provincial. Los concejos municipales y comunales, generalmente hablando, han cuidado muy poco de la mejora de los caminos, porque han creído que esto era de exclusivo deber de la cámara provincial. La gobernación procurara hacerles entender este error, a fin de que cada corporación atienda a los intereses que le estén respectivamente encomendados por la ley.

En comunicación del presbítero Jose Pío Miranda, cura de la parroquia de Ayapel, se manifiesta estar abierto el camino de aquella parroquia a la provincia de Antioquia; pero ignoro si lo ha sido en los términos establecidos por el decreto legislativo de 1º de junio de 1840 y por contrata celebrada ante la gobernacion de Antioquia, o si solamente se ha hecho alguna mejora en la senda que existía por aquella parte, de uno u otro modo, siempre es un bien para las dos provincias.

Juzgo que seria conveniente solicitaseis del congreso un acto semejante al de 1º de Junio citado, para la apertura del camino de Nain a la provincia del choco, remitiendo al intento los datos necesarios.

La apertura del dique, paralizada con motivo de la revolución, no se ha continuado nuevamente, entre otras causas, por haber terminado la contrata con el ingeniero director de la obra. Separadamente os instruiré de su estado, y os manifestare mis ideas sobre el particular. Entretanto debo indicaros la conveniencia de que solicitéis del próximo congreso prorogue el termino señalado en el decreto de 20 de junio de 1839, que aplica a la obra del dique el producto del medio real impuesto sobre cada libra de tabaco.

**Guardia Nacional.** Ni el decreto de la amara de 4 de octubre de 1840, organizando la guardia nacional local de la provincia, ni el que dicto esta gobernación en 19 de agosto de dicho año, arreglando los cuerpos de la auxiliar, pudieron surtir todos sus efectos con motivos de los trastornos políticos. Sin embargo, los pueblos de esta provincia, sometidos de mal grado al yugo de una facción triunfante, y proveyendo por si mismos a su propia redención y defensa, se alzaron por un movimiento espontaneo y uniforme y se organizaron en cuerpos de guardia nacional para destruir, como destruyeron a los rebeldes, y encadenar al monstruo de la anarquía que parecía iba a enseñorearse para siempre de este desgraciado país. De aquí nacieron esas brillantes falanjes de la libertad, que con los nombres de columna de la unión, guardias nacionales de Cartagena, de sotavento &c. &c., han contribuido tan

poderosamente a la salvación de esta ciudad y provincia, y al triunfo de las instituciones y del gobierno nacional. Yo cumpla hoy, pues, con un deber sagrado y lleno el mas vehemente deseo de mi corazón, depositando en el seno de la diputación provincial este pequeño tributo de alabanza debido a las virtudes cívicas, desplegadas por mis compatriotas en aquella horrible crisis.

Empero hoy no puede decirse que haya guardia nacional en esta provincia, porque terminadas las circunstancias que hicieron nacer aquellos cuerpos, ya no podían quedar subsistentes, pues, como era natural, no se consultaron para su formación las reglas y condiciones establecidas por la legislación vigente. Solo en Corozal, Chinú y Lórica existen compañías de guardia auxiliar, que reciben una regular instrucción, pero no todas no tienen el pie de fuerza correspondiente. La gobernación espera la resolución de algunas consultas que ha dirigido al poder ejecutivo para proceder a plantear en la provincia los cuerpos de guardia nacional y que le corresponda.

*Rentas y Presupuestos.* Antes de presentaros el estado de las rentas, debo informaros de las medidas que he dictado para su segura recaudación o incremento.

A virtud de vuestro decreto de 15 de octubre de 1840 dispuse que el personero provincial entablase acción entre los tribunales contra los introductores de harina extranjera que se habían negado a satisfacer el derecho de tres pesos impuesto sobre cada barril, y según los informes que he obtenido creo que en las presentes sesiones podre anunciaros el resultado final de este litis.

Las rentas provinciales han estado hasta ahora reducidas a los solos productos de esta capital por las faltas de personas que quisiesen encargarse de su recaudación en los demás cantones y distritos parroquiales de la provincia; mas para remediar este mal, la gobernación, de acuerdo con vuestro decreto de 11 de octubre de 1840, ha asignado a los colectores cantonales el 8% de honorario, lo cual,

unido a la circunstancia de haber sido exonerados dichos empleados, por el mismo decreto de afianzar su manejo con hipoteca especial, me hace creer que en adelante no se carecerá de tan útiles agentes; y a este efecto he pedido a la tesorería provincial las propuestas para hacer los correspondientes nombramientos.

Los estados numero 1 a 4, producidos por la tesoreria de rentas provinciales, correspondientes a los dos años corridos desde 1° de enero de 1840 a 31 de diciembre de 1841, dan los siguientes resultados.

1. Que haciendo la existencia que resultó en 31 de Diciembre de 1839

a la cantidad de.....22.442 2 ¾

I habiendo ingresado las rentas bajo el régimen legal desde 1

De Enero a 18 de Octubre de 840,

24.612 2 ,,

---

47.054 4 ¾

E invirtiendose durante el mismo periodo.....7.234 6 ¼

Quedaron existentes i en poder de los facciosos en 19

De Octubre a saber:

En un pagare de la tesorería de hacienda por lo suplido

Para amortizar la moneda macuquina.....20.000

En dinero efectivo

19.819 6 ½

---

39.819 6 ½

2. Que agregados a esta existencia los rendimientos

De las rentas desde 19 de Octubre de 840 hasta el

14 de Junio de 841 que domino la facción..... 19.124

---

58.943 6 ½

I deducidas las erogaciones que se hicieron durante el

Mismo periodo ..... 38.310 ,, ,,

Quedaron existentes en 15 de junio de 841, que se restableció

El órden legal, en el pagare de la tesorería de hacienda i en

Dinero efectivo..... 20.633 6 ½

I 3. Que agregados a esta existencia los ingresos que tuvieron

Las rentas desde 15 de Junio a 31 de Diciembre de 1841..... 4.696 ½

---

25.329 7 ,,

I deducidas las erogaciones que se hicieron en el mismo

Período

4.417 5 ,,

Quedaron existentes en 31 de Octubre de 1841 a saber:

En el pagaré de la tesorería de hacienda.....20.000

En dinero efectivo .....912 2

---

20.912 2 ,,

El estado numero 5, formado por la misma tesorería, demuestra cuales han sido los objetos de inversión a que aplicaron los facciosos las suma que ingresaron en ellas, durante su dominacion, y parte de la existencia resultante en 18 de octubre de 1840; y ascendiendo a 33.374 pesos 4 3,4 reales la que debe ser reintegrada por los responsables a ella, he librado para el efecto las ordenes correspondientes al personero de la cámara, como os instruiréis en el informe que separadamente os transmitire sobre este negocio.

Para lo que pueda convenir a vuestro conocimiento en las medidas relativas a gastos que tengáis a bien recordar, acompaño con el futuro 6 el estado demostrativo de los ingresos y egresos que han tenido las rentas provinciales en los ocho mess transcurridos desde 1º de enero a 31 de agosto de este año. La existencia en esta ultima fecha era de 20.477 pesos 2 reales en esta forma: 3 pesos 4 reales correspondientes a fondos comunes, 473 pesos 6 reales a fondos del dique, y los 20.000 pesos restantes a los de caminos en el pagare de la tesorería de hacienda de que antes he hablado.

A mas de los 20.000 pesos expresados, se adeudan a las rentas provinciales por la tesorería nacional 9.709 pesos 2 reales en esta forma: 6.500 pesos en doblones, resto de lo suplido por los fondos del dique para la compra de la maquina de escavacion, y 643 pesos 6 3,4 reales de los mismos fondos, y 2.565 pesos 3 1,4 reales de los comunes, se pasaron a la tesorería de hacienda por orden de esta gobernación para atender a los gastos urgentes que demandaba la defensa de la plaza contra los facciosos que la citaban. La cámara debe contar con la seguridad de que estas sumas serán religiosamente reintegradas en oportunidad de fondos, y que para el efecto cuidare de solicitar la autorización correspondiente del poder ejecutivo.

La relación marcada con el numero 7 manifiesta la cantidad que adeudan ls fondos del dique desde 23 de agosto de 1838 hasta igual fecha del presente año por réditos de los capitales que gravan especialmente sobre el canal, según el reconocimiento hecho por el personero provincial con arreglo al decreto de la

camara sancionado en 6 de octubre de aquel año. La suma adecuada alcanza a 4.731 pesos 6 reales y a ella agregare de la 1.320 pesos 3 1,2 reales que importaran los que se venzan en 23 de agosto de 1843, y ambos serán comprendidos en el presupuesto de los gastos para aquel año; en el cual incluiré también, la de 2.293 pesos 3,4 reales que adeuda la renta por esto de los créditos reconocidos con arreglo al decreto de 17 de octubre de 1839, según consta de la relacion que acompaño con el numero 8.

Las rentas municipales y comunales de los cantones de Cartagena, Barranquilla, Mahates, Corozal, y Lorica produjeron en los dos años corridas desde 1° de Junio de 1840 a 31 de Mayo ultimo, 11.793 pesos 4 3,4 reales las primeras, y 28.878 pesos 2 1,4 reales las ultimas. El producto de las municipales en el canton de Soledad desde el mes de febrero que se restableció allí el orden legal hasta 31 de mayo ultimo, alcanza a 57 pesos 2 3,4 reales, y el de las comunales durante el mismo periodo a 146 pesos 7 1,4 reales. Por las razones que tengo manifestadas a la camara y que motivaron su decreto de 16 de octubre del año de 840, no han podido obtenerse otros datos respecto del producido de dichas rentas en aquel canton. Del de Sabanalarga solo se ha recibido el estado correspondiente al tiempo corrido desde 1° de Junio a 17 de Octubre de 1840, y de el resulta que produjeron las rentas municipales 170 pesos, y las comunales 700 pesos 2 1,2 reales: ignoro aun lo que haya motivado la no remisión de los datos correspondientes al tiempo corrido desde 18 de octubre de 840 hasta 31 de Mayo ultimo, que se exigieron como a los demás cantones con su debida oportunidad. Del canton de Chinú no se han recibido ni los estados del producto e inversión de estas rentas, ni ninguno de los datos que se pidieron a aquel jefe político sobre el estado del canton; y aunque tampoco se han recibido del de San Andres, la falta es excusable por la incomunicación en que ha estado aquel canton con esta capital. — las erogaciones hechas de las rentas municipales y comunidades en los periodos y cantons espresados montan a 14.558 pesos 2 1,2 reales las primeras, y a 25.395 pesos 7 1,4 reales las ultimas.



Con el numero 9 os presento el presupuesto general de gastos para el año próximo económico de 1º de enero a 31 de diciembre de 1843. En el he comprendido las cantidades decretadas en 1840, y de que no llego a hacerse uso para la limpia de los caños de la Piña y Trupillo en el canton de Barranquilla, para la escavacion de la boca de Cerete en el de Lorica, para la construcción de nuevos puentes y mejoras de lo que existen, y para la construcción de la bandera de la guardia nacional que ha de organizarse. El presupuesto asciende a la cantidad de 23.564 pesos 2 1,4 reales.

No habiendo podido reunirse la camara en el año anterior, como os he indicado al principio de esta exposición, los gastos en el presente han continuado y continuaran haciéndose hasta 31 de diciembre próximo con arreglo a los decretados en 1840 para el año económico de 841. Espero que esta medida merecerá vuestra aprobación, y que habréis de decretarla para legalizar dichos gastos.

Cartagena 15 de Septiembre de 1842  
*ANTONIO RODRÍGUEZ TORICES*

## Memoria del Gobernador de Cartagena a la Cámara de la Provincia<sup>27</sup> -1843-

*Conciudadanos de la cámara provincial.*

Os felicito, señores, y me congratulo con vosotros al veros nuevamente congregados bajo la benéfica influencia de la paz, después del triunfo de las instituciones y del restablecimiento de la orden legal en la república; y próximo a terminar en las funciones de gobernador de esta provincia, cumplo hoy por la vez postera con el deber de informaros sobre el estado en que ella se encuentra, para que en desempeño de los vuestros os consagréis a escojitar el remedio que demandan sus necesidades, y a promover su bienestar y futuros progresos.

En el año transcurrido después de vuestra ultima reunión no ha sufrido alteración alguna en el orden publico. Proyectose turbarlo en el mes de marzo ultimo por un nuevo acto de rebelión, y descubierto el plan y sus pormenores por la recomendable fidelidad de dos individuos del ejercito, se dictaron las medidas convenientes para frústralo; logrado lo cual, y aprendidos algunos de los complices, fueron sometidos a juicios y sentenciados por los tribunales competentes. Cinco de ellos aprehendido con armas en el lugar designado y en el acto mismo en que creyeron llegada la hora de dar principio al crimen, fueron sentenciados a la pena de ultimo suplicio, que se llevo a efecto el 29 de abril en dos de los principales, y a los tres restantes se le conmutó por el poder ejecutivo, a protesta del tribunal judicial, en quince años de presidio en el primer distrito, para donde han seguido ya a cumplirla. Estos cinco individuos pertenecen a la pequeña partida correspondiente a la guerrilla de ternera de que os hable en mi informe del año anterior, los cuales, con otros de sus compañeros, habían permanecido en

---

<sup>27</sup> "Memoria del Gobernador de Cartagena a la Cámara de la Provincia", en *Semanario de la Provincia de Cartagena*, Cartagena, septiembre 17 de 1843.

armas, rehusando contumaces ceder a las reiteradas excitaciones que se les hicieron para que las depusiesen y se sometieran a las condiciones del indulto que expedi a favor de ellos en virtud de autorización especial del poder ejecutivo. Después de este suceso, que produjo por resultado la aprehension y castigo de los principales cabecillas, el resto de los que componían la guerrilla se han dispersado y no tengo noticia de que hayan vuelto a presentarse armados en ningún otro punto de la provincia.

En un retiro de la parroquia de san Bernardo, en el canton de lorica, apareció también el mes de abril una pequeña partida de criminales prófugos de las cárceles del canton que produjo, como era consiguiente, alguna alarma en los habitantes indefensos de aquellas cercanías. El jefe político con recomendable actividad y celo se puso en marcha en persecución de ellos con algunos paquetes de guardia nacional, y esto solo basto para que desaparecieran y se refujiaran en los montes.

Estos acontecimientos, como antes he dicho, en nada han alterado la tranquilidad y el reposo publico; y confiando en el patriotismo y amor al orden de los habitantes de la provincia, me lisonjeo con la esperanza de que la paz que por fortuna se disfruta en ella y en toda la república, no será turbada con sucesos.

Las asambleas electorales de los cantones de la provincia fueron convocadas extraordinariamente el 1º de julio ultimo, previo requerimiento de la cámara del senado y en virtud de los dispuestos en el articulo 62 de la constitucion y se reunieron el 28 del mismo para sufragar por un senador suplente cuyo periodo concluye en 1816, en reemplazo del sr. Simon Burgos que se excuso de admitir el destino: y en la reunión ordinaria de 1º de agosto han debido sufragar las mismas asambleas por tres representantes principales y otros tantos suplentes para un periodo constitucional, y hacer los nombramientos de diputados a la cámara provincial y concejeros municipales.

Aprobada por el congreso en este año la reforma de la constitucion de 1832 acordada el anterior, y variado el sistema de administración parroquial y cantonal por las leyes del 21 y 25 de 1842, vino a ser necesario reformar también la de elección para poner en consonancia sus disposiciones con las nuevas de la constitución y de dichas leyes. A este fin se ha expedido la sancionada en 23 de mayo ultimo que comenzara a regir desde el 1° de enero de 1844, y desde entonces la intervención de la camra de provincia en la elección de los miembros del cuerpo legislativo quedara limitada a hacer el escrutinio y regulación de los votos de las asambleas electorales del canton y delarar electos a los que resulten con mayor numero de sufragios. En el presente año os corresponde todavía perfeccionar la del senador suplente y la de los representantes principales y sus suplentes por quienes han sufragado las asambleas elctorales de los cantones de la provincia.

Por la reforma introducida en la constitución se han quitado también a la cámara de provincia la intervención que antes tenia en el nombramiento de los gobernadores y de los funcionarios superiores del orden judicial.

La reforma de la constitución se ha promulgado solemnemente en esta capital del 1° del corriente, en cuyo dia ha debido serlo también en todos los distritos parroquiales de la república, y sus disposiciones comenzaran a observarse desde el dia 1° de octubre proximi con arreglo a la ley del 7 de mayo ultimo.

Conforma a la de 2° de junio de 1834 se han laevantado en este año el censo de la población de la provincia, y sus resultados los hallareis consignados en el cuadro que os presento con el numero 1 comparado este cuadro con el del censo de la población en 1835, da por resultado un aumento a favor de sta de 12,872 almas en toda la provincia, después de deducida indiferencia de 3,159 que hubo en contra de los cantones de Cartagena, Mahates y San Andres. Mas de la mitad de esta diferencia, 1.784,

es el guarismo que representa la disminucion que ha tenido la poblacion de esta capital en los últimos años transcurridos.

Según los oficiales recibidos en la gobernación existían en la provincia en el mes de julio ultimo 89 escuelas publicas y privadas con 1,618 alumnos de ambos sexos, sin contar las privadas que existían en el canton de Lorica y en algunos distritos parroquiales de los demás cantones, respecto de los cuales no han podido obtenerse por los jefes políticos los datos necesarios. Ha ahabido, pues, un aumento considerable en el numero de las escuelas primaria y en el de los alumnos concursantes a ella comparado con el que tenia la misma en el mes de agosto del año pasado; mas este resultado por satisfactorio que parezca no debe sin embargo estimarse, como os dije en mi informe de 1840, como una prueba a favor del progreso y mejora de la educación primaria. Subsiste hoy, y acaso aumentados, los obstáculos que entonces establecimientos: faltan ahora como faltaban entonces, los medios pecuniarios suficientes para dotar bien los maestros, y conseguir de este modo hombres a propósito para el magisterio de la escuela en todas las parroquias y mientras estos obstáculos no se hallen inútiles serán los esfuerzos de la autoridad para mejorarla. La legislatura de 1842 dicto varias disposiciones benéficas a la escuela primaria, y aunque el poder ejecutivo ha sido autorizado por la ley del 2 de mayo ultimo para arreglarla, y es de esperarse que las que decreten produzcan los mejores resultados y llamo sin embargo vuestra atención a este objeto de primera importancia para que considerándolos en las presentes sesiones acordéis las medidas oportunas para hallar los obstáculos indicados.

Reorganizados el colegio de niñas de esta ciudad por nuestro decreto del 14 de octubre del año pasado se abrió el establecimiento del 12 de marzo ultimo con 31 alumnos externas y una interna; y aunque el numero de estas ultimas no se ha aumentado, el de las primeras alcanza hoy al 50, que es en total designado por la gobernación se ha establecido en el colegio la enseñanza que determina el artículo 5 del citado decreto, y son muy satisfactoros los adelantos que han hecho las educadas en los seis meses

transcurridos, debido al cero interés del ciudadano elegido por la cámara para inspector del establecimiento, y al de la directora y preceptores nombrados por la gobernación a propuesta de este empleado. Pero la permanencia de este útil establecimiento, no bstante la protección que hoy le dispensan los superiores de la universidad, ssera muy preacria mientras carzca de rentas propias y halla de depender de los sobrantes que suelten de las universidades después de cubrirles sus gastos. Estso sobrantes, si en un tiempo pudo haberlo, hoy ses por lo menos contingente que los haya, ya porque los gastos de la universidad se han aumentado con el nuevo arreglo que se ha hecho de ella por las dificultades y embarzos que ofece la penuria general para la recaudacio de las rentas asi, pues, para que el colegio subsista es de absoluta necesidad asignarles rentas propias que no estén sujetas a las contingencias de las actualres, y esta necesidad ha venido a ser tan mas imperiosa, cuanto ha que el poder ejecutivo por resolución del 5 de enero ultimo, que separadamente os comunico suspendió los efectos del articulo 3 de vuestro decreto del 12 de octubre de 1842 antes citado. Os recomiendo, pues, con tal motivo las indicaciones que os hize sobre el particular en is informes del 30 de septiembre y 9 de octubre de 1840, nuestro numero 39 y 48. Separemente transmitiré a la cámara el informe que el inspector el colegio ha pasado a la gobernación indicando las reformas que pueden introducise en el, para la mejoa progresiva del establecimiento.

El colegio de la provincia organizado por vuestro decreto de 1842, ha continuado unido a la universidad del sistritio y habrá de continuar del mismo modo mientras que no se allane el inconveniente que se ha locado para llevar a efectos su restablecimiento separado a la universidad consiste este inconvniente en carecer el colegio de rentas propias desde que por el decreto de 18 de octubre de 1827 creando la universidad del distrito se declararon rentas de esta las que pertenecen al colegio. Es, pues, necesario que la camra promueva la restitución al colegio de las rentas que antes le petenecian, como también el aumento de estas para que pueda lograrse el beneficio que la ley ha querido proporcionar a la localidades poniendo a los colegios bajo la dirección de la camra de provincia. En mi

informe particular de 30 de septiembre de 1840, numero 35 demostre que eran insuficientes estas rentas, y propuse a la camra el medio de aumentarlas solicitando la aplicación en favor del colegio de los capitales que antes pertenecían al convento suprmido de santo domingo. Reproduzco hoy el citado informe, y os recomiendo que tomando en consideración este asunto, acordéis lo conveniente en las presentes sesiones.

El reverendo obispo de la diócesis acepto la cesion que le hizo la cámara por su decreto de 14 de octubre ultimo del edificio del convento de santo domingo para el establecimiento del seminario conciliar, y se le dio posesión de el en 5 de enero de este año. Pero la posesión se limito a solo el edificio del convento con exclusion de los patios , aljibe, tiendas y accesorios que la universidad considera, no como partes del edificio, sino como bienes de que los religiosos sacaban una renta, y fundada en esto y en la posesión en que ha estado a virtud del decreto ejecutivo de 13 de octubre de 1832, y de una resolución también ejecutiva de 21 de abril de 1833, se ha creido con derecho para conservarlos, y aun para disponer como dispuso, aunque no se ha llevado a efecto, la enajacion de los patios y aljibe, sobre lo cual el Rdo. Obispo hizo a la gobernación la reclamación de que separadamente sereis instruidos, para que en vista de ellos y en los demás antecedentes que habre de acompañaros, aclareis la inteligencia del decreto citado, como a quien corresponde hacerlo, según el concepto de una comisión de la cámara de representantes aprobado por la misma, con motivo de una representación dirigida al cuerpo legislativo por el Rdo. Obispo. Sin perjuicio de esto la gobernación ha ocurrido también al poder ejecutivo para que declaren si dben o no considerse vigentes las resoluciones que funda su derecho la universidad, despues de la cesion que ha hecho la cámara del edificio del convento de santo domingo para el establecimiento del seminario conciliar.

Mui pocas mejoras se han obtenido, por falta d ejecución, en los ramos de policía especial reglamentados por la cámara en sus ordenanzas espedidas en las sesiones del año anterior. La acción de

la policía será siempre ineficaz, o muy lenta por lo menos, mientras los jefes de ellas carezcan de los agentes encasarios, y mientras la multitud de atenciones y deberes de que estén recargados les impida consagrarse asiduamente a este importante objeto. Os recomiendo sin embargo, que en las presentes sesiones os ocupéis en expedir las ordenanzas necesarias para el establecimiento y arreglo de los demás ramos de la política especial espresados en la lei de 18 de Mayo de 1841, i mui particularmente del relativo a los individuos que como vagos sean destinados a formar nuevas poblaciones, conforme al articulo 10 de la lei de 6 de Abril de 1836, i a las disposiciones de la de 14 de Junio del año pasado, adicional a la policía jeneral. El arreglo de este ramo es tanto mas necesario quanto que no es adptable en muchos casos el arbitrio de destinar a los vagos al servicio del ejercito o al de concertados, por que siendo muchos de ellos de corrompida conducta i en extremo perjudiciales, no seria conveniente plagar el ejercito de hombres de esta clase, ni posible conseguir entre los particulares quien quiera admitirlos a su servicio en calidad de concertados.

Me es mui grato anunciaros los benéficos resultados que a favor de la humanidad ha producido vuestra ordenanza de 13 de Octubre último sobre régimen i disciplina del hospital de caridad de esta ciudad. Segundadas sus disposiciones por el celo dilijente i por el gran interés desplegado por el ciudadano a quien la gobernación nombró de inspector del establecimiento, se abrió este el dia 1 de Enero del corriente año, después de hechas las reparaciones mas urgentes en el edificio, i de haberse provisto los útiles i ropas indispensables para la asistencia de los enfermos.

Las rentas del establecimiento produjeron en los ocho meses transcurridos hasta el 31 de Agosto último 2,918 pesos 4 1,4 reales, con los cuales se ha atendido a la reparación del edificio, provisión de utiles y demás gastos del establecimiento, i ha quedado un sobrante en aquella fecha de 235 pesos 7 1,4 reales. El numero de los enfermos que se aistieron en el hospital dentro del mismo periodo fue de 77: de ellos salieron curados 46, murieron 17, i quedaron 14 en 31 de Agosto.

No obstante él resultado de la demostración anterior, hai necesidad imperiosa de hacer algunas aplicaciones a favor de las escasas rentas de este establecimiento, sobre cuyo particular me refiero al



informe e indicaciones con que separadamente someteré a vuestro exámen el que por mi conducto os presenta el inspector en cumplimiento del deber que le impone el artículo 3º de la ordenanza mencionada.

En el hospital de mujeres de esta ciudad quedaron existentes 29 enfermas en 31 de Agosto del año pasado, i en el transcurrido hasta igual fecha del presente entraron 128, se curaron 96, murieron 31 i quedaron existentes 30. El ingreso de las rentas i sus gastos en el mismo periodo ascendió a 4,592 pesos 6 1 y 4 reales. Este asilo de misericordia continua en el buen estado de arreglo que tanto recomienda el celo piadoso de sus directores.

En ejecucion del decreto de la Cámara sancionado en 5 de Octubre del año pasado, se hicieron por la gobernación los nombramientos de superintendente i de tesorero de la Casa de Beneficiencia, i se espidió el decreto de 30 de Diciembre encargando el primero de dictar las medidas necesarias para llevar a efecto inmediatamente la refaccion del edificio, i detallando sus funciones i deberes, i los del tesorero en lo relativo a la recaudación i contabilidad de las rentas.

A pesar de los esfuerzos i de la esmerada consagración de estos empleados al cumplimiento de los deberes que se les encomendaron, dificultades insuperables han impedido dar principio siquiera a la obra de la reparación del edificio, i no han sido menores las que se han presentado para el arreglo de las rentas que señaló al establecimiento el decreto legislativo de 1º de Mayo de 1840.

Muchos capitales de los que forman estas rentas carecían del documento justificativo de la imposición, i otros no se sabia la finca en que estaban impuestos ni el actual poseedor. Se hizo pues preciso registrar los archivos públicos, hacer prolijas investigaciones, e instruir reclamaciones; i a pesar de todo esto, según los informes del superintendente, no puede asegurarse aun que el tesorero posea todos los documentos que justifiquen los capitales que se reconocen a favor de la casa, ni que se sepa cuales son todas i cada una de las fincas en que están impuestos. Separadamente tendre el honor de acompañaros dos relaciones que me han pasado el superintendente, de las cuales resulta 1º. Que de los capitales que forman las rentas del establecimiento 37,523 pesos son improductivos, i 22,520 pesos productivos, i

2° que en las fincas que hasta ahora se han ramatado se han perdido 5,504 pesos de capital i 1,054 de réditos.

El ingreso probable por un año por réditos de los capitales productivos será de 1,126 pesos, que unidos a 1,896 de los atrasados que se adeudan de estos mismos capitales, hacen la suma de 3,022 pesos; i suponiendo que pudieran recaudare puntual e íntegramente, i que pudieran recaudarse también algunos créditos de los capitales que hoy no son productivos, el residuo de estas sumas, después de deducido el honorario de recaudacioni la cuarta parte que debe invertirse en las misas con que están gravados los capitales, nunca será suficiente ni aun para cubri los costos de la reparación del edificio, que en el estado completo de ruina en que se encuentra se calculan en cinco o seis mil pesos por lo menos, sin contar lo ya invertido en el acopio de algunos materiales con que debe principiarse mui pronto la obra.

De lo espuesto deducirá la Cámara que las rentas aplicadas para el establecimiento de la Casa de Beneficiencia son insuficientes para establecerla, i después de refaccionado el edificio ella no podrá marchar i sostenerse si no se le señalan otras. Esto mismo so manifesté en mi informe de 15 de Setiembre de 1840, i reproduzco hoy las indicaciones que entonces hice para que adopteis las que fueren exequibles. De entre ellas juzgo que pudiera adoptarse desde luego la de aplicar a beneficio del establecimiento mil pesos anuales del producto del impuesto de tres pesos sobre cada barril de la harina extranjera que se introduzca para el consumo i ademas el producto total del mismo impuesto en la parte que exceda del que tuvo en el año último, como debe esperarse que suceda por consecuencia de la exencion de derechos de importación i alcabala concedida por el decreto legislativo de 1° de Mayo último a las harinas extranjeras que se consuman en la ciudad.

Refiriéndose a los informes que he recibido de los jefes políticos, tengo el gusto de informaros que en el presente año se han hecho con el servicio personal subsidiario las limpias, reparaciones i mejoras posibles con los caminos públicos, i que ellos en lo jeneral se encuentran en regular estado. Tambien se ha empleado el servicio personal en algunos cantones en la reparación i mejora de las cárceles, iglesias icementerios que lo exijan.

La limpia y reparación del caño de la Piña en el canton de Barranquilla, dispuesta en vuestro decreto de 29 de Setiembre del año pasado, no ha podido llevarse a efecto, ni será realizable mientras no se apliquen otros fondos para ello. Los de caminos que son los destinados por el artículo 1° del decreto, sabe la Cámara que por el legislativo del 23 de junio de 1842 fueron aplicados a los fondos comunes del tesorero por cuatrosemestres contados desde 1° de Setiembre de 1841 i ahora lo están hasta en la cantidad de diez mil pesos anuales por el término de diez años, contaderos desde 1° del corriente, para la apertura de una via de comunicación de esta ciudad hasta el rio Magdalena, según lo dispuesto en el decreto legislativo de 1° de mayo último. Visto es, pues, que no debe contarse con la aplicación del producto de este impuesto para ningún otro objeto; i aunque es cierto que hai existente una gruesa suma de lo que había producido en años anteriores, su reintegro por el tesoro nacional, a quien se suplió por las rentas provinciales, no se efectuará sino por partes al respecto de 2,500 pesos en cada trimestre, con arreglo al decreto ejecutivo de 1° de junio último. Os propongo por tanto la reforma del artículo 1° de vuestro decreto antes citado, disponiendo que los 6,000 pesos destinados para la limpia: reparación del caño de la Piña se eroguen de cualesquiera fondos de los especialmente aplicados para vías de comunicación con calidad, si se quiere, de oportuno reintegro por los caminos. De este modo podrá efectuarse esta obra, cuya necesidad e importancia ha sido reconocida por la misma Cámara i que yo recomiendo nuevamente a su consideracion.

Instalada la junta directiva de la apertura del canal del Dique conforme al decreto provincial de 5 de Octubre último, se ha consagrado asiduamente al desempeño de los deberes que le están atribuidos en la dirección de esta obra de vital importancia. Por separado os impondréis, en vista de la memoria especial que ella debe presentaros, de cuanto se ha hecho i de lo que se proyecta hacer para realizarla; i yo me anticipo desde ahora a recomendaros la idea que ella os propone de ceder el canal a una compañía de la que la Cámara se haga socio, desnudándose de toda prerogativa i de los privilegios que le dan las leyes e igualándose en derecho a los demás socios. Esta idea en mi concepto es la que ofrece mayores facilidades i ventajas para que la empresa se realice de un modo estable i con gran utilidad; i si

como lo espero, llega a adoptarse por la Cámara, deberían fijarse por ella las bases jenerales para la cesion, autorizando ampliamente a la junta directiva para el arreglo de los demás pormenores, sin que ninguna especie de restricciones pudiera embarazar su acción retardando la realización del proyecto.

Entre varias de las disposiciones benéficas la provincia en jeneral, i en particular a esta ciudad, decretadas por la legislatura en el presente año, es una la que a exitacion del Presidente de la República fué acordada por el articulo 2º del decreto de 1º Mayo de que antes os he hablado, destinando por diez años del fondo de caminos la cantidad de diez mil pesos anuales para la apertura de una via de comunicación de esta ciudad al rio Magdalena; i otra la que a peticon de las Cámaras de esta provincia i de las de Mompos i Rio Hacha, contiene el decreto sancionado en 9 del mismo mes para que continúe cobrándose, mientras no se dicte una disposicon en contrario, el impuesto de medio real establecido sobre cada libra de tabaco clase 2ª i 3ª que se venda en ellas para el consumo interior.

El producto de este último impuesto se aplica también en la provincia para la apertura de una via de comunicación de esta ciudad al rio Magdalena; y como veréis en las disposiciones de ambos decretos, toca a la Cámara determinar si esta via de comunicación ha de hacerse por tierra o por agua. Esta última es mi concepto la que debe preferirse, i así lo recomiendo a la Cámara, sin perjuicio de atender también en lo posible a la de la tierra desde esta capital al puerto de Barranca, con arreglo a lo determinado en el decreto provincial de 12 de Octubre de 1840.

Según lo ha dispuesto el Poder Ejecutivo la guardia nacional auxiliar de esta provincia debe constar de un batallón de artilleria i medio de infantería en el canton de Cartajena: un batallón de infantería en cada uno de los cantones de Chinú, Loricá, Mahates, Barranquilla i Soledad: un escuadron de caballeria en el de Sabanalarga: dos mas en el de Corozal; i una compañía suleta de artillería en el de San Andrés, se han hecho ya los alistamientos en todos los canotnes, i la Gobernacion se ocupa del arreglo i organización de estos cuerpos.

El estado que os prsento con el número 2, manifiesta cual ha sido el rendimiento de la rentas provinciales en el año concluido en 31 de diciembre último.



Los ramos comunes produjeron 2,602 2 ,,

Los de aplicación especial 3,510 7 3y4

---

6,113 1 3y4

Se agregada a esta suma la que

Quedó existente en 31 de

Diciembre de 1841, i lo rein-

tegrado por la tesorería

Nacional a esta por suple-

mento. . . . 22,430 4 ,,

---

Resulta por total cargo. . . . 28,543 5 3y4

Los egresos del año según el

Mismo estado alcanzaran a 5,333 4 3y4

---

Quedaron existentes en 31 de

Diciembre de 1842 . . . . 23,410 1 ,,

Con el número 3 se acompaña el estado de ingresos de la misma tesorería desde 1° a 31 de Agosto último, en cuya fecha había existente en ella la cantidad de 35,201 pesos 4 reales en esta forma: 1,578 pesos 1y2 real de fondos comunes i 33,623 pesos 3 1y2 reales de los de aplicación especial.

El documento número 4 comprende el presupuesto general de gastos para el año próximo económico de 1° de Enero a 31 de Diciembre de 1844, ascendente a 21,518 pesos 2 1y2 reales sincomprender los eventuales que puedan ocurrir.

Las rentas cantonales i parroquiales produjeron en el año concluido en 31 de diciembre 3,973 pesos 7 1y2 reales las primeras i 13,144 pesos 7 1y4 reales últimas. El egreso de aquellas en el mismo periodo fue de 4,680 pesos 7 reales, i el de estas de 10,069 peoss 7 1y4 reales.

Muchos de los datos producidos por los jefes políticos, i en los cuales he basado mi informe sobre los ingresos i egresos de estas rentas, son inexactos o diminutos, por que tal es el desorden i abandono que en lo jeneral se nota en su administración i recaudación, sin que sean suficientes para correjirlos las reiteradas órdenes que espide la gobernacion en cumplimiento de sus deberes, i a excitación del recomendable, intelijente i activo ciudadano que hoy desempeña la contaduría jeneral de la provincia.

Creo, pues de necesidad para el mejor arreglo de la exacta recaudación i contabilidad de las rentas cantonales i parroquiales, qué impongáis al contador jeneral de la provincia el deber de visitar una vez por lo menos, dentro del periodo para el cual sea nombrado, las tesorerías cantonales i parroquiales de la provincia, i aun sería conveniente también prorrogar por mas de cuatro años el período de la duración de este empleado.

Cartajena, 15 de Setiembre de 1843.

ANTONIO RODRIGUEZ TORICES

Add

**Exposición del Gobernador de la provincia de Cartajena  
a la Cámara Provincial en 1846<sup>28</sup>**

HONORABLES DIPUTADOS.

Al cumplir por segunda vez con el deber que me impone el artículo 10 de la lei 1<sup>a</sup>, parte 2<sup>a</sup>., tratado 1<sup>o</sup> de la Recopilacion granadina, me congratulo con vosotros por la paz i el órden de que ha disfrutado la provincia i toda la República en el periodo trascurrido despues de vuestra última reunion.

**Elecciones.**

Las asambleas electorales de los cantones de la provincia se han reunido en la época señalada por la lei, han sufragado por el ciudadano que debe ocupar la segunda majistratura de la República en el próximo periodo consitucional, por un Senador principal i otro suplente, por un Representante principal i otro suplente, i por los diputados a la Cámara provincial i concejeros municipales que debían renovarse en el presente año.

Ninguna alteracion se ha hecho en el personal de esa honorable Cámara por el decreto ejecutivo de 25 de Junio último quedando por lo tanto subsistente el arreglo de que os dí cuenta en vuestra última reunion.

En la presente os toca declarar quiénes son los ciudadanos que deben representar a la provincia en el cuerpo lejislativo con vista del resultado de las elecciones de canton; formar la senaria correspondiente

---

<sup>28</sup> "Exposición del Gobernador de la provincia de Cartagena a la Cámara Provincial en 1846", en *Semanario de la Provincia de Cartajena*, Cartagena, setiembre 15 de 1846

con arreglo al artículo 16 de la lei 2ª, parte 2ª, tratado 1º de la Recopilacion granadina, para el nombramiento del juez letrado de hacienda, por concluir su periodo en 14 de Agosto del año entrante el que hoi desempeña el destino; i hacer la eleccion de los empleados provinciales siguientes:

El tesorero i los claveros de rentas provinciales;

El inspector del colejio de niñas;

El personero provincial;

Los vocales de la junta de sanidad;

Los administradores de la Caja de Ahorros que corresponde nombrar; i el escribiente de la contaduría jeneral.

#### **Administracion local.**

Los inconvenientes que se oponen a la buena marcha de la adminsitracion local, de que os hablé en mi esposicion del año pasado, subsisten i naturalmente han de subsistir por muchos años, porque es a merced del tiempo, al progreso de la instruccion i al conocimiento jeneralmente difundido de los verdaderos intereses de los pueblos que ellos irán desapareciendo: el de la exuberancia i oscuridad de las leyes, decretos, ordenanzas i reglamentos es grande, por la confusion que produce sin dar por eso facultades i medios a los mandatarios para obrar el bien, i lo que es mas, para impedir el mal; pero el mayor es la falta de hombres intelijentes, i la resistencia invencible de los pocos que hai a prestar sus servicios debidamente en los destinos de administracion parroquial i cantonal. Sin embargo, hasta donde es posible estos ramos se hallan regularizados en la provincia, i la adminsitracion local marcha con alguna regularidad.

En el mes de Abril último practiqué una visita a los pueblos principales de los cantones de Barranquilla, Soledad i Sabanalarga, i tengo la conviccion de que algun bien produjo. Pero no pude



continuarla a los demas cantones por los inconvenientes que o pone a ello la disposicion del artículo 4º i su párrafo de la lei 3ª, parte 2ª, tratado 1º de la Recopilacion granadina, que mientras subsista será un obstáculo para que el Gobernador mas decidido pueda verificar una visita jeneral i detenida, como mui exactamente lo informó al Congreso en las últimas sesiones el H. Sr. Secretario de Gobierno en su memoria. Propóngome, no obstante, continuarla en los meses de Noviembre i Diciembre próximos a los cantones que me faltan, para cumplir con este deber que la lei me impone, i para llenar mis propios deseos, aunque no lo tuviera.

El decreto, que a peticion mia espedisteis en vuestras últimas sesiones, mandando recopilar las ordenanas provinciales vijentes, ha sido cumplido. Este trabajo, ímprobo, se contrató con dos ciudadanos intelijentes por un precio moderado, i hecha su impresion designé el dia de hoi para que comienze a rejir la recopilacion en toda la provincia. Por los ejemplares que tengo el honor de acompañaros juzgareis si ella ha correspondido a su objeto.

Como os lo indiqué en mi anterior esposicion, solicité los datos del caso, con arreglo a la lei de 31 de Mayo de 1845, para el restablecimiento o ereccion en distritos parroquiales donde fuese la cesaria i conveniente esta medida, i recojidos la mayor parte de ellos, voi a remitir los respectivos espedientes al Poder Ejecutivo como a quien está atribuido por la lei el resolver en este negociado.

Algunos años hacia que el distrito parroquial de San Onofre, aislado en una montaña en el canton del Lorica, permanecía en un completo desórden: la administracion parroquial no exitía, porque las autoridades o eran desconocidas o no se atrevían a ejercer sus funciones, ni aun a tomar posesion a veces los funcionarios nombrados temiendo ser víctimas de los atentados i depredaciones de algunos criminales refugiados allí, i los hombres pacíficos se veían con frecuencia amenazados o atacados en sus personas i propiedades sin que pudiesen las autoridades prestarles proteccion. Para remediar este

mal que no podía durar, he estacionado en dicho distrito un destacamiento militar i dado las órdenes del caso para que se plantee el orden legal en él, se persiga a los criminales, i se recojan las armas que la guerra de rebelion dejó allí, como en otras partes, regadas en manos de todos; i el resultado está correspondiendo satisfactoriamente a mi propósito: ya se han establecido las autoridades parroquiales i ejercen sus funciones, se han recojido muchas armas, de las que han venido a esta ciudad 59 fusiles i 54 sables, i aprehendido algunos criminales.

**Pesas i medidas.**

Conseguidos en el extranjero los patrones para las pesas i medidas establecidas por la lei 12, parte 3ª, tratado 1º de la Recopilacion granadina, se han distribuido a los cantones de la provincia i circuládose modelos pasra que haya uniformidad en este ramo. El Poder Ejecutivo fijó el dia 1º del corriene para que se ejecutase la lei citada; pero por una parte la tardanza en el recibo de aquellos patrones, i por otra el tiempo que se necesita para la construccion de las pesas i medidas para los distritos parroquiales, han presentado inconvenientes para que la lei pueda cumplirse en toda su estension en la época prefijada, que he manifestado al gobierno.

A vosotros os toca en esta materia llenar el deber que os impone el artículo 13 de la lie, fijando reglas para que se midan las distancias entre las ciudades, villas i cabeceras de los distritos parroquiales i se coloquen en los caminos postes que señalen estas distancias.

## Escuelas primarias.

El estado de la instrucción primaria es casi tan lamentable como os espuse el año próximo pasado. Ni es posible en un año obrar una reforma radical i absoluta en un ramo cuya perfeccion depende de tantos elementos diversos.

Aptitud i moralidad en los preceptores, i rentas suficientes para dotarlos debidamente, son cosas indispensables i sin las cuales encallan las providencias i reglamentos mejor combinados. Para lo primero el medio mas adecuado es el establecimiento de la escuela normal, i para conseguirlo no he omitido esfuerzo alguno que estuviera a mi alcance; pero ellos no bastan siempre a vencer las dificultades que ordinariamente se presentan para la obra mas útil, i a éstas es debido que carezcamos todavía de este importante establecimiento, de cuyas ventajas disfrutaban otras provincias de la República.

El Poder Ejecutivo no se creyó autorizado para ceder la parte arruinada del estinguido convento de San Agustín para la escuela normal, e indicó que podía entrarse en convenio con la Universidad a efecto de obtener la que se contemplase necesaria al intento. Con tal objeto se trazó el plano de la obra, cuya direccion se han encomendado a un ciudadano hábil, i aun no se ha recabado de la Universidad el resultado definitivo de esta nueva gestion; pero si él no fuere favorable, preciso será renunciar a las ventajas que ofrece aquella localidad para apresurar la apertura del establecimiento.

El Congreso último, accediendo a vuestra solicitud i con el laudable fin de fomentar la instrucción primaria, espidió el decreto de 30 de Abril autorizando a los cabildos de esta provincia para elevar hasta ocho reales el impuesto sobre cada cabeza de ganado mayor i tres sobre la de ganado menor que se maten para el consumo, con aplicación especial a la instrucción primaria; i con tal arbitrio se

proporcionarán rentas para dotar los preceptores i para la construccion de los salones i su moviliario. Algunos cabildos han hecho uso de dicha autorizacion en el presente año; pero no será sino en el venidero que comenzarán a sentirse sus efectos, que espero corresponderán a vuestros patrióticos deseos i a los del respetable cuerpo que les dió acogida.

Recibidos los útiles que el Poder Ejecutivo encargó a Europa, se han distribuido a las escuelas establecidas con las prevenciones convenientes para su conversacion, i se han reservado los de aquellos distritos donde no las hai para repartirlos en su oportunidad.

Con el número 1 os acompaño el cuadro de las escuelas públicas i privadas ue existen en la provincia. Comparado este dato con el ue os presenté en el año anterior, resulta un aumento de cinco escuelas, número a la verdad bien reducido si se atiende a los distritos parroquiales que hoi carecen de ellas. Actualmente están al abrirse las de Barranquilla, Sabanalarga, Campo de la Cruz, Usiacurí i de otros distritos; i si el año venidero tengo el honor de dirijiros todavía la palabra, espero hacerlo de un modo mas satisfactorio.

### **Colejio de niñas.**

La marcha próspera de este establecimiento es uno de los pocos motivos que el estado del pais ofrece para congratularme con vosotros. En medio de la postracion en que se encuentra la provincia por causas que os son demasiado conocidas, es consolador el buen estado de este plantel de educacion destinado a ilustrar el entendimiento i a formar el corazon de una porcion tan importante de la sociedad.

Ninguna reforma exigen las disposiciones vijentes en este ramo, i con las que dictasteis el año próximo pasado i ue han sido puestas en práctica en el presente, se han lleando los vacíos i mejorándose la

instrucción cuanto era de desearse. Tampoco han ocurrido motivos que me hicieran variar el concepto que os manifesté entonces de buen desempeño de los empleados todos, i así me lo ha ratificado la visita que poco ha practiqué en el establecimiento. Actualmente asisten a él cincuenta i nueve alumnas externas i tres internas.

La necesidad de proporcionar un local aparente para el Colejio se hacía sentir cada día; i en tal virtud, adoptados por cada uno de los medios del caso, se comenzó la obra en Febrero último, i segun todas las probabilidades ella estará terminada antes de concluirse el año: entonces se tendrá una magnífica casa, la mejor de la ciudad para el objeto.

Los útiles para cuya adquisicion autorizé al inspector i para lo cual decretasteis la suma correspondiente se han recibido, i con tales elementos el Colejio ha tenido una mejora considerable, no dejando hoi nada que desear. Por separado os hablaré de este negocio i me permitiré haceros algunas indicaciones.

### **Seminario.**

No ha desmayado el Rdo. Obispo diocesano en la conclusion de la obra del Seminario, venciendo dificultades de todo jénero que no se ocultan a vuestra penetracion; i ella estaría mas adelantada si la ausencia del prelado a visitar una parte de la provincia i la grave enfermedad de que posteriormente se vió acometido no le hubieran impedido por algun tiempo ejercer su inmediata inspeccion sobre la obra como lo ha hecho hasta ahora. Sin embargo, tres de los cláustros altos están concluidos con sus puertas i ventanas, i en estos dias debe emprenderse la refaccion de los bajos, habiéndose gastado en la obra, en el año corrido de 1º de Setiembre de 45 a 31 de Agosto último, la suma de 2.170 ps. 3 1,2 rs.

El Rdo. Obispo en cumplimiento del deber que le impone el artículo 7º de la lei 5ª, parte 1ª, tratado 3º de la Recopilacion granadina, ha formado los estatutos para el réjimen del establecimiento, i prévio informe de la Gobernacion han sido aprobados por el Poder Ejecutivo.

### **Caja de Ahorros.**

El establecimiento de la Caja de Ahorros ha contribuido en alguna manera a aliviar la suerte del pueblo, como que su mision es toda de órden, economía i moralidad. Sin embargo, aun no se obtienen de ella todos los resultados que os prometisteis al crearla, por el estado de atraso del pais i porque no es bien conocido el espíritu que preside a esta institucion destinada principalmente a la masa del pueblo.

Hasta el dia 30 de Agosto había en la Caja una existencia de 35.367 ps. 99 cs., habiéndose obtenido en el semestre vencido en 30 de Junio último por utilidad líquida la de 2.815 ps. 55 cs., que se repartió proporcionalmente entre los depositantes a razon de 1 peso 70 cs. por 100 mensual.

Las útiles reformas que hicisteis en aquella institucion por vuestro decreto de 23 de Setiembre último (ordenanza 49 de las recopiladas) permiten darle todo el ensanche posible, sin que sea necesario por lo mismo hacer innovaciones que no conducirían a otra cosa ue a acreditar una vez mas nuestra inconstancia i versatilidad.

Autorizada la junta de inversion i superintendencia por el decreto citado para disponer la emision i circulacion de billetes, se hizo la primera emision de ellos en 11 de Febrero, i hasta el 30 de Junio último habían circulado 2.191 ps. Aumentado de este modo el capital nominal de la Caja, se produce un aumento efectivo en las utilidades del instituto, se ofrece un medio mas de circulacion a nuesro decadente comercio, i se llena el principal objeto que tuvisteis en mira: el de preparar para mas tarde el

establecimiento de un banco provincial, que es una de nuestras primeras necesidades, para que la industria i comercio tomen incremento i vuelo.

La patriótica solicitud de la junta de inversion i superintendencia que encontrareis en el número 192 del Semanario, fué acogida por el cuerpo lejislativo, i en su virtud se espidió la lei de 29 de Mayo concediendo varias exenciones a las Cajas de Ahorros.

### **Cuentas.**

La contabilidad de las rentas cantonales i parroquiales es uno de los objetos sobre que llamo especialmente vuestra atencion, como que de la exacta recuadacion i arreglada inversion de ellas, depende en mucha parte el cumplimiento de las atribuciones legales de los concejos municipales i cabildos, i toda clase de mejoras locales.

El decreto que espedisteis el año próximo pasado sobre formacion in presentaciond e cuentas fué suspendido por el Poder Ejecutivo en cuanto a las municipales i comunales, por no estar comprendidos entre los institutos, corporaciones o comunidades a ue se reiere la atribucion 26 del artículo 124 de la lei 1ª, parte 2ª, tratado 1º de la Recopilacion granadina, los cantones ni las parroquias, i sus cuentas por lo tanto no podían se organizadas por las Cámaras provinciales, cuya resolucion se hizo estensiva a las del servicio personal i contribucion subsidiaria: i no obstante las observaciones de la Gobernacion el Poder Ejecutivo insistió en su primera resolucion. Hoi, pues, no hai reglas fijas a que deban sujetarse los cabildos i la contaduría en el exámen i frencimiento de dichas cuentas, i fácil es concebir el desarreglo i los tropiezos con que habrá de tocarse a cada momento.

A este inconveniente i a los que siempre ha habido para la oportuna presentacion de las cuentas, hai que agregar el que ofrece el pago de porte de correo de las que se remitan a la contaduría i consiguientemente de las glosas de ésta, lo cual ha comenzado a tener lugar desde 1º del corriente a virtud de las disposiciones de la lei de 29 de Abril último, que solo otorga franquicia a las oficinas nacionales.

Importa, pues, que no cerreis vuestras sesiones sin hbaeros dirigido a la legislatura para que se conceda franquicia a las cuentas i a la correspondencia de la contaduría i demas oficios especiales de la provincia i para remediar los inconvenientes que dejo apuntados.

Una de las atribuciones de los intendentes de hacienda creados por la lei de 18 de Mayo pasado, es revisar por órdenes especiales del Poder Ejecutivo las cuentas que se les designen de rentas provinciales, cantonales i parroquiales, para hacer efectiva la responsabilidad de los que las examinaron i fenecieron, i la reforma de los abusos que noten en la inversion de los fondos. Nada puedo deciros sobre esta atribucion a un empleo de hacienda puramente nacional, puesto que la lei se la dá i que no hai tiempo para juzgar sobre las ventajas o inconvenientes que presente su ejecucion.

### **Casa de Beneficencia.**

Durante el año próximo pasado i en el presente se ha continuado aunque con lentitud la refaccion del edificio destinado para Casa de Beneficencia por el decreto legislativo de 1º de Mayo de 1840, según lo ha permitido el ingreso de las rentas; pero está mui distante de llegar a su término, por la escasez de medios con que hacer frente a los gastos que demanda el establecimiento.





En el año de 1845 han producido las rentas 1.109 ps. 5 3,4 rs. en esta forma: 969 ps. 6 3,4 r5s. por réditos de capitales, i 139 ps. 7 rs. por arrendamiento de fincas. Consistiendo como veis la mayor parte de ellas en réditos de capitales a censo, el estado de ruina de las fincas en que están impuestos hace imposible el cobro aun de la tercera parte delos réditos.

La Sociedad de Fomento industrial, bajo cuya direccion pusisteis el establecimiento por vuestro decreto de 3 de Octubre último (ordenanza 35 de las recopialdas), en cumplimiento del deber que le impuso el artículo 11 espidió el reglamento del caso (Semnario número 208), i con arreglo a él se abrió en 11 de Julio último el taller de cigarrería, uno de los dos que mandó establecer la ordenanza citada; i hasta hoi trabajan en él 46 mujeres. Los cigarros que se elaboran, a juzgar por el primer remate, dejarán alguna utilidad a las rentas de la Casa, i subsistencia asegurada a algunas familias. Tengo noticia de haber dispuesto el gobierno la remision de tabaco para atender al laborio de la Casa, accediendo a las contiúas demandas de la Sociedad i de la Gobernacion.

Hace algunos meses que vino de Panamá un intelijente contratado por la Scoiedad para enseñar a tejer sombreros i beneficiar la paja jipijapa, i aunque hasta ahora poco se ha adelantado, entre otras razones por el corto número de los que han deseado aprender, confio sin embargo en que las providencias últimamente tomadas por la Sociedad producirán un buen resultado.

#### **Hospital de caridad.**

A pesar de la escasez de las rentas de este establecimiento, de que os informé en mi anterior esposicion, él ha continuado abierto a la humanidad doliente, i las ordenanzas que lo organizan se cumplen puntualmente. El mal resultado que hasta ahora ha tenido la adminsitracion de la de aguardientes, de que os hablo mas adelante, no ha permitido dar cumplimiento al artículo 1º del decreto que espedisteis

en 7 de Octubre del año pasado (ordenanza 14 de las recopiladas) en beneficio del Hospital. Sin embargo, con los mequinos recursos de que puede disponer se han pagado los sueldos de sus empleados del año anterior, que en parte se debían, i los del presente, i se le han hecho las mejoras i refacciones mas urjentes, resultando apenas en 31 de Agosto próximo pasado un alcance contra las rentas de 31 ps. 1,8 en vez de 300 ps. 5 1,2 rs. en que resultaron alcanzadas el año pasado en igual periodo.

En virtud de las disposiciones de la lei de 2 de Junio último, se ha solicitado el reconocimiento de los capitales censados que redimidos en la primera época de la República fueron impuestos en el tesoro nacional, i que por incuria de los administradores del Hospital no ocurrieron en tiempo a solicitar dicho reconocimiento; i si se obtienen una resolucion favorable, como debe esperarse, las rentas del establecimiento recibirán algun incremento.

En todo el año corrido de 1° de Setiembre de 1845 a 31 de Agosto pasado han entrado al establecimiento 301 enfermos, que con 19 que había de existencia el año anterior, hacen un total de 320: de ellos han sido curados 241 i han muerto 31, quedando existentes 48.

Oportunamente os pasaré la esposicion del inspector del establecimiento, donde encontrareis mayores detalles que los contenidos en este sucinto informe.

#### **Rentas.**

Los ingresos de las rentas provinciales en el año próximo pasado ascendieron a 37.350 ps. 3 1,4 rs. que con 68.799 ps. 7 rs. que quedaron de existencia en fin de 1844, hacen el total de 106.150 ps. 2 1,4 rs.; i los egresos en el mismo periodo a 77.167 ps. 4 1,2 rs. en los cuales figuran 9.815 ps. 4 1,4 rs. que se

depositaron en la Caja de Ahorros de los fondos del Dique, quedando para este año una existencia de 28.982 ps. 5 3,4 rs.

Consistiendo el principal ingreso de los fondos comunes provinciales en el producto del derecho sobre cada barril de harina extranjera que se consuma en la provincia i en el de almacenes i tiendas de licores extranjeros, i persuadido de que ellos no producen lo que deben producir por la facilidad que ofrece el actual sistema de administracion para eludir el pago, he dispuesto sacar a remate dichos derechos, tomando por base para el efecto el producto en el año próximo pasado, mayor en cerca de 3.000 ps. que el que se obtuvo en 1844, por cuyo motivo diferí para este año aquella medida, que acordasteis en vuestras últimas sesiones.

El Poder Ejecutivo tuvo a bien acceder a la mayor parte de las modificaciones que en 2 de Octubre del año pasado solicitasteis se hicieran en el contrato celebrado con la Cámara sobre la administracion de la renta de aguardientes, i en consecuencia quedó definitivamente celebrado en los términos que aparece en el decreto ejecutivo de 10 de Noviembre (Semanao número 177). La Gobernacion espidió el de 27 del mismo, nombrando el colector principal, señalando el tanto por ciento que los colectores debían disfrutar i la cantidad con que debían asegurar su manejo: el de 4 de Octubre (Semanao número 187) reglamentando el modo de prestar sus servicios el reglamentando el modo de prestar sus servicios el resguardo de rentas nacionales respecto de la de aguardientes en la provincia; i el de 28 de Enero (Semanao número 186) señalando el 15 de Febrero para que desde dicho dia empezase la administracion de la renta de aguardientes por cuenta de la Cámara provincial.

En el tiempo corrido del 15 de Febrero a 31 de Julio ha producido la renta de aguardientes la cantidad de 9.118 ps. 3 1,2 rs. en ocho cantones de la provincia, con ecepcion del de San Andres; i deducida de esta cantidad la de 713 ps. 4 1,4 rs. en comision de las colecturías i portes de encomednas, quedan

líquidos 8.408 ps. 7 1,4 rs. La cantidad mensual que se paga al gobierno con arreglo al contrato es la de 2.022 ps. 6 rs., cuya suma en los cinco meses vencidos alcanza a 10.113 ps. 6 rs., mayor que el producto líquido de la renta de aguardientes en 1.708 ps. 5 3,4 rs., los cuales han sido cubiertos por las rentas provinciales con arreglo al artículo 59 de la ordenanza 12 de las recopiladas.

Aunque este primer resultado no ofece una base fija i segura para ulteriores cálculos, siempre es cierto que ha habido una pérdida efectiva para las rentas provinciales en el corto periodo a que me refiero, contra lo que se propuso la honorable Cámara; pérdida que si continúa puede causar inmensos males a la provincia, no siendo el menor de ellos el de paraliza los resortes de la adminsitracion provincial i perder quizá hasta la esperanza de obtener en algun tiempo un sobrante con que atender a las mejoras locales.

En el razonado informe que os pasaré del colector principal, encontrareis desenvuelto detalladamente aquel resultado i algunas útiles indicaciones, cuya adopcion os recomiendo encarecidamente; pero entre todas, la que en mi concepto demanda preferencia es el aumento del resguardo destinado a celar i perseguir el contrabando i los defraudadores, espeiclamente en los cantones de Sotavento. Es digno de admirarse que en el canton de Corozanl, el mas vasto i poblado de la provincia, haya producido la renta de aguardientes mucho menos que en el primer canton i el de Barranquilla, de los cuales el último tiene mas de la mitad menos de poblacion que aquel; i que en Chinú i Lorica, que siguen a Corozal en estension i poblacion, apenas haya producido la renta de aguardientes en el periodo espresado 458 ps. 3 1,4 ts. en el primero (Chinú), i 361 ps. 3 3,4 rs. en el segundo (Lorica), la quinta o sexta parte apenas del producto de la renta en los cantones de Cartajena (2.477 ps. 4 1,4 rs.) i Barranquilla (1.802 ps. 4 rs.): i tales resultados verdaderamente anómalos i alarmantes, no pueden atribuirse a otra causa que al escandaloso contrabando que se hace en aquellos cantones en la

destilacion del aguardiente. Esta materia merece bien, honorables diputados, que le consagreis toda vuestra atencion.

El día 1º del corriente, como os he informado, ha comenzado a rejir la lei 12, parte 3ª, tratado 1º de la Recopilacion granadina. Conforme a ella, la cántara, que es la medida que sirve de base para el derecho impu4esto a la destilacion del aguardiente, es menor en una tercera parte que la colombiana, i es urgente por lo mismo hacer las variaciones consiguientes en las disposiciones de la ordenanza 12 de las recopiladas.

Os presento bajo el número 2 el presupuesto de los gastos que deben hacerse de las rentas provinciales en el próximo año.

Los ingresos de las rentas municipales en seis cantones de la provincia han montado en todo el año de 1845 a 6.297 ps. 7 rs., i los egresos a 6.831 ps. 7 rs. Las de manumision en el mismo periodo a 615 ps. s 3,4 rs., i de ellos se han gastado 380 ps. 6 rs. Estas rentas en cada canton están gravadas con deudas mas o menos considerables. Como la mayor parte de los jefes políticos no han remitido los datos que oportunamente se les pidieron para daros un informe exacto del estado de las rentas municipales i de manumision, i aun no han venido las cuentas de Corozal i Mahates, los datos que os presento i que he tomado de la contaduría, no pueden ser rigurosamente exactos, i por igual razon tampoco puedo daros noticia de las rentas comunales.

#### **Vías de comunicación.**

La escavacion del canal del Dique se continúa con actividad, i hasta el 15 de Agosto último se habían escavado 467.004 varas cúbicas.

El ingeniero Sr. G.M. Totten siguió a Europa i a los Estados Unidos del Norte, a solicitar los fondos que necesitaba para dar cumplimiento a su contrata, por la cual toca a él avanzarlos, pues los aplicados para el objeto no han de percibirse sino en periodos largos; i tengo el placer de informaros que consiguió lo que necesitaba según lo manifestó a la junta directiva a su regreso; de manera que ningun obstáculo hai ya que impida llevar a cima aquella empresa magna, que es la verdaderamente positiva para Cartajena, para todos los pueblos de la ribera del Magdalena, i para las provincias del interior, cuyos frutos no tardarán mucho tiempo en esportarse todos por este puerto, vendidos por el productor o primitivo comprador al esportador, sin pasar por diferentes manos con grave quebranto de los primeros, como ahora sucede. De todos modos, la junta directiva estaba dispuesta a continuar los trabajos del canal co los recursos que tiene, aunque la obra no habría podido concluirse, en tal caso, sino mucho mas tarde.

Antes de la salida del Sr. Totten recibió un ponton de vapor de los Estados Unidos para la escavacion de las ciénagas i caños de la bahía a Mahates, el cual trabaja con el mayor éxito desde el mes de Junio último, rindiendo doble de lo que se había calculado.

Tambien ha venido otro ingeniero activo e intelijente que contrató con el Sr. Totten la escavacion correspondiente a la parte del canal entre Santa Lucía i San Estanislao, en la que se trabaja con la misma actividad i provecho que en las otras.

Por lo demas se continúa el mismo método, el mismo orden de que os hablé el año anterior, no dejando el Sr. Totten i sus compañeros nada que desear en ningun sentido. I tengo el deber de hacerles esta justicia.

En la esposicion que debe haceros la junta directiva se os informará con mas estension sobre este negociado.

Para dar cumplimiento a vuestro decreto de 8 de Octubre último (ordenanza 45, de las recopiladas) me dirijí al Sr. Encargado de negocios de la República en Inglaterra, recomendándole la adquisicion del ingeniero director de la escuela de injeniatura civil e hidráulica e inspector de la obra del Dique, haciéndole la asignacion hasta de 2.000 s. en oro al año, i espresando que los gastos de trasporte le serían abonados sin gravámen ninguno de su parte i elH. Sr. Ministro me contestó con fecha 16 de Abril último, aceptando el encargo i ofreciéndome que haría sus esfuerzos para conseguir un profesor bien calificado para aquel destino, aunque temía no obtener buen resultado, porque con sumo trabajo había podido conseguir dos ingenieros que hacía algun tiempo le tenía pedidos el gobierno para directores de los caminos nacionales, con motivo de que tanto en Inglaterra como en Francia, se hallaban ocupados en las muchas empresas de ferrocarriles que actualmente se construyen casi todos aquellos con quienes, en otras circunstancias, habría sido fácil i ventajoso tratar. Despues no he vuelto a recibir comunicacion alguna del H. Sr. Ministro, por lo que deduzco que no tuvo buen éxito su solicitud.

La junta directiva del Dique solicitó del Poder Ejecutivo que se pagasen por las aduanas los 21.973 ps. 6 3,4 rs. que el tesoro nacional adeudadaba a las rentas provinciales de los fondos destinados para la obra del Dique tomados por el gobierno para la amortizacion de la moneda masculina i para completo de la máquina de escavacion del canal de Bocachica; i el gobierno reconociendo la justicia i la necesidad del reclamo, resolvió que la tesorería jeneral verificase el pago en cartas de crédito contra las aduanas, qué en efecto vinieron. Mas como no habrían podido realizarse sin hacerse una pérdida que la junta no estaba autorizada a resolver, ni había necesidad de ello, dispuso que por el tesorero de rentas provinciales se vendiesen a plazo al comercio, a la par, con las seguridades necesarias, i así se ha

verificado, habiéndose empezado a recibir, i así se ha verificado, habiéndose empezado a recibir de algunos compradores cantidades a cuenta, conforme a lo estipulado en la venta.

El camino de Ayapel, para cuya apertura se otorgó privilegio al presbítero José Pio Miranda i Campuzano, se encuentra transitable desde Abril último, hasta la ribera del Cauca frente al distrito parroquial de Cáceres en la provincia de Antioquia, habiéndose desviado un poco del que conduce a Tarazá por la comodidad que la nueva vía ofrece a los transeuntes, según me lo ha informado el alcalde de aquel distrito.

Por decreto de la Gobernacion de 23 de Octubre del año pasado (Semanario número 172), fundado en las razones que se esponen en su parte motiva, se autorizó al empresario para cobrar ciertos impuestos, i esta concesion ha empezado a tener efecto desde 1º de Enero del corriente año.

De datos suministrados por dicho alcalde resulta que han sido introducidas en la provincia de Antioquia por esta vía 1.338 cabezas de ganado mayor i menor desde 1º de Enero a 31 de Julio próximo pasados, cuyo principio manifiesta desde ahora cuán considerable será la estraccion de ganados de los cantones de Sotabentó a la rica i populosa provincia de Antioquia cuando el camino se encuentre perfectamente abierto, i en toda su estension ofrezca comodidad a los viajeros.

A virtud de la autorizacion que os servisteis conferirme por decreto de 7 de Octubre último, se contrató con los Sres. Henrique Clemon i José Matias de la Rosa la limpia del canal de la Piña en los términos dispuestos por las ordenanzas 57 i 58 de las recopiladas, anticipándoseles la cantidad en que fué contratada la obra, con la fianza de seguridad necesaria. En su consecuencia se dió principio a ella por los empresarios, i en la visita que hice en Abril tuve ocasión de conocer su estado, lo que se había hecho i lo que aun quedaba por hacer: la mayor parte del caño que reconocí personalmente estaba



perfectamente abierta, limpia i escavada; se habían quitado los bancos de fango i manglares que obstruían su libre curso, i este trabajo se había ejecutado con perfeccion; pero faltaba que hacer lo mas costoso i dificil de la empresa: una escavacion en la tierra firme de bastante estension, semejante a la que se hace en el Dique, por donde ha de ponerse en comunicacion el caño ya limpio con el Magdalena, la cual se había ya principiado; mas las fuertes crecientes de este rio han obligado a los empresarios a suspender los trabajos, i por este accidente involuntario, que no les es imputable, la Gobernacion, a su solicitud, les ha prorrogado el término estipulado para la conclusion de la obra hasta 31 de Marzo venidero, la cual, en concepto de muchos i del mio propio, costará mas de la cantidad en que se contrató, i es realmente mui interesante.

El camino de Turbaco se continúa con la lentitud consiguiente a un trabajo que se hace con presidiarios, en que la atencion de evitar su fuga no permite ocuparlos separadamente donde mejor conviniese; i como tampoco hai otros recursos que sus brazos no puede darse a la obra mas impulso que el de cuidar que aquellos trabajen las horas que la lei señala. Con algunos carros que condujesen el cascajo de que se está formando el camellon, ya estaría concluido. Por otra parte el rigor delas lluvias en el presente año está haciendo perder inevitablemente mucho tiempo, i el accidente de haber arrastrado una parte del camellon una fuerte avenida de un arroyo, ha obligado a volver atrás en el trabajo a reparar lo que en el principio no se hizo bien. Sin embargo, cuando las lluvias cesen me prometo, adoptando algunos otros medios acelerar la obra, que siendo nacional i de importancia inmensa, será protegida por el gobierno.

Los demas caminos de la provincia han recibido las limpieas que periódicamete se les hace por medio del trabajo personal subsidiario, único recurso con que se cuenta para el efecto.

En esta ciudad i sus alrededores se han hecho i se están haciendo mejoras, que como todas no están concluidas no debo especificarlas todavía.

**Guardia nacional.**

Se han dado las órdenes para la completa organización de los cuerpos de la guardia nacional auxiliar, i en su mayor parte lo están ya. He provisto todas las plazas de sarjentos que se han propuesto, i espero la de las que faltan por proveer para que en esta parte no quede mas que hacer. Las de cabos han sido provistas por los jefes de los cuerpos.

Cuando pase la estacion de lluvias que casi tiene cortadas las comunicaciones, se fijará día para la bendicion i juramento de banderas. I nada mas habrá que hacer en este ramo sino dar a los cuerpos instrucción, lo cual nunca se hará regular i debidamente mientras no se les destinen cuadros veteranos.

**Policía.**

Cuanto pudiera deciros en el presente año sobre este ramo importante os lo dije el año anterior. Sin fuerza pública de que puedan hacer uso las autoridades en todas las coasiones en ue la necesitan con prontitud, ha de ser siempre ineficaz su accion para prevenir los delitos i perseguir los delincuentes. Si se creara el resguardo de que habla el artículo 12 de la 2ª, parte 3ª, tratado 1º de la Recopilacion granadina, los establecimientos de castigo serían menos numerosos, i habría menos familias desgraciadas; pero por mucho tiempo no hai esperanza de tenerlo por la penuria del tesoro público, i convencido de que sería frustránea no os indico una peticion sobre el particular; mas si vosotros lo consideraris tan importante como yo, i juzgais que pueda tener buen éxito, podeis acordarla.

No obstante esta falta, las autoridades cuidan de la seguridad pública por sí i con los pocos medios que tienen, en los términos que siempre se ha hecho. Felizmente la bondad del pueblo hace menos urgente el uso de la fuerza de lo que lo es en otras partes: entre nosotros no hai salteadores del camino, no hai ladrones armados en las poblaciones, ni se cometen aquellos crímenes atroces, meditados con frialdad, i ejecutados con reflexiva alevosía que tienen lugar en las naciones que mas privan de civilizacion i sabiduría, i que nos miran con desprecio como a pueblos semibárbaros. Hurtos; robos sin violencia contra las personas, consecuencia las mas veces de la miseria extrema; heridas en riñas imprevistas, en estado de embriaguez; irrespeto en el mismo estado a las autoridades locales que frecuentemente se exajeran i acriminan por encono i pasion, son los delitos mas graves por los que vienen algunos infelices a los establecimientos de castigo.

No he cesado de recomendar la ereccion de cárceles en los pueblos donde no la había, i que se mejoren las existentes, i en algunas partes se ha hecho lo uno u lo otro. En el distrito parroquial del Campo de la Cruz se estaba construyendo una de palma que es la mejor en su clase de las que ví en los cantones de Barlovento, i en Barramnquilla se habrá construido una de cal i canto que me parece será la mejor de la provincia despues de la de esta ciudad.

### **Conclusion.**

He llenado la tarea que la lei me impone en cuanto he creido que debía informaros. No os presento proyectos de decretos porque no son mandatos, disposiciones i reglas las que faltan, sino que se cumpla lo que existe, i que haya medios pecuniarios para hacer algo; mas podeis contar con mi cooperacion en cuanto esté de mi parte en la ejecucion de vuestras deliberaciones.

Cartajena 15 de Setiembre de 1846.

*JOAQUIN POSADA GUTIERREZ.*

**“Exposición del gobernador de la Provincia de Cartagena  
a la Cámara Provincial”<sup>29</sup>  
-1847-**

*Honorables Diputados.*

Por tercera vez os felicito por vuestra reunion en la época designada por la lei, i me congratulo con vosotros por la paz i el órden que han reinado en la provincia i toda la República despues de vuestras últimas sesiones. La espedicion que en algunos puntos de Europa preparaban un jeneral colombiano contra una República hermana i amiga nuestra, con la que nos ligan vínculos sagrados i de grato recuerdo, no produjo otro efecto que exicitar el entusiasmo de los pueblos i afirmarlos en la decision que una vez adoptaron i sellaron con su sangre. Las negociaciones de los Ministros americanos en Londres, las producciones de la prensa española, i los intereses comerciales de la Gran Bretaña comprometidos en aquella empresa, la frustraron felizmente, i hoi no queda de ella otra cosa que el triste recuerdo del estravío de un jeneral distinguido i nuestro amigo, cuya pérdida debe ser sensible a todos los que sostuvimos la causa del gobierno en 1840 i 1841.

---

<sup>29</sup> *Semanario de la Provincia de Cartagena*, Cartagena, setiembre 19 de 1847



## ELECCIONES

Las Asambleas electorales de los cantones de la provincia se han reunido en el tiempo prefijado por la lei, i han sufragado por tres Representantes principales e igual número de suplentes; por los diputados a la Cámara provincial i concejeros municipales ue tocaba nombrar.

A mas de corresponderos en vista del resultado de las elecciones de canton declarar quienes son los ciudadanos que deben representar a la provincia en el cuerpo legislativo por un período constitucional, os toca tambien elegir los empleados provinciales siguientes:

El Inspector del Colejio de niñas.

El Personero provincial.

El Contador jeneral de la provincia.

Los claveros de rentas provinciales.

Los miembros de la Junta de sanidad.

I los administradores de la Caja de ahorros que deben renovarse.

## ADMINISTRACION LOCAL.

Los graves embarazos que produce la falta de hombres aptos para el desempeño de los diversos destinos del órden ejecutivo i municipal, i la carencia de recursos con que dotarlos debidamente, son las causas principales del poco fruto que hasta ahora hemos obtenido de las leyes que arreglan la administracion cantonal i parroquial. Todos los intereses de poca o mucha entidad en los cantones i distritos parroquiales, todos los establecimientos públicos, las cárceles, las escuelas, i en jeneral la condicion moral i material de los pueblos dependen de una buena administracion local, i esta no puede

hacerse sentir con fruto sin hombres intelijentes i activos, que ejecuten las leyes i pongan en accion los elementos con que cuenta cada localidad para su particular mejoramiento, i sin recursos con que dotar esos mismos hombres que tienen que abandonar sus quehaceres, que les producen su subsistencia, pasra entregarse al servicio público.

Persuadido de los inconvenientes que ha ofrecido en la práctica el decreto de la Gobernacion de 6 de Febrero de 1845 sobre supresion de varios distritos parroquiales, i autorizado por la lei de 29 de Mayo último para crear i suprimir aquellos, espedí con fecha 14 de Julio pasado el que se registra en el número 262 del Semanario, restableciendo la mayor parte de los suprimidos. Todos aquellos que por su poblacion i recursos pueden sostener debidamente su administracion civil, han sido erijidos en distritos parroquiales, i con semejante medida se han acallado las quejas i reclamaciones frecuentes que se habían dirijido a la Gobernacion sobre el particular.

Por la lei de 28 de Abril último ha sido erijido en territorio el canton de San Andres, que componía el noveno de la provincia, quedando por lo tanto segregado de ésta. Las circunstancias peculiares de este canton, aislado del resto d ela provincia i de toda la República, exijían imperiosamente esta medida, que contribuirá sin duda a su mejora i progreso.

Otra de las causas que tambien se oponen a la buena marcha de la adminsitracion local es la falta de regulaaridad en la conduccion de la correspondencia oficial de las diferentes autoridades cantonales i parroquiales entre sí, i para remediar este mal en cuanto dependía de mis facultades legales espedí el decreto de 21 de Julio pasado (Semanario 263) regularizando dicha correspondencia. Espero que con la eficaz ayuda i cooperacion de los jefes politcos i alcades se mejorará este servicio como lo demanda el interes bien entendido de los pueblos.

Por los demás los concejos municipales i cabildos llenan sus deberes hasta donde se lo permiten las causas que dejo enunciadas i que mientras subsistan las mas bellas instituciones i los mas patrióticos deseos se han irrealizables.

### **ESCUELAS PRIMARIAS.**

La instrucción primaria tan necesaria a todas las clases de la sociedad se va jeneralizando en la provincia cuanto es posible; pero ella nunca será completa, ni llegará al grado de perfeccion apetecible, mientras no se consignan preceptores debidamente instruidos i fondos con que dotarlos suficientemente. Para conseguir lo primero, la escuela normal es absolutamente indispensable, i pronto espero que estará planteada.

Habiéndose denegado la Universidad a ceder la parte arruinada del estinguido convento de San Angustin i aun a entrar en convenio con tal objeto, fué preciso ocurrir al Poder Ejecutivo solicitando la cesion del tambien arruinado edificio de la Merced, para construir los salones que han de servir para dicha escuela: obtenido esto, se ha contratado ya la construccion de la obra, estipulándose que ella debe estar terminada en 31 de Diciembre próximo, i he convocado a oposicion para proveer la Direccion de dicha escuela, de manera que ha principios del año entrante se abrirá este importante establecimiento que ha de ser el semillero de buenos preceptores.

La mayor parte de los cabildos parroquiales han ocurrido al arbitrio establecido por el decreto lejislativo de 30 de Abril de 1846, aumentando en diferentes proporciones el derecho establecido sobre el consumo de los ganados; i por este medio, único con que se cuenta en algunos distritos, se han creado rentas i estableciéndose algunas escuelas, de cuyo beneficio carecían muchas poblaciones.

Bajo el número 1º os acompaño el cuadro de las escuelas públicas i privadas que existían en la provincia el 31 de Agosto último. Comparado este dato con el que tuve la honra de presentaros en mi anterior esposicion, resulta un aumento de quince escuelas. Por insignificantes que parezcan estos resultados, siempre me será grato observar, que hoi existe una escuela montada i regularmente servida en cada una de las cabeceras de los cantones de la provincia i en algunas de sus principales poblaciones, i me prometo que si termino mi período, mui pocos serán los distritos parroquiales que no tengan su escuela, si es que no logro dejarlas establecidas en todos.

### **COLEJIO DE NIÑAS.**

El estado i marcha de este establecimiento son tan lisonjeros como puede deseárselo el mas acendrado patriotismo, i Cartajena que en sus dias mas prósperos se vió privada de él, hoi en medio de su visible decadencia tiene este consuelo i esta honra.

Por decreto de la Gobernacion de 13 de Enero último i a solicitud del Inspector del establecimiento, se aumentó el número de educandas externas i fué reducido a diez el de las internas, con cuya medida pudieron ser atendidas varias solicitudes que había pendientes, llenándose las diez plazkas más que se crearon. Hoi existen, pues, en el Colejio setenta educandas externas i diez internas.

Poco se ha adelantado en la casa que se está construyendo para que sirva de local al establecimiento, siendo la causa principal de esta lentitud la escasez de recursos con que cuenta la Universidad para adelantar la obra, sin perjuicio de sus preferentes atenciones.

Dos son las principales indicaciones que de acuerdo con el Inspector me permito haceros, para mejorar este interesante plantel de educacion:



1. El estado de pupilaje en que se encuentra el Colejio con respecto a la Universidad, demanda que os ocupeis con interes de los medios de dar al Colejio una existencia independiente que le ponga al abrigo de las vicisitudes que puedan perjudicar a la Universidad. Hoi aquel es una planta parásita que recibe la vida de otro establecimiento, i esta simple enunciacion basta para que conozcais la necesidad urgente de proporcionar al Colejio una existencia propia, para que pueda llenar satisfactoriamente su objeto. Bien penetrada la lejislatura de la urgencia de esta medida, se espidió la lei 13, parte 2, tratado 3 de la Recopilacion granadina; pero la esperiencia ha demostrado que ella es impracticable e ineficaz, i entre tanto el Colejio continúa sin una base sólida sobre que fundar su permanencia.

2. La enseñanza de la hijiene privada conviene que se suprima i se sustituya a ella la moral, base de todas las virtudes i de las cualidades sociales. Por útil que sea la ciencia que dá reglas para la conservacion de la salud, ni todo el tiempo que se emplea en el Colejio, ni el recargo de las materias que se enseñan en él, ni los conocimientos precisos que presupone aquel estudio, permiten que se haga fructuosamente, en tanto que de la enseñanza de la moral pende el destino de la mujer, llamada a ejercer en el hogar doméstico, que es su verdadero teatro, una influencia bienhechora sobre el círculo de su familia.

### **PERIÓDICO PROVINCIAL.**

La esperiencia ha demostrado que la organización que se dió al periódico provincial por la ordenanza 62 de las recopiladas, no es la mas conveniente al crédito del mismo periódico, ni a los intereses de la provincia. De entonces acá, i especialmente en el presente año, ha perdido una gran parte del concepto i respetabilidad de que gozaban en años anteriores i que justamente había merecido, por la naturaleza de las materias de que se ocupaba, por su circunspeccion i comedimiento; pero hoi ninguno de vosotros

ignora lo que se escribe en el Semanario, i puede juzgar de ello. Por mi parte, si bien algunas veces encuentro artículos dignos de su anterior crédito, las mas leo en él cosas que no debieran tener lugar en un papel que por su naturaleza, por su institucion i por su objeto será siempre considerado, dígame lo que se quiera, como un periódico semi-oficial.

Ya ha ocurrido el caso de que habiéndose declarado con lugar a formacion de causa por un artículo inserto en el periódico, se requirió a la Gobernacion por el juzgado que suspendiese su circulacion i se recojiesen los números distribuidos, i fácil es concebir los inconvenientes que esto aparejaría, insertándose como se insertan en el periódico datos oficiales, prescindiendo de lo poco decoroso que es, a mi modo de ver, que un periódico costeadado de fondos públicos i que por lo mismo debe distinguirse por su circunspeccion, se mande recojer despues de circulado oficialmente a los cantones i distritos parroquiales, por contener artículos que merecieron ser condenados.

Dejo a vuestro buen juicio la consideracion de estos inconvenientes i de otros que no se ocultarán a vuestra penetracion, para que se escojite el medio de allanarlos, esperando se estime mi silencio en esta parte como prudente i necesario en un asunto que aunque sencillo, inocente i útil al honor de la provincia de Cartajena, podría ser mal interpretado por algunos, a pesar de la rectitud de mis intenciones.

### **SEMINARIO.**

En el tiempo trascurrido despues de vuestra última reunion ha continuado trabajándose, aunque con lentitud, en esta importante obra, i ella estaría mas adelantada si la notoria escasez i carestia de materiales nõ presentase para ello un fuerte obstáculo. Sin embargo, hoi el estado de la obra es mui distinto del que tenía cuando os informé sobre ella el año próximo pasado. Todos los cuatro cláustros

del patio principal están perfectamente concluidos, lo mismo que las oficinas bajas de clases i rectorio, no faltando otra cosa que embaldosar el claustro occidental del edificio i hacer otras reparaciones menores. Estos obstáculos no han entibado el celo del prelado diocesano, que se halla animado, como siempre, de los mas ardientes deseos por ver realizada esta obra.

En el corto período a que me refiero se ha erogado en refaccionar el edificio la suma de 2.281 ps. 6 4,8 rs, habiéndose cobrado la de 2.558 ps. 4,8 rs., i quedándose a deber la de 10.428 ps. 6 4,8 rs.

#### **ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

Este ramo importante de la administracion pública marcha con regularidad en la provincia, no obstante las diversas causas que en toda la estension de la República se oponen a la buena i recta administracion de justicia.

La remision periódica de las relaciones de causas i los requerimientos que a virtud de un exámen detenido de ellas hace la Gobernacion a los jueces, han contribuido a acelerar el curso i terminacion de los procesos en obsequio de tantos desgraciados que tal vez inocentes junen en las cáracelas.

Todas las plazas del Tribunal superior del distrito i los juzgados de primera instancia se hallan provistos con arreglo a la lei, habiéndose denegado el Poder Ejecutivo a acceder a vuestra solicitud de erijir en circuito judicial el canton de Chinú.

El decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Noviembre de 18 de Noviembre de 1846 concediendo un indulto jeneral por varios delitos ha sido de trascendentales consecuencias a favor del órden público, de la agricultura i la industria. Cerca de 400 procesados que errantes la mayor parte en la provincia

buscaban en la fuga las ocasiones de perpetrar nuevos delitos, i que sustraídos del poder de las leyes lo habían sido tambien al productivo de la industria, han sido restituidos a sus hogares i a la agricultura bajo la ejida de las leyes i de las autoridades encargadas de su cumplimiento.

## CUENTAS.

Uno de los objetos sobre que llasmo especialmente vuestra atencion es la contabilidad de las rentas cantonales i parroquiales. La lei de 7 de Junio último atribuye a las Cámaras de provincia al dictar las reglas convenientes para la formacion, oportuna presentacion i fenecimiento de aquellas cuentas, i en vuestra actual reunion debies ponerla en ejecucion pasra arreglar este importante negociado hoi en desgreño i desórden. Reglas sencillas i espeditivas, al alcance de nuestros hombres del campo llamados a ejercer las funciones de tesoreros parroquiales, i medios coercitivos a la autoridad pública para hecerlos entrar en su deber, son los dos principios sobre los cuales debe basarse el reglamento de la materia.

A virtud de lo dispuesto en dicha lei se ha quitado a las Cámaras de provincia el exámen i fenecimiento de las cuentas que les estaba atribuido anteriormente, debiendo fenecer en última instancia las comunales los respectivos concejos municipales, i las municipales los contadores de provincia. Pero esta disposicion no tendrá efecto sino respecto de las cuentas del presente año i las ulteriores, pues para no dar a la lei un efecto retroactivo, he resuelto que ella no se entienda respecto de las cuentas pendientes, las culaes deben ser examinadas i fenecidas por las autoridades i corporaciones a quienes estaba atribuido tal deber por las disposicones vijentes en el período a que ellas se refieren.

El artículo 5º de la citada lei deja al juicio de las Cámaras de provincia la conservacion o supresion de los contadores de provincia, i desde luego creo que la honorable Cámara se decidirá por el primer

partido, en cuya virtud debe elejirse este empleado en el presente año por cumplir su período el ciudadano que hoy sirve el destino i que lo desempeña a satisfacción de la Gobernación.

Concedida la franquicia de portes de correo a las cuentas especiales de los cantones i distritos parroquiales, de acuerdo con lo que solicitasteis el año próximo pasado, se ha allanado este inconveniente que embarazaba su pronto curso, i solo resta que por medio de disposiciones bien combinadas se facilite su presentación, exámen i fenecimiento.

### **CAJA DE AHORROS.**

Cada vez que tengo que dirijiros la palabra sobre esta importante institución, siento un positivo placer al considerar su feliz marcha i los resultados de orden i economía que va produciendo, i por ello me congratulo sinceramente con vosotros.

Hasta el 29 de Agosto último había en la Caja una existencia de 84.449 ps. 31 es., habiéndose obtenido en el semestre vencido en 30 de Junio último por utilidad líquida la de 5.442 ps. 51 cs. que se repartió proporcionalmente entre los depositantes, en razón de sus capitales i tiempos, al respecto de 1,74 por ciento mensual o 10,44 por ciento en el semestre.

A virtud de la ordenanza de 28 de Setiembre del año próximo pasado, se han establecido Receptorías en Mahates, Arjona, Corozal, Tolú i Barranquilla, i probablemente se establecerán en los demás distritos cuya población lo permita, a medida que se vayan generalizando las ventajas de estos establecimientos, que serán otros tantos vehículos de imposiciones para la Caja, de utilidad para los que depositan i de beneficio para el país en jeneral. La Junta de Inversión i Superintendencia, cumpliendo con el artículo 18 de la ordenanza citada, reglamentó el manejo de aquellos establecimientos i sus relaciones con la Caja principal.

La misma Junta se ha ocupado en estos dias de organizar la circulacion de los billetes del modo que lo exigen el acrecimiento del capital efectivo de la Caja i el aumento consiguiente del jiro, siendo tal el crédito de que gozan estos representantes del dinero, que varias veces se ha pretendido como favor el cambio de ellos por numerario, prueba evidente de la confianza que inspira la Caja i de la pureza con que se adminsitran sus intereses.

Por los demas, ninguna reforma exigen las disposicones vijentes, las cuales dejan amplitud bastante para dar expansion a esta institucion.

### **HOSPITAL DE CARIDAD.**

Este establecimiento ha continuado abierto en todo el tiempo trascurrido despues de vuestras últimas sesiones; pero la necesidad de procurarle rentas con qué atender a sus mas precisos i urjentes gastos se hace cada día mayor.

Los ingresos del Hospital en el período corrido del 1º de Setiembre de 1846 a 31 de Agosto último montan a 7.188 ps. 3,8, i los egresos en el mismo período a 7.406 ps. 1,2 real, resultando un alcance contra las rentas de 217 ps. 6 rs. que ha sido cubierto en el presente mes.

Como os manifesté el año próximo pasado, se solicitó el reconocimiento de varios capitales censuados, ue redimidos en la primera época de la República fueron impuestos en el tesoro nacional i que los administradores del Hospital no ocurrieron en tiempo a solicitar dicho rconocimiento; i según los informes que se han obtenido, ya el gobierno ha reconocido dichos censos por valor de 3.462 ps. 4 rs., cuyos réditos aumentarán en algo las rentas del establecimiento.

Me he dirigido al Poder Ejecutivo encareciéndole la pronta expedición de los reglamentos de que trata la lei 8, parte 1, tratado 3 de la Recopilación granadina, que contribuirán al mejor servicio del Hospital, i ya se le han proporcionado todos los datos que solicitó al efecto.

Aun no ha llegado el caso de cumplir con la disposición del artículo 1º de la ordenanza 14 de las recopiladas, por el resultado que ha tenido hasta ahora el contrato celebrado con el gobierno sobre la administración de la renta de aguardientes de que os hablo más adelante.

En el estado de decadencia i miseria en que desgraciadamente se halla la provincia, es necesario ser muy circunspecto en la elección de los medios que deben adoptarse para gravar a sus habitantes. El 1º de Enero próximo se pone en planta la lei de 14 de Junio último, orgánica del comercio de importación, cuya tarifa rebaja considerablemente el derecho impuesto sobre la harina de trigo; juzgo, pues, que un nuevo impuesto de ocho reales sobre cada barril de harina que se introduzca i consuma en la provincia, a beneficio del Hospital, sería un recurso que aliviaría la suerte de muchos infelices i que se pagaría sin repugnancia e imperceptiblemente por los introductores i consumidores. Os recomiendo encarecidamente esta indicación, para que si la estimáis conveniente i exequible, como lo creo, eleveis una petición a la próxima legislatura con tal objeto.

### VÍAS DE COMUNICACIÓN.

Continuáse con la misma actividad i orden que antes la escavación del canal del Dique, i no hai duda que quedará concluido i perfecto en el tiempo prefijado en la contrata, no obstante los atrasos consiguientes a las copiosas lluvias de la estación que en el actual estado de la obra produce inconvenientes mayores que en el principio; pero nada resiste a la inteligencia, celo i constancia del ingeniero contratista, de los demás extranjeros empleados por él, i también, me es grato decirlo, de los

trabajadores del país, que ya muchísimos de ellos son prácticos i han contraído hábitos de obediencia, de trabajo continuo i de orden, que facilitan las faenas i aseguran sus resultados.

El Poder Ejecutivo has protejido eficazmente esta obra, sin igual en la República por su magnitud i por sus consecuencias, avanzando lo que se debía para el completo de los cien mil pesos decretados por el Congreso con este objeto, sin lo que la obra no habría podido concluirse en el término de la contrata.

En la esposición que la Junta directiva os presentará, encontrareis cuanto hai que deciros sobre este asunto.

Los informes que he recibido en estos días sobre el camino de Ayapel no son satisfactorios, i ya he requerido al empresario por conducto del jefe político del canton para que se subsanen los inconvenientes que se han informado a la Gobernacion. Pero lo mas eficaz sería el envío de un comisionado intelijente que examinase las cosas con detencion i diese informes exactos i fundados. Os propongo, pues, que acordeis una cantidad suficiente para este gasto que me parece necesario.

El canal de la Piña se ha concluido, i habiendo ido yo en persona a examinarlo i encontrándolo corriente i conforme a lo que por la honorable Cámara se había acordado, sobre cuya base se celebró la contrata, lo he dado por recibido. Este canal es una obra de la mayor importancia para franquear i asegurar sin riesgos ni tropiezos la comunicación con el puerto de Sabanilla; pero es mui superior a los medios que tenía el empresario para llevarlo a cabo con la perfeccion que sería de desear i a la cantidad erogada por la honorable Cámara con este objeto; así es que el empresario ha sufrido una pérdida considerable en el mayor gasto que ha hecho, según lo dice la voz pública, i a mí me lo parece tambien.





Hai ademas la circunstancia de que es indispensable que anualmente se gasten unos 400 o 500 ps. en su conservacion i mejora, sin lo cual habria riesgo de que dentro de algun tiempo se obstruyese.

Por el decreto ejecutivo de 16 de Junio de 1845 se declara como uno de los caminos nacionales el que parte de la capital de la República para estas que parte de la capital de la República para estas costas por Guaduas, Honda i las aguas del Magdalena hasta el puerto de Sabanilla, i como este no puede ser otro que el del canal de la Piña, creo que la honorable Cámara debiera elevar una peticion al gobierno solicitando el reintegro de los seis mil pesos invertidos en dicha obra, puesto ue no es una vía de comunicación provincial, i así declarado, el gobierno proveería el modo de conservarlo i mejorarlo, lo que es fácil i poco costoso, bastando en mi concepto la cantidad que he indicado para en todas las grandes bajas del Magdalena profundizar algun tanto no solo el canal sino las ciénagas, lo que haría aquella vía cada vez mas importante. La peticion que os indico es tan justa que no puede haber el menor temor de que la niegue el gobierno.

En los demas caminos se han hecho con el trabajo personal subsidiario aquellas limpias de costumbre, siempre de poca importancia, i mui léjos de satisfacer la necesidd que en la mayor parte de ellos hai de algun trabajo mas costoso i continuado en su mejora.

La ordenanza provincial de 8 de Octubre último sobre vías de comunicación fué aprobada por el Congreso, i no obstante los crecidos derechos que se otorgan a los individuos que quieran tomar a su cargo la construccion, reparacion, mejoramiento o limpia de alguna de las vías provinciales de comunicación, i las invitaciones que se han publicado por la imprenta, no ha ocurrido quien emprenda ninguna de estas obras.

**SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL.**

La Sociedad de Fomento Industrial se ha reunido con regularidad a pesar de los obstáculos que para ello presentan siempre toda clase de corporaciones. Ella ha tenido que luchar con varios inconvenientes, hasta el estremo de tener que pagar para conseguir que se dedicasen algunos jóvenes al beneficio i tejido de la paja jipijapa, sin cuyo aliciente hubiera sido imposible abrir esta escuela de aprendizaje necesaria para poder establecer un taller de esta industria; pero merced al estímulo de 2 ps. mensuales que se ofreció a cada alumno, ella se abrió el día 5 de Abril del corriente año con ocho alumnos de número i dos supernumerarios, bajo la dirección de uno de los discípulos del maestro que se hizo venir de Panamá. Desde entonces ha estado en actividad, i algun ruto se sacará con el tiempo de este aprendizaje que contribuirá a generalizar un trabajo manual i fácil, cuyos productos han tenido siempre constante demanda.

La industria en todas partes necesita estímulos i recompensas. Creo por lo mismo que sería oportuno que cada tres o cuatro años hubiese una esposicion de los productos de la industria en la provincia, en que se ofrecieran premios honoríficos i pecuniarios a los productos sobresalientes de ella, pudiendo fijarse para el efecto el 11 de Noviembre del año en que debiera tener lugar. En la capital de la República existe una institucion semejante que ha producido buenos efectos, i la cual podría servir de base a vuestras deliberaciones sobre el particular.

La Casa de Beneficencia ha continuado refaccionándose como lo han permitido los fondos de que se puede disponer, habiéndose invertido en este objeto i en la compra de algunos materiales que existen acopiados la suma de 1.605 ps. 4 1,4 rs.

Como os impondreis del estado que os acompaño bajo el número 2, la tesorería de la Casa ha ingresado durante el año último 4.822 ps. 6 1,2 rs.; pero como observareis de este documento el producto de las rentas de la Casa solo alcanza a 1.520 ps. 3 1,2 rs. en esta forma: 1.417 ps. 3 1,2 rs. rédito de capitales, i 103 ps. arrendamiento de fincas del establecimiento.

La elaboracion del tabaco en el taller de cigarrería se concluyó el 31 de Enero último, i desde entonces permanece cerrado dicho taller por no haberse podido conseguir tabaco.

Las rentas que adjudicó a la Casa de Beneficencia el decreto lejislativo de 1º de Mayo de 1840, consisten en los capitales a censo que se reconocían a favor del estinguido convenio de San Francisco: estos alcanzan a la suma de 84.959 ps., de los cuales son son productivos 27.601, i los 57.358 restantes son absolutamente improductivos, uno spor el lugar que ocupan, i otros por el estado de ruina en que se hallan las fincas censuadas, i respecto a los productivos, vosotros sabeis las dificultades i embarazos que opone a la realizacion de cobros de esta naturaleza el estado de decadencia del pais; de manera que el establecimiento solo debe contar con una existencia anual de 1.000 ps. por réditos de capitales, pues la tercera parte de lo que se cobra debe invertirse en las cargas que gravan dichos capitales.

Con tan mezquinos recursos es imposible concluir la reedificacion el edificio destinado para Casa de Beneficencia, i necesario será renunciar a la halagüeña idea de verla establecida si no se adoptan medidas eficaces al intento.

Tres son en mi concepto las que podrían tomarse para conseguir aquel fin:

1. Aplicar a la Casa las dos quintas partes del derecho de harina que la ordenanza 48 de las recopiladas señaló a la Sociedad de Fomento Industrial.

2. Procurar la cantidad de tabaco suficiente para ue el taller de cigarrería se mantenga en constante actividad, con cuyo objeto sería conveniente que la honorable Cámara se dirija al Poder Ejecutivo poniéndole de manifiesto sus verdaderas miras i encareciéndole la necesidad i conveniencia de esta medida.

3, Sustraer la direccion i gobierno de la Casa de la Sociedad de Fomento Industrial, poniéndola a cargo de la Gobernacion. Las dificultades que de ordinario se presentan para la reunion de la Sociedad y los inconvenientes que siempre trae consigo la direccion de una obra cuando está encargada al juicio de muchos, son tan notorios que yo haría un agravio a los honorables diputados estendiéndome mas sobre esto.

#### RENTAS.

Los ingresos de las rentas provinciales en el año de 1846 ascendieron a 47.174 ps. 3 3,4 rs. que con 28.982 ps. 5 1,4 que quedaron de existencia en fin de 1845, hacen el total de 76.157 ps. 1 rl., i los egresos en el mismo periodo a 60.679 ps. 5 rs., en los cuales figuran 5.087 ps. 7 1,4 que se despositaron en la Caja de ahorros de los fondos del Dique, quedando para este año una existencia de 15 477 ps. 4 5s.

En los ocho meses corridos de 1° de Enero a 31 de Agosto próximo pasado, han tenido las arcas provinciales un ingreso de 77.723 ps. 1 1,4, i agregada a esta suma la existencia del último año dan un total de 93.200 ps. 5 1,4 rs. Separada de esta suma la de los egresos, que ascendió en el mismo período a 84.996 ps. 3,4, hai una diferencias a favor de las rentas de 8.204 ps. 4 1,2 rs.

De acuerdo con lo que ofrecí a la honorable Cámara en mi última esposicion, dispuse sacar a remate el derecho sobre cada barril de harina extranjera que se consuma en la provincia, i el de almacenes i

tiendas de licores extranjeros, que es en lo que consiste el principal ingreso de los fondos comunes provinciales, i a pesar de las reiteradas publicaciones que se han hecho invitando licitadores, no ha ocurrido ninguno, continuando por lo tanto su recaudacion bajo el sistema de administracion. En el presente año adoptaré la misma medida, persuadido como estoi de ue aquellos derechos no producen lo que debieran por la facultad que aquel sistema ofrece para eludir el pago.

El contrato celebrado por el gobierno con la honorable Cámara sobre la renta de aguardientes continúa en su fuerza i vigor. Los productos de la renta en el año corrido de 1° de Agosto de 46 a 31 de Julio de 47, alcanzaron a 25.216 ps. 4 1,4 rs. Deducida de esta cantidad la de 2.779 ps. 5 rs. en gastos de recaudacion, portes de correspondencia i encomienda, isueldos de resguardo, quedan líquidos 22.436 ps. 7 1,4 rs. Habiéndose pagado al gobierno, según el contrato, 24.273 ps., resulta un alcance contra las rentas provinciales de 1.836 ps. 3,4 rs., el que agregado al del año anterior (1.708 ps. 6 3,4 rs.) dá un total de 3.544 ps. 7 1,2 rs.

Este déficit fué elevado a cerca de 4.000 ps. en los últimos meses del año próximo pasado, mientras empezó a producir sus efectos la ordenanza de 2 de Octubre último. Pero desde el mes de Febrero último comenzó a haber sobrantes i los ha habido hasta el presente, los cuales han disminuido aquel déficit, i lo amortizarán totalmente en el curso del período del contrto aun cuando los rendimientos no sean mayores en adelante, como debe esperarse.

Una de las causas que han contribuido a disminuir considerablemente el déficit, es la utilidad que se obtiene en los vales de nueva deuda i billetes de la tesorería jeneral, a la cual ha montado a 1.656 ps. 6 1,4 rs. Conviene por lo tanto que la Cámara amplíe la ordenanza 13 de las recopialdas, autorizando un ajente suyo para encargarlos especialmente a la capital, u otra parte de la República donde les haya.

Esta medida i las demas que contiene el informe particular del colector de la renta, que oportunamente os pasaré, serán bastantes a reparar el mal que hasta ahora han sufrido las rentas provinciales.

El resguardo establecido por la ordenanza de 2 de Octubre del año próimo pasadao, empezará a ejercer sus funciones desde 1º de Noviembre de dicho año, i su existencia ha tenido no poca parte en el menor perjuicio de las rentas provinciales.

Os presento bajo el número 3 el presupuesto de los gastos que deben hacerse de las rentas provinciales en el próximo año.

El movimiento de las rentas municipales de los ocho cantones dela provincia en todo el año de 1846, ha sido el siguiente:

	<i>Ingresos.</i>	<i>Egresos.</i>
Cartajena	4911 6 1,2	4.867 0 3,4
Barranquilla	585 2	1.110 1
Soledad	322 5 3,4	322 5 3,1
Sabanalarga	468 6 1,4	468.6 1,4
Mahates	418 7 1,2	469 0 1,2
Corozal	273 6 1,4	232 5 1,4
Chinú	249 3	250,2
Lorica	537 7	551 7 1,2
	8.272 3	7.768 4 1,2

Las rentas municipales en la mayor parte de dichos cantones no se componen mas que de la tercera parte de las comunales, i ya conoceréis la casi absoluta imposibilidad de uqe con medios tan exiguos se pueda sufragar a los gastos de la administracion cantonal. Es indispensable por consiguiente que os dirijais a la lejislatura solicitando el remedio de este mal de gravedad i trascendencia, bien para que se autorize a los concejos municipales que puedan elevar los impuestos en que consisten sus rentas mas allá del máximum que permite la lie, o ya para que se fijen nuevos objetos imponibles por dichos concejos. De otro modo no estará mui lejano el dia en que se paralicen los resortes de la

administración cantonal, especialmente en los cantones de Corozal, Sabanalarga i Mahates, cuyas rentas municipales en algunos de ellos son tan reducidas que apenas alcanzan a cubrir el sueldo del secretario de la jefatura política.

Las rentas de manumisión ofrecen en el mismo período el siguiente resultado:

	<i>Ingresos.</i>	<i>Egresos.</i>
Cartajena	14 2 1,2	0 6 3,4
Barranquilla	61 5 3,4	3 6 3,4
Soledad	77 1 1,2	76 3 1,2
Sabanalarga	120 7 1,2	25 3
Mahates	11 3	7 1,4
Corozal	226 3 1,4	44 3 3,4
Chinú	104 0 1,4	29 6
Lorica	31 1 3,4	0 4 1,2
	647 1 1,2	182 1 1,4

Desde el día 1° del corriente en que se ha puesto en ejecución la ley de 7 de Junio último, orgánica de la hacienda nacional, i a virtud de lo dispuestos en el artículo 48 de la citada ley, las rentas de manumisión son recaudadas por las administraciones i colecturías de rentas nacionales, cesando toda intervención de los tesoreros cantonales en este negociado.

## **GUARDIA NACIONAL**

La organización e instrucción de los cuerpos de guardia nacional auxiliar se adelanta cuanto lo permiten los innumerables inconvenientes que para ello se presentan, nacidos unos de las disposiciones vijentes sobre esta materia; otros de poca cooperación en algunas autoridades locales, i principalmente de la repugnancia jeneral con que se mira este servicio en los pueblos del campo, que ignorando el verdadero objeto de esta institución, se alarman siempre que se trata de una organización i disciplina.

Sin embargo, cuando la necesidad lo exige, los guardias nacionales corren gustosos al llamamiento de la autoridad, i séame permitido citar como ejemplo, la presteza con que el batallon 1º de artilleria de guardia nacional reemplazó al que hacía la guarnicion de esta plaza cuando tuvo ue seguir a Panamá en obediencia de las órdenes del gobierno. Hasta el 31 de Agosto último ha prestado sus servicios parte de este cuerpo con la misma voluntad i disciplina que el ejército de la linea, siendo un modelo de subordinacion i patriotismo.

El estado jeneral de la fuerza de guardia nacional auxiliar de la provincia el 31 de Diciembre último es el siguiente.

Cantones.	Batallones.		Plazas.
Cartajena	{ Artillería	número 1º.	670
	{ Infantería	número 1º.	944
Barranquilla	Id.	número 2º.	881
Corozal	{ Id.	número 3º.	709
	{ Id.	número 4º.	936
Chinú	{ Id.	número 5º.	717
	{ Id.	número 6º.	232
Lorica	{ Id.	número 7º.	952
	{ Id.	número 8º.	944
Mahates	Id.	número 9º.	1.308
Sabanalarga	Id.	número 10.	720
Soledad	Id.	número 11.	674
		Total.....	9.687

De estos diferentes cuerpos solo el 1º de artillería existe en instrucción, i espero una reoslucion del Poder Ejecutivo para proveerla del cuadro veterano, sin el cual es de toda imposibilidad la instrucción de la guardia nacional.





He dado las órdenes del caso para que se cumplan las leyes que la organizan, i para ue se provean todas las plazas de oficiales, sarjentos i cabos como se está haciendo actualmente. Si el Congreso próximo se ocupa como debe esperarse de la reforma de estas leyes, i se remueven los inconvenientes que de ellas emanan, se habrá dado un gran paso en el arreglo de esta grande institucion. Por separado tendré el honor de informaros sobre algunos otros objetos de que podeis ocuparos.

Cartajena 15 de Setiembre de 1847.

Joaquin Posada Gutierréz

**Mensaje  
del Gobernador del Estado de Bolívar, a la Asamblea Lejislativa  
en sus sesiones ordinarias de 1858<sup>30</sup>**

**Señores Diputados**

Voi a cumplir por la vez primera con el deber que me impone el artículo 47, inciso 14, de la Constitucion, informándonos sobre los negocios de la Administracion en sus diversos ramos e indicándoos las medidas que en mi concepto conviene dictar para mejorar la situacion.

**SECCIÓN DE GOBIERNO**

**ORDEN 4 SEGURIDAD.**

Al inaugurarse el Estado en Setiembre del año último, acababa Mompos de ser teatro de graves sucesos, cuya prolongacion i funestas consecuencias preocuparon todos los ánimos. Muchos moradores de esa ciudad abandonaron sus hogares, las fuentes de la riqueza pública se esterilizaron, la desconfianza i el alarma se difundieron, i en semejante estado, la fuerza material vino a ser un elemento indispensable, en la opinion comun, para tornar la salud i el contacto a aquella interesante seccion del Estado. Fué bajo estos infaustos auspicios que abrió sus sesiones la Asamble constituyente, en cuyo seno se espusieron el orden i las tendencias de aquellos sucesos; i para ponerles término se espidió la lei de 19 de Octubre, sobre medidas de seguridad para conservar la paz pública.

---

<sup>30</sup> *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar, Cartajena, Octubre 1º de 1858*

El empréstito voluntario de veinticinco mil pesos, para el cual se me autorizó no pudo llevarse a efecto, porque fueron tan exigüas las cantidades que se me ofrecieron, que no eran suficientes para la movilidad i subsistencia de la tropa, que con arreglo a la citada lei debia enviar a Mompos; i la contribucion directa de treinta mil pesos a que podia ocurrirse en subrogacion del empréstito, aunque se distribuyó por la junta creada por el inciso 2º del artículo 5º de la misma lei, tampoco se exigió, porque no llegó a hacerse el reparto individual que para ello era necesario.

No desesperaba sin embargo de la situacion de Mompos, pues miéntras esto pasaba, ella iba adquiriendo un aspecto favorable a proporcion que se cumplían ciertos hechos que yo juzgaba de la mayor importancia i aun imprescindibles para el restablecimiento de la paz, nó por medio de la fuerza material, sino de la fuerza moral del Gobierno, que desgraciadamente se habia debilitado allí.

En tal concepto dicté todas las disposiciones que las circunstancias demandaban; i me es satisfactorio decir que la tranquilidad i confianza renacieron en Mompos en el mes de Enero, sin gravamen alguno del tesoro, i sin el empleo de un solo soldado, pues ántes bien el ciudadano a quien confié en aquella calamitosa época la Prefectura del departamento, se apresuró a cumplir mis órdenes, desacuartelando la guardia municipal que encontró en armas, i para contener un lijero movimiento que tuvo lugar pocos días despues de su posesion i remitir a esta capital, como remitió, conforme al artículo 3º de la ya mencionada lei, los individuos acusados por los delitos i excesos cometidos en Setiembre, le bastaron el apoyo i cooperacion de los hombres honrados de todos los partidos, que haciendo justicia a la conducta circunspecta e imparcial de la Administracion, no ménos que a la de aquel ajente suyo, han llenado i llenan sus deberes de buenos ciudadanos de una manera digna i patriótica.

Posteriormente he tenido que deplorar otros acontecimientos ocurridos en el mismo departamento de Mompos, que a juzgar por las personas que los encabezaron, no tienen significacion política, sino que

han sido el resultado del extravío producido por pasiones injustificables, que yo quisiera ver ahogadas en el altar de la reconciliación jeneral, tan necesaria para cimentar sólidamente las instituciones i el crédito del país, i desarrollar los inmensos jérmenes de prosperidad con que la Providencia le ha dotado. Hablo de los trastornos de los distritos del Hatillo i Loba, de que paso a daros cuenta.

Alterado el órden, en Marzo, en aquellos distritos, el Prefecto se trasladó a Loba, en donde consideró que su presencia seria mas conveniente, con el objeto de apaciguar los ánimos por medio de la persuasión i del consejo; i no habiendo hallado el cabecilla de los desórdenes, por haberse refugiado en Guamal, (Estado del Magdalena) estimó tanto por esta circunstancia como por la actitud pacífica del pueblo, que todo habia vuelto a la calma, i emprendió en consecuencia viaje para la cabecera del departamento. Pero no bien hubo regresado, cuando aparecieron partidas de hombres armados, capitaneados por el mismo cabecilla, desconociendo las autoridades, i ejerciendo actos de depredación i de violencia, hasta el punto de obligar al Alcalde i Juez del Hatillo a huir de la cabecera del distrito.

En semejante caso, el Prefecto dispuso que ocho hombres del piequete de la Milicia del Estado que envié a Mompos a principios del año, en virtud de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la lei de 22 de Diciembre de 1857, siguiesen a aquellos pueblos a disposición de las autoridades, con el fin de restablecerlas en sus puestos, i de restablecer tambien el órden perturbado. La fuerza llegó al Hatillo en la noche del 12 de Mayo, con treinta hombres del cuerpo de policía de Loba i el juez de aquel distrito. Los sublevados estaban en armas, i a pesar de haberseles intimado que se rindieran, no ué posible conseguirlo sin efusión de sangre, porque ellos respondieron a la intimación haciendo fuego a quema ropa i a una distancia tal que dispararon al brazo sin poder echarse los fusiles i escopetas a la cara. Terminado el combate que se trabó, i aprehendidos el cabecilla i algunos de los sublevados, contra quienes se procede judicialmente, todo volvió a su estado normal, así en el Hatillo como en Loba; siendo sensible i profundamente lamentable que el comandante de las fuerzas del Estado

recibiera una herida mortal en el pecho, de la cual felizmente está sanado, i que hubiese muerto uno de los trastornadores.

En Junio se repitieron los desórdenes en Loba, con el desconocimiento de las autoridades; pero afortunadamente las acertadas providencias del Prefecto han puesto fin a aquella situacion anormal.

El asesinato de dos súbditos franceses, perpetrado en las aguas del rio Sinú, difundió no poca alarma por la naturaleza i circunstancias de hecho tan atroz; pero la aprehension i consiguiente consignacion al Poder Judicial del sindicado como principal autor, a quien el clamor público señalaba como responsable de otros crímenes igualmente famosos, ha hecho desaparecer la idea de inseguridad que la libertad de aquel reo inspiraba.

Enviado por el R. Obispo de la iglesia católica en el Estado un ministro suyo a la ciudad de Barranquilla con el fin de averiguar ciertos hechos conexionados con la disciplina i prácticas del culto católico, la fué imposible llenar su comision, ya por uan reunion tumultuaria que tendia a estorbáselo, ya por la apatia i flojedad de la autoridad local que, léjos de dar garantias al comisionado, le sujirió saliese de la ciudad. Este acontecimiento, aunque parece haber pasado desapercibido, ha sido para mí de un carácter gravísimo por el funesto precedente que deja contra la libertad de conciencia i de locomocion i contra la seguridad personal. He dispuesto en consecuencia que se inicien los procedimientos judiciales a que hubiere lugar contra los que de tal hecho resulten responsables.

De ahí en adelante, el Estado ha gozado de un extremo a otro de completa tranquilidad i de seguridad perfecta; i en esos solemenes instantes no hai el mas lijero síntoma de nuevas perturbaciones, cuyo resultado no seria otro que el que hemos visto respecto de los que quedan referidos. Trabajados los pueblos por largo tiempo por revoluciones i trastornos de mas o ménos entidad }, que los han

empobrecido i desacreditado, rejidos por instituciones liberales, cuya guarda i custodia se ha encomendado a celosos majistrados, no es ya fácil promover ni llevar a cima con éxito seguro esas funestas conmociones. No, el sentimiento del orden i la paz es universal entre nosotros, i los esfuerzos de la ambicion se estrellaran contra el patriotismo i los intereses bien entendidos de los buenos ciudadanos.

Cumpliendo con la prevencion del artículo 1° de la referida lei de 19 de Octubre, promovíante los Gobiernos de los otros Estados de la Confederacion la celebracion de pactos sobre estradicion de reos i delincuentes por motivos criminales, sobre las relaciones de los tribunales i juzgados de los Estados para que la administracion de justicia civil fuese efectiva, i demas puntos allí determinados; i al efecto nombré un comisionado para cada Estado. Hubo dificultades para celebrarlos con algunos Estados, ya por falta de autorizacion suficiente en sus Jefes, ya por resistirlos en la parte mas sustancial las instituciones de uno de los Estados. Adelantáronese sin embargo las negociaciones i llegaron a término con los de Antioquia i Cauca, cuyos convenios ratifiqué; pero en el Gobierno de Antioquia, i parece que tambien en el del Cauca, como en los otros Estados, ha prevalecido hoi la idea de ser innecesarios esos convenios, enpresencia de lo dispuesto por el artículo 12 de la Constitucion de la Confederacion, sancionada el 22 de Mayo último, no obstante que el celebrado con Antioquia contiene otras estipulaciones diversas de las que se refieren a la adminsitracion de justicia. Por tal motivo el Gobierno de este último Estado ha creido poder prescindir de la ejecucion del espresado convenio, i acaso no se obtendrá el canje de las ratificaciones del celebrado con el Estado del Cauca; viniendo por tanto a quedár sin efecto uno i otro.

Mas ni la falta de tales convenios ni la de la Constitucion federal llegaron, jamas a entorpcer la marcha de la administracion de justicia en los otros Estados, por defecto de cooperacion para ella de parte del de Bolívar, pues en obediencia del parágrafo del artículo 1° de la lei citada, las autoridades del

Estado han cumplido todos los despachos que les han dirigido las de los otros, i han capturado i remitido los reos que se les han reclamado, anticipándose por el tesoro del Estado los gastos de conduccion.

## ADMINISTRACION POLÍTICA I MUNICIPAL

Las leyes que organizan estos dos ramos importantes de la Administracion pública, que tan íntimamente están relacionados i por lo cual voi a hablar de ellso conjuntamente, no han ofrecido en su ejecucion grandes embarazos, a pesar de que hicieron un cambio notable en el sistema de administraction interior que tenian las antiguas provincias que hoi forman el Estado. Puede suceder ue la actual organización de estos ramos no sea la mejor posible, pero al ménos es la que mas se acomoda a las presentes circunstancias del país, i bastará, por tanto, que se la complemente, adicionando i reformando algunas de las disposiciones de dichas leyes, paa que éstas satisfagan las exigencias de la actualidad. Sobretudo, el tiempo que ha trascurrido desde la sancion de esas leyes no ha sido el suficiente para conocer todos sus efectos; i las innovaciones en maeria de lejislacion, no acosnejadas por la esperiencia, que jamas se adquiere en pocos dias, son casi siempre funestas, pues quitando a las instituciones que se practican el prestigio que pudieran tener, se le quita tambien a las que de nuevo tratan de establecerse. La versatilidad en las leyes, produce el irrespeto a ellas i la desconfianza i el desaliento en los hombres, viniendo por lo mismo a ser aquella un cáncer que se corre al cuerpo social.

Pero ¿Cuál sistema podríamos adoptar en sustitucion del que tenemos? Prudentemente no puede ocurrirse al medio de suprimir las Prefecturas departamentales para que las Secretarias del Despacho del Poder Ejecutivo se entiendan directamente por las Alcaldias de distrito, porque esto seria poco menos que suprimir la Administracion pública del Estado. La existencia de esa autoridad intermedia entre el centro adminsitrativo i sus ajentes en los distritos está sobremanera justificada por la evidente

necesidad que hai de una mas constante e inmediata vijilancia sobre los actos de dichos ajentes, imposible en el Jefe de la Administracion, hacedera i fácil para los Prefectos. Solo así puede lograrse en el Estado hacer eficaz i fructuosa la accion de las leyes, ue de otro modo quedaría paralizada, i solo así es que el Gobierno alcanzará el fin de su institucion, esto es, paralizada, i solo así es que el Gobierno alcanzará el fin de su institucion, esto es, procurar a los asociados la mayor suma de libertad i seguridad posibles, con cuyo esclusivo objeto ha recibido de aquellos la delegacion bastante.

Nuestros Alcaldes son, ordinariamente, las personas ménos aparentes para el desempeño satisfactorio de los muchos, difíciles i enojosos deberes que les están impuestos, i por consiguiente es indispensable dirijirlos i ayudarlos en el ejercicio de sus funciones, i en algunos casos aun hacer lo mismo que ellos debieran ejecutar. Si todos los hombres poseyéramos la gran virtud republicana de ser sumisos esclavos de la lei i del deber; si todos nos persuadiéramos que el gobierno i la sociedad no pueden tener sino un mismofin, i que aquél no es sinola primera i mas indeclinable necesidad de ésta, i en consecuencia todos ocurriéramos en auxilio de los mandatarios, considerando para esto que en ello no haríamos mas que trabajar por nuestra propia conveniencia, poque nuestra suerte está absolutamente ligada a la suerte de la patria; entonces cualquier innovacion seria practicable i aun bien poco habria quehacer en materia de administracion, viniendo por tanto ésta a ser tan barata cuanto yo desearia, i cuanto seria oportuno en el estado incipiente en que se encuentran nuestra industria, nustr agricultura i nuestro comercio. Esto por lo que hace al réjimen político.

En cuanto al municipal, juzgo que no debemos pensar en el restablecimiento de las corporaciones comunales, entre tanto que la condicion de los distritos no se haya mejorado notablemente; i en esto debeis fijar sériamente la atencion, pues el atraso en que se hallan la mayor parte de los distritos, es un hecho que debe preocupar profundamente el ánimo. Apartémos nuestros ojos de las ciudades i de uno que otro distrito del Estado en que existe una poblacion bastante civilizada, algun movimiento



industrial, i algo mas indicante de que allí hai vida i progreso, ¿qué vemos en los demas?... Nada que no sea el mayor atraso en todos los elementos sociales i adminsitrativos. ¿I podrán esas desgraciadas poblaciones administrar cumplidamente sus intereses locales por sí mismas?... Me parece que la contestacion no puede ser sino negativa; i no hai que pensar en quitar a algunas de ellas la categoría de distrito para que pasen a formar entre sí con otras esta entidad, porque lo apartadas que se hallan, hace impracticable la medida, i su suérte, suprimiendo los funcionarios del orden político, seria peor de lo que es hoi. ¿Cómo podría hacerse esto respecto, poor ejemplo; de San Andres de Providencia? Este distrito necesita indispensable i urjentemente una administracion especial, si queremos, como es de nuestro deber, conservar allí la nacionalidad. A San Andrés hai que llevar nuestro idioma, nuestras costumbres, nuestras leyes, todo hai que introducirlo allí; porque en San Andres no existe otra cosa que sea granadina sino algunas de las disposicones que organizan i reglamentan la administracion; pero nadie, por decirlo así, las entiende, porque casi todos los habitantesd hablan solamente el idioma inglés, i de aquí nace que no estén gobernados como debieran serlo; siendo tanto mas sensible esta situacion cuanto que no falta allí algun movimiento mercantil, i de aquí nace que no estén gobernado como debieran serlo; siendo tanto mas sensible esta situacion cuanto que no falta allí algun movimiento mercantil, i que pudiendo el Estado recibir algun beneficio con la venta del humo que se ha encontrado en la parte sur de la isla, éste ha sido estraído por buques extranjeros gratuitamente i sin sujecion a formalidad de ninguna especie. Aunque no hai correo para aquella localidad, porque la lei de la materia no me ha autorizado para establecerlo, no por eso se ha omitido al comunicar al Alcalde todas las leyes, decretos i órdenes que se han dictado, valiéndome del favor de algunos ciudadanos i del Prefecto del departamento de Colon, en el Estado de Panamá; pero eso sin otro resultado que el tardío aviso de su recibo, comunicado en inglés, solicitándose además la version al mismo idioma de todas aquellas disposiciones.

En años pasados la Nación i la provincia de Cartajena, alternativamente, pusieron las primeras bases para la organización de aquel territorio, creando allí un jefe político i otros empleados pagados de sus respectivos tesoros; pero sucedió lo que ha sucedido entre nosotros con tantas otras buenas medidas, que, despues de adoptadas, han quedado sin utilidad alguna, porque no percibiéndose inmediatamente los buenos resultados que de ellas se esperaban, se han echado por tierra, sin reflexionar que para sacar provecho de cualquier mejora es preciso que seámos pacientes i perseverantes.

Volviendo a las corporaciones comunales, ¿qué cosa bastante útil hicieron en el largo período de su existencia? En lo jeneral las poblaciones estuvieron gravadas con fuertes contribuciones, sin que se aplicara su producto en provecho de ellas; i cargados los ciudadanos, casi siempre los mas pobres, con el grave peso de los empleos onerosos o concejiles, se veian en la dura necesidad de desatender sus habituales ocupaciones lucrativas para consagrarse a aquel servicio, con el cual se hacian un daño positivo a sí mismo, haciéndoselo tambien a la soicedad en el mayor número de los casos, ya por su incapacidad, ya por falta de interes o de voluntad para llenar debidamente sus funciones, o bien porque el ejercicio de éstas podia redundar en esclusivo perjuicio de tales poblaciones.

No acontecía lo mismo cuando existieron los Concejos de canton en la primera época de la Nueva Granada, ni aconteció tampoco últimamente en la estinguida provincia de Sabanilla con sus Asambleas Municipales de circuito. Entónces, bajo uno i otro réjimen, esas corporaciones hicieron cuanto bien les fué posible a favor de sus comitentes, i los cargos concejiles se disminuyeron notablemente en beneficio comun. En pueblos, como los nuestros, cuyos recursos son escasos, es menester reunir en un solo grupo municipal todos cuantos distritos sea posible para satisfacer cumplidamente las necesidades públicas de ellos i de la sociedad en jeneral.

¿I todo esto, por qué? No porque la institucion de los Cocnejos de distrito sea mala, que ella léjos de serlo, es buena i forzosamente habrá de ser el término a que los adelantos progresivos del Estado i el mejoramiento sucesivo de la Adminsitracion pública, que puede ir veificándose anualmente, habrá de llevarnos mas tarde o mas temprano; es sí porque para que sea institucion llene debidamente sus atributos, son necesarios elementos de que por desgracia carecen hoi nuestros distritos.

Si las Municipalidades de departamento, que han reemplazado a las coporaciones de distrito, no se han reunido siempre en las épocas ordianrias designadas por la lei, esto sucedia tambien respecto de dichas corpoaciones, no obstante que todos sus miembros eran vecinos del distrito en que debian reunirse, lo que no sucede en el presente año en que hai Rejidores de algunas Municipalidades que tienen su residencia en otro lugar distinto de la cabecera del departamento; i si aun no han dictado todas las disposiciones que les incumben, como han dictado varias importantes, es, vuelvo a decirlo, (porque es una consideracion que no deben perderse de vista en ningun momento) porque el tiempo que ha trascurrido desde la sancion de las leyes en referencia, no ha permitido su cumplido planteamiento. De mas de eso, ¿cómo podrían las Multinacionales haber hecho en los pocos meses de su existencia todo lo que se ha dejado de ejecutar en tantos años anteriores a su reciente creacion? Cómo cuando han sido herederas de deudas contenidas por las corporaciones de distrito, i cuando muchos de los fondos con que éstas contaban i que debieron pasar a los del departamento, no han ingresado en sus arcas? ¿Cómo, cuando las bases prefijadas por el articulo 21 de la lei de 10 de Diciembre de 1857 para la imposicion de las contribuciones, son ineficaces para la creación de éstas, en tal forma que con ellas no pueden satisfacerse ni las mas urgentes e indispensables necesidades del servicio municipal? Aun no se han formado las Municipalidades de Rejidores elejidos por el pueblo, como lo quiera la lei, la necesidad de dar pronta organizacion al Estado para salir de la peligrosa crisis que se atravesaba, obligó a la misma lei a prescindir, por solo este año, de devolver al pueblo aquel fuero inestimable. El momento de hacer uso de él, se acerca: esperemos sus resultados para juzgar de la intitucion i fallar con acierto.

Pero las dificultades de la situacion pueden, en mi concepto, allanarse 1º variando la actual division territorial, i 2º complementando las leyes orgánicas del régimen político i municipal, como os dije al principio; i con este fin me permitio acompañar tres proyectos de lei, marcados con las letras A, B, i C. La division de los departamentos que hoi tenemos, adolece de dos defectos; a saber: que hai algunos de ellos, como el de Cartajena, que por su estension no puede ser atendido debidamente por el Prefecto; i que distritos, como los del Carmen Magangué i Sabanalarga, demandan la presencia de una autoridad superior del órden político, como la de los Prefectos, así como la tienen judicial en los jueces de circúito, para que los procedimientos de éstos puedan ser mejor invijilados i mas eficazmente apoyados i enrobustecidos, a fin de dar al comercio una proteccion mas inmediata i activa, especialmente en el Cármen i en Magangué, centros de transacciones valiosas, el primero por el cultivo del tabaco, i el segundo por las tres importantes férias que anualmente hai en él; i para que las contribuciones que allí se causen se hagan mas productivas de lo que hoi lo son. La division que propongo, según la cual deberá haber ocho departamentos, casi coincide con la de los actuales circuitos judiciales, i segun el mismo proyecto deberá coincidir perfectamente con éstos; de modo que una vez adoptada aquella, quedará establecida la armonía entre la division administrativa i la judicial; armonía que en esta materia, como en otras, no puede ménos de producir resultados benéficos.

No me lisonjeo de que tal division sea la mas perfecta i adecuada a las necesidades del Estado; pero a mi juicio es la que conviene adoptar en la actualidad, pudiendo ella haber sido mas acertada, si yo hubiera podido llenar en el presente año el deber constitucional de visitar a todos los distritos del Estado; cosa que aunque he deseado ardientemente, no ha estado a mi alcance realizar, porque por precision he tenido que dedicarmen preferentemente al planteamiento de las leyes espedidas por la Asamblea Constituyente, que entrañan nada ménos ue la organizacion del Estado en los variados i diversos ramos de la Administracion.

Los ochos departamentos vendran a formar grupos de distritos de intereses bastantes análogos entre sí, i aunque la poblacion de ellos no sea igual en todos, queda distribuida de la manera ménos deisugal posible, atendidos los intereses que unen a ésta i la dispersion o concentracion de la misma poblacion den las diversas porciones del territorio del Estado. Contando solo por millones, computo la poblacion de cada uno de los ocho departamentos así:

El de Cartajena, en diezinueve distritos,	34.000;
El del Cármen, en ocho id.....	14.000;
El de Corozal, en doce id.....	40.000;
El de Magangué, en seis id.....	14.000;
El de Mompos, en siete id.....	21.000;
El de Sabanalarga, en siete id.....	12.000;
El de Sabanilla, en once id.....	25.000;
El de Sinú, en once id.....	21.000.

Se harán mas palpables las ventajas de esta division, considerando lo siguiente.

Los Prefectos podrán practicar no solo la visita anual prevenida por el artículo 6º, inciso 15, de la lei de 18 de Diciembre de 1857, en cuya práctica se hallan actualmente algunos de ellos, sino que siempre que sea oportuna su presencia en cualquier distrito del departamento, su traslacion les será fácil, porque la cabecera estará a una pequeña distancia aun respecto de los mas lejanos distritos; —tres dias de camino del que mas, dos de algunos, uno de muchos, i a muchos mas podrán ir i regresar dentro del mismo dia. Ya os he manifestado que los alcaldes, en lo jeneral, necesitan de que los Prefectos les ayuden frecuentemente en el ejercicio de sus funciones i aunque éstos ejecuten en algunos casos lo que aquellos debieran ejecutar. La prevencion o represion de un desórden, la captura de famosos criminales, la adquisicion de un dato interesante, o la direccion de una obra de tantas como es necesario acometer; éstas i otras necesidades públicas mas, en diferentes ocasiones será no solo coneniente sino

indispensable que sean satisfechas por el mismo Prefecto, porque los alcaldes de distrito no siempre son capaces para ello, o no les es posible, por obstáculos independientes de su voluntad, llenar sus deberes a esos respectos.

Las Municipalidades, reducido el círculo de su acción, podrán atender más eficazmente a las localidades cuyos intereses se les encomiende, i aun aquellos Rejidores que no sean vecinos de la cabecera del departamento, tendrán facilidad de ir allí a cumplir su encargo, porque la distancia que los separe de ella será corta.

El mayor gasto que la creación de los tres nuevos departamentos traerá al Tesoro, no es un motivo que deba deteneros, ni creo que os detendrá, para adoptar la medida, si, como lo espero, la considerais conveniente; pues vosotros sabeis que la economía no consiste en gastar poco, sino en no hacer gastos cuya necesidad, o utilidad por lo ménos, no esté justificada, como lo está la de los precisos para llevar a efecto la indicada variación en la división territorial. Si ella tiende, como lo creo, a mejorar la Administración pública i la condición moral, intelectual i material del pueblo, por eso mismo habrá de dar crecer a la riqueza pública i aumentar el bienestar i las comodidades de los ciudadanos, de lo que indudablemente se originarán mayores rendimientos para el erario del Estado, con los cuales podrán ser cubiertos holgadamente tales gastos.

En consonancia con lo que queda espuesto, he consignado en los proyectos referidos varias disposiciones, siendo las principales; 1ª la que fija la fecha en que los Prefectos habrán de visitar ordinariamente los departamentos, i los casos de necesidad pública en que deben moverse de la cabecera para los demás distritos; 2ª la que pone en manos de los mismos funcionarios los medios de conservar el orden público, así como de que sus providencias sean ejecutadas; i 3ª las que derogan el artículo 21 de la ley de 10 de Diciembre de 1857, i faculta a las Municipalidades para imponer

contribuciones, con ciertas restricciones, sobre las personas i propeidades de los habitantes del departamento respectivo; pero al mismo tiempo que se les concede esta autorizacion, se les prohíbe espresamente destruir la solidaridad de responsabilidad del departamento en cuanto a los gastos que cause cada distrito en sua dministracion local i en el pago de las deudas que a ellos afectaban ántes de crearse el réjimen departamental debiendo hacerse aquellos gastos i pagarse estos créditos del fondo comun, pues ya ha sucedido que algunas Municipalidades han dispuesto que unos i otros sean de cargo de solo el respectivo distrito de suerte que aquel distrito en que las contribuciones no producen lo bastante para satisfacer esos objetos, ya por su pobreza o por otro motivo no imputable a él, queda privado de los bienes de la comunion departamental, contrariándose así el fin de la institucion de éstas, i fomentándose el espíritu de egoísmo que viene minando la sociedad.

No habiendo la lei de sueldos ni la de Presupuestos para el corriente año enconómico, señalado asignacion ni gastos de escritorio a los Alcaldes i Correjidores, ni existiendo disposicion espresa que imponga a otros fondos distintos de los del Estado el deber de erogar ni aquella ni éstos, la Administracion públca no ha dejado de sufrir algo por causa de semejante presion. La mayor parte de las Municiplidades, con verdadero celo por el bien público, se apresuraron a remover aquel inconveniente, apropiado de las rentas del departamento las cantidades necesarias para los enunciados objetos; pero en donde, como en el departamento de Cartajena, los Alcaldes i Correjidores no han disfrutado de cantidad alguna ni aun para gstos de escritorio, el despacho de los negocios de su resorte no ha podido ménos de retardarse. Os recomiendo, por tanto, la aprobacion de las disposiciones de los proyectos ya mencionados, en virtud de las cuales los Alcaldes i Correjidores i los Secretarios de los primeros pueden ser dotados por las rentas de los departamenots, i son de cargo de ellas el material de dichas oficinas. Considero estas disposiciones tan indispensables cuanto que no seria equitativo gravar a los ciudadanos con gastos que deben erogar los fondos públicos, i cuando en el actual estado de las ideas, mui jeneralizadas ya, de que todo servicio debe pagarse, es difícil hallar personas competentes,

en todas partes, que se presten a llevar el peso de la Alcaldías i Correjidurías, como se le lleva hoi en este departamento, siendo tan fácil entre nosotros evadirse de la carga de los empleos concejiles.

Para evitar esta evasion, me permito tambien proponeros un proyecto de lei sobre penas por abandono i falta de cumplimiento o de posesion de destinos de carácter oneroso, que acompaño marcado con la letra D.

Pudiendo ser conveniente en algunos casos variar la cabecera de los distritos, ya en provecho de los intereses comunes o del mejor servicio público, i no habiéndose determinado la autoridad que pueda hacer tal variacion, en el proyecto B se concede esta facultad al Poder Ejecutivo, somo que, a mi juicio, es el que mejor que otro alguno de los empleados administrativos puede reunir mas datos para resolver con acierto acerca de la conveniencia de la traslacion.

Las leyes 1ª, parte 1ª, tratado 1º i 10, parte 4ª, tratado 5º de la Recopilacion Granadina atribuían a los Gobernadores de provincia la expedicion de los títulos de minas, i la práctica de las diligencias prévias necesarias al efecto. En virtud de esta disposicion, i considerando seguramente a los Prefectos como los funcionarios que habian venido a sustituir a aquellos, ocurrióse al del departamento de Mompos, haciendo la denuncia i solicitando título de una mina de oro ubicada en el distrito de Simití. Sometido el punto a mi conocimiento, resolví, a falta de disposicion espresa en la lejislacion del Estado, a quien según la Constitucion de la Confederacion corresponden las minas de aquella clase ue se encuentren en su territorio que dicho Prefecto practicase las enunciadas diligencias i diese cuenta con ellas al Poder Ejecutivo. Pero creo que es necesario que la lei declare que tanto la práctica de las referidas diligencias como la resolucion que haya de dictarse a mérito de ellas, sean del resorte de los Prefectos.



Otras muchas facultades i deberes que fueron de los Gobernadores de provincia, i que hoi deben ser de los Prefectos, no pueden sin embargo ejercerse por éstos, porque la lei no los autoriza para ello. A fin de darles tal autorizacion, indispensable en mi concepto, se dirige otra disposicion del mismo proyecto.

Él contiene otras mas, cuya necesidad e importancia omito encareceros, porque vosotros las sabreis apreciar debidamente. Tales son las relativas a creacion de aldeas; arreglo de los archivos de las Prefecturas i Alcaldias; la que atribuye a los Prefectos la facultad de aprobar, reformar o revocar las decisiones de los Alcaldes sobre vagancia; i la que autoriza al Poder Ejecutivo para imponer multas a los que no cumplan sus órdenes, i para delegar a los Prefectos una o mas de sus facultades, no relacionadas con el Cuerpo Lejislativo ni con la Corte superior, cuando así lo exija alguna urgente necesidad o conviniere al mejor servicio público.

#### **ADMINISTRACION JUDICIAL.**

Me es satisfactorio manifestaros que las leyes relativas a este importantísimo ramo han dado fructuosos resultados, pues en el período a que me contraigo, se ha observado que en jeneral el despacho de las causas criminales i civiles ha sido abundante, tanto en la Corte superior como en los juzgados inferiores, según lo vereis detalladamente en el informe del Procurador del Estado, que por separado os pasaré; i es de esperarse que será mucho mas abundante ese despacho luego que, puesta en el Estado en completa planta la lei nacional de 29 de Junio último orgánica del Poder Judicial de la Confederacion, comienze a funcionar el Juez del distrito nacional de Bolívar, quedando por esto el Poder Judicial del Estado descargado del conocimiento i decision de las causas por delitos i culpas contras las leyes de la Confederacion i de las en que se ventilen intereses de la mismas Confederacion.

Sin embargo, creo que hai necesidad de dictar algunas disposiciones para que la justicia se administre mas pronta i cumplidamente, pues todo lo que se haga a este respecto nunca puede ser supérfluo, siendo así que los ciudadanos tienen un derecho incuestionable a esperar que esto suceda, porque en último análisis es el Poder Judicial el que viene a llenar el fin con que los gobiernos se hallan instituidos.

Hoi el número de las judicaturas de distrito está sujeto a la voluntad de las Municipalidades: la eleccion de los que han de servir las, se hace por la mayoría relativa de esas corporaciones; no hai disposicion alguna espresa que imponga a los fondos públicos el deber de remunerar el trabajo de tales empleados, ni siquiera de proporcionarles los recursos necesarios para útiles de escritorio; todos los términos judiciales se han prolongado mas de lo conveniente con la no computacion en ellos de los dias feriados; i por último se conservan las vacantes o sea la suspension del ejercicio ordinario de las funciones judiciales en determinadas épocas; i todo esto merece una reforma con el objeto que he indicado al principio. ¿Quién no se penetrará del mal que se sigue de que de un momento a otro se cambie el número de las judicaturas de distrito, lo cual alguna vez podrá ser obra del capricho, acaso de las pasiones o del espíritu lugareño que en ningun caso deben determinar nuestras acciones, mucho ménos cuando se trata de la administracion de la cosa pública? ¿Quién no se persuadirá de los inconvenientes de que la eleccion de los jueces de distrito se haga por solo la mayoría relativa, la cual jamas puede representar la verdadera voluntad del cuerpo electoral? ¿Quién no ha visto que en donde quiera que esos funcionarios han carecido del estipendio de su trabajo i de lo necesario para el material de sus oficinas, el desempeño de la judicatura no ha sido bastantemente cumplido, viniendo a ser aquella circunstancia motivo de disimulo de omisiones, aun por los mismos particulares interesados en los asuntos de la competencia de dichos jueces? ¿Quién no convendrá en que los términos judiciales para la decision de los negocios de esta naturaleza no deben ser angustiados, tampoco es conveniente que sean dilatados? En cuanto a las vacantes, no teneindo ellas otro apoyo que su antigüedad, me parece supervácano decir una palabra para probar la conveniencia de su eliminacion; pero si aun esto

fuere indispensable, bastará indicar que el templo de la justicia no debe jamas estar cerrados para quienes tengan necesidad de ocurrir a impetrar el amparo de ella.

Consecuencia con las consideraciones anteriores, os propongo un proyecto de lei sobre reformas judiciales, que hallareis adjunto, señalado con la letra E, en el cual he incluido las disposiciones del caso que me han parecido conveniente, i también otras de que paso a hablaros.

1ª La que atribuye a la Corte superior i juzgados de circuito, con prescindencia de los consejos de guerra, el conocimiento i decision de las causas por delitos cometidos por individuos de la Milicia del estado en servicio activo, i no hallándose ésta en campaña; disposicion necesaria porque en la actualidad no es'ta determinada la autoridad que haya de conocer de tales causas, ni es fácil ni conveniente que dichos consejos funcionen en tiempo de paz.

2ª La que estatuye que los jueces i demas funcionarios de instruccion no procedan a hacer efectiva la detencion, arresto o prision de un individuo en servicio de dicha Milicia, sin pedirlo préviamente al comandante de esta fuerza; a fin de evitar las faltas, en algunos casos graves que pudieran derivarse de un procedimiento contrario.

3ª La que determina las autoridades judiciales a quienes corresponde sacar los pliegos que se dirijan por los correos a algunas de ellas, sin espresar claramente la denominacion legal que tengan, cosa que sucede, porque no siempre sesabe cuál sea esa denominacion, particularmente cuando los pliegos vienen de otros Estados. Esta disposicion tiene tambien en mira prevenir las detenciones que han sufrido en las Administraciones de correos algunos despachados por haberse dirigido indistintamente a los jueces de circuito o de distrito, sin espresar si es al 1º, 2º &c. a quien se hace la comunicacion:

Pero no es suficiente, a mi juicio, que la administracion de justitica sea eficaz en el sentido en que vengo hablando, sino que es tambien necesario para que esa eficacia sea completa, que haya los medios de mantener en seguridad a los responsables de los delitos que se cometan contra la sociedad o contra los particulares, i a aquellos a quienes lleguen a infljírseles las penas legales.

Actualmente no en todos los circuitos judiciales hai cárceles. Existen de mamposteria en Barranquilla, Cartajena i Mompos: las de Corozal, Loricá i necesitan de reparaciones, i es tal el deterioro de estas dos últimas, que casi será preciso se las haga de nuevo. Ya he dictado las providencias conducentes para que contrate la refaccion de las cárceles que la neceistan, i para ue se forme el presupuesto para la construccion de las de Magangué i el Cármen; disponiendo a la vez que este distrito en Magangué, lo cual aun no ha podido conseguirse.

Yo creo que miéntras esos establecimientos no sean todos de mampostería, ni ofreceran seguridad para la prision de los delincuentes, ni dejarán de ser frecuentes los gastos que se hagan en reparaciones; fuera de que ya ha sucedido que se haya incendiado una cárcel, como la del Cármen, que era bastante capaz i de construccion algo sólida, aunque pajiza.

El Estado, en su actual infancia, no puede atender debidamente con sus propios recursos a este objeto: necesita que se le ayude, i a este efecto he consignado en el proyecto de lei sobre réjimen municipal (letra C) ciertas disposiciones en virtud de las cuales, el servicio personal subsidiario podrá aplicarse a la edificacion i reparacion de cárceles.

Considerando de una utilidad indisputable que los individuos encarcelados por motivos criminales, si observan buena conducta durante el encarcelameitno, se les compue el tiempo de éste en el que deban sufrir la pena a que sean condenados, así como que se minroe la que establece el código penal por el delito de fuga de los esablecimientos de castigo, me he determinado a proponeros, como lo hago, un

proyecto de lei, marcado con la letra F, que contiene las disposiciones propia al efecto. La primera puede contribuir poderosamente a la morijeracion de dichos encarcelados, a quienes es natural suponer el deseo de obtener la gracia que la lei les ofrece; i la segunda hará desaparecer la injusta desproporcion que actualmente existe en la aplicación de las penas señaladas por el delito de fuga, pues es evidente que según las disposiciones hoi en vigor siempre son mayores aquellas para el reo que por mas tiempo ha sufrido su condena, i que por consiguiente mas ha acatado a la lei.

Hai necesidad de que la lei determine la autoridad que deba disponer la traslacion a la casa de prision de los reos condenados a presidio, que estando en el establecimiento, cumplan la edad de setenta años sin haberse terminado el tiempo de su condena; lo que debe hacersae con los individuos sentenciados a presidio, que se hallen en incapacidad de trabajar en él por inutilidad fisica; i finalmente disponer que los que sean sentenciados a prision por un término que no pase de dos meses, cumplan su condena en la cárcel de la cabecera del circuito judicial en que fueren sentenciados, con el objeto de que la pena sea efectiva i se eviten gastos, pues contándose el tiempo de aquella desde la notificacion de la sentencia, sucede que por la distancia de algunos circuitos a la capital los reos llegan a ella vencido o al vencerse próximamente el tiempo de la condena. En el proyecto F he incluido las disposiciones que me han parecido oportundas sobre estos particulares.

Antes de terminar este párrafo, me parece conveniente llamar vuestra atencion hacia el crecido número de causas criminales que se hallan pendientes en los juzgados de circuito por funa de los procesados. En los de Cartajena, Corozal, Magangué i Mompos, alcanzan a 489; de suerte que bien pueden computarse en 700 esas causas, por no estar incluso en aquel número las de los circuitos de Barranquilla, Cármen, Lórica i Sabanalarga, de donde aun no se han recibido los datos que sobre el particular se pidieron oportunamente.

**ESTABLECIMIENTOS DE CASTIGO.**

Las leyes de 31 de Diciembre último creando los establecimientos de castigo, i aboliendo la pena de reclusion, que quedó convertida en la de prision, han sido cumplidas por mi parte, pues al efecto dicté en su ejecucion, al siguiente dia, 1º de Enero, el decreto correspondiente. El establecimiento de presidio está rejido hasta ahora por las mismas disposiciones que rejian los de la Nacion, con mui lijeras variaciones. La casa de prision, a la cual se incorporo el único rematado que existia en la antigua provincia de Sabanilla, no habiendo ninguno en la de Mompos, continúa rijiéndose por las disposicones que reglamentaban la casa de prision de la estinguida provincia de Cartajena; pero en el departamento o seccion destinado a los reos condenados primitivamente a la pena de reclusion, rijen las disposiciones nacionales relativas a las casas de ese nombre. El ahorro anual que hace el Estado en ellos, a virtud de las leyes i decreto referidos, sin incluírlo correspondiente a la disminucion de la fuerza pública encargada de la custodia de los reos, asciende a la cantidad de mil cieno pesos (\$1.100) por haberse suprimido los destinos de director i capataz de la reclusion i encargádose la direccion de la casa de prision al Alcalde de la cárcel del circuito judicial de Cartjena, en cuyo edificio se hallan los reos, por haberse suprimido tambien los de médico i practicante del presidio, cuyos servicios prestan hoi los empleados de esta clase en el Hospital de Caridad, i por no haberse provisto la subdireccion tambien los de médico i practicante del presidio, cuyos servicios prestan hoy los empleados de esta clase en el Hospital de Caridad, i por no haberse provista la subdireccion del mismo presidio, pues no ha sido urjente hacerlo.

El 31 de Agosto último había setentitres reos en uno i otro establecimiento, a saber: en el de presidio, treintiseis correspondientes a este Estado, uno a cada uno de los Estados de Bolívar, Cauca i Cundinamarca. A todos estos reos se les ha suministrado un vestuario completo: los de prision, por la pequeñez de su número no han tenido ocupacion que haya proporcionado recurso alguno al tesoro, pero

los del establecimiento de presidio han hecho varias obras de poca importancia que debia costear la Nacion o el Estado, ha continuado veinte de ellos elaborando cal en Caño de Loro, i se han ocupado en el aseo de esta capital i en quehaceres de algunos particulares, mediante una escasa remuneracion por estos trabajos, que se ha enterado en las arcas del Estado.

A virtud de la facultad contenida en el articulo 4º de la citada lei, creando los establecimientos de castigo, dispuse por decreto de 5 de Enero que se pusiesen inmediatamente en libertad aquellos reos, que, hallándose en dichos establecimientos, habian sido indultados por los Estados del Magdalena i Cauca por delitos cometidos en aquellos territorios; i posteriormente dispuse lo mismo respecto de los del Estado de Santander, a virtud de excitación de su Gobierno, por haber sido igualmente indultados por una lei del mismo estado. El número de reos que en consecuencia salieron del presidio fueron 16, dos del Cauca, nueve del Magdalena i cinco de Santander; i de la prision o reclusion, dos de dicho Estado del Magdalena.

Pero como además de estos reos habian quedado algunos que no pertenecian a este Estado, promoví oportunamente ante los Gobiernos de aquellos a quienes correspondian, el que dictasen las medidas convenientes para su traslacion i para que se reembolsaran al tesoro de este Estado los gastos impendidos en la manutencion i custodia de tales reos; reembolso que solicité tambien de los Gobiernos del Magdalena, Cauca i Santander por lo tocante a los reos ue habian sido puestos en libertad. Todos ellos, con ecepcion de los Estados del Cauca i Cundinamarca, convinieron en la justicia de tal solicitud. Los de Antioquia i Panamá dispusieron inmediatamente la traslacion de sus reos, que se llevó a efecto, haciéndose por el de Panamá todos los gastos; i aunque el de Antioquia no lo hiciera por falta de autorizacion, su Jefe oreció pedirla a la Lejislatura. Mas adelante vereis por qué ha desistido de hacerlo. El Jefe del Estado de Boyacá despues de haber propuesto continuásen los reos de su Estado en el establecimiento de castigo de éste, siendo de cargo del tesoro de aquel todos los gastos de ellos, para

cuyo reembolso ocurriría a la Lejislatura, ha pretendido últimamente se deduzcan del monto de aquellos el producto del trabajo de los reos. El Jefe del Estado de Santander ofreció pedir a la Lejislatura la autorizacion necesaria para hacer el reembolso; i el del Magdalena aunque pidió la cuenta para disponer el reembolso, según diji, i aunque auella le fué enviada inmediatamente, reiterándole posteriormente la solicitud, nada ha contestado hasta hoy; pero ha dado cuenta a la Lejislatura, sin duda por falta de autorizacion para resolver lo conveniente. Finalmente los Gobiernos de los Estados de Cundinamarca i el Cauca han negado rotundamente la obligacion en que están de recibir los reos que aun tienen en estos establecimientos, i de satisfacer lo que ellos han consumido del tesoro de este Estado, alegando que ellos carecen de toda potestad sobre dichos reos, aunque los delitos fueron cometidos en aquellos territorios, i sin embargo de que el Estado del Cauca sí se creyó con suficiente poder para indultar otros reos que, como se ha visto, se hallaban en el mismo caso que éstos, i que el Estado de Cundinamarca juzgó poder llevar su derecho hasta concededer indulto a desertores del ejército permanente de la Confederacion.

Como es de suponerse, yo he hecho a estos dos Gobiernos cuantas observaciones me han parecido oportunas para tratar de persuadirlos de la equivocacion en ue, en mi concepto, se hallan respecto de una cuestion que habian venido a ser tanto mas clara a favor del Estado de Bolívar, cuanto que así lo habian reconocido ya todos los de los cinco Estados restantes; i sin que la discusion se hubiese duspendido por una ni otra parte, representé por dos ocasiones al Congreso Nacional, en sus últimas sesiones, para que con vista de las razones consignadas en la correspondencia habida entre éste i los Gobiernos mencioandos, pusiese término al negocio, de modo que al Estado de Bolívar no solamente se lo descargara de una obligacion que las leyes no le habian impuesto, sino que fuese reembolsado de los gastos a que he aludido tantas eces.



Promulgada la lei nacional de 26 de Junio último, sobre establecimientos de castigo, hice ante el Poder Ejecutivo la debida jestion para el reembolso de los gastos, que desde el 1º de Enero hasta el 31 de Julio, alcanza a siete mil setecientos treintiocho pesos setentidos centavos, i para que dispusiese que el envio de los reos que no correspondian a este Estado, se hiciese sin esperar el acuerdo prévio de los Gobernadores, prescrito en la circular de la Secretaría de Gobierno de 6 del citado Julio, en razon a que de esta manera el tesoro nacional se descargaba del gasto de manutencion i custodia de esos reos, que yo creo son de cuenta del mismo tesoro, según la citada lei; pero dicho Poder Ejecutivo ha resuelto con fecha 27 de Agosto último, que la Confederacion no está obligada a hacer otros gastos, según la mencionada lei, que los de conduccion, manutencion i custodia de los reos que sean condenados por las autoridades de la misma Confederacion i de los que lo hayan sido a virtud de leyes nacionales i por autoridades de la República desde el 15 de Setiembre de 1857 en adelante, i que por tanto cada Estado debe hacer los costos i reembolsos a que mi jestion se refería. I precisamente cuando recibí esta resolucion del Poder ejecutivo, recibí tambien la comunicacion del Gobierno de Antioquia devolviéndome la cuenta de gastos, con el fundamento de que, conforme a la lei citada, tal reembolso debe hacerse por las rentas de la Confederacion.

Sin embargo de que he solicitado del Poder Ejecutivo la revocatoria de su resolucion, la he notificado a los Gobiernos de Boyacá, Cundinamarca i Cauca manifestándoles que se hallan en el caso de dictar las providencias convenientes para que la traslacion de los reos que existen aquí se haga inmediatamente, proveyéndome de los fondos suficientes al intento; i los he excitado a ellos i a los de los otros Estados, para ue se sirvan pedir i recabar de las respectivas Lejisslaturas, las cantidades necesarias para cubrir los gastos hechs por el de Bolívar en el evento de que el de la Confederacion sostenga su resolucion.

Por separado os pasaré todos los documentos relativos a este negocio, que a haberse ya terminado de unamanera favorable al Estado, como así sería legal, justio i equitativo, se habrían hecho varias economías en los gastos.

Como la citada lei de 26 de Junio ha autorizado a este Estado para establecer Penitenciarias en los castillos de San José i San Fernando de Bocachica con tal de que se conserven por cuenta de él estos edificios, os llamo la atencion hacia esta disposicion; sin embargo de que por ahora no me parece posible llevar a efecto aquel establecimiento.

Conforme a la lei de 8 de Diciembre de 657 i decreto que en su ejecucion espedi el 31 de Marzo ultimo se hallan hoy en ejercicio la Academia del Bello sexo i la Escuela especial de Medellin del Instituto Boliviano. La Academia de Ciencias morales políticas, aunque se abrió a principios del mes anterior, fué preciso cerrarla veinte dias depues, por falta de concurrencia de los alumnos. Las otras Academias de Ciencias exactas i de Náuticos no han podido abrirse, principalmente porque no ha habido alumnos, a consecuencia de que la misma lei exige, pasra serlo la presentacion de un exámen prévio de inglés, francés, i de elementos de Aritmetica, de Álgebra i jeometria; conocimientos de ue, sobre todo los de Álgebra, carecen ordinariamente los jóvenes que aun se hallan en la edad oportuna para recibir instruccion. Todavía ha sido mayor el inconveniente que la citada lei ha presentado para la apertura de la Academia de Ciencias físicas i naturales, pues exijiendo para ser alumno de ella haber hecho estudios preliminares precisaemnte en la de Ciencias exactas, i no funcionando ésta, es imposible llenar tal requisito.

Estos inconvenientes pueden allanarse, 1º, prescindiendo del exámen de ingreso para pertenecer a las Academias de Ciencias exactas, de Física i de Náuca; i 2º estableciéndose en la Escuela central del Instituto una clase preparatoria en que se den lenciones de idiomas castellano, inglés i frances. A fin

de que se dicten estas disposiciones, u otras análogas, os propongo el adjunto proyecto de lei, marcado con la letra G.

Con tales variaciones en la lei vijente, es probable, si no seguro, que el año entrante estarán en ejercicio todas las Academias i Escuelas del Instituto Boliviano, pues espero que para principios de aquel, ya estarán en esta capital dos profesores europeos, uno de Ciencias exactas i otro de Ciencias fisicas i naturales, que serán contratados por el Sr. Manuel María Mosquera, a quien he autorizado al efecto, i recientemente ha avisado que tiene conseguido ya el primero de esos profesores, i confia en ue conseguirá pronto el otro.

Respecto de la instrucción primaria, no puedo deciros nada que satisfaga debidamente las exigencias públicas i mis mas ardientes deseos por el progreso de este ramo necesario para el completo desarrollo de nuestras instituciones i para la civilizacion i consiguiente mejoramiento de la condicion del pueblo. Aunque no he recibido los datos pedidos oportunamente sobre este asunto, estoi impuesto de que son pocas las escuelas de ámbos sexos que existen, costeadas por las rentas de los departamentos; mal que nos viene aquejando no de ahora en que todos los ramos de la Administracion pública han tenido naturalmente que resentirse de la transicion operada por el cambio de sistema, sino desde alguno tiempo atrás. Os ruego, pues, que pongais toda vuestra patriótica atencion en este objeto, a fin de que acordeis las medidas mas propias i adecuadas para mejorar la situacion.

En el proyecto de lei a que acabo de referirme i en el de réjimen municipal, hallareis disposiciones que me parece pueden contribuir a acelerar la época apetecida de que en cada distrito haya una escuela de varones, i además en cada cabecera de departamento, una, por lo ménos, de niñas, con sus locales correspondientes.

## INSTITUTOS DE BENEFICENCIA I CARIDAD.

Incorporados al Estado la Casa de Beneficencia i el Hospital de Caridad existentes en esta capital i el Lazareto de Caño de Loro, en conformidad con la lei de 5 de Diciembre de 1857, dichos establecimientos fueron reglamentados por los decretos que dicté el 21 de Febrero i 16 de Abril últimos; no habiéndose incluido en las disposiciones de estos actos el Hospital de Caridad de Mompos, primero por carencia de datos para hacerlo, i despues porque la Municipalidad de aquel departamento lo reglamentó como establecimiento de propiedad departamental; sobre lo cual he pedido los informes convenientes a fin de suspender el decreto reglamentario, si claramente no aptarece el carácter departamental de dicho establecimiento. Sospecho, empero, que el fundamento de la Municipalidad de Mompos para proceder como lo ha hecho, ha sido la ordenanza de la última Lejislatura estraordinaria de la estinguida provincia de su nombre, por la cual se cedió a la ciudad de Mompos el espresado Hospital. Os excito a declarar s tal ordenanza está vijente o no, i al efecto os la pasaré separadamente.

Considero que uno de los bienes mas grandes que las leyes del Estado han podido hacer a la parte mas menesterosa i desvalida de la soicedad, es el que se deriva de la lei arriba mencionada. Si ella no hubiera declarado de cargo del Estado la administracion i gastos de tales institutos, e incorporado sus rentas a las de aquel, creo que no aventuro nada en deciros que ya habria sido preciso cerrarlos, por falta de recursos para subvenir a sus necesidades mas premiosas, i que dentro de poco tiempko sus rentas, consistentes casi esclusivamente en el producto de capitales a censo, habrian desaparecido totalmente, de la misma manera i por los mismos medios, de todos conocidos, con que hasta su incorporacion se disminuyen tan considerablemente.

No podemos lisonjearnos de que el bien que hast ahoi se ha logrado haya sido completo; pero los que visitaron ántes de ahora los institutos a que me refiero, los que penetraron en el fondo de su lamentable

situacion, no podrán ménos de convenir que eso asilos de la orfandad, de la miseria i del dolor, han recibido una mejora notable, tanto mas de estimarse cuanto que se han efectuado ahorros positivos, que pueden computar se en cerca de mil pesos anuales, i eesto solo con la reduccion del personal i de sus dotaciones.

Hoy existen en la Casa de Beneficencia dieziseis asilados, ocho de cada sexo, a los cuales no lo es ha faltado un solo dia el alimento, como acontecia en otras épocas, i se les enseña a leer i escribir, moral i aritmética, i a las mujeres, además, economía doméstica i los oficios de cocinera, lavandera i costurera, a fin de ue mas tarde puedan llegar a adquirir su subsistencia, en la sociedad, fácil i honestamente.

En el Hospital de Caridad se asisten diariamente de doce a quince enfermos pobres, i en el Lazareto hai diezsisis leprosos. A estos infelices i a los asilados de la Casa de Beneficencia, habrá de d{arselos dos vestuarios anualmente, según las disposiciones vijentes; i habiéndose hecho las invitaciones consiguientes para el que corresponde al primer semestre del año corriente, dicho vestuario se les distribuirá mui en breve.

Sin embargo de las mejoras de que he hecho mérito, creo que se deben acometer otrs que me permito indicar.

Según los referidos decretos, a los asilados de la Casa de Beneficencia debe dárseles una enseñanza industrial que asegure su porvenir; pero la situacion fiscal no permite por ahora el establecimiento de talleres, que montados en la forma en que deben serlo, causarían gastos considerables en maestros, materias primeras e instrumentos necesarios. Me parece que mientas esto puede hacerse del modo indicado, convendría autorizar al Poder Ejecutivo para que disponga que solo haya en el instituto individuos del sexo femenino; bien ue en un número que no sea menos del total de uno i otro sexo i

asilados hoy. Así podría conseguirse dar mejor educación e instrucción a las niñas, quienes por la debilidad de su sexo, y por los peligros a que naturalmente las espone esta circunstancia, reclaman de preferencia la atención y los cuidados del Gobierno.

En el Hospital, la reforma debe ser, en mi concepto, de naturaleza tal que lo haga capaz para llenar el santo objeto de su creación; porque a la verdad si hubiera de continuar bajo el pie en que se halla actualmente, sería más conveniente cerrarlo, no obstante las mejoras que ha recibido. Los hombres cuya miseria los lleva allí a cuidarse de sus enfermedades, merecen una asistencia tan esmerada cuando sea necesaria para el restablecimiento de su salud, pues es con este fin que las puertas del establecimiento les han sido abiertas por el Estado. Nadie puede prestar tal asistencia con más ni siquiera con igual solicitud y esmero que las Hermanas de la Caridad, quienes abrigando en su corazón ese ardiente y purísimo sentimiento, solo de la Divinidad esperan la eterna recompensa de sus nobles tareas, que hacen la admisión del mundo civilizado.

En este concepto solicito de vosotros con el mayor encarecimiento la autorización suficiente para encargar a cuatro de dichas hermanas y a un sacerdote misionero que las acompañe, la dirección del espresado Hospital. Una vez que esta autorización se me haya conferido y que se me provea de los recursos necesarios para la traslación a esta capital de esas piadosas obreras, se procederá a celebrar el contrato correspondiente, pues el Señor Juan de Francisco Martín, a quien comisioné para que diera los pasos conducentes a la adquisición de ellas, me ha informado recientemente que solo aguarda las instrucciones del caso para formalizar el contrato, a nombre del Estado, que tiene ya iniciado. Creo que no solo se obtendría de las Hermanas de la Caridad los útiles y filantrópicos servicios indicados, sino que además su dirección haría producir algo al establecimiento por el estipendio que pagaran las personas acomodadas que pasaran a él para ser asistidas en sus enfermedades, pues si esta asistencia se solicita hoy en algunos casos, evidente es que se la solicitaría entonces en muchos más.

Actualmente me ocupo en preparar la refaccion de una parte del edificio del Hospital, cuya obra se ejecutará con la cantidad apropiada para edificios del Estado en la lei de presupuestos, i con 360 ps. que enterará en la Administracion de hacienda de este departamento, para aquel objeto, la Sra. Elena Pombo de Gómez; con cuya condicion solicitó i recibió los 800 ps. que el finado Sr. Eusebio María Canabal legó al instituto para su imposicion a censo, la cual fué hecha por dicha Sra, redimiendo luego el capital en el tesoro de la Confederacion, conforme a las leyes nacionales sobre redencion de censos.

Adjunto encontrareis un proyecto de lei, señalado con la letra H, que he redactado de acuerdo con las indicaciones contenidas en este párrafo.

#### **VÍAS DE COMUNICACIÓN.**

Con escepcion de algunos trabajos ejecutados en el canal del Dique por los empresarios de esta obra, ninguna otra cosa de alguna importancia se ha hecho en el curso del presente año en las demas vias de comunicacion del Estado. Fácil es pues concebir cuál sea la depolorable situacion en que se hallan; i por tanto supérfluo me parece encareceros la necesidad absoluta en que estamos de adoptar cuantas medidas se estimen oportunas, ya para mejorarlas por cuenta del Estado o de los Departamentos, o bien para promover empresas particulares que se encarguen de esta clase de obras de urgente interes para el progreso del pais.

Compréndese bien que la carencia de buenas vias de comunicacion se deriva de la escasez de poblacion i de lo reducido de nuestro comercio; supuesto que solo el incremento de aquella i el desarrollo de éste pueden ser medios eficaces para conservar i mejorar las vias existentes i para determinar la apertura de otras; pero no por esto debemos desapareciere uno de los elementos mas

indispensables para la buena administracion pública i para el desenvolvimiento de la riqueza i para la buena adminsitracion pública i para el desenvolvimiento de la riqueza i la civilizacion. En el proyecto de lei sobre réjimen municipal, he consignado algunas disposiciones que, adoptadas acaso removerán algunos de los obstáculos que hoi se ofrecen a la meora de este ramo.

Habiendo solicitado los empresarios de la obra del Dique que conforme al artículo 7º del contrato de 7 de Julio de 1857, se les declarase con derecho a percibir la mitad de los productos de las contribuciones que se cobran en dicho canal, por considerar que la practicabilidad actual de él se debe a los trabajos que ellos han ejecutado desde Agosto del año anterior, sucitóse duda sobr ala existencia de la Junta Directiva del Dique, creada por odenanzas de la antiuga provincia de la Junta directiva del Dique, creada por ordenanzas de la antigua provincia de Cartajena, a la cual se hizo aquella solicitud; i sometida al Consejo adminsitrativo, resolví, de acuerdo con él, que tal Junta no existía por haberse eliminado los empleados que formaban parte de ella, a virtud de las nuevas disposiciones, i que es al Poder Ejecutivo a quien corresponde decidir sobre la peticion referida, en uso de la atribucion 17 del artículo 47 de la Constitucion del Estado. Esto último aun no ha tenido lugar, porque se está instruyendo una informacion para comprobar el hecho en que los empresarios apoyan su peticion.

En cumplimiento d ela lei de 7 de Noviembre de 1857, sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo para conceder el privilegio de abrir una canal de comunicacion entre la bahia de Sabanilla i el rio Magdalena, se adjudicó éste el 2 de Enero último a los Señores Gonzalez hermanos i Valiente, prévias las formalidades establecidas en la misma lei; pero con la reserva de que ninguna responsabilidad tendria el Estado por daños i perjuicios que pudieran resultar a los espresados señores, en el caso inesperado de que llegara a declararse por autoridad competente que la adjudicacion de dicho privilegio correspondia al gobierno nacional, sobre lo cual se harian las reclamaciones debidas por parte del Poder Ejecutivo de este Estado al de la Nacion.





Hizóse esta reserva, porque noté que el Poder Ejecutivo de la Nación habia invitado por la Gaceta Oficial a optar un privilejio semejante, en virtud de la lei nacional de 9 de Abril de 1856; de lo cual podria resultar, concedidos ambos privilejios, un conflicto entr ellos intereses del Estado i de la Nación, para cuyo evento me cumplia salvar la responsabilidad de aquel.

Pero como yo estaba persuadido del perfecto derecho que el Estado habia tenido para lejislar sobre el particular, i que desde entónces la lei nacional no subsistia ni podia subsistir, viniendo por lo mismo a carecer de facultad legal el Gobierno jeneral para la adjudicacion del privilejio concedido por la Nación, me dirijí al Poder Ejecutivo solicitando se sirviese declararlo así. El no tuvo a bien resolver otra cosa, sino que se tendría presente mi reclamacion para cuando en virtud de la invitacion hecha, llegase a solicitarse por alguno la adjudicacion del privilejio. Esto no esta bastante para satisfacerme; bien al contrario tendia a hacer concebir temores por la suerte futura del derecho incuestionable del Estado para conceder el referido privilejio. En consecuencia ocurrí nuevamente, pidiendo al Poder Ejecutivo una resolucion categórica sobre el particular; pero él se limitó a decir: “La Constitucion de la Confederacion, que espedirá el Congreso nacional dentro de pocos dias, dejará resuelto el punto: miéntras tanto estése a lo resuelto.

A la sazón que esto pasaba, ocupabase el Congreso nacional de un proyecto de lei derogando la le 9 de Abril de 1856 ya mencionada; pero acordado por ambas Cámaras el proyecto i objetado por el Poder Ejecutivo de la Confederacion, cuyas objeciones se declararon fundadas, vinieron a quedar las cosas bajo el mismo pié en que estaban.

Con tal motivo los Señores Gonzalez hermanos i Valiente ocurrieron a la Corte Suprema de la Nación para que declarase estar vijente la lei de esto, o bien que suspendiese su ejecucion en el caso de que la

estimase contraria a la Constitucion o a las leyes de la Confederacion. La Corte Suprema ha suspendido en todas sus partes dicha lei, contra la opinion del Ministerio público, que fué de concepto que la suspension se concretase solamente a la parte de la lei que se refiere al Canal de la Piña.

He hecho esta larga narracion, porque considero de la mayor importancia la vía de comunicaci3n para cuya apertura se dictaron las disposiciones contenidas en la citada lei del Estado, a fin de que podais reclamar lo conveniente ante el Senado.

Cumpliendo con lo prevenido por la de 15 de Noviembre de 1857, solicité oportunamente del Congreso nacional, en sus últimas sesiones que autorizase al Poder Ejecutivo de la Confederacion para poner a disposicion del Gobierno de este estado los doce mil pesos de que trata la lei nacional de 8 de Marzo del mismo año de 1857, con el objeto de invertirlos en las obras hidráulicas que sean necesarias para estorbar que continúe el curso principal del rio Magdalena por la boca de Loba. Pendiente quedó en el Senado el proyecto de lei que se propuso a virtud de mi solicitud, i por consiguiente le negocio no ha tenido hasta ahora ningun resultado final.

#### **REJISTRO DEL ESTADO CIVIL.**

Puede decirse que no existe esta institucion, porque es escasísimo el número de personas que ocurren a hacer registrar los actos de nacimiento, matrimonio i definicion que les interesan, i porque los empleados encargados de llevar el registro o de suministrar datos para ello, carecen en lo jeneral del celo e interes que debieran mostrar en materia tan importante.

Aun no se palpa el cúmulo inmenso de males que de ahí provendrán para el individuo i para la familia.

En una época no mui remota, podrán llegar a desvanecerse como el humo las relaciones mas caras al

corazon, i desaparecer súbitamente los govcos que hoy se creen mas asegurados como consecuencia necesaria de esas mismas relaciones.

Inútiles han sido cuantas providencias a mi alcance he tomado para prevenir tamaños males. Llamo, pues, mui especialmente vuestra atencion hacia este particular, a fin de que arbitreis en vuestra sabiduría el inciso mas eficaz para conjurar dichos males. Ellos sería bastante para aseguraos la gratitud de vuestros comitentes, i las bendiciones de la posteridad.

### **MILICIA DEL ESTADO.**

Me es sobremanera penoso poner en vuestro conocimiento que aun no se ha organizado la Milicia del Estado con arreglo a la lei de 2 de Diciembre de 1857, porque a pesar de haberse dado las órdenes necesarias, veinte i dos dias despues de la sancion de dicha lei, para que los Alcaldes formaran las listas prevenidas por el artículo 8º, i haberse repetido esas órdenes con frecuencia, tales listas no se han recibido en el Despacho de la Secretaría de Estado; pero aguardo que las últimas providencias adoptadas, harán que se termine pronto el alistameinto en donde quiera que no se hubiere hecho, i en consecuencia s eprocedería dicha organización.

Entretanto, tengo el honor de proponeros un proyecto de lei adicional i reformatoria de aquella, señalado con la letra I, en el cual se establece el procedimiento que debe observarse en las causas por delitos militares, i otras disposiciones cuya utilidad i necesidad me parecen evidentes, i por tanto omito deterneme a hablar de ellas.

El 31 de Agosto habia en servicio 3 Oficiales i 64 individuos de tropa que, perteneciendo ántes a la guardia nacional, hacen hoi parte de la Milicia del Estado. La fuerza está distribuida así:

En Cartajena:	Capitanes	1	
	Tenientes	1	
	Sarjentos 1° s	1	
	Sarjentos 2° s	2	
	De banda	2	
	Cabos 1° s	3	
	Soldados	3	
		33	46
En Mompos	Tenientes	1	
	Sarjentos 2° s	1	
	De banda	1	
	Cabos 1° s	1	
	Cabos 2° s	1	
	Soldados	16	21
	Total		67

Sin los acontecimientos de Mompos, i sin la permanencia en los establecimientos de castigo del Estado de reos correspondientes a otros Estados, auella fuerza seria menor, pues solo estas circunstancias me han impedido reducirla al número preciso para la custodia de dichos establecimientos; medida ue tomaré oportunamente por considerarla indispensable en el estado actual del tesoro.

### NEGOCIOS VARIOS.

Con mucha pena os informo que aún no se ha construido el busto del Libertador Simon Bolívar, para colocarlo en el salon de la Asamblea Lejislativa, conforme a la lei de 28 de Octubre de 1857, porque los datos que para disponer dicha construccion encargué al Sr. Juan de Francisco Martin se sirviese recoger en Europa, aun no me han llegado, debido a que ese compatriota nuestro no le ha sido posible llenar en todas sus partes el encargo, a pesar del decidido interés que en ello ha tomado, por los graves negocios a que ha tenido que atender como Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de la

Confederacion cerca de los Gobiernos de Francia i del Reino Unido; pero confio recibirlos pronto, según las últimas noticias que seme han comunicado sobre el particular.

Tambien me es penoso manifestaros, que no obstante haber dictado con fehca 24 de Enero último el decreto en ejecucion de la lei de 26 de Noviembre de 1857, circuládose i repartídose numerosos esqueletos para la formacion del censo de poblacion, i haberse ciruclado tambien tepetidas órdenes encareciendo la oportuna formacion i remision de los censos departamentales, solo el del departamento del Sabanilla se ha recibido hasta hoy. Esta falta no puede con justicia imputarse a los Prefectos, ni aun a muchos Alcaldes, sino a los comisionados para levantar el censo de las diferentes fracciones en aque al efecto se dividieron los distritos, quiénes en lo jeneral han sido poco diligentes en el cumplimiento de su encargo. Sin embargo espero poder presentaros durante vuestras actuales sesiones el censo jeneral del Estado, según los ofrecimientos que los Prefectos me han hecho de enviar dentro de pocos dias los de los respectivos departamentos.

Estando prohibido a los Estados por el inciso 8º del artículo 11 de la Constitucion de la Confederacion usar otro pabellón ni otro escudo de armas que los nacionales, tengo el honor de proponeros con la letra I, un proyecto de lei en subrogacion de la de 16 de Noviembre de 1857, que fija las amas i bandera del Estado.

Con la letra K, os acompaño un proyecto de lei sobre protocolos cuya espedicion considero de la mayor utilidad i conveniencia, así para el arreglo de los archivos de las Notarías públicas, como para recoger los protocolos que andan en poder de particulares, con grave daño de muchos interesados, entre los cuales es posible se hallen en algunas rentas o establecimientos públicos.

## SECCIÓN DE HACIENDA.

## SITUACIÓN FISCAL.

Según los datos incompletos que he podido reunir, la situación del Tesoro era el 30 de Junio último la que paso a demostraros.

Producto de las contribuciones i rentas creadas por las antiguas provincias que hoy forman el Estado, causadas en años anteriores i recaudadas en el curso del primer semestre del corriente		6.114.29 $\frac{3}{4}$
Id. de las establecidas por las leyes del Estado, causadas i cobradas en la misma época		37.230.58 $\frac{1}{4}$
		43.344.88
Ingreso de las cajas de dichas provincias en la del Estado el 1º de Enero		740.141 $\frac{1}{2}$
		\$ 44.085.02 $\frac{1}{2}$
Con esta suma se han hecho los abonos siguientes:		
Al fondo de amortizacion de la Deuda pública	8.158.45	
Por servicios anteriores a 1858	3.668.68	
Por servicios en 1858	29.165.46 $\frac{1}{2}$	40.992.59 $\frac{1}{2}$
	Saldo	3.092.43

Los débitos a favor del Tesoro en la espresada fecha, eran los siguientes.	
Por aquileeres de fincas del Estado	1.581.82
Por réditos de censos	25.444.62
Por registro de instrumentos públicos	28.25
Por papel sellado	51.20
Por matanza de ganado vacuno i de cerda	568.00
Por porte de correos	4.56 $\frac{1}{2}$
Por destilacion de aguardientes	471.00

Por venta por menor de aguardiente	155.00
Por azúcar del país	5.02
Por harina extranjera	15.00
Por subsidio distritorial que afecta las rentas de los departamentos de Cartajena, Corozal i Sinú, correspondiente a los años de 1856 u 1857	27.601.44
Por valor de libretas de la Caja de ahorros de Cartajena	1.589.10 ½
Por contribucion directa que afecta al departamento de Sabanilla, correspondientes a los años de 1852 a 1854	16.725.75 ½
Por derecho de sal id. id	3.045.00
Por id. de aguradiante, id. id	100.00
Por multas, derechos sobre el ganado, billares, vapores, galleras, carruajes, hornos de ladrillo i cal, arriendo de fincas i cuarta parroquial, correspondientes al mismo departamento de Sabanilla en 1857	215.51 ½
Por derecho de aguardientes i diezmos, i alcances en el departamento de Mompos en 1851, 1854 i 1855	260.62 ½
	77.891.91 ½
Agregada la existencia en dinero el citado día 30 de Junio	3.092.43
I los fondos del crédito público	8.158.45
Tendremos por activo	\$ 89.142.79 ½

El pasivo en aquella fecha estaba representado así:

Intereses de la Deuda consolidada...  
528.23

Deuda flotante, capital e intereses....  
127.823.06

Créditos reconocidos i mandados pagar por servicios anteriores a 1858

19.089..53 ½

Créditos reconocidos conforme a los artículos 8 i 11 de la lei de Presupuestos, por servicios tambien ateriores a 1858

15.579.19

Gastos causados i no pagados, correspondientes al primer semestre de 1858

16.403.64 ¼

179.423.65 $\frac{3}{4}$
Tenemos, pues, una diferencia en contra de
\$ 90.280.86 $\frac{1}{4}$
Agregado el cómputo de los gastos en los últimos seis meses del año, a saber:
Intereses de la Deuda consolidada
528.23
Id. de la Deuda flotante
5.000.00
Gastos de la Administracion
70.000.00
75.528.23
El monto del pasivo será, por aproximacion, el 31 de Diciembre de
165.809.09 $\frac{1}{4}$
Suponiendo que los rendimeintos de las contribuciones alcancen hasta la fecha indicada
a....
50.000.00
Tendremos un déficit de
\$ 115.809.09 $\frac{1}{4}$

Este déficit proviene: 1° de la suma considerable que debían las referidas antiguas provincias, i que hoi pesa sobre el Estado, siendo la principal la que corresponde a las deudas consolidada i flotante; i 2° de que las contribuciones i rentas del actual, presupuestadas en 183.525 pesos, apenas vendrán a producir la mitad, con poca diferencia, (es decir, 91.762 pesos), pues en el primer semestre ha habido una desigualdad tan extraordinaria entre los cálculos lejislativos i los productos, que se observa que el derecho de matanza de ganado vacuno i de cerda ha producido 37.578 ps. ménos de lo presupuesto, el de anis extranjero 115 ps. 21 centavos, el de anis del pais 120 pesos 95 centavos, el de cacao 795 pesos 50 centavos, el de cáucho 980 ps. 95  $\frac{1}{2}$  centavos, el de café 4 pesos 61  $\frac{1}{2}$  centavos, el de Dique 205 pesos 04 centvos, el de desatilon e introduccion de aguardientes 5.895 pesos 32  $\frac{3}{4}$  centavos, el de harina extranjera 1.369 pesos el de papel sellado 1.748 pesos 40 centavos, el de sal extranjera 900 pesos, el de tabaco extranjero 109 pesos 52  $\frac{1}{4}$  centavos, i el de venduta 507 pesos 18 centavos: total de diferencia en contra del Tesoro —50.809 pesos 70 centavos.



No es necesario hacer esfuerzo de ninguna especie para persuadirse del escandaloso fraude que se ha hecho. Tomando por punto de partida el producto del derecho establecido sobre la matanza de ganados, que ha existido en el Estado desde tiempo inmemorial en la misma cuantía que hoy se halla establecido, poco más o menos, i cuyos rendimientos casi han bastado para los gastos de las coporaciones municipales, a cuyos fondos ingresaban, vemos que dicho producto en los seis primeros meses del presente año, apenas ha alcanzado a 12.542 pesos 65 centavos; el cual, distribuido en los 181 días que trajeron esos seis meses, dá un producto diario de 69 pesos 29 centavos, correspondientes únicamente a 46.19 reses dadas al consumo cada día en todos los 81 distritos que componen el Estado; i que calculando ese número de reses por su peso en carnes en 5.542.80 kilogramos, o sean 5.542.800 gramos, apenas tocaría a cada habitante para su alimentación 30.28 gramos I (esto es, menos de una onza I), quedando privados de tomar carne de cerdo i del uso de la manteca de éste, pues la exiguidad del producto del derecho de que vengo hablando, no ha permitido que entre en la combinación del cálculo hecho, lo que se haya cobrado por el impuesto que grava el ganado de cerda, que viene a ser igual respecto de tres cabezas al que grava una de ganado vacuno.

Yo procuré evitar en lo posible este resultado, haciendo uso de la autorización que me concedió el artículo 9º de la ley de 1º de Diciembre de 1857; pero a pesar de haber dictado todas las disposiciones convenientes para el arrendamiento de ese derecho i de los demás especificados en el decreto ejecutivo de 30 de Enero último, i de haberse hecho repetidas invitaciones convocando a licitación, solo en los distritos de Cartajena, Cármen, Turbaco, San Jacinto, Santa Rosa, Villanueva, Sampues, Sahagun, Tolú, Tolú-viejo, i San Benito Abad, se pudo llevar a efecto el arrendamiento del derecho sobre el ganado vacuno i de cerda, i nada más, pues aunque se hicieron proposiciones respecto de los que se causarían del mismo derecho en algunos distritos del departamento del Sinú, que provee de carnes saladas i de manteca de cerdo a varios puntos del Estado i a la provincia del Atrato en el del Cauca,

fueron por cantidades tan pequeñas, que, sumadas, no alcanzaban para cubrir los reducidos gastos de la Administracion en aquel departamento.

Las principales causas de los malos resultados obtenidos hasta ahora en este importante ramo, sin cuya buena marcha es imposible organizar bien ningun otro de la Administracion pública, son, en mi concepto, las siguientes:

1ª Que se ha establecido una especie de anatagonismo entre el Estado i los ciudadanos, o entre los intereses del Gobierno i la comunidad, en virtud del cual se cree por algunos, o mas propiamente dicho, se afecta creer, que los individuos tienen derecho para exigir todos los bienes de la asociacion, pero que no tienen obligacion alguna para con ésta, o para con el Gobierno que la representa, olvidándose que no hai Gobierno que pueda existir sin los medios indispensables para llenar la mision que ha recibido:

2ª Que por esta razon, se procura evadir el pago de las contribuciones; naciendo de aquí en muchos casos los inconvenientes con que se ha tropezado i se tropieza aun para obtener, personas, aptas al efecto, que quieran consagrarse a la recaudacion de los impuestos, pues trayendo su exaccion molestias i aun enemistades, son pocas las que se resuelven a arrostrarlas:

3ª Que no habiendo podido plantearse en todo el Estado el sistema tributario tan oportunamente como debió hacerse, natural era esperar que las contribuciones no produjeran todo lo que debieran producir en el lapso de tiempo a que me he referido; i

4ª Que las autoridades del orden político no han vijilado ni podido vijilar lo bastante, la oportuna percepcion de las contribuicones, por los motivos i circunstancias que en otra parte os he indicado al hablaros de los obstáculos que han embarzado la marcha regular de la Administracion.

Pero si los rendimientos de las contribuciones han sido notablemente escasos, mayor, puede decirse, por la naturaleza del crédito, que lo han sido los de los réditos de capitales a censo que hoy se reconocen a favor del Estado i que pertenecían ántes a los establecimientos públicos de instrucción, beneficencia i caridad. Aunque la gran suma de 25.444 pesos 62 centavos que se debía por réditos el 30 de Junio último, no puede ménos de llamar vuestra atencion para aplicar pronto i eficaz remedio a tamaño mal, yo no debo prescindir de haceros presente que si no se toman ciertas medidas, un aparte considerable de dicha cantidad se perderá, i necesariamente se perderán tambien otras i aun muchos capitales. Son inmensas las pérdidas que aquellos establecimientos hicieron por réditos i principales a censo, según así he podido verlo del exámen de datos oficiales que me he procurado, o que se me han pasado por algun motivo. Si me fuera posible presentaros un cuadro completo de los primitivos capitales que se reconocían a favor de ellos i de los que hoy existen, la comparacion de uno i otro no podría ménos que causaros profunda pena. No es únicamente que se adeuden réditos por mas de 25 años, ni que se hayan hecho pérdidas inmensas de los mismos capitales, sino que con los capitales i réditos perdidos han desaparecido las fincas gravadas, pues a pesar de que varias de ellas han sido rematadas con la obligacion precisa de refaccionarlas, léjos de haberse cumplido esta obligacion, han sido destruidas las fincas adrede, en algunos casos, para vender en detal sus materiales, como en efecto se han vendido. I estos daños que han afectado notablemente la belleza de esta capital, en donde se han hallado o se encuentran ubicadas todas o casi todas las fincas en referencia, si en parte se debe a las guerras asoladoras producidas por nuestras convulsiones políticas, que ordinariamente han terminado con el sitio i bloqueo de esta plaza, i a la decadencia que de años atrás nos viene acosando, se debe igualmente a la falta de cumplimiento en los pagos i de las demas obligaciones de los inquilinos reconcedores, i a la negligencia i contemplaciones indebidas en exigir aquellos i reconcedores, i a la negligencia i contemplaciones indebidas en exigir aquellos i éstas, o en cuidar de que se exigieran, ya por parte de los recaudadores, ya de los superiores de éstos. Así, si en la incorporacion al Estado de los institutos de beneficencia i caridad, la lei hizo un bien positivo, también lo hizo en la de los

establecimientos de instrucción pública, pues estando éstos sometidos inmediatamente a las autoridades del Estado hasta en lo relativo al cobro e inversion de los fondos que le sperteneían, no puede ménos de esperarse que este ramo sea mejor administrado que lo fue antes, jeneralmente hablando.

### **MEDIOS DE MEJORAR LA SITAUCIÓN.**

Puesta de manifiesto la mala situacion del Tesoro, asignadas las causas de ella aunque someramente, lo que al espíritu ocurre en buscar los medios adecuados para mejorarla.

Es inútil decir que no hai sistema tributario de los conocidos hasta ahora que no pugne mas o ménos con los intereses particulares, o sea con los intereses industriales, i por consiguiente de aquí se derivan esos certámenes económicos contínuos, que solo acabarán con la hipótesis irrealizable de la supresion de todo impuesto. Cada escuela, defiende i sostiene con ardor sus principios; pero la verdad es que ninguno puede satisfacer la conveniencia individual, que en esta materia se encontrará siempre en oposicion con las conveniencias públicas, consistiendo como consiste aquella en el no pago de las contribuciones, i exijiendo esas conveniencias que dichas contribuciones se realicen. Así, en último análisis el buen resultado de las contribuciones no viene sino del patriotismo i honradez de los contribuyentes i de la eficacia de los recaudadores en el cumplimiento de sus deberes.

Contrayéndome a las leyes que establecen los impuestos del Estado, creo ue por muchos que sean sus dedtos, es conveniente esperar a que el tiempo nos manifieste de un modo indudable cuáles son las reformas que en ellas deben hacerse, pues el que hasta la fecha ha trascurrido, despues de su sancion, no es bastante para conocerlos perfectamente. Es verdad que ha habido algunos tropiezos en la ejecucion de dichas leyes, pero éstos no los han orijinado propiamente las disposiciones de ellas, sino aquellos contribuyentes que han pretendido evadirse del pago de los derechos. Una reforma profunda

en el actual sistema tributario, colocaría al Estado en una posición más difícil todavía, en una pendiente resbaladiza, de la cual acaso sería imposible sacarlo con bien. Si la exacción de las contribuciones creadas por las leyes vijentes, cuyas contribuciones son las mismas que existían bajo el antiguo régimen provincial i municipal de las secciones que hoy forman el Estado, han dado hasta ahora los resultados que hemos visto, las que se establecieran de nuevo los darían peores. I ¿cuáles serían esas nuevas imposiciones? ¿La contribucion directa? ¿Un subsidio sobre las rentas de los departamentos? Ahí están las fuertes sumas que aun se deben por una i otro; i esos créditos pendientes que hoy tiene el Estado, es el argumento más elocuente que puede presentarse en oposición a semejantes imposiciones. ¿Se sustituirán por otros, algunos artículos de los actualmente gravados? Entonces, en realidad, acaso no haríamos más que cambiar el nombre las existentes, esponiendo el producto de los impuestos actuales a todas las eventualidades consiguientes a su nueva creación. La materia de contribuciones públicas es de naturaleza tan delicada, que con razón pueblos muy adentrados, como la Gran Bretaña, jamás acometen o introducen una reforma cualquiera en su sistema tributario sino después de muchos años de discusión. Es tal la influencia funesta que tienen las innovaciones frecuentes en este ramo indispensable para la existencia de los gobiernos, que la esperanza o el temor de que la presente Asamblea Lejislativa hiciera algunas variaciones cardinales en las leyes de que me ocupo, (no en fuerza de la necesidad, sino por consecuencia de la veleidad jeneralmente atribuida a nuestras instituciones de toda clase) ha alentado a los defraudadores de los derechos i retraido a algunos ciudadanos honrados i de notoria responsabilidad a emprender el negocio del arrendamiento de las rentas, que hubiera redundado en beneficio comun de ellos i del Estado.

Además de los bienes que en la Administración de la hacienda se obtendrán con la creación de los tres nuevos departamentos que propongo, creo que deben dictarse con el mismo propósito algunas disposiciones más.

Es menester autorizar al Poder Ejecutivo para poner en arrendamiento todas las contribuciones, estendiendo así la facultad que le concedió el artículo 9º de la lei de 1º de Diciembre de 1857, a fin de que el interes particular supla en lo posible, respecto de todas las contribuciones, la negligencia de los recaudadores, i se ahorre al mismo tiempo una parte de los gastos qu e éstos ocasionan.

Es menester que los artículos gravados que sean aprehendidos de contrabando, se declaren por mitad a favor de los denunciantes i aprehensores, a fin de que venga en auxilio del tesoro el interes particular, estableciéndose de este modo un resguardo de rentas, sin costo alguno.

Es menester que los censatorios sean obligados a pagar los réditos no solo con las fincas hipotecadas sino con la jeneralidad de sus bienes; en lo cual no se vulnera ningun derecho, pues si ellos estánconstituídos en el deber de conserva inhiestas i bien reparadas las fincasd, i por falta de cumplimiento de esta obligacion la finca se deteriora o destruye, i por lo mismo el capital se disminuye o se pierde, justo es que el censatario culpable sufra las consecuencia de su mal proceder, con tanto mayor razon cuanto que está en su mano redimirse del gravamen i que ele facilitan lo smedios de hacerlo, como luego veremos.

Es menester que la prelacion para el pago de los réditos de censos no subsista sino por un año, a fin de que el descuido del censualista respectivo, sus consideraciones personales para con el inquilino reconecedor, o bien su complicidad con el censatario en perjudicar a los demas ceusalistas, no vengam a afectar los intereses de éstos. Una disposicion en este sentido no puede tener objecion, pues coloca a todos los censualistas, respecto de una misma finca, en igual predicamento, obligando a todos a llenar sus deberes cumplidamente; i no puede decirse tampoco que tal disposicion vendrá a favorecer únicamente al Estado, puesto que éste no ocupa al presente lugar posterior a los demas censualistas en todas las fincas gravadas con censos a favor suyo i de otros acreedores.

Es menester poner los medios necesarios a fin de que el Estado asegure para lo futuro todos los capitales que se reconocen a su favor, autorizando a este efecto la redencion de ellos, por medio de una operación fácil i cómoda para los respectivos reconocedores.

Es menester reformar la lei de 7 de Diciembre de 1857, de manera que no solo se contribuya, como ha contribuido, a hacer eficaz el cobro de las contribuicones, sino que sean mejor atendidos los derechos ajenos, i se establezca el procedimiento en las ejecuciones fiscales de un modo claro i completo, como no se halla en ella.

Por último, es menester que al dictarse todas las medidas enunciadas, concurren a ellas a facilitar a los servidores del Estado los medios de recibir el precio de su trabajo lo mas oportunamente posible, como es justo i como es conveniente al mejor servicio público, que forzosamente se resiente hoi de la falta en el pago puntual de los sueldos, que en mengua del crédito del Estado i con perjuicio de los empleados se negocian con no pequeño descuento.

En virtud de las reflexiones anteriores, me permito proponeros tres proyectos de lei, marcados con las letras L, LL i M: el 1º autorizando al Poder Ejecutivo para poner en arrendamiento las contribuciones, id eclarando que los artículos de contragbando pertenecen por mitad a los denunciantes i aprehensores; el 2º sobre facultad coactiva; i el 3º sobre redencion de capitales ca enso. Este último proyecto no solo comprende la redencion en el tesoro del estado de los capitales que se reconocen a su favor, sino la de cualesquiera otros; pero respecto de éstos es preciso, para que la redencion se lleve a efecto, que concurren simultáneamente la voluntad de censatario i censualista.

Me parece de la mas alta importancia la adopcion del pensamiento contenido en este proyecto, i os ruego, por tanto, le presteis vuestra aprobacion.

Según él, la redencion de capitales acceso, a favor del Estado puede hacerse por vales de rentas sobre el Tesoro Nacional del 6 de p. I anual, en cantidad de 85 ps. por cada 100 que se reconozcan, i el residuo de 15 ps. habrá de consignarse en dinero, en órdenes de pago o libranzas por servicios prestados hasta 31 de Diciembre de 1857, o en billetes de deuda flotante cuando se hayan amortizado las órdenes i libranzas referidas. La redencion de cpaitales de establecimiento o rentas distintas de las del Estado o de particulares, podrá hacerse de la misma manera, con la diferencia única de que el pago del residuo de 15 ps. o del 15 p. habrá de hacerse en dinero.

Véamos los resultados de esta operación.

El estado por un capital de 1,000 ps. por ejemplo, que gana el interés de 5 p. 8, recibirá igual suma de estamanera:

En vales de Renta sobre el Tesoro Nacional	850.00
En dinero, u órdenes de pago &c	150.00
	1.000.00

Aquellos vales le darán al 6 p. 8, que en su rata, 51 ps. mayor en un peso a la cantidad que le dá hoy el mismo capital de 1,000 ps. al respecto de 5 p. 8 anual, i de los 150 ps. le quedarán para la amortizacion de la deuda de Tesorería, que demanda un fondo de amortizacion, con infinita justicia. De suerte que esta deuda vendrá a pagarse sin que el estado emplee un solo centavo, pues los 150 pesos, en el caso propuesto i en los demas que ocurran, es una utilidad que recibe el tesoro en la operación de la redencion de censos. A estos bienes se siguen otros de mas significacion, i son: 1° que los capitales quedarán asegurados a perpetuidad en el tesoro de la Confederacion; 2° que en consecuencia el Estado no sufrirá las pérdidas de que ya he hecho mérito; i 8° que la recaudacion de los intereses de los vales



de Renta sobre el Tesoro costará ménos al Estado, i ella no causará la mas pequeña molestia a los recaudadores ni a los particulares.

Ahora en cuanto a los censatarios que quieran redimir los capitales a censo que reconozcan, la operación es palablemente ventajosa para ellos, mas de lo que fué las que se hicieron en el Tesoro Nacional en años pasados. Hoi pueden obtenerse los vales de Rentas del 6 p. 8 al 47 p. 8; de suerte que 850 ps. costarian al censatario 399.50	
i los 150 ps. en órdenes de pago &c. a lo mas	75.00
Total	\$ 474.50

De modo que el capital de 1,000 ps. quedará redimido por ménos de la mitad. La redencion de capitales de particulares no tiene tampoco objecion en mi concepto, pues si el estado se hace cargo de pagar los réditos, ya se ha visto que gana en la operacion, i que los intereses de los vales de Renta sobre el Tesoro que recibe le servirán para efectuar aquel abono.

No debemos esperar que los censualistas particulares, en lo jeneral, convengan en la redencion de los cpaitales que se reconozcan a su favor, por lo ménos en un tiempko próximo; pero cuando el Estado tenga cimentado su crédito, como debemos esperar que sucede no mui tarde, a la sombra de la paz i del mejoramiento de la Admnsitracion, entónces es seguro que esas rendiciones se charán por las mismas consideraciones que conviene se verifiquen la de los capitales que se reconocen a favor del Estado.

## DEUDA PÚBLICA.

En cumplimiento de la lei de 23 de Noviembre de 1857, la Junta superior directova del Crédito público se ha ocupado en el reconocimiento de los documentos que, conforme a esta lei, deben convertirse por billetes de Deuda consolidada i Deuda flotante; i aunque ya os he indicado el mono total de ámbas



deudas, por aproximacion, voi a presentaros un cuadro ue las comprende, con los intereses respectivos hasta 31 de Diciembre de este ao, formado en vista de los datos que me ha trasmitido dicha Junta.

	Capitales	Intereses	Totales
Deuda consolidada al 50%	21.127.20	1.056.36	22.183.56
Id. flotante al 18% (Reconocida).	45.609.05	23.608.74	69.217.79
— al 18% (Por reconocer)	220.00	115.50	335.50
— al 6% (Reconocida)	11.805.17	2.350.33	14.155.50
— al 6% (Por reconocer)	5.693.17	1.114.17	6.807.64
— sin interes (Reconocida)	33.107.66		33.107.66
— de diferentes interes, que por no estar determinados claramente se halla pendiente el reconocimiento	9.350.00 126.812.55 3.089.16		9.350.00 ..... 3.089.16
	130.001.71	28.245.10	158.246.81

La contabilidad de los fondos de amortizacion de esta deuda fué reglamentada por el decreto que espedí el 24 de Abril último; i conforme al que dicté el 17 de Febrero anterior, en ejecucion del artículo 32 de la citada lei; se han incinerado a mi presencia los documentos de crédito de las antiguas provincias de Cartajena i Sabanilla, que habian sido cubiertos o amortizados allí en virtud de las disposiciones de las mismas provincias; a saber:

Bonos de la provincia de Cartajena	2.405.45
Vales de la de Sabanilla	900.03
	\$3.305.48

No ha sido posible cumplir en todas sus partes la lei en referencia, por inconvenientes insuperables, nacidos algunos de ellos de sus propias disposiciones. Así, por ejemplo, los asientos en el Gran libro de la Deuda pública no se han hecho, porque aun no se ha conseguido el voluminoso libro que la misma lei determina. Tampoco ha podido hacerse la emision de los nuevos billetes, ni su entrega a los respectivos acreedores, porque ántes deben ser revisados aquellos asientos por una comision de la Asamblea legislativa; i por consiguiente la loteria de que trata el artículo 18 de la lei no se ha verificado.

Creo que es indispensable variar totalmente la mencionada lei, 1º para simplificar todas las operaciones de crédito público, i suprimir todos los gastos ue de sus fondos se hacen hoi; 2º para que la amortizacion del capital e intereses de la Deuda flotante tenga lugar en las épocas mas cortas o inmediatas posibles, ya en beneficio de los acreedores, ya del tesoro del Estado, pues aquellos les conviene ser pagados cuanto ántes, i a éste le interesa tener un gravámen menor en el pago de la rata asignada a dicha deuda; medida que redundará tambien en provecho del comercio i de la industria, a quienes en la escasez de capitales que hai en el pais, no puede ménos de serles perjudicial se conserve inactivo alguno que pueda ser de consideracion, tal como el que hai actualmente en la Tesorería del Crédito público, que pasa de 11.000 pesos; i 3º porque la situacion fiscal i el mejor servicio de la Administracion demandan urjentemente variar el fondo aplicado a la amortizacion i lo stérminos en que ésta debe hácerse, una vez que él sea descargado de cualquier otro gasto y no sea esa misma amortizacion.

En el proyecto de lei sobre deuda pública, que os acompaño con la letra N, he consignado las disposiciones conducentes al logro de tales fines i a otros no ménos importantes, siendo las principales las siguientes:

1ª Además de los créditos mandados flotantizar por la lei de 23 de Noviembre, se dispone que pueden flotantizarse tambien los que no estén específicamente determinados en ella, i los que provengan de servicios prestados hasta 31 de Diciembre de 1857, i cuyo pago, habiéndose ordenado, no se haya efectuado, siempre que los tenedores de órdenes de pago i de las libranzas respectivas quieran hacer la conversion i la soliciten en efecto. Esto me parece sobre manera justo. La lei de Presupuestos, en su artículo 11, dispuso que los últimos créditos de que he hecho mérito se pagásen con los sobrantes que hubiera en cada mes, despues de cubiertos los gastos ordinarios de la Administracion. Esto no ha

sucedido ni podido suceder, en razon de que no ha habido tales sobrantes, como lo habeis visto en el curso de esta esposicion; i aunque conforme al decreto que espedí el 23 de Febrero último, en ejecucion del artículo 10 de la lei de 23 de Diciembre de 1857, esos créditos se mandaron admitir en pago de los activos pendientes hassta el último dia del citado mes, la amortizacion apénas ha alcanzad a 3.234 pesos 05 centavos, cuando la deuda pasa de 20.000; deuda tan sagrada como las otras, i que por no gozar interes alguno merece como mayor razon que se facilite a los acreedores los medios de ser pagados. Déslees esto, además de los que hoy tienen i de los que tendrán, si vosotros aprobais los proyectos indicados anteriormente en esta seccion, i se habrá hecho justicia.

2ª La direccion de la Deuda pública se pone a cargo del Secretario de Hacienda, que tendrá por todo auxiliar un tenedor de libros, pagado por el Tesoro. Aquel funcionario hará el reconocimiento de las pocas cantidades que aun faltan por reconocer, con aprobacion del Poder Ejecutivo, i los respectivos asientos en los libros i la emision de los billetes, se harán bajo la firma del mismo Secretario i de un ciudadano que anualmente nombrará la Asamblea lejislativa con tal objeto, i con el de conservar una llave de la caja del fondo de amortizacion. Entre nosotros se dificultan las reuniones de toda especie de jutnas, i no puede tampoco exigirse mucha puntualidad en ello, pues las personas que no reciben remuneration por sus servicios oficiales, como acontece respecto del mayor número de los miembros de la Junta del Crédito público, necesitan del tiempo para ocuparse en aquellas que les proporcionen algun lucro. La eliminacion de la Junta del Crédito público no ofrece inconveniente alguno, puesto que la mayor parte de la deuda ha sido calificada i reconocida ya. I como esto lo ha practicado conuna escrupulosidad laudable, en el proyecto se dispone que el Secretario de Hacienda proceda a hacer inmediatamente la emision de los billetes, suprimiéndose la revision de los asientos en el Gran libro de la Deuda por la Asamblea, para este caso, i para lo venidero; pues realmente esta operación no parece indispensable, tratándose de una deuda cuya lejitmidad se ha comprobado perfectamentebien, i cuando la observancia de ese requisito respecto de los asientos que aun faltan por hacerse, i que se hicieran en

el receso de la Asamblea, haría demorar hasta por cerca de un año la emision de los billetes respectivos, con perjuicio de los acreedores i tambien del Tesoro.

3ª El fondo de amortizacion de la Deuda consolidada es el mismo, conforme al proyecto, que el establecido; pero no así respecto del de la Deuda flotante. El proyecto asigna el 20 por ciento, en ve del 25 del producto de las contribuciones i rentas que la lei dispuso; pero con la diferencia de que ese 20 por ciento se tomará del producto bruto, i no del neto, como sucede actualmente, en que auella cuota se toma deducidos los gastos de recaudacion, por cuanto los Administradores de hacienda no disfrutan de sueldo fijo sino eventual. Ninguna disminucion se hace en realidad, como voi a demostrarlo:

Supongámos que el rendimiento de las contribuciones i rentas en un año sea de		40.000.00
Deducido el honorario de recaudacion		4.000.00
Quedarán		\$ 36.000.00
Tomemos de esta suma el 25%, i nos dará	9.000.00	
Dedúcese el 1% del Tesoro del Crédito público	90.00	8.910.00
Hagámos ahora el cálculo al respecto del 20% sobre la misma cantidad de 40.000 pesos, i nos dará		8.000.00
Diferencia en contra		\$ 910.00
Pero como ya no se harán de los fonos de amortizacion los gastos del personal de la Direccion, que importan	1.480.00	
Ni tampoco los del Tesoro ni del material de la misma, que pueden computarse en	210.00	1.690.00
Tendremos a favor del fondo		\$ 780.00

I aunque esta cantidad disminuirá con el mayor rendimiento de las rentas, es evidente que el Estado aplica hoy para la amortización de su crédito más de lo que realmente puede aplicar, porque el legislador que fijó el 25 por ciento, indudablemente lo hizo en el concepto de que no resultarían fallidos sus cálculos respecto de los productos probables de las rentas i contribuciones. Por otra parte, si la disminución del tanto por ciento asignado fuera causa de que el servicio público pudiera pagarse con más o con toda puntualidad, entónces, resultando de aquí un servicio mejor del que actualmente se obtiene, naturalmente los rendimientos de las rentas i contribuciones crecerían, i por consiguiente ese incremento favorecería al fondo de amortización de la Deuda flotante.

4ª Los réditos o intereses de la Deuda consolidada se pagarán anualmente, con anticipación de un mes, i no semestralmente como está estatuido. En esto, si se hace alguna innovación, es a favor de los acreedores, pues ellos no han tenido jamás derecho de que se les haga aquel pago sino al vencimiento de cada año.

5ª El capital e intereses de la Deuda flotante se amortizarán conjuntamente como está establecido; pero no por medio de loterías, sino por remate de lotes de dinero, que se efectuarán cada dos meses, i no cada cuatro, que es el término designado para jugar aquella; i como al Tesoro le conviene descargarse lo más pronto posible de la deuda que gana mayor rata, los fondos que se hallen reunidos en la fecha prefijada, se dividirán en 100 unidades iguales, destinándose 60 para la amortización de la deuda del 18 i 12 por ciento, 20 para la del 6 por ciento, i 20 para la que no gana interés.

Considero que con esto no se vulneran los derechos de los acreedores, 1º porque conforme al proyecto nadie está obligado a rematar los lotes sino por su valor, pues lo que se prohíbe es que pueda hacerse por menos; i 2º porque el Estado está en igual caso que un deudor honrado que ofrece a sus acreedores para pagarles, no lo que buenamente puede darles, que es cuanto pudiera exigirsele, sino más de lo que

puede, siendo así que la cuota fijada para el fondo de amortización es superior a la que la penuria del Tesoro i aun las exigencias del buen servicio público permiten.

Pero hai otra consideración para justificar el sistema de amortización por remate. Son raros los tenedores de documentos de deuda flotante que sean acreedores primitivos: los mas de ellos son individuos que han comprado a bajo precio tales documentos. Pruébalo así la circunstancia de que la inmensa deuda que pasa sobre el Estado se halla en manos de solo cincuenta o sesenta individuos, i que el año anterior en que la antigua provincia de Cartagena amortizaba su deuda de la manera indicada, se remataron lotes de 25 pesos en dinero, por 100, 120 i 125 en billetes.

Si no se adopta ese medio, que lo ha sido por varias puciones, i tambien por la Confederación, sin que el nombre de aquellas i de esta se haya menguado por ello, se pasarán muchos años para que el Estado quede a paz i salvo con sus acreedores de la clase de que vengo hablando; i el Estado necesita urjentemente acelerar el advenimiento de esa época, porque incipientes como están todas sus industrias, esmenester descargarlas en cuanto sea posible de peso de las contribuciones.

Fimenos nuestra consideración que los intereses anuales de las Deudas consolidada i flotante alcanzará a mas de 6.000 pesos, tan luego como se reconozcan los créditos que un no han podido reconocerse, en la situación del Tesoro, i en todas las necesidades públicas que hai que satisfacer urjentemente, i nos persuadiremos que no puede conservarse el sistema de lotería sin detrimento considerable de los intereses sociales.

Además, es preciso convenir en que el sistema de amortización por lotería, somete a los acreedores al capricho de la suerte para obtener el pago de sus créditos, mientras que por el remate de lotes, todos pueden ocurrir a hacer éste cuando i como les convenga, según ya lo hemos visto practicar.

6ª Respecto del fondo existente de amortizacion, se dispone que él sea empleado de la misma manera que queda espresado, precisamente el 31 de Diciembre próximo.

7ª Todos los fondos de amortizacion se conservarán en un area triclave, cuyas llaves estarán a cargo del Secretario de Hacienda, del ciudadano elegido por la Asamblea, como ya he indicado, i del Administrador de hacienda del departamento de Cartajena.

8ª Se prefija un término perentorio para la presentacion de aquellos documentos que deban ser convertidos en deuda consolidada o flotable, pues si hubiera de ser indefinido el tiempo para hacer aquella operación, podría diferírsela tanto que o fuese imposible cerciorarse ya de la lejitimidad del crédito, con perjuicio del acreedor, o descubrir los fraudes que pudieran intentarse contra el Tesoro; siendo además notoria la conveniencia i urjente la necesidad de conocerlo mas pronto posible, con toda certidumbre, la cifra exacta de la deuda que pesa sobre el Estado para el arreglo definitivo i completo de este importante negocio.

#### **EJECUCION DE VARIAS LEYES FISCALES.**

Tanto las leyes sobre impuestos como la orgánica de la administracion de la hacienda, han sido reglamentadas; i me es satisfactorio decir que la cuenta del Presupuesto i del Tesoro i las de los Gastos públicos, se llevan con regularidad, la primera en la Contaduría jeneral, i las demás, respectivamente, en la Secretaría de Hacienda, i en las Prefecturas departamentales. La Contaduría se ocupa tambien en el exámen de las cuentas de los responsables; trabajo utilísimo i necesario, como que sin él no podría saberse si las contribuciones se recuadan debidamente, ni tampoco si se dá a sus productos la inversion legal.



Usando de la facultad que me concede el artículo 3º de la lei de 31 de Diciembre de 1857, sobre correos quincenales entre esta capital i las cabeceras de los departamentos de Corozal, Sabanilla i Sinú, tocando en los distritos intermedios de las dos líneas de Cartajena a Barranquilla i Lorica. Estos correos han marchado hasta ahora con bastante regularidad lo que no se ha conseguido respecto de los otros correos que por los mismos decretos mandé establecer en los distritos no comprendidos en esas líneas, por hacerse este servicio grauitamente por los postas creados por la misma lei. Aunque con el departamento de Mompos la comunicación está establecida por medio del correo nacional, creyendo, como creo necesario, el establecimiento de otro mas a cargo del Estado i por la via del Dique, no me ha sido posible sin embargo realizar hasta ahora este pensamiento por falta de personas que quieran contratar la conduccion por un precio equitativo.

No obstante, continúo tomando datos i dictando las provincias necesarias, asi para la creacion de ese correo, como para aumentar el servicio de lo que existen, de modo que su despacho se haga semanalmente; lo cual habia diferido esperando el resultado que tuviera el proyecto de lei sobre correos de la Confederacion, acordado por el último Congreso, i que habiendo sido objetado por el Poder Ejecutivo, no puede proporcionar al Estado el bien que le habría hecho con el establecimiento de correos entre esta cpaital i Lorica, por el Cármen, i entre la misma i San Andres de Providencia.

El aumento de los correos es de incuestionable necesidad para la mejor marcha de la Administracion pública, id e inmensa utilidad para el comercio en jeneral; i el gasto que este aumento ocasione, no será gravoso al Tesoro, pues el producto de los correos establecidos, ha sido casi igual a los gastos que han ocasionado.

En virtud del artículo 29 de la citada lei de 31 de Diciembre, nombré un comisionado para que promoviese lo conveniente ante el Gobierno de la Confederacion i el Gobierno del estado del Magdalena, para la libre circulacion, por los correos costeados por unos i otros, de la correspondencia i

encomiendas de aquellos i de este Estado. Aunque se ha iniciado un convenio con el Poder Ejecutivo de la Confederacion sobre este asunto, aun no se ha concluido; respecto del Estado del Magdalena, la ausencia del sujeto a quien comisioné para la celebracion del convenio, no ha permitido que éste se verificase.

Estando prohibido a los Estados por la Constitucion de la Confederacion, como en otro lugar lo he indicado, el uso de otro pabellon ni otro escudo de armas que los nacionales, debe reformarse el artículo 8º de la lei de 25 de Diciembre último sobre papel sellado. Tal prohibicion ofreció la duda de si podia continuar usándose el papel timbrado para el corriente año económico por llevar el escudo de armas del Estado, decretado por la lei de 16 de Noviembre anterior; pero con fecha 24 de Junio, resolvi que en ello no habia inconveniente del Estado, sino como una marca o estampa destinada a autenticar aquel i a evitar su falsificacion.

Con el objeto de obtenerlo de mejor calidad i con mas economía, he encargado a Europa el papel que habrá de sellarse para el próximo año.

A virtud de la facultad contenida en el artículo 27 de la lei de 31 de Diciembre de 1857, sobre sueldos, fijé los que debían disfrutar los empleados del Instituto Boliviano i de los de Beneficencia i Caridad, por decreto espedido el 16 de Abril.

Oportunamente pedi a los Prefectos los datos necesarios para repartir el empréstito forzoso de 50.000 pesos de que trata el artículo 6º de la lei de 18 de Diciembre, sobre billetes de Tesoreria i recursos fiscales; i observando que se demoraba el envio de tales datos, autorizé a los mismos prefectos para que hicieran el repartimiento, dándome cuenta para su aprobacion o reforma. Aun no han llegado todas las listas de las personas a quienes en concepto de aquellos funcionarios deba exigirse el empréstito, i esto

me permite manifestar que a pesar de la situación del Tesoro, creo debe prescindirse de dicho empréstito, i que yo habría omitido gustoso dictar providencia alguna para llevarlo a efecto sin el lenguaje preceptivo de la lei, porque a ello me habrían decidido las circunstancias actuales en que se encuentra el comercio del Estado, a quien ha efectuado notablemente la gran crisis monetaria de los mercados extranjeros.

El establecimiento de un banco de emisión i circulación de billetes, que tuvo en mira el legislador al decretar el empréstito forzoso, cuya utilidad es indisputable, no sería conveniente tuviese lugar por este medio, siempre ominoso para el crédito público, sino mas bien por un empréstito voluntario, que siendo efecto espontáneo del crédito, i por lo mismo termómetro seguro de él, contribuiría indefectiblemente a realzar el del Estado.

En conformidad con el artículo 11 de la lei de Presupuestos, se han incinerado 65 órdenes de pago, 246 bonos del 6 p% i 81 intereses, de la antigua provincia de Cartajena, a saber:

65 órdenes de pago		5.177.75
246 Bonos del 6 por ciento	2.668.00	
81 Bonos sin interes	401.00	
		3.069.60
		\$ 8.787.35

#### CONCLUSION.

Creo haber dicho lo bastante para que forméis una idea de la situación de los diversos ramos de la Administración del Estado, i de las variaciones que juzgo indispensable introducir en las leyes. En el curso de vuestras sesiones tendré ocasión de presentaros algunos proyectos que considero de utilidad pública, i que no me ha sido posible acompañar al presente informe.

Toca al puro patriotismo de que os hallais animadosm hacer lo que mas convenga al Estado. En mí hallareis la cooperacion necesaria. ¡Quiera el supremo Lejislador de las Sociedades bendecir vuestras tareas, para que su fruto sea tan benéfico como es de desearse, yo lo espero!

Cartajena 1º de Octubre de 1858.

**JUAN ANTONIO CALVO.**

El Secretario de Estado,

Luciano Jaramillo.

El Secretario de Hacienda,

Senen Benedetti.

**PROYECTOS.**  
**LEI SOBRE DIVISION TERRITORIAL.**  
 La Asamblea Lejislativa del Estado de Bolivar,  
 DISPONE:

Art. 1° El territorio del Estado se divide en ocho Departamentos, a saber:	
1° Cartajena.	5° Mompos
2° Cármen.	6° Sabanalarga.
3° Corozal.	7°. Sabanilla.
4° Magangué.	8° Sinú.
Art. 2° El departamento de Cartajena se compone de los siguientes distritos:	
1. Arjona.	11. San Basilio.
2. Arroyo-grande.	12. San Benito.
3. Barú.	13. San Estanislao.
4. Barranca.	14. San Onofre.
5. Bocachica.	15. Santa Catalina.
6. Calamar.	16. Santa Rosa.
7. Cartajena.	17. Turbaco.
8. Mahates.	18. Turbana.
9. Pasacaballos.	19. Villanueva.
10. San Andres de Providencia.	
Art. 3° El departamento del Cármen se compone de los siguientes distritos:	
1. Cármen.	5. San Juan.
2. Guamo.	6. Sambrano.
3. Maria la baja.	7. Ovejas.
4. san Jacinto.	8. Teton.
Art. 4° El departamento de Corozal se compone de los siguientes distritos:	
1. Cascajal.	7. Sampues.
2. Corozal.	8. San Andrés de Sotavento.
3. Chinú.	9. Sincé.
4. Morroa.	10. Sincelejo.
5. San Benito Abad.	11. Tolú.
6. Sahagun.	12. Tolú viejo.
Art. 5° El departamento de Magangué se compone de los siguientes distritos:	
1. Achi.	4. Caimito.
2. Ayapel.	5. Magangué.
3. Boyacá.	6. Sucre.
Art. 6° El departamento de Mompos se compone de los siguientes distritos:	
1. Hatillo.	5. Mompos.
2. Loba.	6. Morales.
3. Majagual.	7. Simití.
4. Margarita.	
Art. 7° El departamento de Sabanalarga se compone de los siguientes distritos:	
1. Arroyo de Piedra.	

2. Campo de la Cruz.	
3. Candelaria.	
4. Manatí.	
Art. 8º. El departamento de Sabanilla se compone de los distritos siguientes:	
1. Baranoa.	7. Pueblo viejo.
2. Barranquilla.	8. Sabanagrande.
3. Galapa.	9. Santo Tomás.
4. Juan de Acosta.	10. Soledad.
5. Malambo.	11. Tubará.
6. Palmar de Varela.	
Art. 9º El departamento del Sinú se compone de los siguientes distritos:	
1. Cereté.	7. Palmito.
2. Ciénaga de Oro.	8. Purísima.
3. Chimá.	9. San Antero.
4. Lórica.	10. San Carlos.
5. Montería.	11. San Pelayo.
6. Momil.	

Art. 10 Las cabeceras de los departamentos serán, respectivamente los distritos de Cartajena, Carmen, Corozal, Magangué, Mompos, Sabanalarga, Barranquilla i Lórica.

Art. 11 El Poder Ejecutivo hará formar i publicar oportunamente un cuadro de la division territorial del Estado, en el cual se espresán los caseríos i campos correspondientes a cada distrito según las disposiciones hoi vijentes.

Art. 12 Los circuitos judiciales coincidirán exactamente con los departamentos, i las mismas cabeceras de éstos lo serán de aquellos.

Art. 18. Todo circuito electoral i todo circuito de notaría debe quedar comprendido íntegramente en un solo departamento o circúito judicial. En consecuencia se harán por el Poder Ejecutivo las variqiones necesarias al efecto en los circuitos de notaría, i por una lei especial se hasrán las dos de los círculos electorales.



Art. 14. El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones convenientes para que el primero de Enero próximo se hayan efectuado todas las variaciones que se hacen en la adminsitracion por esta lei, desde ese dia queda abrogada la de 13 de Noviembre de 1857 i las demas que le sean contrarias.

Dada &c.

Propuesto a la Asamblea Lejislativa por el infrascrito Gobernador del Estado.

Cartajena 1º de Octubre de 1858.

*JUAN ANTONIO CALVO.*

**Mensaje del ciudadano Encargado del Poder Ejecutivo a la Asamblea Legislativa<sup>31</sup>.**  
**-1861-**

**Ciudadanos, Diputados.**

Bajo la mas grata impresion de jubilo, cumplo el deber que me impone el artículo 56 de la Constitucion, de daros cuenta del estado que tienen los diversos negocios que han jirado bajo mi administracion, i del curso que han tenido en el último periodo económico. —Al hacerlo, permitidme que os salude con la efusion del patriotismo, i que me congratule con vosotros i con el Estado, por la oportunidad con que habeis correspondido al llamamiento de los pueblos que os han encargado el sagrado depósito de sus derechos.

Venis en buena hora: venis cuando el valor de los discípulos de Bolívar i Santander, de Zea, de Torices i de Caldas, acaban de levantar la gloriosa bandera de Colombia; cuando Colombia cortejada por la libertad i el derecho, renace bajo el sistema de nuestra SOBERANÍA individual i colectiva; i cuando por un Pacto solemne afianza para siempre la libertad, la paz i la prosperidad del Estado, frutos obligados de las Federacion.

En los pueblos rejidos por instituciones democráticas, la gran fiesta, el mayor de sus dias clásicos, es aquel en que el pueblo se ostenta soberano, i por medio de sus Representantes se reune a decidir de su suerte i tomar cuenta a sus Administradores; —reunión mucho mas provechosa para mí, porque los hombres que sirven a las democracias tienen necesidad de consultar la opinion pública para seguir adelante; deben volver constantemente la vista, para ver si los sigue la confianza de sus compatriotas, i si cuentan con la fuerza moral indispensable para hacer fructuosos sus trabajos. — Tal importancia le

---

<sup>31</sup> *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, Cartagena, noviembre 24 de 1861.



doi al dia de hoy, fijado para vuestra solemne reunion, —la 3ª despues del memorable de nuestra rejeneracion política.

BOLÍVAR, el Estado a quien cupo en suerte llevar el nombre del primer jénio de América, ha correspondido a su nombre: por la lealtad i valor de sus hijos han llenado el fin que se propusieron los ilustres patriarcas de 1810; i sin gran perturbacion de las garantías aseguradas por sus instituciones, ni desdoro alguno de sus grandes intereses morales, ha hecho en la presente contienda la figura que cumple a un pueblo civilizado—. Por eso me siento con el noble orbullo de hallarme, aunque por transicion, al frente de la Administracion de sus intereses públicos; quedando satisfecho, si a vuestros ojos he llenado mi deber.

En vuestra última reunion ordinaria fué declarado Presidente por un período constitucional, el infatigable patriota Ciudadano Jeneral Juan José Nieto, electo popularmente para este puesto. —Pero habiendo salido a la campaña desde el mes de Setiembre del año anterior, no pudo presentarse, en esta Capital a tomar posesion en vuestras manos, porque premio sus exigencias de la patria se lo impidieron entónces, i se lo impiden hoi mismo, por una lamentable fatalidad—. La situacion de entónces era dificil; i aunque ha sufrido por fortuna una gran modificacion favorable, su presencia en la campaña es de notoria importancia—. En el año pasado, las camañas de Santamarta i Mompos necesitaban un obrero intelijente i activo como él, para que las victorias acabadas de alcanzar, en la primera i en el Banco, correspondieran a los sangrientos sacrificios que habían costado en el presente, la de Antioquia con especialidad demanda su presencia para que dé el resultado apetecido, con la libertad de este importante Estado.

Tales motivos, que hallareis justificables, han impedido al Ciudadano Presidente encargarse del Poder Ejecutivo, i han privado al Estado de ser rejido por el Ciudadano de su eleccion.

La reaccion que hacía dos años venia elaborando con meditado sistema el Presidente de la Confederacion, señor Mariano Ospina Rodríguez tomó mayores dimensiones, i se hizo jenerao i sangrienta despues de la jornaada del Oratorio, funesta para las armas de la federacion. — La paz fue ya imposible: Bolívar, Cauca i Magdalena hacian esfuerzos heróicos para defenderse; Santander, Boyacá i Cundinamarca los hacían tambien para liberarse de la injustificable opresion de su gobierno: puede decirse mui bien que todos los pueblos de la Confederacion estaban en campaña; pues Antioquia habia quedado armado i en actitud agresiva despues de la expansion de Manizales, i a Panamá se le hacia servir al centralismo apesar de la opinion e intereses de sus habitantes.

En efecto. Los ejércitos de Bolívar i Magdalena, combatían en este último Estado la faccion de Vicco, Miramoni i Arboleda, ajentes autorizados del señor Ospina, en cuyo nombre cobraban. — Combatían también la invacion que el mismo había mandado hacer a Bolívar con la 4ª Division i la flotilla de su ejército. — Los del Cauca, despues de la floriosa victoria de Segovia, daban tambien batallas i alcanzaban triunfos: el primero luchaba con el grueso del ejército enemigo, mandado por el mismo Presidente en el ato Magdalena, i el segundo, combatía al Sur de Popayan la faccion de Zárama i Córdova, empleados del mismo Presidente, que cumplian sus órdenes. — El de Santander auxiliado por el de Bolívar, volvía a la lucha en el Departamento de Ocaña sometido al Gobierno usurpador de Canal por los restos de la 4ª Division batida en el Banco, que allí se rehacía, i por los de la flotilla que se habian salvado. Mantenian a la vez en inquietud al mismo Canal, los patriotas que en el interior del Estado podian armarse en partidas. — A pesar de la severa policia militar que los mandatarios centralistas de Boyacá ejercían sobre los pueblos, este Estado no gozaba tmpoco por eso de paz: combates parciales, aunque no decisivos, demostraban que no mui tarde recuperaría su libertad.

Esto sucedía en los tres primeros meses del año, hasta que canjeadas las ratificaciones del Pacto de Union de 10 de Setiembre de 1860, celebrado entre los Plenipotenciarios de este Estado i el del Cauca, se encargó el ilustre Jeneral Tomas C. de Mosquera del Gobierno provisorio i de la Direccion Jeneral de la guerra.

En el curso de los meses siguientes, lo nutrido de la resistencia a la causa popular, fué retirándose de los extremos i concentrándose a la Capital. — Para entónces el teatro principal de la guerra era el territorio comprendido entre la batida oriental del alto Magdalena i el Táchira, en que tenían los rebeldes su ejército; pero eran ya impotentes en la opinion, i precario el dominio de la fuerza. — Por el Sur, el primer Ejército federal los estrechaba i les disputaba palmo a palmo el terreno, hasta reducirlos a la capital. — Por el Norte, el 3º restituía a Boyacá su soberanía, itrufante se dirijiía también a la misma cpaital. — Por este tiempo los Agentes revolucionarios que habia irradiado el señor Ospina organizaban fuerzas en Panamá, Pasto, Chiriguaná i Santander, i mantenían en inquietud a nuestro Estado i a los del Cauca i Magdalena; pero sin otro resultado que el sacrificio de hombres i dinero que estos hubieron de hacer para vencer i perdonar a los rebeldes.

Este ha sido el curso de la campaña desde Diciembre a Julio de este año; i vosotros sabeis que ella ha sido una série de triunfos, tanto mas espléndidos, cuanto, casi siempre, ha precedido a la victoria un heraldo de paz, i ha seguido a ella la mas lindalga jenerosidad. “El Banco”, “Sasnta marta”, “Hormesaque”, “Subachoque”, “Tunja”, “Usaquen”, “Chicó” i “Bogotá”; “Sachacoco”, “Buenaventura”, “Cartago”, “Ocaña”, que han sido testigos del valor de nuestras lejiones, i del consiguiente triunfo de la libertad i el derecho, sobre la arbitrariedad i la injusticia; asi como, el “Bosal” i “Cruz Verde” i “Tompa” entónces, i los Arboles Popayan i el “Zarzal”, despues, las funestas hecatombres consagradas por el enemigo a su causa.

Una vez ocupada la capital por el ejército de la Union i hechos prisioneros los principales Jefes del Gobierno y del Ejército enemigo, cualquiera hubiera creído que la voz del patriotismo penetraría en el consejo de los vencidos. Pero no sucedió así, por desgracia.

Los pocos que pudieron escapar de Bogotá el 18 de Julio se unieron a la facción de los Lozanos en Mariquita, i fué preciso darles una batalla i vencerlos en Neiva. — Canal que habia subyugado a Santander se ostentaba fuerte; fué, pues, necesario que el Ser Ejército de 4,000 hombres con el valeroso Gutiérrez volviera a la campaña para libertar por tercera vez la patria del “Hombre de las leyes”; pero bastó que este Ejército pasara el “Sube” para que aquel caudillo pidiera la pa, ofreciera reconocer el Gobierno, desarmar a sus soldados, abdicar el mando que habia usurpado. — El Gobernador Jirald de Antioquia, mas obstinado cuanto mas impopular, apuró el reclutamiento, violó los tratados de Carolina, mand’po parte de su ejército a invadir el Cauca, i ordenó i apoyó la facción de Ayapel. Tal conducta produjo, como era natural, una justa indignacion en el pueblo Boliviano, i determinó al Jeneral en jefe del 4º Ejército a declararle la guerra, i mandar una nueva Division, que con 2.000 hombres en la actualidad, está en operaciones en el territorio de Antioquia por Nare i Zaragoza; i él mismo con la reserva de 600 marchó ya de Nechí para hacer mas pronta la libertad de nuestros hermanos con la influencia de su nombre. — Arboleda, que habia sido a Pasto a buscar desagravio de la derrota que sufrió en Santamarta, unido a Zarama i Córdova vuelve sobre Popayan i el Valle del Cauca, i aliado con Eano, ejecuta violencias sin cuento, i con el sacrificio sangriento de sus propios compatriotas, usurpa el Gobierno, i establece la Dictadura. Pero sobre él ha marchado ya el 2º Ejército de la Unión, i obran en actividad por el Sur i Norte del Estado las Divisiones de los Jenerales Sánchez i Payan; pudiendo asegurarnos por el nombre del ilustre Jefe de este Ejército, ciudadano Jeneral José Hilario López, que no habreis cerrado vuestras sesiones ordinarias, sin que pueda congratularme con vosotros por la libertad del heróico pueblo Caucano.

Por fortuna la tenacidad de nuestros adversarios, no puede agotar el entusiasmo del pueblo, ni el valor de nuestros soldados, ni el patriotismo de los Majistrados. El esclarecido Ciudadano que está al frente del Gobierno de la Union Colombiana, es incansable en su propósito, i no escusa medios para hacer cesar la guerra civil que nos devora. Mediante esta labor, iniciada en mi Administracion, el vecino Estado de Panamá se encuentra hoy entre los que componen la Union, incorporado pacíficamente por el convenio especial celebrado entre su Gobernador i el Sr. Manuel Murillo Comisionado por aquel, i aprobado definitivamente por la Asamblea Lejislativa el 15 de Octubre último.

Terminada con la victoria de Barranquilla la campaña que afianzó el nuevo orden de cosas en el Estado, la paz interior quedó asegurada, hasta dónde pedian prometérsela los Bolivianos, en presencia de la violacion de las instituciones, que ejecutaban los mismos encargados de su guarda. Esta paz solo se ha alterado por dos faccioncillas, una casi de carácter social, encabezada por Lorenzo Betancurt en los pueblos ribereños del Magdalena, i la otra por Joaquin Espinosa en Ayapel, límite con el Estado de Antioquia.

Para capturar i someter a juicio a Betancurt i sus compañeros fue necesario destinar una columna de nuestras Milicias. —Desalojada i perseguida esta cuadrilla de los pueblos i campos que talaba, volvió, a aparecer en los valles de Chiriguaná auxiliada por los facciosos del Magdalena: allí fué necesario estrecharla i vatirla; quedando destruida en Abril último i sometidos a juicio los responsables, con excepcion del cabecilla que escapó.

La de Espinosa, acaecida en los momentos que triunfaba el Ejército federal en Bogotá, no tubo importancia ni duracion. Bastó que otra columna de nuestras Miliciase presentará, para que el cabecilla i sus compañeros mas comprometidos huyeran para Antioquia, dejando a los demas a merced de la jenerosidad de nuestros soldados i de la induljencia del Gobierno.

Hasta Mayo, que el Estado del Istmo estuvo bajo la influencia i autoridad de los Intendentes i demas Agentes revolucionarios, Panamá era el arsenal de las maquinaciones contra la paz de Bolívar. Hice cuanto la fraternidad i el patriotismo aconsejaban para decidir al Jefe de ese Estudio por la neutralidad; pero, ya por que no lo creyera oportuno, o porque su autoridad estaba supeditada por aquellos, fue imposible conseguir una determinacion definitiva en este sentido. Debido a esto, los mismos Intendentes, i los fujitivos de este Estado i los derrotados del Magdalena, prepararon e hicieron salir para nuestras costas una Escuadrilla. El Comandante la encaminó a la costa de la Goajira, en donde fué alcanzada i batida en los dias 8 i 4 de Junio por nuestra Escuadra, haciendo prisionero en Bahía-Honda el Bergantin "Ospina", i obligando al enemigo incendiar en el "Portete" a la Goleta "Lejitimidad"; feliz pronóstico de lo que debia de suceder no mui tarde en "Anapoima" i Bogotá: la prision del fatídico Sr. Ospina, i la desaparicion de la irrisoria lejitimidad de su correos.

Algunos de los comprometidos en esos trastornos han solicitado indulto, i el Poder Ejecutivo creyendo servir a la doctrina liberal i a la conveniencia pública, se los ha otorgado en uso de su facultad constitucional, por la buena conducta posterior de aquellos i por no creerlos perjudiciales a la conservacion del órden i de la paz. Pero no ha juzgado conveniente hacer lo mismo con los compañeros de Betancurt por los malos precedentes de estos, i por la naturaleza de los crímenes que cometieron, Ellos sufren su condena.

El Pacto de Union celebrado en esta ciudad el 10 de Setiembre de 1860 entre los Penipotenciarios de este Estado i el del Cauca, fué acogido con interés por los pueblos i los Gobiernos amigos. — Aprobado por el Gobernador del Cauca en 25 de Diciembre, i canjeadas las ratificaciones en 22 de Febrero siguiente, en la ciudad de la Ciénaga, por los Comisionados nombrados al efecto, fué ya este Pacto la base constitucional del nuevo Gobierno. — A él se adhirió el Estado del Magdalena el 4 de Diciembre,

i el 4 de Julio del mismo año lo hizo el de Santander, aprobando el convenio ajustado desde el 5 de Marzo entre su Plenipotenciario i el de Bolívar. — Los Gobiernos de Boyacá i Cundinamarca i el nuevo Estado del Tolima, que habian sustituido por la voluntad popular a los reccionarios existentes, tambien se adhrieron de hecho; como posteriormente lo ha verificado Panamá de una manera formal i solemne, como os lo he insinuado. — Solo el Estado de Antioquia no está incorporado a la Union de una manera definitiva, debido a la obstinacion de sus mandatarios i al funesto resultado de la accion de Carolina.

Bajo las estipulaciones de tal pacto se encargó del Poder Ejecutivo de la Union, en los tres primeros meses del año, el Ciudadano Jeneral Nieto 1er. Designado para ejercerlo. — La incomunicacion absoluta de la Costa i el Norte con el Gobierno del Cauca, i la unidad exigida en la guerra i en la administracion jeneral, hicieron necesaria esta medida, indicada por la opinion i aprobada posteriormente por los hechos i por el Ciudadano llamado a ejercerlo en primer lugar. — Pero una vez que aquellos inconvenientes desaparecieron, i se supo ue el Ciudadano Jeneral Mosquera se habia hecho cargo del Poder Ejecutivo i de la Direccion de la guerra, continuó cumpliendose en todas sus partes i dando los frutos que se prometieron los dos Estados que le dieron orijen.

El envio que el Gobierno de Santander hizo, en Marzo de este mismo año, de un Comisionado especial, me facilitó el ejercicio de la autorizacion 4ª de la lei de 27 de Diciembre último. — Con él ajustó el Secretario Jeneral del Estado, autorizado debidamente, un convenio sobre ausilios i operaciones de intereses civiles i militares entre los dos Estados. — Este convenio aprobado por ambos Gobiernos lo hallareis entre los documentos.,

Como complemento de los resultados obtenidos i para dar el Pacto de Union la solemnidad de una pública i espontánea revalidacion, convocó el Ciudadano Presidnete provisorio un Congreso de

Plenipotenciarios de los Estados, nombrados por los Gobiernos o Asambleas. — Al efecto, nombré para representar al Estado en este Congreso al Ciudadano Antonio González Carazo, que había dado tantas pruebas de decision i patriotismo, había sido además, designado por la Asamblea Constituyente para idéntico encargo.

Reunido en efecto en Bogotá el Congreso de Plenipotenciarios con el concurso de los Representantes de los Estados de Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Santander i Tolima, sin el de Panamá, por haberse acordado su incorporacion tarde, i sin el de Antioquia, cuyo Gobierno reacio aun resiste, espidió en 11 de Setiembre último i bajo el glorioso título de “Estados Unidos de Colombia” el Pacto fundamental i permanente que tengo la honra de acompañaros a este informe, i otro *transitorio* que demandaban las circunstancias de actualidad, i que tambien os acompaño.

La importancia del negocio, i la justificacion que se ha hecho en el nuevo Pacto de los motivos que pusieron en armas a los Estados, me autorizan a detenerme un poco mas en el exámen de sus disposiciones.

Todas nuestras demandas i reclamaciones han sido satisfechas i aseguradas en él.

Se reclamó contra la lei de 8 de Abril de 1859 sobre elecciones, que había quitado a los Estados el derecho de estatuir lo conveniente para la de sus Representantes al Congreso nacional; i el artículo 20 del Pacto ha establecido que “corresponde a estos determinar la manera de hacer el nombramiento de los Representantes i Senadores al Congreso de la Union” —. En el Pacto se ha ido mas adelante en materia de tanto interes como la de elecciones, pues se ha dado a los Estados por el artículo 22 el derecho de determinar el modo de nombrar los Electores que han de elegir el Presidente de los “Estados Unidos”, i por el 25 la facultad de proponer en terná los Majistrados que han de componer la Suprema Corte de Justicia; de suerte que son los Estados los que disponen de las elecciones para los



altos puestos de los tres poderes nacionales, quedando solo al Congreso el acto de hacer el escrutino de la Presidente de la Union.

Se reclamó contra la lei de 10 de Mayo del mismo año, orgánica de la hacienda nacional, que hizo de los Intendentes de hacienda una autoridad superior a las autoridades de los Estados; i el artículo 32 del Pacto, previene que el Gobierno de la Union no tenga en los Estados otros empleados residentes con jurisdiccion o autoridad de permanente ejercicio que las de los Estados mismos.

Se reclamó contra la lei de 12 de Mayo del propio año, sobre organización e inspeccion de la fuerza pública en los Estados, que creó Inspectores con facultad de organizar i disponer de dicha fuerza con precindencia del gobierno de éstos; i los artículos 27 i 28 del Pacto han establecido que la Milicia nacional sea organizada por los Estados, i que cuando sea llamadas al servicio de la Union sean rejidas por el Gobierno de esta.

Se reclamó finalmente contra la lei de 20 de Abril, prorrogando el término de las leyes de Presupuesto i de pié de fuerza, para el caso de no reunion del Congreso, por ser notoriamente incosntitucional; i como este no es un punto cardinal de que debiera ocuparse el Pacto de Union, es seguro que en la Constitucion que ha de espedir la Convencion nacional, Se dispondrá lo conveniente, i en las leyes secundarias no se repetirá semejante infraccion.

El Pacto, ademas, ha reconocido en la base primaria de su artículo 4º la Soberanía, Independencia i Libertad de los Estados en todos los asuntos cuyas funciones no deleguen ellos, espresa, espeical i claramente al Gobierno de la Union: ha preceptuado al Poder Ejecutivo de esta la suspension de la ejecucion de las leyes jenerales, que sean reclamadas como contrarias al Pacto o a la Constitucion jeneral, por la mayoría absoluta de los Estados representanes por sus lejislaturas respectivas; de

manera que en adelante no se repetirán las escenas de sangre que hemos presenciado en estos dos últimos años por la tenacidad del Jefe del Gobierno en sostener leyes violatorias de la Constitución, reclamadas por seis de los ocho Estados de que se compone la Confederación Granadina; ha reducido a límites precisos (art. 84) el poder que los Estados llegan al Gobierno general: ha establecido (art. 42) la residencia del Gobierno de la Unión en un Territorio independiente de los Estados con el nombre de Distrito federal; de cuyo modo ningún Estado preponderará ni será subyugado por la residencia en él de dicho Gobierno, i finalmente, para que ninguna de las disposiciones del Pacto, que aseguran la Soberanía de los Estados, pueda ser vulnerada por disposición del Gobierno general, se ha cerrado la puerta, disponiendo en el artículo 45, que dicho Pacto no puede ser derogado, reformado, ni interpretado o aclarado en manera alguna, sino por un Congreso de Plenipotenciarios en que estén representados todos los Estados i que se convoque al efecto por el Congreso de la Unión a petición de la mayoría de estos, i solo sobre los puntos que especialmente determine el Congreso que hace la convocatoria. Así el Congreso de Plenipotenciarios ha tenido razón para decir, hablando de su obra “que por primera vez en la República la ley ha sido franca, clara, leal, precisa, tanto en su letra como en su espíritu” i para abrigar la más fundada esperanza de que la paz va a consolidarse para siempre en los Estados Unidos de Colombia.

Las elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa i para miembros de los Concejos Municipales se ha verificado en el presente año en las épocas señaladas por la ley, sin que se tenga noticia de ningún acto que haya agredido la libertad de los electores. La práctica, sin embargo va enseñando ciertos vacíos de la ley, que en concepto del Poder Ejecutivo es preciso llenar.

En el presente año ha sucedido que uno de los ciudadanos electos para Ministros del Tribunal Superior de Justicia, i el que lo fué para Procurador General del Estado, se escusaron de admitir tales destinos. Las vacantes se llenaron, la de este último por la Asamblea, i la del primero por el Poder Ejecutivo en

receso de esta corporacion. Los nombrados de esta manera servirán un período íntegro; i eso no parece conforme con el espíritu de la Constitucion, que queire que tales empleados sean de eleccion popular directa. Pero la lei no ha dispuesto que en el caso en referencia se haga nueva eleccion: i consultado sobre este punto el Poder Ejecutivo, hubo de resolverse negativamente por carecer de facultad en asunto tna grave.

Es pues de necesidad que la lei disponga para estos i los demas destinos de eleccion popular, que cuando ocurra vacante absoluta por mas de la mitad del período, se proceda a nueva eleccion para completarlo.

Se ha dado tambien el caso de que la suerte designó para miembro de un jurado electoral al Gobernador de Barranquilla, ajente inmediato del Poder Ejecutivo, i aunque el desempeño de tal encargo por empleados de este carácter choca con los principios i las prácticas republicanas, no pudo escusarse, porque la lei no reconoce como debiera esta clase de excusas. Solicito una disposicion que prohiba a los ajentes del Poder Ejecutivo toda intervencion en los actos de elecciones.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6° de la lei de 11 de Junio de 1860, i habiendo el Gobierno de la Unión convocado la Convencion Nacional, se han señalado las épocas en que deben tener lugar en el Estado los diferentes actos eleccionarios prevenidos por la lei de la materia para la eleccion de los seis Diputados que le corresponde. Mañana deben verificarse las elecciones en todos los Distritos del Estado; i el día 20 de Diciembre procsimo está señalado para verificar el escrutinio i declarar la eleccion.

Según se ha establecido en el pacto de Union de los Estados de Colombia, los Senadores i Representantes que forman las dos cámaras del Poder lejislativo, tienen un carácter, i representacion

distintos, pues la de Representantes representa al Pueblo Colombiano, i la de Senadores a los Estados. Tanto los Representantes como los Senadores son nombrados de la manera que determinen los Estados; i el de Bolívar tiene dispuesta la manera de hacer esta clase de nombramientos en su lei de elecciones. Pero acaso la novedad introducida en las disposiciones del Pacto de Union puede hacer necesaria alguna reforma en la lei de elecciones; i por eso es que llamo la atencion de la Asamblea a este punto.

Hai otro, acerca del cual nada dice la lei de elecciones, ni podia decir porque es enteramente nuevo; a saber: la manera de nombrar los electores que por parte de este Estado deben elegir el Presidente de los Estados Unidos de Colombia. Es mui posible que esta eleccion deba hacerse en una época anterior a la reunion ordinaria de la Asamblea en el año venidero, i por lo mismo conviene evitar una reunion extraordinaria.

A consecuencia de las vriaciones hechas en el Distrito de Sabana-larga por la lei de 7 de Diciembre de 1860, adicional i reformatoria de la Division territorial, consultó la Gobernacion de aquella provincia a escitacion de la Alcaldía del Distrito, si debia procederse a nueva eleccion de miembros del Concejo Municipal por haberse aumentado 420 habitantes de la agregacion de Isabel López, que no tomaron parte en la eleccion de los miembros de aquella Corporacion, i porque el número de estos miembros devia ya alcanzar a siete según la base de la lei. I como la lei de 25 de Diciembre de 1860, adicional i reformatoria d ela de 17 de Febrero del mismo año sobre réjimen municipal, solo dispuso que se hicieran elecciones para miembros del Concejo Municipal en el caso de nueva creacion de un Distrito, i no en el de aumento de poblacion de un Distrito creado, el Poder Ejecutivo resolvió, que no debía hacerse ninguna novedad en el número i personal del Concejo de Sabanalarga. Hago mencion de este hecho por si la Asamblea se ocupare de la lei i creyere conveniente consignar alguna dispocion para el caso.

Los Concejos Municipales van demostrando cada día que su existencia es conveniente i necesaria para la mejor administracion de los Distritos. Es con la existencia de estas corporaciones que puede arraigarse sólidamente el sistema federal, porque es con ellas que se administran los intereses propios, i se enjendran hábitos de buen gobierno, discutiendo, promoviendo, ejecutando i obedeciendo a la vez.

Pocos han sido en el curso del año a que se refiere este informe, los asuntos que sobre estas corporaciones se han presentado al despacho del Poder Ejecutivo, i al resolverlos siempre se ha consultado la soberanía i prerrogativas que les ha reconocido la Constitucion del Estado.

Hubieron de resultar electos para miembros del Concejo Municipal de Calamar en el presente año, dos ciudadanos, que en el concepto de la Gobernacion de la provincia de Mahates no podían funcionar como tales, porque en la época en que la eleccion de ellos tuvo lugar ejercian autoridad i jurisdiccion en el Distrito. La Gobernacion mandó impedir que continuaran funcionando estos dos miembros, i a la vez, el Concejo sostenía la calificacion de legal que habia hecho de la eleccion de ellos. I aunque la resolucion de la Gobernacion estaba basada en la terminante disposicion del artículo 4º de la lei de 18 de Febrero de 1860, sobre réjimen municipal, el Poder Ejecutivo revocó la resolucion de la Gobernacion, como incompetente para dictarla, mandó pasar los documentos al Tribunal Superior del Estado, como a quien corresponde por la Constitucion suspender los actos de estas corporaciones, cuando son ilegales.

En el distrito de San Basilio, correspondiente a la misma provincia, dejaron de hacerse en el año prócsimo pasado las elecciones para miembros del Concejo Municipal, i habian continuado funcionando en el presente los de aquel. Con este motivo hubo denuncias i reclamaciones, juzgando que la continuacion era ilegal, i pidiendo en consecuencia la nulidad de sus actos i la de los del Juez i demas empleados nombrados por el mismo Concejo. Pero siendo terminante la disposicion del artículo

7º de la lei de 25 de Setiembre de 1860, adicional a la de 17 de Setiembre del mismo año, sobre Réjimen Municipal, el Poder Ejecutivo declaró, que era legal la continuacion de los miembros del Concejo Municipal del año anterior, i dispuso que inmediatamente se procediera a verificar nuevas elecciones, recomendando al Gobernador de la Provincia ejerciera constante vijilancia a efecto de compeler a los funcionarios i corporaciones competentes a que cumplan sus obligaciones.

La Gobernacion de Sabanalarga dió cuenta con fecha 19 de Abril que el Concejo Municipal de aquel Distrito, no se había vuelto a reunir desde el 11 de Enero: que habia autorizado a dos de sus miembros para dejar de concurrir a las sesiones i residir en Barranquilla donde ámbos desempeñaban destinos públicos: que habia en el seno del Concejo dos hermanos; i que los Suplentes, unos servian destinos incompatibles con el de Concejal, i otros eran vecinos de la Provincia de Barranquilla; i que por estas razones era imposible la reunion de dicha corporacion. Pedido informe al Concejo, no pudo ni entregarse el pliego a su Presidente; en cuya virtud se resolvió por el Poder Ejecutivo, que el Gobernador de la Provincia hiciera que el Concejo se reuniera con los ciudadanos que, habiendo sido elejidos, ecsistieran sin impedimento en el Distrito; que luego que el concejo se reuniera lo ecsitara a reunirse en los períodos señalados por la lei para llenar sus deberes. Sea que así se procediera, o que los miembros principales concurrieran, el resultado es, que las elecciones de Diputados a la Asamblea se hicieron, sin duda porque el Concejo se reunió i preparó las elecciones.

En los dias 22 i 24 de Setiembre tuvieron lugar en Usiacurí dos actos abusivos i escandalosos a nombre del Concejo Municipal. Aquel Concejo se compone de tres miembros; uno de ellos que era el Vicepresidente se unió con el 2º i 5º suplentes, sin ser previamente llamados por la autoridad, i destituyeron de sus oficios al Presidente i al Secretario, que no estaban presentes. A su turno el Presidente, asociado del 4º i 8º suplentes, que tampoco habian sido llamados, se constituyeron, bajo el mismo principio, en Concejo i destituyeron de sus empleos a los dos miembros principales i a cinco de los suplentes. El Juez de la Provincia habia llamado a juicio i suspendido de sus funciones al Presidente

i al Secretario; pro no se sabe que haya tenido lo mismo con el otro suplente, ni con los tres que concurrieron a la reunion primera, sobre lo cual el Poder Ejecutivo le ha llamado la atencion i hecho la excitacion del caso.— Para remediar este desórden, se ha encargado al Gobernador de Sabanalarga dicte sus órdenes, para que el Alcalde de Usiacurí haga reunir a los miembros principales que no han sido suspensos, a fin de que estos llenen la vacante del que lo ha sido, con los suplentes por su órden, i para que en caso de que dichos dos miembros, o alguno de ellos, tenga causa lejitima para escusarse, lo haga ante el Alcalde, i éste verifique el llamamiento de los suplñentes con arreglo a la lei; de cuyo modo es que podrán verificarse las elecciones para miembros dl mismo Concejo en el año próximo venidero, que aun no se han hecho. Convendría que la Asamblea se ocupara de revisar las leyes sobre réjimen municipal, i consignara en ellas las disposiciones convenientes para poner estas Corporaciones a cubierto de las intrigas eleccionarias que parece son las que han ocasionado estos escándalos, i que tienen en contínuos enredos a algunos distritos, principalmente de la provincia de Sabanalarga.

Casi no hai correo en qué los Gobernadores de provincia no envíen decretos de los Concejos Municipales sobre los diversos ramos de la Adminsitracion que están a su cargo, lo cual prueba que hai vida i movimiento en los ínteses públicos de los municipios: todos esos decretos se han pasado inmediatamente al Tribunal Superior del Estado para los efectos de la atribucion 3ª artículo 61 de la Constitucion; i en el curso del año no se ha avisado por el Tribunal, que haya decretado la suspension de ninguno, sin duda porque comprendiéndose ya por los Concejos Municipales su verdadera mision, los actos que ellos espiden no contrarían la Constitucion i leyes del Estado.

Las variaciones que hizo en la Division territorial la lei de 7 de Diciembre de 1860, han tenido su cumplido efecto desde 1º de Enero de este año.

Hai razones de conveniencia pública para que el “Distrito de María la baja” se segregue de la provincia de Mahates i se agregue a la del Cármen. La conservacion i meora del camino de María al Cármen, de que me ocupó en otro lugar de este informe, los intereses del mismo Distrito, su administracion i distancia exigen esta variacion.

La Gobernacion de Sincelejo ha solicitado tambien la creacion del Distrito de Caracol, compuesto del Caserío de este nombre i los del Yumal i las Piedras. —Caracol fué en otra época Distrito, i los hasbitantes de él con los de Colosó a que hoy pertenece, no se llevan bien. —El poder Ejecutivo recomienda con estos fundamentos la ereccion.

Segun el informe d ela Gobernacion de Mahates, la cabecera del distrito de San Estanislao está inundada desde fines del año anterior, debido a las avenidas del Dique, i la poblacion se ha diseminado en varios puntos inmediatos, entre los cuales menciona a “Palmarito”, “La Loma”, “Arenal”, “Potrero”, “Sabanagrande” i “Rosa Vieja”. — Entre ellos, el último es el que tiene mejor situacion topográfica: posee un puerto inmediato i seguro; i sus calles perfectamente arregladas i a cordel. Por eso el Gobernador propone que se establezca en este punto la cabecera del Distrito, agregándosele todas las poblaciones mencioandas i sustituyéndole el nombre de “Nieto” al de San Estanislao.

Acerca del territorio del Distrito de San Andres de Providencia, correspondiente a la provincia de Cartagena, no se tiene noticia de ue el Alcalde nombrado haya tomado posesion, según lo ha informado el Gobernador, porque no hai absolutamente ninguna clase de comunicacion: allí no se conocen ni la lejislacion ni las disposicones del Gobierno; i lo que es mas, no se conoce ni el idioma patrio. — Si aquella fuera una isla desierta, desde luego que bastarían a la Nacion sus títulos para conservarla; pero allí ha poblaciones naturales y extranjeros que hablan el idioma inglés, i se necesita naturalmente de administracion para mantener la posesion i la seguridad de sus habitantes. — Si aquella fuera una isla



desierta, desde luego que bastarían a la Nación sus títulos para conservarla; pero allí hai poblaciones de naturales i extranjeros que hablan el idioma inglés, i se necesita naturalmente de administracion para mantener la poscision i la seguridad de sus habitantes. — Actualmente se ocupa el Gobierno en establecer correos entre este puerto i el de Colon i la espresada isla; pero poco se adelantará si no existen en este último punto autoridades que pongan en ejecucion las leyes, i los que ejerzan esas funciones, así como los que desempeñen los demas destinos públicos, deben llevarse de fuera, i asignarles rentas suficientes, pagaderas por el Tesoro del Estado. — Cualquier sacrificio que se haga en este sentido es insignificante comaprado con la conservacion de ese territorio i los frutos que pueda con el tiempo proporcionar. Éxito en este sentido a la Asamblea, la cual uede ademas dictar otras leyes que dén fomento a aquella poblacion, tales como el señalamiento de su territorio para sufrir ciertas penas, el estímulo a la inmigracion &.

Las vías de comunicación, en jeneral, están completamente obstruidas por el rigor del invierno que va a concluir. Apénas comienze el verano se darán órdenes para repararlas.

En el Dique, que tantos recursos ha consumido al Estado, i que es la esperanza de mejorar para Cartajena, no se han hecho obras de importancia; pero la naturaleza ha protegido la obra, dándole entrada en gran cantidad a las aguas del Magdalena. —A beneficio de esta proteccion navegan ya buques de vapor con bastante facilidad, i es mui probable que esta mejora sea permanente, porque la misma corriente le da anchura i profundidad.

Consta del informe de la Gobernacion de Cartajena que con los fondos provinciales se ha ausiliado la construccion de dos puentes en el camino de esta ciudad al distrito de Turbaco.

La obra de mas importancia en este ramo, que se ha acometido en el presente año, i que está al terminarse, es la del camino de María la baja al Cármen.

La Asamblea autorizó al Poder Ejecutivo por la lei de 13 de Marzo de 1880 para conceder al Sr. Antonio María Merlano un privilejio esclusivo para abrir un camino carretero por aquel punto; pero el Sr. Merlano no ha ocurrido a optar el privilejio, i entre tanto se hacia cada dia mas urgente la apertura de aquel camino. Así que, habiendo ocurrido los señores Maciá e hijo, Alberto Mathicu i Ca i José I. Sánchez, solicitnado privilejio para abrir un camino de herrduras para el cual estaba tambien autorizado el Poder Ejecutivo por la ordenanza de la antigua provincia de Cartajena de 11 de Octubre de 1856, se les otorgó en los términos del decreto de concesion de 27 de Abril último, publicado en la Gaceta Oficial número 175, salvando sin embargo los intereses del privilejio que puede otorgarse al Sr. Merlano para el carretero. — El poco interes que el peticionario has tomado por la obra, i la gran necesidad de ésta, exigen que se reforme la lei, en el sentido de conceder el privilejio, no determinando perosna, sino al individuo o corporacion que dé garantías de llevar a cabo la obra. I si la Asamblea se resuelve a esta reforma, debería estenderla a un camino carretero desde Masría la Baja hasta Sambrano o las Mercedes en la ribera del Magdalena, pasando por el Cármen. — Según los datos suministrados por la Gobernacion de aquella provincia, los capitales que en metálico, tabaco i mercancías se cruzan en el año por el camino de Sambrano al Cármen, pueden estimarse en uno i medio millon de pesos, siendo el número de cargas de tabaco estraidas en el último año de diez mil i otro tanto, poco mas o ménos, de mercancías introducidas. — Abiertoel camino, todo el tráfico con las sabanas de Corozal se hará por él, i es mui probable que escoja esa vía el comercio del interior que transita por el Magdalena, en cuyo caso el tráfico será inmenso i los rendimientos del camino cuantiosos.

Desde ahora se piensa en otros caminos, de San Juan i San Jacinto a Maria la Baja, que haran mejorar mucho aquellas localdiades. — Ya se ha abierto una nueva i cómoda vía del Guamo a San Juan,

ausiliada eficazmente por el comercio que ha puesto en ella un contingente valioso; i en el camino de Sambrano al Cármen se han construido dos hermosos puentes sobre los arroyos de "Mata-perros" i el "Alférez".

De las demas provincias se carece de datos, siendo mui probable que algo se haya adelantado. — Por poco que sea lo hecho, siempre es mucho en el estado de guerra en que ha estado el Estado, i de cuyos males aun se resiente en la actualidad.

No obstante que la guerra es un mal en todos sentidos, siempre algunos beneficios deja. — Tal sucede con la navegacion por vapor del rio Cauca, afluyente del Magdalena; que baña una gran parte del territorio del Estado, que hasta ahora se habia considerado imposible, i que no se habia ensayado por particulares por temor de perder sus capitales; pero como en la guerra todo se arriesga, hassta la vida, el Ciudadano Jeneral en Jefe del 4º Ejército federal, Presidente de este Estado, ha explorado con buen suceso aquella vía, lleando los vapores hasta Nechí, i se prometia hacerlo hasta Zaragoza. — El comercio de Antioquia i el Cauca, tendrá en adelante esa vía mas corta para su tráfico, i la industria en jeneral habrá ganado mucho.

Las gráves atenciones del Tesoro del Estado retardaron el cumplimiento de la lei de 17 de Marzo de 1860, "sobre hospital de caridad", porque se necesitaba el producto de sus rentas, de ue podia disponer el Poder Ejecutivo, en uso de la autorizacion que le concedió el artículo 12 de la lei de 11 de Junio del mismo año, para atender a los gastos urjentes de la guerra. Aun no se sabe si el hospital ha ausiliado o sido ausiliado, porque como el Estado hacia sus gastos, es necesario para conoer los resultados liquidar préviamente esa cuenta. En mi concepto está en el último caso, porque desde que por decreto de 27 de Agosto del corriente (Gaceta Oficial número 178) se mandó hacer la separacion de sus rentas, estas se han visto mas apuradas que ántes para atender a sus gastos.

El hospital necesita para su reorganizacion una contraccion que el Gobernador de Cartajena, Inspector de él, no ha podido dispensarle hasta ahora, por tener a su cargo graves i complicadas atenciones de actualidad. Pero es seguro que ausiliando como ha sido, con todos los bienes i rentas de la estinguida Casa de beneficencia, i administrado debidamente, podrá llenar el objeto de su creacion.

El del Lazareto se conserva, porque el Estado costea, i tendrá que llevar esta carta, que le impuso las preocupaciones del contagio de la elefancia, hasta que confluyan sus dias los infelices que allí fueron obligados a vivir. Actulmente no hai mas que diez leprosos; pero casi no tienen ya donde vivir porque se están cayendo las casas paizas que desde 1858 estaban en mal estado.

La educacion pública, naturalmente ha tenido que resentirse de la falta de asidua consagracion de los Directores i de la constante asistencia de los alumnos, que no ha podido prestarse durante la guerra.

De la primaria apénas hai constancia de existir dos escuelas públicas en esta ciudad i dos en el distrito del Pié de la Popa, provincia de Cartajena: una en el distrito del Cármen i otra en el de San Juan, provincia del Cármen: una en Sincelejo i otra en el distrito de Sampues, provincia de Sincelejo. Hai conocimiento privado de la existencia en diferentes distritos; pero los Gobernadores, cuyos informes se han recibido hasta ahora, no se han ocupado de este asunto.

De la secundaia, que se costea con fondos públicos, existen en actividad el "Concejo de Bolívar", para hombres, i la Academia del Bello Sexo, para muejres. Ambos cuentan con rentas suficientes para su conservacion; i aunque respecto del priemro se han causado los sueldos de los empleados, i de algunos catedráticos, la enseñanza ha sido mui limitada, por ser mui pocos los alumnos que han concurrido a las clases en el presente año escolar, debido mui especialmente a la causa apuntada al principio i a las

demás que expresa en su informe el Rector. El Poder Ejecutivo presta su apoyo a las indicaciones con que concluye su informe aquel empleado, y confía en que serán debidamente atendidas.

No se encuentra en el mismo caso la Academia del Bello Sexo, en donde hay 75 alumnas que han asistido todo el año a sus clases, y recibido con buen provecho lecciones en varios ramos. Existen, además, bajo buen pie, en esta ciudad, dos casas de educación de varones y un Colegio de niñas.

Las rentas de los colegios y hospitales, que tantos quebrantos han sufrido hasta ahora, con frecuentes pérdidas de capitales en los remates públicos, van a ser permanentemente aseguradas bajo el crédito nacional, a virtud del decreto de 9 de Setiembre de 1861, sobre desamortización de bienes de manos muertas.

La justicia en el Estado, a pesar de la crisis política que ha conmovido el país, se ha administrado con regularidad y eficacia, hasta donde lo permiten los vicios de nuestra complicada legislación civil, y los ensayos que se están haciendo en la criminal por jurados. Solo en la provincia de Magangué, por la inundación de la Capital, y en la de Sincelejo, por el rigor del invierno, han sufrido alguno retardo los negocios criminales, por los inconvenientes que estos motivos han presentado para la reunión de los jurados y la comparecencia de los testigos. En otras provincias nuestra situación topográfica, para reunir dentro de los términos de la misma ley, en una población dispersa, las justificaciones testimoniales de los hechos materias del juicio; y para verificar también en el día señalado la reunión de los Jurados. Males son estos de todos los sistemas; y puedo decir, que el adoptado por nuestra legislación criminal, es el que los ofrece menores, el que se presta a un mejoramiento más sensible aunque lento, y el que está más en armonía con el principio y prácticas republicanas. —

**Informe del primer designado encargado del Poder Ejecutivo  
del Estado Soberano de Bolívar a la Asamblea Legislativa  
en sus sesiones ordinarias de 1862<sup>32</sup>**

Ciudadanos Diputados:

Al cumplir por la tercera vez con el precepto constitucional de daros cuenta del estado en que se encuentran los diversos ramos de la Administración pública, me es sumamente satisfactorio saludar a los Delegados del heróico pueblo de Bolívar, que tan solícitos sehan manifestado en esta vez, como siempre, en ocurrir al llamamiento de sus conciudadanos para reever su legislación i corregir los defectos que en ella se adviertan, dándoles el placentero anuncio de esta conquistada la paz en todos los nuevos Estados que hasta ahora forman la Unión Colombiana, con la sola ecepcion de algunos puntos de las provincias de Pasto i Túquerres en el Cauca, que serán sometidos en breve.

Verdad es que tan precioso bien no se ha conseguido sino a costa de cuantos sacrificios, i con la sangre preciosa de nuestros mismos hermanos. Pero la historia nos enseña en cada página, que es atravesando por grandes dificultades, i experimentando graves males, que se obtienen los mejores bienes. Al fin la verdadera República federal se consolidará entre nosotros, i quedará con ella para las generaciones futuras, una lección viva que hará comprender a nuestros presentes i futuros gobernantes que ningun mandatario es árbitro de los destinos de su mandante.

La paz que pidió Canal en el Norte, i de que os informé en el año último, no fué mas que un medio de que se valió este jefe de las fuerzas centralistas para encontrar algun descanso a las fatigas que le

---

<sup>32</sup> *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, Cartajena, noviembre 23 de 1862

producia el Ejército federal, al mando del valiente i modesto Jeneal Gutiérrez. No pudiendo sostenerse en los Estados de Santander i Boyacá, emprendió su marcha para Bogotá, en donde se dice que lo llamaron con varios ofrecimientos que no se cumplieron. Allí permaneció por tres días, sin poder vencer a los pocos ciudadanos armados que, defendiendo al Gobierno de Colombia, hicieron una resistencia sein ejemplo en el antiguo convento de San Agustín. Desengañado i convencido de la inutilidad de sus esfuerzos, salió en fuga sobre el Magdalena, i atravesando este caudaloso río, fué a buscar seguridad en los Estados de Antioquia i él Cauca, en donde últimamente ha estado titulándose Presidente de una Nacion que ya no existe, la Confederacion Granadina. —Canal desocupó el Norte en febrero del corriente año; i de entónces para acá los Estados de Santander i Boayacá, con ecepcion de algunas pequeñas guerrillas que han sido destruidas totalmente disfrutan de paz completa, i ámbos se ocupan de su reorganizacion, i de curar las hondas heridas que produjo en aquellos cuerpos políticos una revolucion de tres años, sostenida con tanto encarnizamiento, que ha rayado en la barbaridad.

Las atrocidades cometidas por Arboleda en el Cauca, no son para referise. Ecseden en mucho a las que coetieron los feroces espedicionarios españoles Morillo, Bóves i Morales. El Cauca ha quedado desolado, las cabezas de sus mejores hijos han rodado por el suelo, la riqueza de aquella comarca ha desaparecido como el humo, i el odio i los rencores es laherencia que les ha legado aquel hijo desnaturalizado de Colombia —Nunca la historia mas severa podrá patentizar con los colores que corresponden esos hechos de feroz crueldad i de singular infamilia— a pesar de este sistema de terror, i a pesar de los esfuerzos combinados de Arboleda, Enao i Canal, el Cauca está hoi libre de sus enemigos, con las ecepciones que ya he mencionado. Una sola batalla bastó para su redencion, i esta tuvo lugar el 18 de setiembre último en el Alto de Santa Bárbara, en las cercanías de Cartago, por el tercer Ejército, a órdenes del afortunado Jeneral Gutiérrez.

I fueron tan trascendentales las consecuencias de este hecho glorioso de armas, que a los pocos días, el 13 de octubre, el Gobernador de Antioquia sometió pacíficamente el Estado al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia.

Ántes de esto el pueblo Ismeño, no pudiendo tolerar por mas tiempo la conducta incierta, i a veces doble, del Gobierno del Estado de Panamá, en sus relaciones con el de la Union, hubo de asumir su soberanía, desconocer aquel Gobierno, i establecer otro el 25 de julio, el cual entró de lleno a formar parte de la familia Colombiana.

De esta manera los ocho Estados que ántes formaban la Confederacion Granadina, han venido a constituir hoi una Nacion compuesta de nueve Estados, con el nuevo del Tolima, cuyos gobiernos están fundados en instituciones republicanas federales.

Las guerrillas que molestaban a los Estados de Boyacá, Cundinamarca, Santander i Tolima han desaparecido completamente, una vez redimido el Cauca i sometido Antioquia, de cuyos Estados eran incidentes aquellas.

Acá en la Costa, pero en el vecino Estado del Magdalena, tambien se intentó la subversion del orden público, por el mismo Vicco que en 1860 levantó el estandarte de la rebelion en Riohacha, i que despues ocupó por sorpresa la ciudad de Santamarta, i que junto con Arboleda puso en ruinas aquel bello lugar; i para lo cual salió de Curazao con elementos de guerra i una base de fuerza toda de hombres despechados como el que hubo de aumentar con los profugos i desconentos en el territorio guajiro. Pero el patriota i activo Jefe Superior del Estado del Magdalena Jeneral José María Herrera, no le permitió tomar cuerpo ni contar muchos dias de existencia. El 20 del pasado octubre fué atacado



Vicco en sus posiciones del Valle dupar, i completamente derrotado al amanecer del 21, fué capturado con otros cabecillas hasta en número de 110, en el distrito de Fonseca.

Nadie ha sido osado de poner en práctica ningun intento de perturbacion en el Estado de Bolívar. I aunque la acumulacion de prisioneros en esa ciudad indujo a alguno de ellos a pensar en una revuelta, el hecho no pasó de una mera conjuracion, porque nuestros leales soldados, a quienes se trataba de corromper, no solo dieron el denunció, sino que se constituyeron en argos de los conjurados, i mui pronto fueron descubiertos i sometidos a la accion impasible de la justicia.

No hai, pues quien no tenga la mas íntima persuacion de que el órden público está asegurado en el Estado Bolpívar, en la Costa, i en toda la Union Colombiana.

Pronto ésta recibirá de manos de sus Delegados las institucones por que tanto ha suspirado, i por quien tantos sacrificios ha hecho el pueblo Colombiano —La Convencion nacional está convocada invariablemente para el 1º de enero del año entrante; i ella, no hai duda, dará a la obra rematada la perfeccion posible, de acuerdo con los deseos i las necesidades públicas.

Voi en este concepto a ocuparme de los negocios ordinarios del Estado, para que podais deliberar acerca de ellos lo que juzgueis mas conveniente.

Las leyes espedidas por vuestros predecesores en las últimas sesiones ordinarias i estraordinairas se han publicado i mandado ejecutar, con solo la escepcion de la lei adicional i reformatoria del Código udicial, que he creido conveniente someter a vuestra reconsideracion, en virtud de las razones de que se os dará cuenta con el mensaje especial que sobre elas obra publicado en la Gaceta Oficial.

Una de esas leyes, la de 7 de diciembre de 1861, sobre honores a la memoria del Jeneral José María Obando, dispuso que el relato de este ilustre ciudadano, cruelmente sacrificado por los eternos enemigos de la libertad de los pueblos, i de sus mas distinguidos caudillos, se colocase en la sala de vuestras sesiones i con tal motivo lo hallareis en ella, como un monumento de gratitud erijido al hombre que consagró su existencia al servicio de la República. I en cuanto a la persona anual decretada a su viuda, os debo informar que no se ha reconocido el crédito, ni ordenado el pago, por no haber ocurrido, hasta ahora, la Señora interesada, a quien cuidé de que se comunicara en oportunidad el decreto legislativo espedido a su favor.

En el presente año no han correspondido otras elecciones populares que las de los Diputados a la Asamblea legislativa i las de los miembros para los Concejos municipales de los distritos. Las primeras se han verificado en todo el Estado, guardándose las formas que garantizan la espresion jenuina de la voluntad de los pueblos, bajo el imperio del órden i de la libertad bien entendida. Ningun atentado, ni el mas lijero abuso se ha cometido por los particulares, contra el precioso derecho del sufragio; i por lo que hace a los funcionarios públicos, su prescindencia ha sido absoluta en los asuntos eleccionarios. Pero si puedo lisonjearme de la regularidad de tales elecciones, porque veo relaizado pacíficamente el sistema de mis creencias, tengo tambien la pena de no poder informaros lo mismo de todo el Estado en cuanto a las elecciones de miembros para los Concejos municipales. —Ha habido una parte del Estado en que la diverjencia de opiniones sobre asuntos de la administracion local, ha ocasionado ue falta aquella regularidad. En el distrito de Sabanalarga, capital de la provincia del mismo nombre, no se hicieron en oportunidad las elecciones para reemplazar a los miembros del Concejo municipal de allí, que debían terminar por ministerio de la lei el 31 de diciembre último. Por esta omisión debieron continuar en sus puestos los mismos concejales cesantes, hasta que se hiciese la eleccion, pues así lo dispone la lei, pero no se reunieron, el distrito quedó en acefalía, i aunque posteriormente se han verificado las elecciones, como los actos preparatorios se cumplieron despues del mes de mayo ante los

jurados sorteados en el año anterior, que ya habían terminado en su encargo, he considerado viciosas tales elecciones, como verificadas ante individuos sin carácter legal, i dispuesto en consecuencia que sean llamados a sus puestos los concejales del año próximo pasado para que ante ellos tengan lugar los actos de sorteo de los jurados que han de presidir las elecciones para el espresado Concejo.

En cuanto a los demas distritos del Estado, no ha llegado a conocimiento del Poder Ejecutivo que hayan ocurrido novedades de esta naturaleza.

En el año anterior llamé vuestra atencion sobre la lei electoral, con motivo a las disposicones del Pacto de Union de los Estados, en el cual estos se han reservado el derecho de nombrar los electores que han de elegir al Presidente de los Estados Unidos de Colombia, a fin de que determináseis la manera de hacer tal eleccion. Nada se ha dispuesto todavia sobre este importante asunto, que es ya de naturaleza urgente —I como la Convencion nacional ha de reunirse el 1º de enero venturo, según el último decreto de convocatoria, es casi seguro que despues de constituido definitivamente el país, haya de hacerse la eleccion de aquel Majistrado ántes de vuestra reunion ordinaria del año próximo. Asi, pues, os recomendo de nuevo este negociado, para evitar, como he dicho en otra seccion, la necesidad de una convocatoria estraordinaira para solo este asunto.

La administracion propia de los distritos, encargada a los Concejos municipales desde que, efectuada la rejeneracion política del Estado, pudo dejárselos fuera del pupilaje en que vivian bajo el réjimen central que los pueblos sacudieron en 1859, ha continuado en la mayoría de las poblaciones de las provincias sin inconveniente. Cada Concejo, depositario de la amplia libertad que la Constitucion les reconoció, ha lejislado conforme a las necesidades i circunstancias especiales del territorio confiado a su adminsitraci6n, i sus actos se han ido pasando al Tribunal Superior del Estado a medida que han llegado a mi conocimiento. Sobre algunos de tales actos, el Tribunal Superior ha ejercido la

intervencion reguladora que la Constitucion le ha delegado, suspendiendo el cumplimiento de sus disposiciones hasta vuestra resolucion definitiva; pero me abstengo de hacer espresa mencion de ellos, porque debeis recibir de aquella Superioridad los espedientes respectivos.

En algunas localidades, a pesar de la consagracion e intereses de los Concejos municipales, ha sido imposible superar los inconvenientes que la falta de rentas i de materia impoible, ha presentado para realizar la continuacion de los edificios públicos, necesarios en cada distrito, i el establecimiento de las escuelas de ámbos secsos. Así, pues, en esas localidades, que son las de ménos recursos, poblacion e ilustracion, nada se ha adelantado bajo este respecto.

En cuanto a la division territorial del Estado, han tenido su cumplimiento las disposiciones de la lei de 8 de febrero del corriente año. Pero debeis examinar de nuevo esta parte de la lejislacion, porque existen pendientes varias reclamaciones que demandan una solucion definitiva, que he querido dejar a vuestro ilustrado juicio, no obstante que para algunas de ellas el Poder Ejecutivo está plenamente autorizado por la lei de 27 de enero de 1860, sobre division territorial.

Según el informe del señor Gobernador de la provincia de Lorica, pertenecen a su territorio los caseríos de Salitral, Aguada de la Palma, Aguada de Campano, Aguadita, Salzuelo, San Antonio, Pijiguayal, Bajo grande, Laguneta, La Arena, Piedra i Templo; pero como en las leyes vijentes no consta su agregacion a algun distrito de una manera espresa, los vecinos sostienen que están comprendidos en el distrito de Sahangun, perteneciente a la provincia de Chinú, i pretenden sustraerse del distrito de Ciénaga de Oro a que lejítimamente corresponde, como implícitamente comprendidos en la disposicion del artículo 14 de la lei de 29 de enero de 1860, que previno que las poblaciones i caseríos que no se mencionaran en ella, continuasen perteneciendo al distrito de que hacian parte: —Os recomiendo este asunto.

Los vecinos de la agregacion de "Padilla", perteneciente al distrito de Sucre de la provincia de Magangué, solicitanse les segregue de aquel distrito i se les comprenda en el de San Sebastian de Madrid; i el Poder Ejecutivo cree fundada tal pretension, en vista de las razones que han espuesto i del plano topográfico de aquellas secciones, que han presentado.

La distanica que separa a "Padilla" de la residencia de las autoridades inmediatas que están en "Palmarito", i de la cabecera del distrito de Sucre, es mui considerable, pues hai que viajar por dos dias, atravesando estensas soledades, miéntras que puede pasarse de aquel caserío al distrito de San Sebastian de Madrid en pocas horas. —Por separado os remitiré el espediente creado sobre este asunto.

En la provincia de Barranquilla hai dos caseríos llamados "Juan Mina" i "Arroyo de Piedras", sobre los cuales el señor Alcalde del distrito de Galapa sostiene que corresponde al territorio de aquel distrito, i en consecuencia ha hecho la eleccion de Rejidor; i los vecinos contrariando aquel concepto, afirman que pertenecen al de Barranquilla en que esta comprendido hoy el antiguo distrito de San Nicolas de que hicieron parte, prueban además, que allí pagan el impuesto sobre la industria pecuaria que ejercen en aquellos caseríos. —El señor Gobernador de aquella provincia, con apoyo de algunas disposiciones legales, i el Concejo municipal de Barranquilla, coadyuvan la solicitud de los particulares; pero como hasta hoi no he recibido el informe que he pedido al Concejo municipal de Galapa, el espediente carece de este dato, i así os lo pasaré para que resolvais lo conveniente, sin perjuicio de remitiros tambien el espresado informe, si viniere en el curso de vuestras sesiones.

En la provincia de Lorica hai mas la necesidad imprescindible de introducir una variacion en su territorio. —El distrito de San Bernardo no puede continuar: en su poblacion no hai personas aptas a quienes encargar de la administracion pública: el Alcalde no puede contestar la correspondencia que

recibe, ni el Consejo municipal ha podido instalarse. Creo, pues, de acuerdo con su señor Gobernador de aquella provincia, que conviene erijir en distrito el pueblo de San Nicolas, con la agregacion de la seccion de San Bernardo.

Acaso conviene introducir tambien alguna alteracion en cuanto al número de las provincias en que está dividido el Estado; pero prescindo por ahora de hacer indicaciones de este particular, porque me faltan algunos datos que es, pero para decir. Me prometo que lo haré en el curso de vuestras presentes sesiones, si alguien decide de alguna supresion o nueva division.

En el territorio del distrito de San Andres de Providencia, perteneciente a la provincia de Cartajena, según se ha podido adelantar respecto a su administracion. La situacion es la misma de ue os informé en el acta de la frecuente comunicacion que debiera existir para atender a las necesidades de aquella seccion.

Por eso creo que convendría dictar disposicones especiales para aquella localidad, aunque hubiese que escoger algun gasto. Es seguro que las contibuicones del Estado, tales como el 25 por ciento de los derechos de importacion, sobre los efectos extranjeros que se introduzcan en aquella isla, i que ahora no se cora, dan mas de lo que pueda gastarse—. En este concepto os presento lo siguiente:

Fijar al Alcalde de aquel distrito la renta anula de 1200 pesos, e investirlo de todas las funciones que por las leyes corresponda a los Gobernadores de las provincias:

Fijar igualmente al Secretario de la Alcaldía la renta anula de 600 pesos, siendo de su cargo los gastos de escritorio:

l establecer un Colector de hacienda, que reanude las contribuciones del Estado, señalándole hasta un 20 por ciento de honorarios, con la obligacion de hacer los gastos de su oficina i del resguardo que sea necesario para asegurar el cobro de la renta del 25 por ciento.

A pesar de que la atencion de los funcionarios del órden adminsitrativo, ha tenido que contraerse, de preerencia, a cumplir las disposiciones que el estado de guerra ha hecho necesarias, para que no ueran estériles todos los sacrificios que ha costado la rejen..eracion del país, algo se ha adelantado en la mejora de las vías de comunicaci3n.

Por virtud del privilejio ortorgado a los señores Maciá e hijo, Alberto Mathieu i Ca, i José D. Sánchez para abrir el camino carretero del distrito de María la Baja al del Cármen, de que os hablé en el año anterior, aquella vía, complemente nueva, se encuentra ya transitable, de modo que con las reformas hechas en el c.amino que va del Cármen a Sambrano i las Mercedes, el comercio cuenta espedito todo el trayecto que separa el puerto de María la Baja, en el mar Caribe, del rio Magdalena, cuya distancia está computáda en ocho miriámetros, que es mucho ménos de lo que hai que andar para salir al mar, desde Sambrano por la vía del Dique. I si, como lo creo, el camino llega a perfeccionarse en los términos del privilejio, el incremento de los pueblos de aquella provincia i de todas las sabanas, especialmente en los lugares dedicados al cultivo del tabaco, serán tan rápido como es de desearse, para reponer los injentes sacrificios que la riqueza pública ha soportado, por consecuencia de la guerra de mas de tres años que el Estado ha tenido que sostener, contra la reovlucion oficial que pretendió destruir las instituciones que las leyes habian snacionado.

En la providencia de Sincelejo, mercede a la patriótica cooperacion de la junta de fomento de obras públicas, i al decidido interes del Concejo municipal de la capital, se ha emprendido la apertura del

camino que ha de facilitar la comunicación entre los distritos de Tolú viejo i Colosó; habiéndose decretado a este efecto una contribucion directa.

En el camino de Turbaco, de los tres puentes que se necesitan, se han concluido dos, i se espera el próximo verano para terminar el último.

La obra del puente sobre el arroyo denominado "El chorro", en el camino de Villanueva, a pesar del auxilio decretado por el acto legislativo de 5 de febrero del presente año, no ha podido hacerse, según el informe del señor Gobernador de la provincia de Cartajena; pero no puedo determinar la causa de esta omision, porque no se conoce.

Cumpliendo con lo acordado por la Asamblea en febrero del presente año, me he ocupado del expediente sobre el contrato celebrado con los señores Maciá e hijo, en 24 de julio de 1857, cediéndoles el canal del Dique con sus derechos consiguientes, i el privilejio para la navegacion por vapor por el término de sesenta años; i apareciendo trascurridos los tres años del plazo estipulado para terminar la obra, mas la prórroga otorgada conforme al mismo contrato, contando desde la fecha de aquella escritura hasta el 22 de Agosto del año próximo pasado, por resolucion de 3 de marzo del presente, el Poder Ejecutivo declaró que los señores Maciá e hijo habían perdido las concesiones i privilejios que se les otorgaron en virtud del espresado contrato de 24 de julio de 1857, i consiguientemente los ocho mil pesos que en bonos provinciales depositaron en la Tesorería, como garantía del cumplimiento del referido contrato.

Como por la cláusula 8ª del contrato, a los cesionarios se les concedió el derecho de apelar de esta resolucion para ante un tribunal de árbitros constituido por las partes interesadas, aquellos Señores usaron de su derecho, i el Tribunal, por acuerdo de 16 de junio último confirmó la resolucion del Poder



Ejecutivo en todas sus partes. Pero habiéndome también excitado para que, por equidad, condonase a los señores Maciá e hio los espresados ocho mil pesos de la condenacion, no he podido resolver sobre este punto por falta de autorizacion legal; i así, limitándome a suspender la amortizacion de los precitados bonos provinciales, para el caso en ue vosotros accedais a tal solicitud, he resuelto pasar, como en efecto os pasaré, el espediente que comprende este asunto, para vuestra resolucion definitiva.

El Estado se encuentra pues, en completa posesion del Canal i privilegios de ue se indica desprendido, sin que hasta ahora se haya presentado nuevo empresario; i según el informe del señor Gobernador de la provincia de Mahates, hoi está completamente franco i espedito para la navegacion, por virtud de los trabajos ejecutados bajo la direccion de aquel funcionario, para limpiarlo, destruyendo la vejetacion que se estiende sobre las aguas, i removiendo todos los obstáculos que hacian dificil i peligroso e l tránsito por aquella vía. Tales trabajos fueron emprendidos por órden del Ciudadano Jeneral en jefe del 4º Ejército, Delegado del Poder Ejecutivo del Estado, como una medida indispensable para transitar por allí con la rapidez que el servicio militar i la situacion de guerra demandaba; i en ellos se ha invertido la suma de 4223 pesos.

Miéntras se presenta nuevo empresario a quien convenga ceder el espresado Canal, es indispensable, pues, atender a su conservacion en el estado en en que se encuentra, i para ello debeis apropiiar la cantidad que por aproximacion juzgeis bastante, atendiendo a o que acaba de gastarse en su limpia, despues de mas de un año de abandono. Si no se hace este sacrificio; si se abandona completamente el referido Canal, su obstruccion completa es segura; i de nada habrán servido todos los recursos pecuniarios allí consumidos.

El año pasado al hablar de la exploracion que con mui buen suceso habia hecho el Ciudadano Jeneral en jefe del 4º Ejército federal del rio Cauca, afluente del Magdalena, haciendo llevar los buques de

vapor hasta el distrito de Nechí, confluencia de aquellos rios, os anuncié tambien que el mismo Ciudadano Jeneral se prometia continuar la exploracion; i hoy tengo el gusto de aseguraos que ella se ha relalizado hasta la ciudad de Zaragoza, a cuyo puerto ha llegado el vapor sin inconveniente de ningun jénero.

El Hospital de caridad establecido en esta ciudad, aunque ausiliado con la devolucion de las rentas que le pertenecian, i con las que correspondieron a la estinguida Casa de beneficencia, no ha podido recibir la organizaci3n que necesita para que llene cumplidamente su objeto. Los réditos de la mayor parte de los capitales que forman la base de su existencia, i que debe el Tesoro nacional, no han podido cobrarse, i a causa de esto, ni se puede sostener allí el número de enfermos que ántes, ni continuar la refaccion pendiente, i que demanda con urgencia el edificio. I como es probable que esta situacion no llegue a variar tan pronto como es de desearse, porque las atenciones preferentes del Gobierno nacional no permiten suponer que pueda pagar por ahora aquellos réditos, hai necesidad premiosa de prestar otro ausilio a aquel Instituto, que es hoi aquí el único asidero de la parte menesterosa de la sociedad.

Con tal fin creo que convendria, entre otros medios, aplicarle el impuesto de 80 céntimos sobre cada barril estrangera que se introduzca por el puerto de esta ciudad, cuyo impuesto separó de su objeto el artículo 10 de la lei de 17 de marzo de 1860, i no se cobra actualmente, porque desde que se espidió la lei de 11 de febrero del presente año, sobre derechos de consumo, se ha dudado si devia cobrarse, además de la del 25 por ciento. —El orijen de esta contribucion, vosotros sabeis que viene de la lei nacional de 30 de marzo de 1848, que autorizó a la Cámara de la provincia de Cartajena para crearla, con esclusiva aplicaci3n al referido Hospital, i esta lei no ha sido derogada.

La Casa de caridad llamada “Obra pía”, que ha estado administrada por el Reverendo Sr. Ovispo de esta Diócesis, como patrono de la fundacion, tampoco llena su objeto en la actualidad, no solo por

haberse desplomado una parte del edificio, sino porque el Síndico del establecimiento, guardando la instrucción del Prelado, se ha negado a pedir lo necesario de los bienes de manos muertas para la reparacion i para la marcha del Hospital de mujeres que allí debe haber.

Según estoi informando, el Reverendo Sr. Obispo cerró aquel Hospital desde 1857, con el fin de aplicar los productos de sus bienes a la refaccion del edificio; pero a pesar de todo el tiempo que trascurrió antes de la espedicion de los decretos de tuicion i desamortizacion de los bienes de manos muertas, que motivan su ausencia del pais, ni la refaccion se verificó, ni se tiene razon de la inversion de los fondos, porque el Sr. Obispo partió de esta capital sin dejar constancia de esto. Solo se sabe que hai algunos materiales en el establecimiento, que el tiempo está deteriorando; i permanecen en el Hospital tres infelices que se alimentara con las limosnas de la vecindad. —Deseo, pues, que tomeis alguna providencia sobre este asunto, a fin de que termine esa situacion, i de que aquel Hospital, antiguo ornamento de esta ciudad, vuelva aser como siempre, el amparo de la parte mas débil de la humanidad.

El Lazareto establecido en la seccion de “Caño de Loro”, existe hoy con nueve enfermos; pero estando totalmente arruinadas las habitaciones pajizas que ocupan, es necesario disponer su reconstruccion. El ciudadano Presidente del Estado visitó en enero último a aquellos infelices, palpó su situacion, i dispuso la reparacion de cuatro casas; pero ha sido posible hacer el gasto por falta de numerario.

El Hospital establecido en la ciudad de Mompos es el único que ecsiste completamente reparado i en servicio, pues con motivo a que aquella ciudad ha sido el centro a que han ocurrido las fuerzas del 4º Ejército, por disposicion del Ciudadano Jeneral en jefe, se emprendió su reparacion a fin de que pudiese servir, como en efecto sirve, de Hospital militar.

La instruccio pública es otro asunto sobre que poco ha podido adelantarse. No se han establecido todas las esencias para ámbos sexos, que los Concejos deben crear i sostener. La falta de rentas para establecer una dotacion suficiente a consguir preceptores que se consagren exclusivamente a tan importante mision, es el escollo con que siempre se dá en este asunto. Por eso algunos señores Gobernadores creen que, para que la garantía constitucional no quede escrita como hasta hoi, es preciso que el Gobierno del Estado tome parte directamente en la instrucción primaria, no soloc reando, sino sosteniendo las escuelas de aquellos distritos, donde los Concejos no puedan hacer el gasto, por carencia positiva de medios para ello. Mas el Poder Ejecutivo debe repetir aquí lo mismo que dijo cuando objetó el proyecto de lei, que despues se sancionó en 8 de febrero último, sobre instrucción primaria: "Son los Concejos municipales los que deben lejislas sobre esta materia, no solo porque la Constitucion política del Estado les ha dado el poder bastante para disponer, por medio de su coporacion municipal, todo aquello que crean conveniente a sus intereses locales, sino porque por el artículo 22 de la lei de 17 de febrero de 1860, ellos tienen ademas el deber imprescindible de disponer lo conveniente para que en cada distrito haya dos escuelas primarias, una para cada sexo".

Solo se han establecido escuelas públicas para niños en los distritos de Cartajena, Pié de la Popa i Galapa: i para niñas en los de Cartajena, Arroyogrande, Barranquilla, Santo Tomas, Mompos, Cármen, San Juan, Guamo, Sincelejo i Sampues. Puede ser que haya algunas escuelas en las provincias de Corozal, Chinú i Magangué; pero aún no he recibido los informes de aquellas Gobernaciones, i por eso nada puedo asegurar.

Tambien hai varios colejos i escuelas privadas de uno i otro sexo, en Cartajena, Barranquilla, Cármen, Sincelejo, Lorica i Colosó, cuyos adelantos son bien notables.

Las circunstancias en que se ha encontrado el país, han influido también de una manera desfavorable, lo mismo que en el año anterior, respecto al Colejio de Bolívar. Con excepción de las clases de idiomas, que han sido más concurridas que en el año último, las demás han continuado desiertas. —El edificio, bastante deteriorado, no ha podido repararse, porque como sus rentas están comprendidas en las de manos muertas, sus productos se recaudan en billetes de Tesorería; i como la circulación de éstos por su valor nominal es difícil, o mejor dicho, imposible aquí, no se pueden comprar los materiales necesarios, ni hai quien quiera ejecutar la obra.

El Colejio de “Pinillos” de la provincia de Mompos, continúa cerrado a causa de que el edificio está ocupado por la fuerza pública que guarnece aquella plaza.

La Academia del “Bello Secso”, ese plantel donde gratuitamente se educan hoy 75 jóvenes, no ha interrumpido su marcha progresiva.—Todas las enseñanzas establecidas por el decreto orgánico de su institución se conservan. La consagración de sus directores i catedráticos merece todo elogio, pues a pesar de que sus servicios no son oportunamente remunerados, a causa de ese malestar rentístico que por toda partes produce embarazos, ellos no desmayan en su noble tarea.

El señor Inspector desea que se introduzca una reforma, que consiste en cambiar la enseñanza de dibujo por la de historia; pero por muy provechoso que esto sea para el estudio de la jeografía, como dice aquel funcionario, el Poder Ejecutivo que en materia de instrucción desea que nada se suprima, i considerando que el dibujo no es una enseñanza indiferente para la mujer, sino que por el contrario, ausilia i facilita otras propias de su sexo, se inclina a creer que la reforma debe hacerse añadiendo el estudio de la historia, cuya enseñanza puede comprenderse entre las asignadas a alguno de los catedráticos existentes.

La marcha de la administracion de justicia no ha sufrido embarazos en el presente año. Los Majistrados del Tribunal Superior han despachado todos los asuntos de su competencia dentro de los términos legales, i respecto a los demas funcionarios del órden judicial, ningun requerimiento ha habido que hacer por razon de demoras indebidas en el curso de los procesos.

Con ecepcion del Juzgado de la provincia de Magangué, que está servido por un Juez suplente a causa de haberse escusado la persona electa en vuestras últimas sesiones, los juzgados están desempeñados por los jueces principales.

Los Códigos civil, penal i judicial se promulgaron oportunamente en todos los distritos del Estado, i conforme a la autorizacion dada al Poder Ejecutivo se dispuso comenzaran a observarse el 26 de julio último, aniversario de la rejeneracion política del Estado.

El corto tiempo trascurrido no ha sido suficiente para notar si los espresados Códigos necesitan adiciones o reformas: ellos comprenden una lejislacion nueva, i no será estrño que se les encuentren vacíos que llenar i disposiciones que aclarar. Por haora, i en cuanto al Código judicial, que es el que mas aplicaciones, ha podido tener, he recibido de lei adicional i reformatorio de algunas de sus disposiciones, que someto a vuestra consideracion como base de discusion. Éste proyecto ha sido acordado por el Tribunal Superior del Estado, i es el resultado de la esperiencia allí obtenida; pero, en concepto del Poder Ejecutivo, la reforma que se propone reduciendo a veinte pesos la cuantía de que conocen exclusivamente los jueces de distrito, no es conveniente. Sobre ella subsisten las mismas razones que motivaron, en pqrte, las objeciones hechas al espresado Código. En efect, limitar todavía mas el número de casos de que conocen los espresados jueces, para ensanchar la esfera de competencia de los jueces de provincia, es alejar demasidado la accion de la autoridad, debilitando así su influencia, que debe ser pronta i eficaz— Es poner en conflictos mayor número de intereses de los ue lo están hoi,

por haberse privado a los jueces de distrito de la atribucion de conocer i decidir hasta de doscientos pesos, porque es bien sabido que cuando hai que litigar sobre pequeños intereses, uera del domicilio de las partes, de ordianrio se gasta una si se sufren mas quebrantos que lo que vale la cosa intijiosa, i entonces para uedar perdiendo en todo caso, mejor seria huir de los Tribunales i resignarse al sacrificio de todo derecho.

De las obras públicas ue han debido ejecutarse en el Estado, la de mas importncia que es la de la Penitenciaria en los castillos de Bocachica, no ha podido verificarse por los mismos motivos que lo impidieron en el año anterior. Los recursos del Estado no han podido distraerse de las premiosas atenciones que la situacion bélica ha exijido. Solo del renacimiento de la paz, que felizmente ya se anuncia, puede esperarse que la disposicion de la lei sea cumplida sobre este asunto.

La cosntruccion i reparacion de las cárceles tampoco se ha verificado en todos los diferentes puntos del Estado, en que esto es necesario. Ni el precepto de la lei, ni el triste cuadro que ofrecen los establecimientos en el interior del Estado, donde el ciudadano aherrojado so pretesto de inseguridad de los edificios, sufre las mas duras vejaciones, ha sido suficiente estímulo paa que algo se ..hiciera sobre el particular. Doloros es decirlo, pero parece que en nada se aprecia la amplia libertad de lejislar sobre esto, que sienten los Concejos, puesto que nada se hace.

Solo puedo presentar una operación. En la capital de la provincia del Cármen está concluida la edificacion de una cárcel de ladrillos, madera i teja, completamente segura i bien dispuestos sus distintos departamentos.

En la provincia de Sincelejo la Junta de fomento i el Concejo de la capital han dado los primeros pasos par ala construccion de un edificio que servirá para todas las oficinas públicas i para cárcel, i es de

esperarse del patriotismo de los respectivos funcionarios que darán pronta conclusion a tan importante obra, honrando así a aquella interesante provincia i sirviendo de este modo de estímulo a las demas para que no se detengan en las vías del progreso.

La casa de prision establecida en esta capital no ha podido recibir la organización que dispuso la lei, también en por falta de fondos i del local adecuado. Así es que allí no hai ni puede haber los talleres en que debieron ejercitarse los rematados, i por esta razon pasan el tiempo en completa inaccion. Seria, pues, conveniente que entre tanto se puede organizar debidamente aquel establecimiento, se dispusiera que los reos se ocupasen trabjanado en las obras públicas. La ociosidad en todas partes conduce al vicio, i en aquel establecimiento cuyo fin es la reforma moral del ciudadano estraviado, tolerarla por cualquier motivo es un contrasentido que debe evitarse, al mismo tiempo ue evitar la pérdida de la salud i aun de la vida de los mismos reos.

Por lo que dejo espuesto al principio de este informe, queda justificada la necesidad que ha habido de que la fuerza pública del Estado se haya aumentado sobre el número fijado para las épocas de paz; i la necesidad tambien de que, miéntras se reconstituye el país, i se asegura la estabilidad de las nuevas instituciones, el ejército continúe prestando su accion protectora, hasta que cesen las asechanzas de los pertinaces enemigos del sosiego público.

Los últimos acontecimientos, de donde surjió la ocupacion pacífica del Estado de Antioquia, han permitido retirar la fuerza que ocupaba el distrito de Nechí i reducir el número de las que habia en las provincias del Sur del Estado. Esto mismo se hará aquí en la capital, luego que se despeje completament eel horizonte político; pero, aun para entónces, no me parece prudente creer que la tranquilidad pública quede completamente asegurada, si no se hace el sacrificio de mantener en servicio activo una base de ejército de que disponer en cualquier emergencia. Por eso me permito



indicaros que para el próximo año fijéis el pié de fuerza para él tiempo de paz hasta el número de 500 hombres, que es el mismo fijado hoi en la lei.

La lei de 17 de marzo de 1860 i su adicional de 18 de diciembre del mismo año, otorgaron varios honores i recompensa al valor, lealtad i patriotismo de los defensores de la causa federal; i en cumplimiento de esas leyes el Poder Ejecutivo ha espedido los billetes de reconocimientos, que las mismas leyes espresaron, por valor de \$13.425.

Sobre este asunto considero conveniente una adición al artículo 11 de la última lei citada. Hai muchos ciudadanos que habiendo prestado útiles servicios, pero que no estando en aptitud de servir empleos onerosos ni lucrativos, i teniendo otros motivos que los escluyen del reclutamiento, no pueden gozar por razon de sus méritos de las esenciones de aquel artículo. Para corresponder, pues, a los que se encuentran en estos casos, deben ampliarse aquellas esenciones, estableciendo las de todo servicio personal subsidiario que pueda corresponderles a razon de 50 pesos por cada año. En el mayor número de las poblaciones, lo que mas grave a la jeneralidad de los que han servido i se encuentran en aquel caso, es el servicio personal subsidiario, i por consiguiente para ellos esta esencion será mui positiva.

La Hacienda pública del Estado, al traves de los graves inconvenientes de la guerra, presenta sin embargo un porvenir halagüeño, bajo el doble aspecto de rendimiento de las contribuciones ordinarias, i de orden i regularidad en su administracion.

El cuadro de sus productos que hallareis adjunto a este informe, deficiente como es, por no haberse recibido los datos correspondientes a las provincias de Chinú, Corozal, Magangué i Sabanalrga, arroja

un	producto	en	rentas	i	contribuciones	ordinarias
de.....						\$103.527.83 ½

I comparado con el año economico anterior que fue de 75.362.85

Dá una diferencia en favor del último año de.....28.164.48 ½

La cual consiste en el aumento que han tenido los siguientes ramos:

#### Contribuciones

Anis del país	43.11 ½
Azúcar del país	564.21 ½
Cacao de id	44.53
Café de id	346.45
Caucho de id	19.34
Consumo de efectos extranjeros	29.308.01
Rejistro de instrumentos públicos	318.69 ½
Tabaco del país	1933.03 ¼
Títulos	36.13 ½

#### Preventos

Alcances contra empleados de hacienda	00.10	
Aprovechamientos	2312.29 ½	
Estampillas	1.479.40	
Este es el verdadero aumento	\$ 36.495.62	
Pero deduciendo las siguientes partidas de algunosd otros ramos que han disminuido a saber:		
El del Dique	16.54	
El de la Destilacion de aguardientes	976.65 ½	
La de Vendeta	113.36	
El de Bienes del Estado	5.854.52	
El de Correos	362.38	
El de Hospitalidades	3.69	
El de multas	920.31	
El de venta de ediciones oficiales	3.80	\$241.13 ½
Queda líquida la diferencia ántes espresada de \$28.164.48 ½		

La causa principal de este aumento no debe atribuirse sino al movimiento mercantil que, aunque lentamente, se ha ido sintiendo despues del 18 de julio del año pasado que, con la ocupacion de Bogotá, antigua capital de la República se fué despejando el horizonte político en los Estados del Centro i del Norte.

Solo el aumento que ha tenido en el último año, el 25 por ciento impuesto al consumo de efectos extranjeros (\$29.308.01) es mayor que el que presenta el conjunto de la comparacion total (\$28.164.48 1(2); i eso habrá de persuadir, a los que no lo estén todavía, que aquella contribucion, a la vez que insensible para el pueblo contribuyente, de fácil i sencilla recaudacion, i de difícil fraude, es la mejor i mas productiva renta del Estado, i la que únicamente vendrá a ser, dentro de poco, suficiente para todos los gastos del servicio público. Como autor del proyecto de lei que estableció esta contribucion, i que adoptó la Asamblea constituyente del Estado, me compalzcó al observar estos resultados i ver realizados mis cálculos en su parte principal, i teniendo ya la conviccion de que, despues que a su beneficio se devolvieron aq los distritos i a los establecimientos públicos de instrucción, beneficencia i caridad, las rentas de que les habia privado la administracion que cayó el 26 de julio, mui en breve estará el Estado en aptitud de devolver tambien a todas las industrias del país la parte que hoy se les quita por contribucion, i la libertad que les es tan necesaria i conveniente.

Pero no por esto se crea que el aumento del impuesto en reerencia se debe a la nueva Tarifa aduanera. Al contrario, en los primeros cuatro meses de su vijencia, de febrero a unio del corriente año, ella produjo al Estado una pérdida de \$262.20 cs, según los datos oficiales que sirvieron para la formacion del cuadro que se publicó en el numero 226 de la Gaceta Oficial, como base o fundamento de la resolucion ejecutiva que se dictó, declarando no estar este en el caso de hacer uso de la autorizacion

que le concedió la lei de 11 de febrero del corriente año, para rebajar el 25 por ciento en el caso de que por el nuevo sistema aduanero fuera mayor el rendimiento.

Subordinado como está por el artículo 4º de la lei de 11 de febrero el derecho impuesto sobre los efectos extranjeros que se consumen en el Estado, a las variaciones o reformas que sufra la tarifa nacional, el Estado h dejado de percibir mui fuertes sumas de la sal que se ha importado, porque el Gobierno nacional despues de habernegado la rebaja del impuesto, lo declaró absolutamente libre. Proyectaba solicitar de la Asamble lejislativa un acto que permitiera gravar aquel artículo; pero últimamente ha venido una resolucion que le impone el derecho de cinco centavos por kilógramo. Es mui probable que deje de venir la sal, porque ese impuesto equivale a la prohibicion; pero tambien es posible que se le declare libre; i para este caso sería conveniente que la Asamblea dejara la autorizacion correspondiente, en la intelijencia de que cualquier gravamen es de alguna consideracion, atendida la gran importacion del artículo que puede hacerse.

La cifra mayor, o mejor dicho la que casi constituye el importe de las rentas, cuyo rendimiento fué menor en el último año que en el anterior, la constituye el ramo de *Bienes del Estado*; i por eso no debeis alarmaros, pues consiste en que en el año económico de 1º de julio de 1860 a 30 de junio de 1861 los bienes de los establecimientos de educacion, beneficencia i caridad continuaban incorporados en la masa comun de los bienes del Estado, i en el curso del siguiente fueron devueltos a los espresados establecimientos. En el año en curso será mucho mayor la diferencia porque ya solo han quedado los bienes propiamente del Estado, cuyos rendimientos son mui escasos.

Tres son únicamente los ramos que han disminuido realmente, i cuya disminucion llama la atencion, i deben dictarse medidas para impedirla, como las dictará el Poder Ejecutivo. Esos ramos son: el del Dique i sus pasos: el de la Destilaciun del aguardiente, que ha venido a corroborar la opinion emitida

en el informe del año último; i el del Correo, que puede mejorar con la adopción del sistema de estampillas que propuse en aquel informe.

Conquistada como ha sido la paz, el Ejecutivo pondrá en planta en el año próximo el sistema de arrendamiento por los derechos de consumo de los efectos del país que están gravados, para los pasos del Dique, i para el derecho de la Destilación del aguardiente, porque tiene la persuasión de que no hai el interés que su recaudación demanda, i que las contribuciones que la lei ha conservado deben ser exigidas puntualmente. Asociado así el interés particular al del fisco, es de esperarse que la exactitud en la recaudación dará mayores rendimientos; i aunque en los primeros remates, para los cuales no hai otra base que los productos en administración, el beneficio no será sino para los arrendadores, mas tarde vendrán las ventajas para el Estado por la competencia que provocarán las utilidades de los arrendadores.

Una medida que aumentaría considerablemente los rendimientos de los derechos de Registro de instrumentos públicos, sería la de que la lei dispusiera que no solo podían registrarse las escrituras públicas, sino también los documentos privados, con ciertas precauciones para asegurarse de su autenticidad, dándoles a tales documentos así registrados mérito ejecutivo i preferencia sobre los que no lo estén. Aparte de los productos, traería esta medida inmensos bienes sobre la moral i fe de los contratos, que no es difícil quebrantar cuando está al arbitrio de los deudores aumentar, según le convenga, el número de sus acreedores, en perjuicio de los que legítimamente lo son.

Si el Estado no tuviera que hacer frente a los sagrados compromisos de su crédito, si no debiera hacer una realidad las recompensas acordadas por la lei a sus servidores, a las viudas i huérfanos de los que han perecido en la sangrienta lucha que ha tenido que sostener por mas de tres años continuos, si no tuviera que atender a justas indemnizaciones como la que se acordó a la valerosa ciudad de Mompos

por la lei de 3 de febrero último, si no tuviera que acometer la costosa empresa de la Penitenciaría, que mejorar las vías de comunicación, i que atender a tantos objetos de interes público; i en fin, si la adminstracion actual se contentara con recaudar lo preciso para pagar sueldos a los empleados, i no estuviera animada de los mejores deseos de sacar en cuanto sea posible a este país del estado de decadencia a que lo han traído, no solo las convulsiones políticas, sino la incuria de sus anteriores mandatarios, desde luego que ahora pediría la abolición, si no de todas, las de la mayor parte de las contribuciones que no sean el 25 por ciento sobre el consumo de los efectos extranjeros. Pero existen todas esas atenciones de carácter extraordinario, i el deseo mas vehemente de dejar algun grato recuerdo; i ante tales consideraciones no es prudente hacer ninguna novedad que, quitando lo smedios, prive al Estado de los beneficios que pueden hacerse.

La Deuda pública del Estado, a consecuencia de las inscripciones que se han comenzado a hacer en el Gran Libro de ella, en cumplimiento de la lei de 5 de marzo de 1860, por los empréstitos hechos al Estado en 1859, se ha aumentado en el año en curso con la suma de \$4.340.00 en esta forma:

En vales del 18 por ciento	3.345.00
En vales del 12 por ciento	955.00
En vales sin interes	40.00
	\$ 4.340.00

Cuya suma unida a la que estaba por amorizar	\$ 127.150.85 ½
presenta hoy un total de	\$ 131.490.85 ½

Son mui pobres, i apenas en la provincia de Mompos, los acreedores del Estado por empréstitos hechos o espropiaciones verificadas del 26 de Julio de 1859 al 31 de diciembre de 1861, que han hecho uso del derecho que les concedió la lei de 11 de febrero del corriente año, para convertir sus vales, con ciertas condiciones, en billetes al portador admsibles en pago de la mitad de las contribuciones del Estado. Tal

vez esto loha ocasionado el corto plazo que fijó el artículo 5° de la lei para practicar las operaciones prevenidas por ella; i por esto convendría señalar otro mayor.

Os presento el Balance jeneral de la cuenta de Billetes de Tesorería por recompensas, i la relacion de las que hasta la fecha se han otorgado a virtud de las leyes de 17 de marzo i 13 de diciembre de 1860, sobre honores i recompensas. En estos documentos encontrareis que las ototgadas ascienden a la cantidad de ..... \$ 13.425.00

De suerte que solo se resta por amortizar la suma de.....\$6.875.00

En el proyecto de lei de presupuesto de rentas i gastos para el prócsimo año económico, encontrareis que habiéndose elevado la cifra de las primeras a los productos del último año económico, se han gravado los segundos con dos partidas de ocho mil pesos cada una, para atender con una de ellas a los primeros gastos de la Penitenciaría, i con la otra a la conservacion i mejora del canal del Dique, porque hai necesidad i posibilidad de atender a estas obras de interes público. También hallareis en él una partida para los gastos necesarios para la elaboracion de la cal, pues permitiendo la cesacion de la guerra atender a estos trbajos, i siendo ellos mui productivos al Tesoro del Estado, se necesita gastar algo.

Con las autorizaciones que concedió al Ejecutivo la lei de 3 de febrero del presente año, adicional i reformatoria de la organica de hacienda, i con eld ecreto que se dictó en su ejecucion, i que está publicado en el número 211 de la Gaceta Oficial, se ha facilitado la rendicion de las cuentas atrasadas de las Administraciones de hacienda i la marcha de aquellas oficinas, en que todo era confusion i atraso, por no haber intelijentes bastantes en el ramo de contabilidad por partida doble.

Lo que no ha podido conseguirse con aquella lei, es aumentar el personal de la Contaduria jeneral para atender a la formacion de las caentas jenerales del Presupuesto i del Tesoro hasta el 30 de unio de 1861; porque no se han encontrado personas que admitan los empleos de Contadores supernumerarios, tanto por ser mui corto el plazo señalado en el artículo 4º para la terminacion de aquel trabajo, como por ser mui escasa la suma asignada para recompensarlo por el artículo 5º. Si, como es de suponerse, la Asamblea desea conocer esas cuentas, preciso es que aumente el tiempo i la asignacion.

A pesar de este tropiezo, como el artículo 1º de la lei citada, acordó la independiencia de esas cuentas con las del año económico que termine en 30 de junio último la Contaduria jeneral ha formado por la primera vez la cuenta del Presupuesto i del Tesoro. Necesariamente ese trabajo debe recutirse de algunos defectos, por la novedad; pero siempre es un paso adelantado en la vía regular del orden, que en materia de hacienda es de una gran importancia. Recibida el 29 de este mes, la Secretaría jeneral no ha tenido tiempo de examinarla, como lo prescribe el inciso 3º, artículo 4º de la lei de 15 de diciembre de 1858 adicional i reformation de la orgánica de hacienda. Así el Poder Ejecutivo ha creido menos malo prescindir de este exámen, que dejar de presentarsela, porque de esta manera la comision lejislativa de la Asamblea podrá tambien por primera vez, hacer en la Contaduría el exámen que determina el artículo 142 de la lei orgánica de hacienda, conocer el uso que se ha hecho de los fondos públicos, penetrarse de la importancia de montar aquella oficina convincentemente, i proponer todas las medidas conducentes.

Tanto para visitar escrupulosamente, cuando sea necesario, algunas oficinas de hacienda, como para dirigir i vijilar la recuadacion de las rentas del Estado en algunos casos, como la del 25 por ciento de consumo de efectos extranjeros en las férias de Magangué i otras, es de suma necesidad conceder al Poder Ejecutivo la facultad de nombrar un Comisionado Fiscal por el tiempo i en las ocasiones que sea conveniente, i con la dotacion que la lei señale.



Sobre este i los demas asuntos contenidos en este informe, el Poder Ejecutivo se propone presentar a la Asamblea lejislativa, en el curso de sus presentes sesiones los proyectos respectivos.

Ciudadanos Diputados: Os ha tocado venir a lejislar en la aurora de la paz, que es la época mas feliez para los pueblos, i la mas oportuna para pensar en su dicha, i desarrollar, por medio de leyes protectoras, todo el jérmen de riqueza que encierra este suelo privilegiado por la Providencia; si ella en sus designios no nos tiene reservada alguna nueva calamidad, podeis entregaros de lleno a cumplir con vuestro mandato. Mas si alguna complicacion desgraciadamente viniere a turbar vuestros pacíficos trabajos, aunque no es de esperarse ni de tenerse, Dios i la opinion del pueblo os ayudará. De todos modos, abrigo la mas entera confianza de que sabreis correspodner a la que en vosotros han depositado vuestos comitentes.

Al Poder Ejecutivo lo encontrareis siempre, como hasta aquí; con la una mano sosteniendo, en lid abierta, la libertad, los fueros nacionales, i especialmente los del Estado; i con la otra, administrando, con absoluta consagracion i rectas intenciones, los intereses de éste, i promoviendo con anhelo todo lo que conduzca a su bienestar.

Cartajena 23 de noviembre de 1862.

*JUAN ANTONIO DE LA ESPRIELLA.*

EL SECRETARIO JENERAL DE ESTADO.

*BENJAMIN NOGUERA.*